



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO III N°. 3310 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO ENERO 24 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 068 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, SE INCORPORARLA COMO UN PROPÓSITO FUNDAMENTAL EN LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1498
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 069 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE DOMICILIOS DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD, SE IMPLEMENTA EL REGISTRO ÚNICO DISTRITAL DE DOMICILIARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1507
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 070 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INSTITUCIONALIZAR LA PRÁCTICA DEL PARTO HUMANIZADO EN EL SISTEMA DE SALUD DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1516
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 071 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO 780 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2068 DE 2020”.....	1573
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 072 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.”.....	1589
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 073 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1605
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 074 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL BASTÓN BLANCO PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL”.....	1626
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 075 DE 2022 PRIMER DEBATE</b> “A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.”.....	1638

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 068 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, SE INCORPORARLA COMO**

## UN PROPÓSITO FUNDAMENTAL EN LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### OBJETO DEL PROYECTO

Promover la formación integral en principios y valores en las instituciones Educativas del Distrito en corresponsabilidad con las Escuelas de Padres, en desarrollo de los fines esenciales establecidos en la Ley General de Educación que dispone que estos deben garantizar el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico; ordenando a las instituciones educativas a realizar un proceso de educación integral; la cual consideramos debe cumplirse desde los enfoque de la formación física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica, defensa de los animales y **demás valores humanos**, que permita crear una sociedad más justa e igualitaria.

#### FUNDAMENTO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución política en el artículo 5º, establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y **ampara a la familia como institución básica de la sociedad**. (subrayado nuestro)

La normatividad constitucional, en el artículo 41, dispone que, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo, se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Igualmente, en el **artículo 42**. Establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, dispone que el Estado y la sociedad garantizan su protección integral.

Por otro lado, en el **artículo 67** dispone que, la educación es un derecho de la persona y a es considerada un servicio público que cumple una función social, en los siguientes términos:

**ARTICULO 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

El Legislador en desarrollo de sus competencias, expidió la Ley 115 de 1994, denominada Ley General de Educación, que en su artículo 7, ratifica que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos.

Norma en cita, establece, en cuanto a la formación en el seno de la familia, que les corresponde contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos, educarlos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.

Con la expedición del Decreto Nacional 1860 de 1994, se reglamentó lo relacionado a las obligaciones de la familia, indicando que se impone a los padres de los menores el deber de sostenerlos y educarlos y en cumplimiento de las obligaciones asignadas a la familia por el artículo 7 de la Ley 115 de 1994.

Por otro lado, al Estado le ratifica su obligación y compromiso para ofrecer la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados en los niveles de la educación preescolar, básica y media

En desarrollo del artículo 77 de la Ley General de Educación, tenemos que las instituciones de educación formal gozan de autonomía para estructurar el currículo en cuanto a contenidos, métodos de enseñanza, organización de actividades formativas, culturales y deportivas, creación de opciones para elección de los alumnos e introducción de adecuaciones según condiciones regionales o locales; siendo igual un condicionamiento para estos que en la definición del diseño del currículo.

Por medio de la Ley 1013 de 2006, y que modificó el artículo 14 de la Ley General de Educación, se dispuso que en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal dentro de las asignaturas obligatorias está el estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, así como la educación para la Justicia, la Paz, la Democracia, la Solidaridad, la Confraternidad, la Urbanidad, el Cooperativismo **y en general la formación de los valores humanos.**

Así mismo, indica que la Urbanidad debe entenderse como todas aquellas orientaciones sencillas acerca del comportamiento humano que tienen como fin **mejorar la convivencia social**. Es importante aclarar de acuerdo con la Constitución la convivencia cívica y aprovechamiento del tiempo libre no exigen asignatura específica, precisando que debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

La honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-731/17, ratificó que en el papel formador que cumplen las instituciones educativas y en desarrollo de la integralidad estas deben partir del

conocimiento y el desarrollo de los estudiantes como individuos que hacen parte de la sociedad, en los siguientes términos:

**DESTREZAS Y HABILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL OFICIO DE EDUCAR-** Conjunto de aptitudes requeridas

*Las competencias de un docente de básica primaria comprenden no solo el dominio conceptual de los temas por tratar, sino la capacidad del profesor para establecer una relación entre el conocimiento y el desarrollo del ser individual y social. Se tiene que las calidades ciudadanas que requiere un docente de básica primaria comprenden un concurso de conocimientos, competencias comunicativas, cognitivas, emocionales e integradoras.*

**OEI**<sup>1</sup>

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional. Los Estados Miembros de pleno derecho y observadores son todos los países iberoamericanos que conforman la comunidad de naciones integrada por Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela

Dentro de los objetivos para el mejoramiento de la calidad de la educación a nivel iberoamericano, en 2017, dentro de las conclusiones del seminario "Educación en Valores y Convivencia Escolar" se resaltó la importancia de la formación en valores en las escuelas de educación básica para lograr un ambiente que favorezca la convivencia.

Destaca el proyecto iberoamericano para la educación en valores que Colombia en el marco de acuerdos con el gobierno y otras organizaciones, en lo que hace referencia a las escuelas e iniciativas de formación, y que se incorporaron en la memoria de 2016 de la OEI, el gobierno nacional, hizo una apuesta a las siguientes:

- ✓ Escuela de Gobierno, Administración Pública y Democracia.
- ✓ Escuela de Derechos Humanos. Donde se destacan los proyectos, "Fortalecer la implementación de la política pública de equidad de género en los ámbitos nacional y territorial" y "Formación política, liderazgo, paz y género".
- ✓ **Escuela de Valores, Convivencia y Ciudadanía.**
- ✓ Escuela de Protección para la Primera Infancia.

Destaca estas memorias que a nivel nacional "la Fundación ENEL Colombia, fundada por las compañías Codensa y Emgesa, se consolidaran redes para fortalecer la estrategia "Educando con Energía", estrategia que se viene trabajando en siete instituciones educativas distritales de Bogotá, fortaleciendo habilidades socio emocionales a través del trabajo individual y colectivo, fomentando actitudes responsables en 2.200 jóvenes de ciclo V (grados décimo y undécimo) frente al entorno. Así mismo se promueven acciones sostenibles a través de talleres y acciones en innovación y desarrollo sostenible empoderando a los jóvenes frente a su realidad."

<sup>1</sup> <http://www.oei.org.co/acercade/que-es-la-oei>

Sintetizando que el objetivo del programa adelantado se orientó básicamente a “cerrar las brechas en materia de orientación vocacional y profesional de jóvenes, fortaleciendo las habilidades socioemocionales al abordar temáticas relacionadas con el trabajo en equipo, liderazgo, comunicación asertiva, ética y responsabilidad social”, entre otros aspectos relevantes.

Se concluyó en esta estrategia, en el “Programa de educación en valores y para la ciudadanía”, que la evaluación positiva de los objetivos y de las actividades realizadas en el año 2016 ha conducido a la OEI a impulsar nuevas iniciativas que refuercen el programa de educación en valores y para la ciudadanía”.

Los aspectos más relevantes que recomienda la OEI se pueden sintetizar en:

1. Valores ambientales
2. Concienciar en torno a los valores de no discriminación y lucha contra la xenofobia y el racismo.
3. Fomentar un dialogo interdisciplinario sobre las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad, sobre **los valores sociales** que deben orientar el desarrollo científico, tecnológico y sobre la vinculación de este al sector productivo.
4. Consumo racional
5. Desarrollo Sostenible.

Un importante referente que nos permite visualizar, en el contexto iberoamericano, la preocupación que le asiste a los Estados para volver a centrar la educación, en no solo el conocimiento científico, tecnológico, matemático, cultural, etc. es el que le permita al ser la integralidad real en su formación.

Según la Universidad de Valencia, “Educar en valores significa extender el alcance de la educación de manera que no se limite a la enseñanza y el aprendizaje de materias, habilidades y temarios, planteándose metas relacionados con el ámbito **moral y el civismo, con objetivo final de formar ciudadanos responsables.**

A través de la educación valores se intenta potenciar y afianzar una cultura y una forma de ser y comportarse basadas en el respeto a los demás, la inclusión y las ideas democráticas y solidarias.”<sup>2</sup>

Precisa que: “En el entorno actual, caracterizado por la complejidad social y la globalización económica y cultural, educar en valores se perfila **como una cuestión imprescindible para formar ciudadanos** que sean capaces de asumir los nuevos retos y comprometerse activamente, jugando un papel activo y eficaz en la construcción de un mundo mucho más justo, inclusivo, equitativo e intercultural.”

Se precisa en la mencionada cita, que, para esta formación en valores, debe tomarse la educación moral y cívica como el eje principal sobre la cual giren una serie de temas muy diversos de una forma transversal, destacando los siguientes:

- La igualdad de oportunidades con independencia del sexo, raza, clase social, origen, cultura, nacionalidad, religión, etc.

---

2 <https://www.universidadviu.com/en-que-consiste-la-educacion-en-valores/>

- Valorar con espíritu crítico los valores imperantes en nuestra sociedad: costumbres, hábitos de consumo, productos culturales, etc.
- Conocimiento y análisis de los mecanismos que rigen nuestra sociedad.
- Ensalzar los valores igualitarios.
- Rechazar actitudes discriminatorias.
- Enseñar pautas de respeto al medio ambiente por parte de las comunidades y de los individuos.
- Resaltar la importancia del desarrollo sostenible en los ámbitos económicos, sociales y culturales de la vida del ser humano.
- Potenciar el disfrute en los entornos naturales.
- Promover la salud como un valor fundamental y un recurso básico para el desarrollo personal y social.
- Estimular la adquisición de actitudes y hábitos de conducta saludables.
- Eliminar o reducir al máximo aquellos comportamientos que conllevan un riesgo para la salud.
- Trabajar la educación para la salud desde una perspectiva dinámica, personal y colectiva.
- Conocer las características y comportamientos humanos en lo que a la sexualidad se refiere.
- Llevar a cabo programas de educación efectivos en el aula y hacerlos tolerantes con respecto a la sexualidad de los demás.
- Hacer conscientes al alumnado del riesgo que conllevan ciertas prácticas sexuales sin tener en cuenta aspectos preventivos.
- Concienciar de la importancia que para la seguridad del ciudadano tiene el respeto a las normas y señales de tráfico.
- Generar hábitos de comportamiento ante los accidentes de tráfico, así como ser conocedores de las maniobras básicas de primeros auxilios.
- Crear habilidades en las decisiones relacionadas con el consumo.
- Fomentar el consumo lógico y responsable, valorando los efectos sobre el medio ambiente.
- Tener conocimientos sobre los derechos y deberes del consumidor.

Según Arturo Torres, de [psicologiamente.com](https://psicologiamente.com). en un análisis publicado en 2018, presente una acertada reflexión frente a la importancia de educar en valores, así:

“La educación en valores puede parecer un concepto relativamente nuevo que solo podía ser creado en las sociedades prósperas de la actualidad, pero lo cierto es que filósofos como Sócrates ya defendían la idea de que uno de los pilares fundamentales de la educación es el objetivo de crear buenos ciudadanos.

En cierto modo, es una educación basada en la filosofía de la moral: ayuda a que reflexionemos sobre nuestras motivaciones y sobre lo apropiado de establecer metas de una u otra forma, teniendo en cuenta el impacto que tendrá eso para uno mismo, pero también para los demás.”<sup>3</sup>

La dinámica de formación integral de la educación frente a los retos que nos representa la absorción de las tecnologías, el uso indiscriminado de las redes sociales, el abandono de las actividades al aire libre por la inmersión en espacios cada vez más cerrados y restringidos, nos debe dar una alerta frente a que algo estamos haciendo mal, ya sea desde las instituciones educativas y por supuesto desde cada uno de los hogares.

---

<sup>3</sup> <https://psicologiamente.com/desarrollo/educacion-valores>

David Isaacs, profesor de educación de la Universidad de Navarra, en su texto publicado “La educación de las virtudes humanas”, afirma: “Creo que a todos los padres de familia les gustaría que sus hijos fueran ordenados, generosos, sinceros, responsables, etcétera. Pero existe mucha diferencia entre un deseo difuso que queda reflejado en la palabra ojalá y un resultado deseado y previsto, y alcanzable. Si la formación de los hijos en las virtudes humanas va a ser algo operativo, los padres tendrán que poner intencionalidad en su desarrollo. Para ello hace falta estar convencido de su importancia. Hay que aprovechar la cotidianidad de la vida en familia, pero se necesita aumentar la intencionalidad respecto del desarrollo y reflexionar sobre dos aspectos: la intensidad con la que se vive y rectitud de los motivos al vivirla”.<sup>4</sup>

Este estudioso en el texto descrito, hace un análisis amplio de la importancia de acompañar la formación de nuestros hijos en las denominadas “Virtudes humanas”, en donde nos da las pautas para educar en la generosidad, la fortaleza, el optimismo, la perseverancia, el orden, la flexibilidad, la lealtad, la sobriedad, responsabilidad, respeto, sinceridad, pudor, laboriosidad, paciencia, sencillez, amistad, sociabilidad, audacia, humildad, obediencia, prudencia, comprensión, patriotismo.

En su libro, indica que utilizamos la expresión la familia está en crisis, porque en palabras más palabras menos, creemos que esta ya ha cumplido con su responsabilidad tradicional, y buscamos trasladar la responsabilidad de la formación de nuestros hijos a las instituciones educativas.

Sin embargo, desde el año inmediatamente anterior, desde el Concejo de Bogotá aprobamos una importante iniciativa, que nos permite estrechar el lazo que debe unir a la institucionalidad con la familia, mediante el acuerdo 723. A través de esta estrategia, se busca fundamentalmente promover el programa de Escuela de Padres y Madres, que nos permitirá alcanzar la reflexión, aprendizaje e intercambio de experiencias entre los directivos, docentes, padres, madres, cuidadores, en temas que verdadera aborden y den cumplimiento a la formación y desarrollo integral de nuestros hijos.

Con base en lo anterior, esta iniciativa que presento a la corporación, se constituye en la base para cumplir el imperativo constitucional que ordena al Estado brindar educación integral y garantizar el cumplimiento de uno de propósitos de la norma mencionada, que estableció como uno de estos, propiciar la formación en la familia, centrada en la educación en valores y formas de respeto a la vida y a los demás derechos de la sociedad, que deben ser incorporados dentro de la estrategia pedagógica en la adopción, desarrollo y revisión de los Proyectos Educativos Institucionales PEI, que se constituye en la carta de navegación para las escuelas, colegios e instituciones educativas distritales, sin desconocer la autonomía que le asiste a estas por disposición legal.

## IMPACTO FISCAL

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003; que:

*Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

---

4 <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/la-importancia-de-educar-en-valores-nid773912>

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...*

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

**GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ**

Concejal de Bogotá

Partido Conservador Colombiano

Elaboró: MA



**PROYECTO DE ACUERDO N° 068 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, SE INCORPORARLA COMO UN PROPÓSITO FUNDAMENTAL EN LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial Arts. 14 y 73 de la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993, y especialmente las contenidas en el artículo 12 No. 1;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Promover la formación integral en principios y valores en las Instituciones Educativas del Distrito Capital e incorporarla como un propósito fundamental en los Proyectos Educativos Institucionales que, en desarrollo legal y reglamentario debe responder a situaciones y necesidades de los educandos y garantizar su fin de entregar a la sociedad buenos ciudadanos y aporten al desarrollo del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMACION INTEGRAL.** Las instituciones educativas del orden distrital deberán garantizar que la totalidad de los educandos el cumplimiento de la función social de la educación, ofreciendo del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, la formación en principios y valores, especialmente los morales, culturales, sociales, ambientales y de autocuidado.

**ARTICULO TERCERO. RESPONSABILIDAD.** Corresponde a la Secretaría Distrital de Educación implementar las estrategias que garanticen que las instituciones educativas en la adopción, implementación y/o revisión de sus Proyectos Educativos Institucionales fijen las condiciones educativas que cubran las necesidades de los educandos.

**ARTÍCULO CUARTO. ESCUELAS DE PADRES Y MADRES.** La Secretaría Distrital de Educación apoyará a las Instituciones Educativas y a las Escuelas de Padres y Madres en los procesos de formación en valores que construyan estos en cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORME ANUAL.** La Secretaría Distrital de Educación, en sesión que adelante la Corporación presentará el balance de implementación del cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, en donde deberá radicar el respectivo informe a la Secretaría General para ser analizado en debate de Control Político que para el efecto se programe.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 069 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE DOMICILIOS DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD, SE IMPLEMENTA EL REGISTRO ÚNICO DISTRITAL DE DOMICILIARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

La iniciativa presentada a consideración de los Honorables Concejales, tiene por objeto la realización un censo de motocicletas y bicicletas que presten el servicio de domicilios de alimentos en la ciudad y se implementa el Registro Único Distrital de Domiciliarios, con el fin de brindar a la administración distrital y a los capitalinos una herramienta que garantice el control en la prestación de este servicio, bajo condiciones óptimas de salubridad, seguridad y legalidad, proscribiendo toda forma de competencia desleal.

#### **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO**

La Constitución Política dispone en el artículo primero que:

*ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*

Establece la Carta Magna en cuanto al derecho de circulación, que:

*ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

En cuanto a las disposiciones legales, debemos referirnos al contenido del artículo 94,95 y 96 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, que dispone:

#### **CAPITULO V. CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS**

**ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaqueta reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. (Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 1737 de 2004.).

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo. (Ver Resolución de la S.T.T. 09 de 2002, Ver art. 100, Acuerdo Distrital 79 de 2003)

ARTÍCULO 95. Modificado por el art. 9, Ley 1811 de 2016. **NORMAS ESPECÍFICAS PARA BICICLETAS Y TRICICLOS.** Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción. (subrayado nuestro)

Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja.

PARÁGRAFO. Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículos por las vías nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal. Ver Concepto de la Sec. General 091 de 2008

**ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRÍCULOS.** Modificado por el art. 3, Ley 1239 de 2008. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad.
2. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales.
3. Cuando transiten por las vías de uso público deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
4. El conductor deberá portar siempre chaleco reflectivo identificado con el número de la placa del vehículo en que se transite.

Por otro lado, en cuanto al transporte de alimentos, podemos referirnos a la Resolución No. 002505 DE 2004 ( 6 septiembre de 2004 )<sup>5</sup> “Por la cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles” del Ministerio de Transporte, expedida en ejercicio de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003; esta resolución regula las condiciones mínimas que deben cumplir los vehículos que transporten carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 literal B de la Ley 769 de 2002, principalmente en los aspectos relacionados con los requisitos de las unidades de transporte destinadas a dicha actividad y el procedimiento de control; así mismo, establece los requisitos y condicionamientos que se deben cumplir para la movilización de este tipo de alimento, destacando entre otros, los siguientes:

**ARTÍCULO CUARTO. - REQUISITOS:** La unidad de transporte de los vehículos destinados a la movilización de los productos objeto de esta Resolución, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Las partes interiores de la unidad de transporte, incluyendo techo y piso deben ser herméticas, así como los dispositivos de cierre de los vehículos y de ventilación y circulación interna de aire, deben estar fabricadas con materiales resistentes a la corrosión, impermeables, con diseños y formas que no permitan el almacenamiento de residuos y que sean fáciles de limpiar, lavar y desinfectar. Adicionalmente las superficies deben permitir una adecuada circulación de aire.
- La unidad de transporte debe tener aislamiento térmico revestido en su totalidad para reducir la absorción de calor.
- Las puertas deben ser herméticas, de modo que una vez dentro, la carga quede aislada del exterior.
- El diseño de la unidad de transporte debe permitir la evacuación de las aguas de lavado. En caso de que la unidad de transporte tenga orificios para drenaje, estos deben permanecer cerrados mientras la unidad contenga el alimento.

---

<sup>5</sup> <https://www.mintransporte.gov.co/preguntas-frecuentes/49/transporte-automotor---transporte-de-alimentos/>

- Toda unidad de transporte en donde se movilicen alimentos refrigerados o congelados debe estar equipada con un adecuado sistema de monitoreo de temperatura de fácil lectura y ubicado en un lugar visible, donde se pueda verificar la temperatura requerida y la temperatura real del aire interno, desde el momento en que se cierran las puertas de la unidad de transporte.
- En el caso de unidades de transporte sin unidad de frío se debe contar con un sistema de monitoreo sencillo y apropiado para las condiciones de entrega del producto. Este sistema puede ser un termómetro de punzón para alimentos, debidamente calibrado, cintas indicadoras de temperatura o termógrafos desechables, entre otros.

A su vez, la Resolución 2674 DE 2013 (Julio 22), Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Expedida por el Ministerio de Salud y protección social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas en la Ley 09 de 1979, el artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011 y el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012, establece, **en el capítulo VII Almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de alimentos y materias primas para alimentos**, lo siguiente:

ARTÍCULO 27. Condiciones generales. Las operaciones y condiciones de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización deben evitar:

- a) La contaminación y alteración;
- b) La proliferación de microorganismos indeseables;
- c) El deterioro o daño del envase o embalaje.

En cuanto al transporte de manera específica indica:

ARTÍCULO 29. Transporte. El transporte de alimentos y sus materias primas se realizará cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. En condiciones que impidan la contaminación y la proliferación de microorganismos y eviten su alteración así como los daños en el envase o embalaje según sea el caso.
2. Los alimentos y materias primas que por su naturaleza requieran mantenerse refrigerados o congelados deben ser transportados y distribuidos bajo condiciones que aseguren y garanticen el mantenimiento de las condiciones de refrigeración o congelación hasta su destino final, que podrá verificarse mediante plantillas de registro de la temperatura del vehículo durante el transporte del alimento, o al producto durante el cargue y descargue.
3. Los medios de transporte que posean sistema de refrigeración o congelación, deben contar con un adecuado funcionamiento que garantice el mantenimiento de las temperaturas requeridas para la conservación de los alimentos o sus materias primas, contando con indicadores y sistemas de registro.
4. Revisar los medios de transporte antes de cargar los alimentos o materias primas, con el fin de asegurar que se encuentren en adecuadas condiciones sanitarias.

5. Los medios de transporte y los recipientes en los cuales se transportan los alimentos o materias primas, deben estar fabricados con materiales tales que permitan una correcta limpieza y desinfección.
6. Se permite transportar conjuntamente en un mismo vehículo, alimentos con diferente riesgo en salud pública siempre y cuando se encuentren debidamente envasados, protegidos y se evite la contaminación cruzada.
7. Se prohíbe disponer los alimentos directamente sobre el piso de los medios de transporte. Para este fin se utilizarán los recipientes, canastillas, o implementos de material adecuado, de manera que aislen el producto de toda posibilidad de contaminación.
8. Se prohíbe transportar conjuntamente en un mismo vehículo alimentos o materias primas con sustancias peligrosas y otras sustancias que por su naturaleza representen riesgo de contaminación del alimento o la materia prima.
9. Los vehículos transportadores de alimentos deben llevar en su exterior en forma claramente visible la leyenda: Transporte de Alimentos.
10. Los vehículos destinados al transporte de alimentos y materias primas deben cumplir dentro del territorio colombiano con los requisitos sanitarios que garanticen la adecuada protección y conservación de los mismos, para lo cual las autoridades sanitarias realizarán las actividades de inspección, vigilancia y control necesarias para velar por su cumplimiento.

Parágrafo. Las autoridades sanitarias practicarán la inspección en el vehículo y/o medio de transporte y, por acta harán constar las condiciones sanitarias del mismo.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Es evidente que en materia de regulación de transporte de alimentos a gran escala sus condiciones de salubridad han sido normadas, pero en lo que hace referencia al servicio de domicilios de alimentos en bicicletas o motocicletas, no existe disposición que permita realizar controles efectivos; si bien se realizan controles de tránsito, las autoridades no entran a inspeccionar el cumplimiento de normas de sanidad, porque no existe un protocolo que deban cumplir.

Nuestra preocupación frente a la falta de un censo y registro de domiciliarios, que permita un control a estos servicios en la ciudad, especialmente del transporte de alimentos, ha sido una constante; es así, como en varias oportunidades hemos radicado proposiciones de control político al respecto.

Frente a las inquietudes que planteamos en su momento, llama la atención las respuestas de la administración en cabeza la Secretaría Distrital de Salud, cuando se interroga sobre la existencia del censo que permita determinar el número de vehículos automotores, motocicletas y bicicletas que prestan el servicio de domicilios en la ciudad, referidos estos al transporte de alimentos, así:  
Secretaría de Salud:

“La entidad **no cuenta** con un censo que permita determinar el número... debido a que en la **actualidad no existe normatividad que así lo exija**”. (subrayado y resaltado nuestro).

Por parte la Secretaría Distrital de movilidad, cuando se le indaga sobre el control que se ejerce sobre las empresas o establecimientos al público que prestan servicios de domicilios, especialmente a través de aplicaciones tecnológicas, nos responden: que, efectivamente “esta entidad coordina permanentemente con la Policía Metropolitana de Tránsito, la ejecución de operativos de control a ciclistas, invasión al espacio público y motociclistas con la finalidad de romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito por parte de los conductores que ejercen este tipo de actividades<sup>6</sup>.

Operativos Ciclistas, Invasión Espacio Público y Motociclistas 2018.

TIPO DE PLAN	No PLANES	COMPARENDOS	INMOVILIZACIONES
CICLISTAS	242	2530	22
ESPACIO PÚBLICO	640	8922	1767
MOTOS	611	8492	1638
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1493</b>	<b>19944</b>	<b>3427</b>

Fuente: Oficina de estadísticas de la Policía – Procesamiento DCV – GCTT.

NOTA: Téngase en cuenta que los operativos relacionados anteriormente hacen alusión a las acciones de intervención coordinadas entre 01 de enero y 14 de febrero de 2018, las cuales fueron, son y serán objeto de planeación constante por parte de esta secretaría.

Igualmente nos indican en las referidas respuestas al control político, que el Distrito Capital, a través de la Secretaría Distrital de Salud y las Subredes Integradas de Salud (Norte, Centro Oriente, Sur y Suroccidente), se aplican las normas sanitarias vigentes, “se realiza Inspección, Vigilancia y Control Sanitario (IVC), a los establecimientos de comercio donde se preparan, expenden, almacenan, distribuyen y **transportan alimentos y bebidas, ubicados en Bogotá D.C., con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, enmarcada en las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), que incluye la inspección de vehículos transportadores de alimentos para garantizar las condiciones exigidas(sic) en dicha normatividad”** .

Verificada la totalidad de las respuestas al cuestionario, se concluye que el distrito **no cuenta con censo de empresas o establecimientos abiertos al público que prestan servicios domiciliarios en la ciudad**, ni por parte de la Secretaría Distrital de Salud, ni de la Secretaría Distrital de Movilidad en el caso del transporte, ya sea por el servicio prestado a través de motocicletas o bicicletas.

Así mismo, si bien no existe normatividad expresa que los conmine, tampoco de manera autónoma el distrito ha procedido a fijar lineamientos o directrices al respecto, o no se evidencia la intención de hacerlo, como se concluye de las respuestas al cuestionario.

Por otro lado, precisa la Secretaría Distrital de Salud que las normas sanitarias no establecen tiempos específicos para realizar dicha vigilancia. Sin embargo, indica, que se aplica el enfoque de riesgo para la priorización de las intervenciones cuando el establecimiento no cumple en su totalidad con los requerimientos exigidos para su funcionamiento.

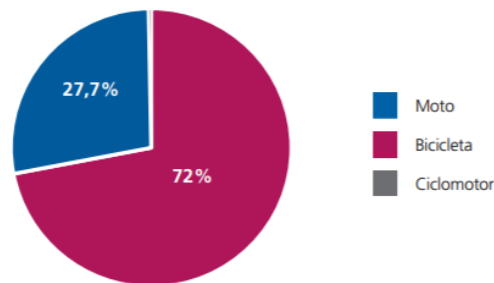
Resulta bastante complicado obtener información oficial con relación a este fenómeno de domiciliarios en la ciudad, toda vez que como se ha expresado, no ha existido, al parecer, el interés tanto del legislador, como de las autoridades administrativas de entrar a regular específicamente esta materia.

<sup>6</sup> Proposición No. 149 de 2018.

Indagando en varias fuentes de información periodística, tenemos que a 2020 el unicornio colombiano Rappi, aplicación más usada en el país para domicilios, cuenta en Latinoamérica con más de 20 millones de usuarios, 85.00 rappidenderos y en Colombia operan actualmente 42.000. Ahora bien, de acuerdo con el especialista Daniel Iván Jaramillo<sup>7</sup>, abogado de la Universidad del Rosario, las cifras de esta plataforma digital, más allá de su éxito económico, son preocupantes: 57% de los *rappidenderos* en el país son venezolanos, el 53% sólo ha cursado el bachillerato y el 41% vive en estrato dos. Adicionalmente, la informalidad laboral de sus *colaboradores* implica que el 53,9% de estos no están afiliados a salud, más del 90% no cotiza ni en pensión ni ARL y aproximadamente el 40% ha sufrido accidentes laborales mientras realiza labores de domicilio. En este orden de ideas, cuando estas personas se accidentan Rappi no les paga la incapacidad, tampoco reciben atención médica y pueden perder su empleo. Adicional a esto, se suma la inestabilidad judicial que permite que este tipo de plataformas puedan operar de esta manera, exonerándolas de adquirir compromisos como cualquier otro empleador formal, como el pago de pensión, salud y riesgos laborales. Por otro lado, la investigación citada informó que cerca de 7 de cada 10 *rappidenderos* utiliza la bicicleta como medio de transporte, seguida de la motocicleta. En este orden de ideas, resulta fundamental llevar un registro confiable sobre quiénes son los domiciliarios y en qué medio de transporte se movilizan, esto con el fin de tener información asertiva sobre estos trabajados, y llevar un mejor control que permita desincentivar la delincuencia asociada a este servicio de domicilios<sup>8</sup>.

**Figura 7**

**Medio de transporte utilizado por los rappidenderos encuestados**



Fuente: Observatorio Laboral Universidad del Rosario, Centro de Solidaridad, Defens y Escuela Nacional Sindical (2019).

Recientemente, la Alcaldía Mayor de Bogotá le exigió a las aplicaciones de domicilios nuevos compromisos para operar en Bogotá, entre esos llevar un registro de tiempo real, compartido con la Policía Metropolitana de Bogotá, de todos los domiciliarios que estén operando en la ciudad. Esta medida, entre otras varias, fue tomada después del asesinato de un policía en el norte de Bogotá, que falleció al intentar realizarle una requisa a un hombre que fingía ser domiciliario.

Este hecho delictivo, camuflado en los domiciliarios prendió las alarmas de inseguridad en Bogotá. Es por esta razón que este proyecto de acuerdo busca exigirle al Distrito que lleve un censo único de todos los domiciliarios que operan en la ciudad, ya sea mediante las aplicaciones de Rappi, Domicilios.com, IFood y demás plataformas asociadas a prestar el servicio de domicilios.

<sup>7</sup> Recuperado de, <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/16287.pdf>

<sup>8</sup> <https://www.eltiempo.com/bogota/uso-de-elementos-de-rappi-en-robos-en-bogota-456544>



Si bien el negocio de las apps de domicilios ha tenido un gran impacto y beneficio para sus creadores, es evidente que no existe control en cuanto al manejo del personal que labora en estas aplicaciones; así mismo, el Estado no tiene regulación específica para entrar a revisar a detalle cómo son transportados los alimentos; no existe control sanitario sobre las maletas o compartimentos en donde se llevan estos.

En cuanto a los empleados, es evidente que son un gran número de trabajadores que laboran sin ningún tipo de seguridad social, ni vacaciones, seguros, beneficios labores, ni salario básico; urge que el Gobierno Nacional se apersona de esta situación, y empiece a establecer normas sobre este tipo de vinculación laboral por aplicaciones, que si bien son legales en su creación y regulación que realiza el MinTic; podemos afirmar que se requiere una intervención del Ministerio de Trabajo, para contrarrestar este tipo de explotación laboral, que va en crecimiento.

En lo que nos ocupa esta iniciativa, nos embarga una gran preocupación frente a la falta de control vial y sanitario al servicio de domiciliarios en la ciudad, que además de contribuir en las cifras alarmantes de accidentalidad, no tienen vigilancia en cuanto a la manipulación de los domicilios de alimentos, que pueden ser mezclados con otros elementos que sean solicitados a través de las aplicaciones o líneas telefónicas, no existe intervención directa por parte de la Secretaría de Salud.

## **IMPACTO FISCAL**

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003, que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

Así las cosas, debo expresar que esta iniciativa no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito, ni implica la apropiación de recursos adicionales al sector responsable de la implementación.

Cordialmente;

**GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Concejala de Bogotá  
Partido Conservador Colombiano

**EMEL ROJAS CASTILLO**  
Concejala de Bogotá  
Partido Colombia Justa Libres

**PROYECTO DE ACUERDO N° 069 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE DOMICILIOS DE ALIMENTOS EN LA CIUDAD, SE IMPLEMENTA EL REGISTRO ÚNICO DISTRITAL DE DOMICILIARIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto Ley 1421 de 1993, y especialmente las contenidas en el artículo 12 No. 1;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Ordenar al Distrito Capital la implementación del Registro Único Distrital de Domiciliarios, con el fin de brindar a la administración distrital y a los capitalinos una herramienta que garantice el control en la prestación de este servicio, bajo condiciones óptimas de salubridad, seguridad y legalidad, proscribiendo toda forma de competencia desleal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CENSO.** La Administración Distrital en cabeza la Secretaría Distrital de Movilidad, previo a la implementación del Registro Único Distrital de Domiciliarios, elaborará un censo de motocicletas y bicicletas que prestan el servicio de domicilios de alimentos en la ciudad en la modalidad telefónica y de Aplicaciones, en coordinación con la Secretaría Distrital de Salud, encargada del control y vigilancia del manejo de alimentos en la ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO. REGISTRO.** La Administración Distrital implementará el Registro Único Distrital de Domiciliarios que prestan el servicio de domicilios de alimentos en la ciudad en la modalidad telefónica y de aplicaciones móviles.

**ARTÍCULO CUARTO. PROTOCOLO.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Movilidad, elaborará el protocolo de manipulación y transporte de alimentos mediante la modalidad de domiciliarios en motocicletas y bicicletas de la ciudad, acorde con las disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 070 DE 2022****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INSTITUCIONALIZAR LA PRÁCTICA DEL PARTO HUMANIZADO EN EL SISTEMA DE SALUD DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto el estipular institucionalizar las prácticas de parto humanizado en los hospitales, clínicas y otros centros de salud donde se atienda el parto, del Distrito.

**2. ANTECEDENTES DE PROYECTOS DE ACUERDO RELACIONADOS CON EL TEMA DE PARTO HUMANIZADO:**

<b>3. PROYECTO DE ACUERDO</b>	<b>TRÁMITE</b>
Proyecto de Acuerdo 292 de 2017: “Por el cual se implementa la ruta integral de atención en salud materno - perinatal e infantil, en el marco del nuevo modelo de atención en salud para el Distrito Capital”	Autores: H.C: Nelly Patricia Mosquera Murcia, Rubén Darío Torrado Pacheco, David Ballén Hernández y Ricardo Andrés Correa Mojica. Ponentes: José David Castellanos Orjuela y Luz Marina Gordillo Salinas (Coordinadora). Archivado
Proyecto de Acuerdo 434 de 2017: “Por el cual se implementa la ruta integral de atención en salud materno - perinatal e infantil, en el marco del nuevo modelo de atención en salud para el Distrito Capital”	Autores: H.C: Nelly Patricia Mosquera Murcia, Rubén Darío Torrado Pacheco, David Ballén Hernández y Ricardo Andrés Correa Mojica. Ponentes: Cesar Alfonso García Vargas y Edward Aníbal Arias Rubio (Coordinador). Archivado
Proyecto de Acuerdo 577 de 2017: “Por el cual se implementa la ruta integral de atención en salud materno - perinatal e infantil, en el marco del nuevo modelo de atención en salud para el Distrito Capital”	Autores: H.C: Nelly Patricia Mosquera Murcia, Rubén Darío Torrado Pacheco, David Ballén Hernández y Ricardo Andrés Correa Mojica. Ponentes: N/A Archivado
Proyecto de Acuerdo 296 de 2018: "Por medio del cual se modifica el acuerdo 51 de 2001 “Por el cual se dictan normas para la atención a las personas con discapacidad, la mujer en estado de embarazo y los adultos mayores en las Entidades Distritales y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos”; se crea la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Autores: H.C. Pedro Julián López Sierra, Ángela Sofía Garzón Caicedo, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Julio César Acosta Acosta, Rolando Alberto González García y Jorge Lozada Valderrama. Ponentes: Jorge Eduardo Torres Camargo y Armando Gutiérrez González (Coordinador). Archivado.

Proyecto de Acuerdo 423 de 2018: "Por medio del cual se modifica el acuerdo 51 de 2001 "Por el cual se dictan normas para la atención a las personas con discapacidad, la mujer en estado de embarazo y los adultos mayores en las Entidades Distritales y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos"; se crea la Ventanilla Única Preferencial para la atención al adulto mayor en las entidades del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	Autores: H.C. Autores: H.C. Pedro Julián López Sierra, Ángela Sofía Garzón Caicedo, Yefer Yesid Vega Bobadilla, José David Castellanos Orjuela, Juan Felipe Grillo Carrasco, Rolando Alberto González García y Jorge Lozada Valderrama. Ponentes: N/A Archivado.
Proyecto de Acuerdo 037 de 2020: "Por medio del cual se establecen, medidas de prevención y atención a la maternidad y paternidad temprana, el embarazo infantil y el embarazo subsiguiente para fortalecer el proyecto de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en el distrito capital y se dictan otras disposiciones"	Autor: H.C. Yefer Yesid Vega Bobadilla. Ponentes: Luis Carlos Leal Angarita y Ana Teresa Bernal Montañez (Coordinadora). Archivado.
Proyecto de Acuerdo 226 de 2020: "Por medio del cual se promueve el acompañamiento y una ruta integral de atención para la mujer gestante y lactante fortaleciendo el parto digno, tranquilo y saludable y se dictan otras disposiciones"	Autores: H.C. Sara Jimena Castellanos Rodríguez, German Augusto García Maya, Luz Marina Gordillo Salinas, Armando Gutiérrez González, Álvaro Acevedo Leguizamón, Samir José Abisambra Vesga. Ponentes: Emel Rojas Castillo, Oscar Jaime Ramírez Vahos (Coordinador). Remitido a la respectiva comisión.

#### 4. JUSTIFICACIÓN

Los procesos del embarazo y del parto, constituyen dos momentos cruciales en la gestación de una nueva vida al mundo. Por un lado, se tiene al niño o niña, los cuales simbolizan el resultado, o la culminación, de ese proceso en el cual una nueva vida se forma y viene a la vida. La culminación de un proceso en donde la sociedad recibe un nuevo miembro que podrá contribuir en gran o menor medida, al desarrollo de la comunidad en donde vaya a vivir. Del otro lado, se tiene a la mujer que ha sido el medio por el cual una nueva, invaluable vida, tuvo su desarrollo primigenio.

Es el parto el momento en el cual no solo se trae al mundo y a la sociedad a una nueva vida y a un nuevo miembro, sino también un momento significativo para la madre, además de ser también un momento de alto riesgo para la salud y la vida tanto de la madre, como del hijo o la hija.

Existen varios tipos de parto<sup>9</sup>:

El primero es el parto medicalizado, en el cual se implementa un control constante del estado del feto a través de monitoreo bioquímico y biofísico, e incluso regulación de las contracciones en caso de ser necesario. También implica la rotura temprana de la bolsa de aguas con el fin de acelerarla dilatación y comprobar el aspecto y color del líquido amniótico. La finalidad detrás de dicho tipo de

<sup>9</sup> Ver: Hospital Sanitas La Zarzuela. (n.d.). Conoce todo lo importante sobre el parto humanizado. Sanitas. Madrid, España; Sanitas. <https://www.hospitallazarzuela.es/pdf/parto-humanizado.pdf>

parto es acortar la duración del parto y hacerlo más llevadero, y desarrollándolo dentro del marco de una máxima normalidad.

El segundo tipo es el parto natural, en donde claramente no hay ninguna intervención médica y dejando que el parto se dé de forma natural, prescindiendo o dejando de lado cualquier intervención médica artificial, y por ende prescindiendo de medicamentos, herramientas tecnológicas, con la mujer teniendo la última voz en el parto y el dar a luz. La mayor de las veces, dicho parto solo recibe asistencia por personal sanitario, siendo el tipo más elegido por las mujeres gestantes y en especial por quienes desean evitar efectos secundarios sobre ellas y sus bebés por cuenta de medicamentos, como los analgésicos, suministrados durante el parto.

El tercer tipo de parto, el cual es el objeto del presente Proyecto de Acuerdo, es el parto humanizado o parto no intervenido. Es bastante similar al parto natural, pero se diferencia en que se pone especial atención a la vigilancia fetal y se cumplen las normas de asepsia a la vez que se ejerce un monitoreo biofísico y bioquímico del feto. Ahora bien, el parto también es asistido pero se prescinden de procedimientos terapéuticos; los elementos centrales del mismo son una vigilancia del estado tanto de la madre como del feto, una asistencia psicológica a la mujer gestante y su familia por parte del personal sanitario, así como un enfoque medio ambiental. Durante el parto mismo, se efectúa una preparación física haciendo uso de relajación y respiración, así como de la condición del futuro bebé. Un ambiente afectivo y la presencia de la pareja son también otro elemento central en este tipo de parto. Cualquier uso de fármaco alguno se da solo si el parto no se desarrolla con normalidad, así como el de instrumentos para la extracción del neonato. El médico se limita a la supervisión del proceso, interviniendo sólo si es necesario.

El mínimo de intervención contemplado busca garantizar una cierta seguridad tanto a la madre como al bebé por nacer, a la par que se ofrecen cuidados individualizados de acuerdo con las necesidades individuales, respetando las decisiones de la madre gestante siempre que éstas no comprometan su salud y bienestar ni la del neonato. Sumado a lo anterior, se busca generar confianza, seguridad, intimidad, dignidad y confidencialidad.

La Organización Mundial de la Salud – OMS (2018)<sup>10</sup>, a su vez, explica que, de cerca de 140 millones de partos que ocurren a nivel mundial, la gran mayoría son en mujeres jóvenes con pocas probabilidades de riesgos o de complicaciones tanto para ellas como para sus bebés. Así mismo, explica que el tiempo que toma el parto es vital tanto para la madre como para el bebé debido al riesgo de morbilidades y mortalidad en caso de complicaciones. A la luz de lo anterior, y como continúa explicando la OMS (2018), el parto ha caído en una suerte de “normalización” que no es universal, y que además precisa de mejoras debido a que su medicalización deriva en una erosión de la capacidad de la mujer en dar a luz, así como en una mala experiencia a la hora de dar a luz. De hecho, es evidente que las atenciones a los partos pueden no garantizar un cuidado de calidad, ya que el mismo puede no ser respetuoso e incluso brindar un trato indigno, así como ser restrictivos para mujeres económicamente vulnerables, además de exponerlas a intervenciones médicas innecesarias que pueden interferir de forma negativa con el proceso del parto. Además, las

---

<sup>10</sup> World Health Organization – WHO. (2018). WHO recommendations: intrapartum care for a positive childbirth experience. Geneva, Switzerland: World Health Organization.

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/260178/9789241550215-eng.pdf;jsessionid=B55D89F5DA7BF82E1B7C1F641A95548B?sequence=1>

atenciones medicalizadas pueden no ser respetuosas con las necesidades personales, valores y preferencias tanto de la mujer y de su familia.

Adicionalmente, prácticas no-clínicas tales como apoyo emocional, comunicación efectiva, cuidado respetuoso, opciones de parto que respeten los valores de la mujer y que además promuevan la posibilidad de elegir durante las primera y segunda fases de parto, no son contempladas dentro de las atenciones tradicionales, tal y como explica la OMS (2018).

En este orden de ideas, la OMS (2018) indica que las mujeres en estado de embarazo y que darán a luz pronto, desean un “parto positivo” o “humanizado”, en donde la experiencia vaya más allá de sus expectativas y de las creencias personales y socioculturales, y que permita dar a luz en un ambiente clínica y psicológicamente sano que incluya un apoyo práctico y emocional por parte del compañero sentimental, además de un personal amable y competente y de la posibilidad de poder tener un cierto grado de control en las decisiones durante el proceso, incluso si se necesita de intervención médica alguna.

Por consiguiente, la OMS (2018) ha emitido una serie de recomendaciones que apuntarían a mejorar el proceso del parto para las mujeres, o simplemente para avanzar en la materialización del “parto humanizado”:

**Tabla 1. Recomendaciones generales para un “parto humanizado”**

Opción de cuidado	Recomendación
Cuidado de maternidad respetuoso	Brindar un cuidado maternal respetuoso, que tiene en cuenta su dignidad, su privacidad, y confidencialidad, además de asegurar su libertad de daño y maltratos y de facilitar opciones informadas y un apoyo continuo durante el parto.
Comunicación efectiva	Comunicación efectiva entre el personal y las mujeres en parto, mediante el uso de métodos simples y culturalmente aceptables.
Acompañamiento durante el parto	Permitir a la mujer tener una compañía durante el parto de su elección.
Continuidad del cuidado	Continuación del uso de parteras, donde una partera o parteras conocidas brindan a poyo a una mujer en parto durante las fases prenatales, intraparto, y fase postnatal.

Fuente: OMS (2018). Elaboración propia.

Otros aspectos que la práctica del parto humanizado ha de considerar, de acuerdo con Almaguer González, García Ramírez y Vargas Vite (2012)<sup>11</sup>, son:

<sup>11</sup> Almaguer González, J. A., García Ramírez, H. J., y Vargas Vite, V. (2012). Nacimiento humanizado. Aportes de la atención intercultural a las mujeres en el embarazo, parto y puerperio. *Género y salud en cifras*, 10(2), 44-59.

- Reconocer a los padres – en especial a la madre – y al bebé como los elementos centrales del parto.
- Evitar interferir en el parto, salvo cuando existan condiciones de riesgo.
- Reconocer el derecho de la mujer y de su pareja para recibir educación para el embarazo y el parto.
- Reconocimiento y respeto de las necesidades individuales de cada mujer y/o pareja y de las formas en cómo se ha de desarrollar el parto.
- Respeto de la intimidad del entorno durante y después del parto.
- Brindar, así mismo, atención personalizada y continua durante y después del parto.
- Favorecer la libertad tanto de posición como de movimiento de la mujer durante todo el proceso del parto.
- Promover una relación armónica y personalizada entre la pareja y el equipo de asistencia sanitario.
- Respetar la decisión de la mujer sobre quien puede hacer acompañamiento durante el parto.
- Dar privilegio al vínculo inmediato entre la madre y el bebé, y evitando exámenes o maniobra alguna de resucitación que no sean necesarios.

Cabe agregar que la implementación del parto humanizado o parto no intervenido plantea una serie de ventajas que benefician tanto a la madre gestante, como a su hijo o hija recién nacidos y a su pareja y/o familia.

Una primera ventaja es que permitiría la continuación de una práctica – cultural – en torno al parto y en donde toman parte mujeres que no sólo son experimentadas en apoyar las labores del parto, sino que también son de la entera confianza de la madre gestante. Tal y como explican Macías-Intriago, Haro-Alvarado, Piloso-Gómez, Galarza-Soledispa, Quishpe-Molina y Triviño Vera (julio 2018)<sup>12</sup>, en América Latina en especial, ha sido tradición que mujeres parteras o comadronas sean un factor importante durante el parto, al asistir en el mismo a la madre en las comunidades más remotas y en donde los servicios de salud son prácticamente inexistentes. En pocas palabras, permite que las mujeres tengan la compañía de una persona de confianza, como las mencionadas matronas. Esto es de particular importancia para comunidades étnicas que aún efectúan esta clase de partos.

En el mismo sentido, y constituyendo una – segunda – ventaja, es que permite que la mujer en labor tener la compañía de su pareja o de otra persona que ella considere de gran valor e importancia para su vida, contribuyendo a generar un clima de seguridad, confianza y tranquilidad para la madre gestante, la pareja, los familiares, el bebé y – podría decirse – aún para el personal sanitario, tal y como indican Molina Santacruz, Rengifo Arboleda y Solarte Moncayo (2019)<sup>13</sup>. Esto, a su vez, resulta en una reducción en las tasas de partos de tipo operatorio (cesáreas y uso de fórceps), reducción del uso de analgésicos durante el parto, del tiempo de duración, reducción de la depresión postparto, y un aumento de la perspectiva positiva del parto como experiencia y de la autoestima de la madre<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Macías Intriago, M. G., Haro-Alvarado, J. I., Piloso-Gómez, F. E., Galarza-Soledispa, G. L., Quishpe-Molina, M., y Triviño-Vera, B. N. (Julio 2018). Importancia y beneficios del parto humanizado. *Dominio de las Ciencias*, 4(3), 392-415. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/815/pdf>

<sup>13</sup> Molina Santacruz, S. A., Rengifo Arboleda, T. A., Solarte Moncayo, M. N. (2019). Propuesta para la atención del parto humanizado en las instituciones de salud del Cauca, desde el enfoque de derechos de la gestante, a partir de la búsqueda bibliográfica, 2010 – 2019 (Trabajo final de Especialización en Auditoría y Garantía de la Calidad en Salud). Popayán, Colombia: Universidad EAN. <https://repository.ean.edu.co/bitstream/handle/10882/9860/MolinaStephanie2019?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>14</sup> Ver: Íbid, p. 21.

Una tercera ventaja es que le daría un enfoque y aplicación más humanista al parto en sí. De hecho, tradicionalmente se ha contemplado al parto como una enfermedad, y a la madre como si fuese una enferma; la introducción del parto humanizado permitiría un cambio decisivo de dicho enfoque, reduciendo el peso de la perspectiva tradicional medicalizada y haciendo que la madre gestante sea vista como una persona que trae a la vida a otro ser humano, y por ende es sujeto de derechos y una persona con sentimientos y con la posibilidad de elegir, de acuerdo con Macías-Intriago, Haro-Alvarado, Piloso-Gómez, Galarza-Soledispa, Quishpe-Molina y Triviño Vera (julio 2018). Esto, dicho sea de paso, también aplica para el bebé recién nacido.

Una cuarta ventaja es que da a la madre gestante un papel mucho más central. De hecho, permite que sea ella quien elija el tipo de parto a tener, la posición a usar para dar a luz, así como el hecho de que respeta y considera los valores, creencias, sentimientos, autonomía y dignidad de la madre que estaría dando a luz. Así mismo, el parto humanizado contribuye a garantizar que el parto sea una experiencia positiva y segura para la madre que está dando a luz, para su pareja o familia, y aún para el bebé por nacer (Macías-Intriago, Haro-Alvarado, Piloso-Gómez, Galarza-Soledispa, Quishpe-Molina y Triviño Vera, julio 2018).

Una quinta ventaja es que permite un acercamiento más estrecho entre la madre gestante y su pareja y/o familia y el personal sanitario que asistirá durante el parto. Esto reduce el nivel de temor que siempre acompaña a este momento (el parto) y establece un nivel de confianza entre las partes involucradas, gracias al diálogo, afecto e intercambio de información. Además, permite aumentar el apego del bebé hacia la madre a la par que reduce los riesgos inherentes a la labor del parto y aún la mortalidad materna y neonatal (Macías-Intriago, Haro-Alvarado, Piloso-Gómez, Galarza-Soledispa, Quishpe-Molina y Triviño Vera, julio 2018).

Una sexta ventaja es que, además de otorgar a las parteras tener su tradicional rol fundamental durante el parto, les permite actuar de facilitadoras para la comunicación entre la madre y el personal sanitario. Tal y como explican Macías-Intriago, Haro-Alvarado, Piloso-Gómez, Galarza-Soledispa, Quishpe-Molina y Triviño Vera (julio 2018), las parteras de hecho establecen dicho vínculo y facilitar la comunicación al conocer los deseos de la madre gestante y por ende, transmitir la información correcta al médico obstetra y al personal sanitario.

Una séptima ventaja es que reduce el estrés del bebé mismo. Tal y como explican Macías-Intriago, Haro-Alvarado, Piloso-Gómez, Galarza-Soledispa, Quishpe-Molina y Triviño Vera (julio 2018), el parto humanizado contribuiría a reducir el estrés del bebé producto del cambio de entorno inmediato al cual está sujeto, ya que el bebé se ve forzado a cambiar de ambiente, y por ende se procuraría generar un ambiente más tranquilizador para el bebé. Esto hace del parto humanizado algo importante para la madre como para el bebé, y a su turno el parto humanizado hace del bebé y de su bienestar, además de la mujer, su principal objetivo.

Y una última ventaja es que el parto humanizado prescinde del enfoque medicalizado así como del uso de elementos medicinales que podrían complicar el parto y hacerle daño tanto a la madre como al bebé, tales como el suero, la anestesia y minimizando la intervención médica, y permitiendo que el parto suceda de una forma más natural.



El Ministerio de Salud y Protección Social (noviembre de 2014)<sup>15</sup>, a su vez, señala una serie de ventajas que la implementación del parto humanizado tendría para las mujeres, así como para los recién nacidos.

El parto humanizado, de hecho, puede contribuir a la reducción del parto medicalizado, a que se provea a las madres gestantes con una atención efectiva basada en evidencia científica que facilite el trabajo entre diferentes profesiones, generar espacios para una forma de nacimiento alternativo, la incorporación y mejora de las relaciones entre las mujeres, y la transformación de la atención a la madre gestante a la par que se reduce el temor al parto.

De forma más puntual, el Ministerio de Salud y Protección Social (noviembre de 2014) señala:

- Las madres gestantes que disfruten de un acompañamiento continuo durante el proceso del parto presentan más probabilidades de parto espontáneo vaginal, a la par que se reduce la necesidad de analgésicos, se reduce el riesgo de insatisfacción, se reduce el trabajo del parto así como la reducción en probabilidad de cesárea, parto instrumentado y/o uso de anestesia regional.
- Se reducen los riesgos durante el trabajo de parto tanto para la madre como para los bebés por nacer.
- Se beneficia a la salud del bebé recién nacido, al punto de mejorar el puntaje de la prueba APGAR que se suele aplicar a los neonatos, reduciendo la probabilidad de una puntuación menor a 7<sup>16</sup>.
- La adopción de una posición vertical reduce el tiempo de trabajo de parto y disminuye la necesidad de anestesia epidural (esta anestesia es de tipo local y se introduce en la columna vertebral<sup>17</sup>).

## 5. CONTEXTO INTERNACIONAL, LATINOAMERICANO, NACIONAL Y DISTRITAL

Para poder medir la necesidad de un enfoque más humanizado, o de implementar un parto humanizado en el Distrito, es importante dar un vistazo a la cantidad de partos atendidos y la manifestación de complicaciones y aún decesos, durante la labor, en el mundo, en la región, y en el Distrito.

### ***A nivel mundial***

A nivel mundial, se puede observar un decrecimiento general de los nacimientos en el período comprendido entre los años 2000 y 2018, de acuerdo con el Banco Mundial (2018)<sup>18</sup>, observándose que la tasa de Nacimiento por 1,000 personas ha presentado un decrecimiento considerable. De

<sup>15</sup> Ministerio de Salud y Protección Social. (Noviembre de 2014). Se recomienda la adopción de los principios del Parto Humanizado en todas sus dimensiones.

[http://gpc.minsalud.gov.co/herramientas/doc\\_implementacion/Hojas\\_Evidencia/1.Hoja%20de%20evidencia%20Humanizaci%C3%B3n.pdf](http://gpc.minsalud.gov.co/herramientas/doc_implementacion/Hojas_Evidencia/1.Hoja%20de%20evidencia%20Humanizaci%C3%B3n.pdf)

<sup>16</sup> Esta prueba, permite que el médico calcule el estado general de un recién nacido al minuto y a los cinco minutos tras el nacimiento, evaluándose la frecuencia cardíaca, la respiración, el tono muscular, los reflejos e irritabilidad y el color de piel. La puntuación va de 0 a 2 por cada una de las categorías mencionadas, y de acuerdo con el estado del bebé detectado por el médico, se asigna la respectiva puntuación. Ver: Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (unió de 2014). Evaluación de Escala de APGR.

[http://gpc.minsalud.gov.co/gpc\\_sites/Repositorio/Conv\\_500/GPC\\_rns/Hojas\\_evidencia\\_RNS.pdf](http://gpc.minsalud.gov.co/gpc_sites/Repositorio/Conv_500/GPC_rns/Hojas_evidencia_RNS.pdf)

<sup>17</sup> Ver: Instituto Marqués. (2021). La anestesia epidural o peridural. <https://institutomarques.com/ginecologia/unidad-de-la-mujer/la-anestesia/anestesia-epidural-o-peridural/>

<sup>18</sup> World Bank. (2021). Birth rate, crude (per 1,000 people). <https://data.worldbank.org/indicator/SP.DYN.CBRT.IN?end=2018&start=2000>

hecho, dicha tasa era de 21,64 en el 2000, reduciéndose hasta un 18,17 en el 2018, tal y como hace patente la siguiente gráfica:

**Gráfico 1.**



Fuente: Banco Mundial (2021). Elaboración propia.

Otra fuente señala, de forma más detallada, un ligero descenso en el número de nacimientos a nivel mundial entre los años 2016 a 2019, pasando de 140.230.000 millones durante el 2016 a 140.110 millones durante el 2019. Continentes como África y Oceanía presentaron un aumento de nacimientos durante dicho periodo, a la par que continentes como Asia, Europa presentaron descensos considerables, con América Latina presentando un descenso de forma más ligera (Ritchie, septiembre 11 2019)<sup>19</sup>:

**Tabla 1.**

REGIÓN	2016	2017	2018	2019
Oceanía	682.667	685.720	688.390	690.709
Latinoamérica y Caribe	10.62 millones	10.57 millones	10.52 millones	10.46 millones
Norteamérica	4.28 millones	4.29 millones	4.30 millones	4.32 millones
Europa	7.89 millones	7.81 millones	7.73 millones	7.65 millones
África	41.72 millones	42.22 millones	42.71 millones	43.21 millones
Asia	75.04 millones	74.67 millones	74.26 millones	73.79 millones
<b>TOTAL</b>	<b>140.23 millones</b>	<b>140.25 millones</b>	<b>140.20 millones</b>	<b>140.11 millones</b>

Fuente: Ritchie (septiembre 11 de 2019). Elaboración propia.

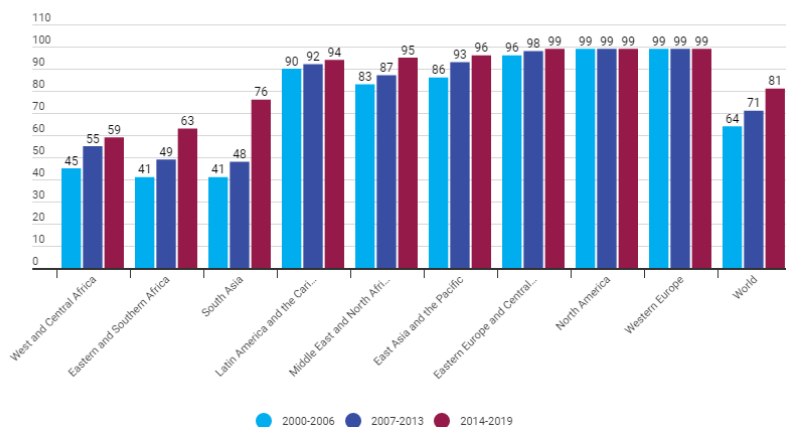
Adicionalmente, se tiene que los nacimientos asistidos por personal calificado a nivel mundial han presentado un aumento importante en los últimos 20 años, aunque también cabe indicar que continentes como África (Occidental, Central, Oriental y Sur) son las regiones con el menor

<sup>19</sup> Ritchie, H. (2019). How many people die and how many are born each year? Our World in Data. <https://ourworldindata.org/births-and-deaths>

porcentaje de partos asistidos por personal calificado, de igual manera que el sur de Asia. América Latina y el Caribe, junto con el Medio Oriente y el Norte de África serían las regiones mundiales con un relativo nivel medio de partos con asistencia de personal, tal y como hace patente la siguiente gráfica (UNICEF, octubre de 2020)<sup>20</sup>.

**Gráfico 2.**

Percentage of births attended by a skilled birth attendant by UNICEF region (historical trends, 2000-2019)

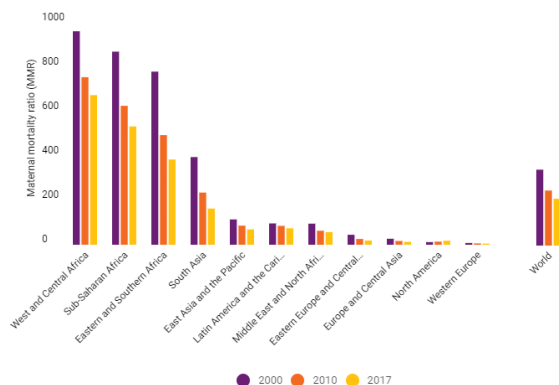


Tomado de: UNICEF (Octubre 2020)

A su vez, se observa que las tasas de mortalidad materna durante el parto en el periodo comprendido entre los años 2000 a 2017, han venido presentando una reducción a nivel global en las últimas dos décadas. Pese a esto, las tasas de mortalidad por 1,000 madres gestantes son persistentemente altas en África mientras que son bajas en Europa Occidental, América del Norte, Europa y Asia Central. Cabe señalar que para Latinoamérica y el Caribe, la tasa es de 74 por mil madres para 2017 (UNICEF, septiembre de 2019)<sup>21</sup>:

**Gráfico 3.**

Maternal mortality ratio (MMR) trends by region



Source: World Health Organization, UNICEF, United Nations Population Fund and The World Bank, Trends in Maternal Mortality: 2000 to 2017 WHO, Geneva, 2019.

<sup>20</sup> UNICEF. (October 2020). Delivery Care. <https://data.unicef.org/topic/maternal-health/delivery-care/>

<sup>21</sup> UNICEF. (September 2019). Maternal Mortality. <https://data.unicef.org/topic/maternal-health/maternal-mortality/>

Tomado de: UNICEF (Septiembre de 2019)

A nivel de Latinoamérica, se puede evidenciar que el porcentaje de nacimientos institucionales – o que sucedieron en un centro de salud u hospital ha sido (WHO, 2020)<sup>22</sup>:

**Tabla 2.**  
**Porcentaje de nacimientos institucionales en Latinoamérica**

PAIS	2015	2016	2017	2018
Argentina	99,5	99,3	97,7	99,1
Bolivia	–	87,7 (2011 – 2016)	71,3	71,5
Brasil	99,1	99,1	99,1	N/A
Chile	99,7	98,1	99,7	N/A
Colombia	96,9 (2010 – 2015)	N/A	98,9	N/A
Costa Rica	99,3 (2010 - 2015)	93,2	94,0	N/A
Cuba	99,9	99,9	99,9	99,9
Ecuador	93,5 – 94,3	95,6 – 96,4	95,3	95,8
El Salvador	91,1	99,0	99,0	98,9
Guatemala	65,0 (2009 - 2015)	69,2	57,5	N/A
Honduras	72,0	79,0	74,0	N/A
México	96,9 (2013 – 2015)	93,0	N/A	N/A
Nicaragua	88,0	88,0	89,6	89,1
Panamá	94,8	90,9	N/A	N/A
Paraguay	93,2 (2014 – 2016)	96,6	97,3	97,7
Perú	Aprox. 91,0	Aprox. 92,2	93,2	Aprox. 92,1

<sup>22</sup> WHO. (2020). Institutional births. Data by country.

<https://apps.who.int/gho/data/node.main.SRHIB?lang=en>

República Dominicana	99,6	99,8	N/A	99,9
Uruguay	99,6	99,6	99,6 – 99,7	99,5
Venezuela	N/A	96,2	95,4	N/A

Fuente: WHO (2020). Elaboración propia

En lo concerniente a los partos atendidos por personal en América Latina, la WHO (2020)<sup>23</sup>, reporta lo siguiente:

**Tabla 3.**

**Partos atendidos por personal cualificado en Latinoamérica**

PAIS	2015	2016	2017	2018
Argentina	100	98	94	N/A
Bolivia	73	90 – 99	100	72
Brasil	99	99	99	N/A
Chile	100	100	100	N/A
Colombia	96 – 99	N/A	99	98
Costa Rica	90	99	99	99
Cuba	100	100	100	100
Ecuador	94	96	96	96
El Salvador	100	100	100	100
Guatemala	66	70	N/A	N/A
Honduras	72	79	74	N/A
México	98	96	N/A	N/A
Nicaragua	95	95	96	N/A
Panamá	95	95	94	93
Paraguay	96	96 – 97	97	98
Perú	92	92	94	93
República Dominicana	100	100	N/A	N/A
Uruguay	100	100	100	N/A

<sup>23</sup> WHO. (2020). Births attended by skilled health personnel. Data by country.

<https://apps.who.int/gho/data/node.main.SKILLEDBIRTHATTENDANTS?lang=en>

Venezuela	99	99	99	N/A
-----------	----	----	----	-----

Fuente: WHO (2020). Elaboración propia

También es importante indicar los nacimientos por cesáreas en América Latina, los cuales presentan una variación importante durante los periodos registrados por la WHO (2020)<sup>24</sup>:

**Tabla 4. Partos por cesáreas**

PAIS	%	PERIODO
Argentina	29,1	2011
Bolivia	33,4	2011 – 2016
Brasil	55,5	2015
Chile	49,6	2012
Colombia	45,8	2016
Costa Rica	23,5	2014
Cuba	40,4	2012 – 2014
Ecuador	49,0	2015
El Salvador	31,3	2016
Guatemala	26,3	2009 – 2015
Honduras	18,6	2006 – 2012
México	40,7	2013 – 2015
Nicaragua	29,7	2006 – 2012
Panamá	27,7	2011 – 2013
Paraguay	45,9	2014 – 2016
Perú	31,6	2011 – 2016
República Dominicana	58,1	2012
Uruguay	39,4	2015
Venezuela	32,2	2009

Fuente: WHO (2020). Elaboración propia

<sup>24</sup> WHO. (2020). Births by caesarean sections. Data by country.

<https://apps.who.int/gho/data/node.main.BIRTHSBYCAESAREAN?lang=en>

A su vez, la cobertura de servicios de cuidado prenatales en la región de Latinoamérica presenta los siguientes porcentajes, de acuerdo con la WHO (2020)<sup>25</sup>:

**Tabla 5.**  
**Cobertura de cuidado prenatal en América Latina**

<b>PAIS</b>	<b>%</b>	<b>PERIODO</b>
Argentina	89,8	2009 – 2012
Bolivia	85,3	2017
Brasil	92,2	2018
Chile	N/A	N/A
Colombia	89,9	2010 – 2015
Costa Rica	76,6	2016
Cuba	97,8	2012 – 2014
Ecuador	79,5	2013
El Salvador	82	2017
Guatemala	86,2	2009 – 2015
Honduras	88,9	2006 – 2012
México	89,5	2016
Nicaragua	63	2017
Panamá	98,6	2009 – 2015
Paraguay	77,7	2016
Perú	96,6	2013 – 2018
República Dominicana	58,1	2012
Uruguay	95,4	2008 – 2013
Venezuela	83,8	2017

Fuente: WHO (2020). Elaboración propia

<sup>25</sup> WHO. (2020). Antenatal care coverage.

<https://apps.who.int/gho/data/node.main.ANTENATALCARECOVERAGE4?lang=en>

Y por último, la tasa de mortalidad materna en la región ha presentado la siguiente tendencia en muertes por 100.000 habitantes y en porcentaje, de acuerdo con la OECD (2020)<sup>26</sup>:

**Tabla 6.**  
**Mortalidad materna estimada, (2015 o último año disponible) y % de variación**

<b>PAIS</b>	<b>Muertes por 100.000 habitantes</b>	<b>% de variación</b>
Argentina	39	-40,9
Bolivia	155	-53,2
Brasil	60	-13,0
Chile	13	-58,1
Colombia	83	-11,7
Costa Rica	27	-32,5
Cuba	36	-21,7
Ecuador	59	-51,6
El Salvador	46	-37,0
Guatemala	95	-41,0
Honduras	65	-23,5
México	33	-40,0
Nicaragua	98	-39,5
Panamá	52	-42,9
Paraguay	84	-49,1
Perú	88	-38,9
República Dominicana	95	-41,0
Uruguay	17	-34,6
Venezuela	125	5,0

Fuente: OECD. (2020). Elaboración propia.

<sup>26</sup> OECD. (2020). Mortalidad materna. <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/bcb4ab39-es/index.html?itemId=/content/component/bcb4ab39-es>



**A nivel nacional**

A nivel nacional, se puede observar entre los años 2016 a 2019 los nacimientos presentaron un aumento considerable entre los años 2016 y 2017, en tanto que han presentado una reducción igualmente considerable entre los años 2017 y 2019. Además, los tipos de parto más frecuentes durante el periodo indicado fueron los partos espontáneos, seguidos por las cesáreas. Y el lugar donde tuvieron lugar los partos fue predominantemente las instituciones de salud, tal y como se muestra a continuación.

En el año 2016 se evidenció que la gran mayoría de partos ocurrieron en instituciones de salud, del tipo espontáneo, seguidos luego por partos de tipo cesárea, de acuerdo con el DANE (22 de diciembre de 2017)<sup>27</sup>:

**Tabla 7.****NACIMIENTOS POR TIPO DE PARTO A NIVEL NACIONAL (2016)**

TOTAL NACIONAL	TIPO DE PARTO					
	Total	Espontáneo	Cesárea	Instrumentado	Ignorado	Sin información
Total	647.521	343.367	296.612	7.384	56	102
Institución de salud	640.680	336.684	296.612	7.384	0	0
Domicilio	5.861	5.750	0	0	46	65
Otro sitio	937	924	0	0	10	3
Sin información	43	9	0	0	0	34

Fuente: DANE (22 de diciembre de 2017). Elaboración propia

En el año 2017, a su vez, se puede observar un aumento ligero de nacimientos totales en contraste con el 2016, con los partos espontáneos atendidos en instituciones de salud incrementando de manera marcada, a diferencia de los partos por cesárea (DANE, 21 de diciembre de 2018)<sup>28</sup>:

**Tabla 8.****NACIMIENTOS POR TIPO DE PARTO A NIVEL NACIONAL (2017)**

TOTAL NACIONAL	TIPO DE PARTO					
	Total	Espontáneo	Cesárea	Instrumentado	Ignorado	Sin información
Total	656.704	350.576	298.560	7.393	67	108
Institución de salud	649.401	343.448	298.560	7.393	0	0

<sup>27</sup> DANE. (22 de diciembre de 2017). Nacimientos por tipo de parto según departamento de ocurrencia y sitio del parto. Año 2016. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/nacimientos-y-defunciones/nacimientos/nacimientos-2016>

<sup>28</sup> DANE. (21 de diciembre de 2018). Nacimientos por tipo de parto según departamento de ocurrencia y sitio del parto. Año 2017. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/nacimientos-y-defunciones/nacimientos/nacimientos-2017>

Domicilio	6.306	6.179	0	0	57	70
Otro sitio	953	939	0	0	9	5
Sin información	44	10	0	0	1	33

Fuente: DANE (21 de diciembre de 2018). Elaboración propia

En cuanto al año 2018, se puede evidenciar que la tendencia se mantiene, en particular la diferencia de casos entre el parto espontáneo (atendido en una institución de salud) y el parto de cesárea, de acuerdo con datos suministrados por el DANE (20 de diciembre de 2019)<sup>29</sup>:

**Tabla 9.**

**NACIMIENTOS POR TIPO DE PARTO A NIVEL NACIONAL (2018)**

TOTAL NACIONAL	TIPO DE PARTO					
	Total	Espontáneo	Cesárea	Instrumentado	Ignorado	Sin información
Total	649.115	354.133	288.000	6.779	203	0
Institución de salud	638.375	343.596	288.000	6.779	0	0
Domicilio	8.912	8.723	0	0	189	0
Otro sitio	1.828	1.814	0	0	14	0
Sin información	0	0	0	0	0	0

Fuente: DANE (20 de diciembre de 2019). Elaboración propia

Y, finalmente, para el año 2019, se puede evidenciar que hay una reducción continuada del número de partos en el país, siendo la institución de salud el lugar más común para la atención de partos, en especial el de tipo espontáneo. Sin embargo, cabe anotar que el parto instrumentado presenta un leve incremento en comparación con el año 2018<sup>30</sup>:

**Tabla 10.**

**NACIMIENTOS POR TIPO DE PARTO A NIVEL NACIONAL (2019)**

TOTAL NACIONAL	TIPO DE PARTO					
	Total	Espontáneo	Cesárea	Instrumentado	Ignorado	Sin información
Total	642.660	349.365	286.035	6.954	306	0

<sup>29</sup> DANE. (20 de diciembre de 2019). Nacimientos por tipo de parto según departamento de ocurrencia y sitio del parto. Año 2018. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/nacimientos-y-defunciones/nacimientos/nacimientos-2018>

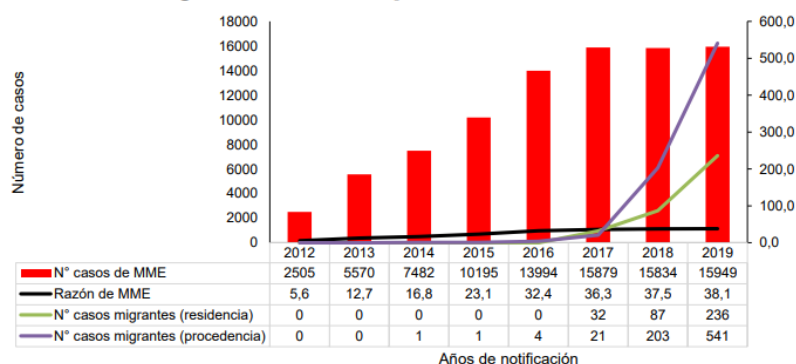
<sup>30</sup> DANE. (23 de diciembre de 2020). Nacimientos por tipo de parto según departamento de ocurrencia y sitio del parto. Año 2019. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/nacimientos-y-defunciones/nacimientos/nacimientos-2019>

Institución de salud	632.385	339.396	286.035	6.954	0	0
Domicilio	9.197	8.903	0	0	294	0
Otro sitio	1.078	1.066	0	0	12	0
Sin información	0	0	0	0	0	0

Fuente: DANE (23 de diciembre de 2020). Elaboración propia

En el país, adicionalmente, los casos de morbilidad materna extrema (MME) también presentan un incremento de la notificación de casos de MME en un periodo comprendido entre el 2012 y el 2019, al pasar de 2505 casos notificados a 15949. Cabe señalar que en el período entre el 2017 y el 2019, se presenta una suerte de estabilización en los casos notificados (Instituto Nacional de Salud, 2020)<sup>31</sup>:

**Gráfico 4.**  
¿Cómo se comporta el evento?



Comportamiento notificación casos de morbilidad materna extrema, Periodo Epidemiológico IX, Colombia 2012-2020

Tomado de: Instituto Nacional de Salud (2020)

Dentro de las causas más frecuentes de la MME a corte de agosto de 2019, se encuentran los trastornos hipertensivos, complicaciones hemorrágicas, entre otras, de acuerdo con el Instituto Nacional Salud (2020):

**Tabla 11.**

Causas	Casos	Porcentaje
Trastornos hipertensivos	11936	74,5%
Complicaciones hemorrágicas	2088	13,0%
Complicaciones del aborto	279	1,7%
Sepsis de origen obstétrico	821	5,1%

<sup>31</sup> Instituto Nacional de Salud. (2020). Morbilidad Materna Extrema. Periodo epidemiológico IX. Colombia 2020. <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Informesdeevento/MORBILIDAD%20MATERNA%20EXTREMA%20PE%20IX%202020.pdf>

Sepsis de origen no obstétrico	120	0,7%
Sepsis de origen pulmonar	99	0,6%
Enfermedad preexistente que se complica	205	1,3%
Otras	467	2,9%

Fuente: Instituto Nacional de Salud (2020). Elaboración propia

La mortalidad materna también es un fenómeno que también sucede con distintos grados a lo largo del territorio nacional, y aunque en cifras generales es una cifra relativamente baja en contraste con los partos totales, es un fenómeno que merece atención.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud (2020)<sup>32</sup>, la mortalidad materna tuvo un total de 335 casos en 2017, 294 casos en 2018, 299 casos en 2019 y 191 casos (datos parciales) en 2020, tal y como hace patente el siguiente cuadro:

**Tabla 12.**

AÑO	TOTAL
2017	326
2018	332
2019	299
2020 PP.	191

Fuente: Instituto Nacional de Salud (20 de abril de 2018). Elaboración propia

### ***A nivel Distrital***

A nivel del Distrito, se puede observar que los partos espontáneos atendidos en centros de salud son más comunes en contraste con las cesáreas durante el 2016, tal y como señala el DANE (22 de diciembre de 2017):

<sup>32</sup> Instituto Nacional de Salud. (2020). Mortalidad Materna (Temprana). Periodo epidemiológico VII. Colombia, 2020.  
<https://www.ins.gov.co/buscadoreventos/Informesdeevento/MORTALIDAD%20MATERNA%20PE%20VII%202020.pdf>

**Tabla 13.****NACIMIENTOS POR TIPO DE PARTO A NIVEL DISTRITAL (2016)**

TOTAL NACIONAL	TIPO DE PARTO					
	Total	Espontáneo	Cesárea	Instrumentado	Ignorado	Sin información
Total	114.013	61.216	49.777	3.019	1	0
Institución de salud	113.719	60.923	49.777	3.019	0	0
Domicilio	236	235	0	0	1	0
Otro sitio	58	58	0	0	0	0
Sin información	0	0	0	0	0	0

Fuente: DANE (22 de diciembre de 2017). Elaboración propia

Ahora bien, datos de partos en Bogotá durante el 2017 evidencian una tendencia a la reducción de nacimientos (por cualquier tipo de parto) en la ciudad, con cerca de 6 mil nacimientos menos en la ciudad, reflejándose también en el descenso de partos por cesárea y partos espontáneos, de acuerdo con el DANE (21 de diciembre de 2018):

**Tabla 14.****NACIMIENTOS POR TIPO DE PARTO A NIVEL DISTRITAL (2017)**

TOTAL NACIONAL	TIPO DE PARTO					
	Total	Espontáneo	Cesárea	Instrumentado	Ignorado	Sin información
Total	108.969	58.928	47.298	2.742	1	0
Institución de salud	108.696	58.656	47.298	2.742	0	0
Domicilio	222	221	0	0	1	0
Otro sitio	51	51	0	0	0	0
Sin información	0	0	0	0	0	0

Fuente: DANE (21 de diciembre de 2018). Elaboración propia

Así mismo, los datos de nacimientos por tipo de parto para el 2018 confirma esta tendencia a la reducción de partos en Bogotá, con 5 mil partos menos en contraste con el año anterior.

**Tabla 15.**  
**NACIMIENTOS POR TIPO DE PARTO A NIVEL DISTRITAL (2018)**

TOTAL NACIONAL	TIPO DE PARTO					
	Total	Espontáneo	Cesárea	Instrumentado	Ignorado	Sin información
Total	103.565	56.480	44.726	2.356	3	0
Institución de salud	103.565	56.209	44.726	2.356	0	0
Domicilio	200	199	0	0	1	0
Otro sitio	74	72	0	0	2	0
Sin información	0	0	0	0	0	0

Fuente: DANE (20 de diciembre de 2019). Elaboración propia

Y en el año 2019 se mantiene la reducción en el total de partos en el Distrito, aunque menos drástica. Esta reducción, dicho sea de paso, también se ve claramente reflejada en el descenso entre los distintos tipos de parto que tuvieron lugar en la ciudad durante los años 2016 a 2019.

**Tabla 16.**  
**NACIMIENTOS POR TIPO DE PARTO A NIVEL DISTRITAL (2019)**

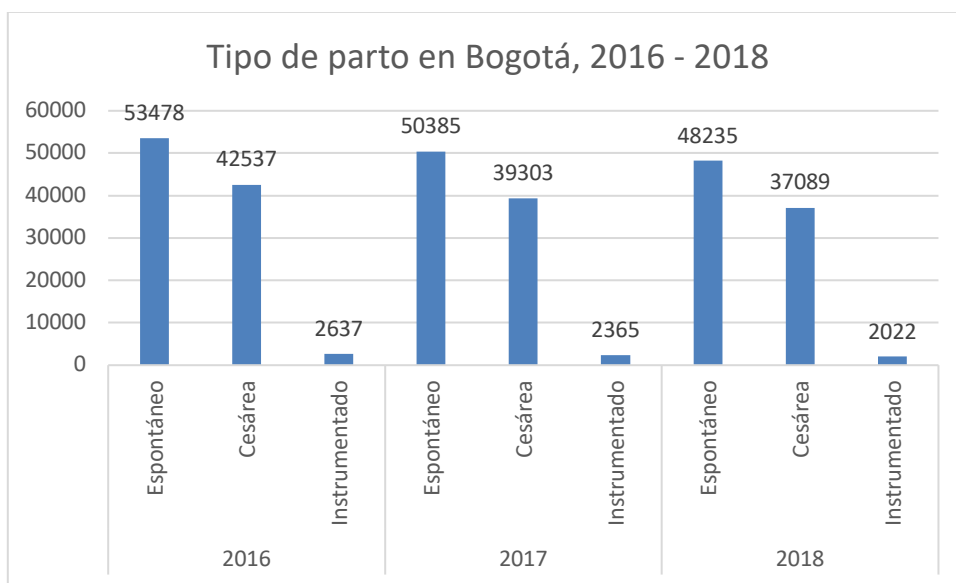
TOTAL NACIONAL	TIPO DE PARTO					
	Total	Espontáneo	Cesárea	Instrumentado	Ignorado	Sin información
Total	101.092	54.425	44.316	2.351	0	0
Institución de salud	100.862	54.195	44.316	2.351	0	0
Domicilio	173	173	0	0	0	0
Otro sitio	57	52	0	0	0	0
Sin información	0	0	0	0	0	0

Fuente: DANE (23 de diciembre de 2020). Elaboración propia

Datos tomados a partir del Observatorio de Salud de Bogotá muestran un escenario similar a los datos suministrados por el DANE en el periodo comprendido entre el 2016 y el 2018, con el número de partos presentando una reducción considerable, y con el parto espontáneo siendo el parto de mayor tipo en la ciudad (Observatorio de Salud de Bogotá, 2020)<sup>33</sup>:

<sup>33</sup> Observatorio de Salud de Bogotá. (2020). Nacimientos según tipo y sitio del parto en Bogotá D.C. [http://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/ofertas-de-servicios-de-salud/osb\\_ofertasrv-partos/](http://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/ofertas-de-servicios-de-salud/osb_ofertasrv-partos/)

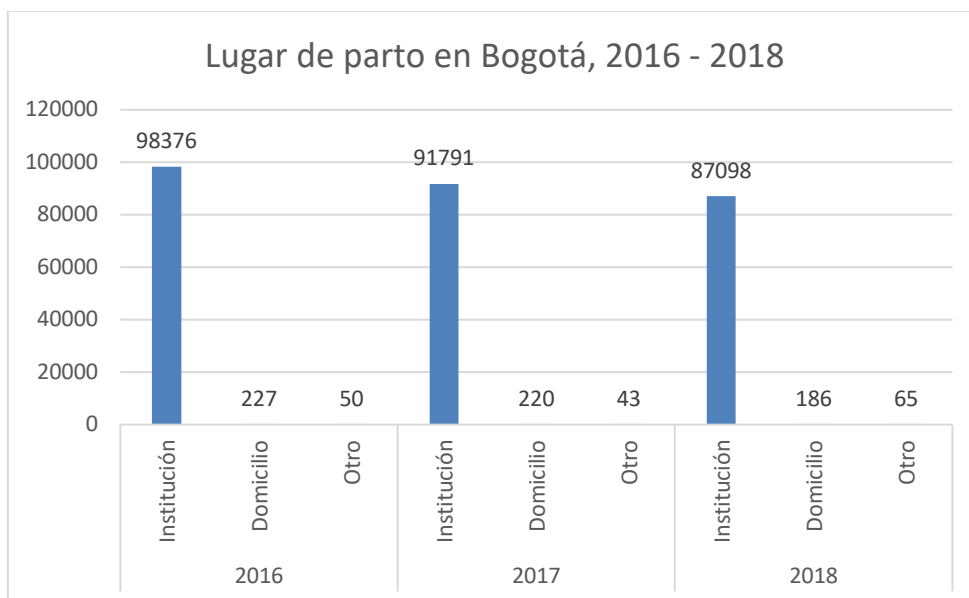
**Gráfico 5.**



Fuente: Observatorio de Salud de Bogotá. (2020). Elaboración propia

Así mismo, el lugar en donde la gran mayoría de los partos suele tener lugar es una institución de salud, corroborando en términos generales los datos suministrados por el DANE, y mostrando la prevalencia de los partos institucionalizados en la ciudad (Observatorio de Salud de Bogotá, 2020):

**Gráfico 6.**



Fuente: Observatorio de Salud de Bogotá. (2020). Elaboración propia

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Salud (29 de diciembre de 2020)<sup>34</sup> indica, de forma más detallada, que el parto espontáneo es el tipo de parto más común durante el 2019, así como en el periodo entre enero y noviembre de 2020. Así mismo, el parto espontáneo es bastante recurrente en la mayoría de las Localidades de Bogotá, a excepción de las Localidades de Usaquén, Chapinero y Teusaquillo (con Barrios Unidos presentando un número mayor de partos por cesáreas en el periodo de enero a noviembre de 2020):

Tabla 1. Número total de partos atendidos en Bogotá, por localidad y tipo de parto.

LOCALIDAD	2019				ENERO-NOVIEMBRE 2020				
	ESPONTÁNEO	CESÁREA	INSTRUMENTADO	TOTAL	ESPONTÁNEO	CESÁREA	INSTRUMENTADO	IGNORADO	TOTAL
01-USAQUEN	2344	2698	153	5195	1890	2183	179		4252
02-CHAPINERO	676	867	66	1609	537	801	66		1404
03-SANTAFE	992	641	40	1673	835	549	39		1423
04-SAN CRISTOBAL	2595	1631	92	4318	2192	1539	80		3811
05-USME	2887	1685	79	4651	2410	1565	55		4030
06-TUNJUELITO	1203	925	43	2171	1087	783	32		1902
07-BOSA	5243	3462	173	8878	4408	3304	179		7891
08-KENNEDY	6494	5054	272	11820	5581	4398	231		10210
09-FONTIBON	1782	1659	100	3541	1437	1333	101		2871
10-ENGATIVA	3922	3579	215	7716	3405	3025	186		6616
11-SUBA	6064	5555	336	11955	5295	4758	267		10320
12-BARRIOS UNIDOS	634	616	33	1283	575	579	40		1194
13-TEUSAQUILLO	535	711	46	1292	456	561	42		1059
14-LOS MARTIRES	754	524	37	1315	671	422	34		1127
15-ANTONIO NARIÑO	526	409	13	948	530	337	29		896
16-PUENTE ARANDA	1265	1092	63	2420	1049	925	54		2028
17-LA CANDELARIA	140	132	3	275	121	75	5		201
18-RAFAEL URIBE URIBE	2651	1817	92	4560	2378	1597	84		4059
19-CIUDAD BOLIVAR	5402	3395	147	8944	4809	2988	145	1	7943
20-SUMAPAZ	11	5		16	20	16			36
SIN INFORMACION	47	38	1	86	38	38	2		78
<b>Total general</b>	<b>46167</b>	<b>36495</b>	<b>2004</b>	<b>84666</b>	<b>39724</b>	<b>31776</b>	<b>1850</b>	<b>1</b>	<b>73351</b>

FUENTE 2019: Aplicativo Web RUAF\_ND, datos PRELIMINARES-corte (10-01-2020)-ajustada 15-01-2020

FUENTE 2020: Aplicativo Web RUAF\_ND, datos PRELIMINARES-corte (09-12-2020)-ajustada 15-12-2020

<sup>34</sup> Esta información es obtenida a partir de la respuesta Número 2020 EE99086 O 1 del 29 de diciembre de 2020 al Derecho de Petición 2020EE13508, donde se solicitó información acerca de: la implementación de la Ruta Integral de Atención en salud materno perinatal y atención al parto; cantidad de partos y tipo así como del lugar de atención en enero de 2019 a noviembre del 2020; casos de Morbilidad Materna Extrema – MME y de mortalidad materna para el mismo periodo; y postura sobre procedimientos que deberían incluirse en la atención y asistencia al parto.



Tomado de: Secretaría Distrital de Salud (29 de diciembre de 2020).

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Salud (29 de diciembre de 2020)<sup>35</sup> señala que en el año de 2019, así como en el periodo comprendido entre enero y noviembre de 2020, los nacimientos en la ciudad de Bogotá tuvieron lugar de forma considerablemente mayoritaria en las instituciones de salud. Tanto en el 2019 como entre enero y noviembre de 2020, las localidades con el mayor número de partos atendidos en instituciones de salud fueron Kennedy, Suba y Ciudad Bolívar. A su vez, los partos en los domicilios fueron más frecuentes en las Localidades de Ciudad Bolívar, Suba, Kennedy, Bosa y Usme en ambos periodos:

Tabla 2. Nacimientos totales por localidad de residencia - Sitio del parto 2019 – 2020

LOCALIDAD	2019				ENERO-NOVIEMBRE 2020			
	INSTITUCIÓN DE SALUD	DOMICILIO	OTRO SITIO	Total general	INSTITUCIÓN DE SALUD	DOMICILIO	OTRO SITIO	Total general
01. USAQUEN	5192	3		5195	4247	4	1	4252
02. CHAPINERO	1608	1		1609	1401	2	1	1404
03. SANTAFE	1669	4		1673	1419	3	1	1423
04. SAN CRISTOBAL	4310	7	1	4318	3805	5	1	3811
05. USME	4633	16	2	4651	4015	10	5	4030
06. TUNJUELITO	2163	6	2	2171	1894	5	3	1902
07. BOSA	8856	15	7	8878	7859	25	7	7891
08. KENNEDY	11791	19	10	11820	10186	19	5	10210
09. FONTIBON	3539	2		3541	2865	4	2	2871
10. ENGATIVA	7703	8	5	7716	6605	9	2	6616
11. SUBA	11940	14	1	11955	10299	16	5	10320
12. BARRIOS UNIDOS	1280	2	1	1283	1191	3		1194
13. TEUSAQUILLO	1290	2		1292	1058	1		1059
14. LOS MARTIRES	1311	3	1	1315	1117	8	2	1127
15. ANTONIO NARIÑO	946	1	1	948	895		1	896
16. PUENTE ARANDA	2415	4	1	2420	2024	3	1	2028
17. LA CANDELARIA	273	2		275	201			201
18. RAFAEL URIBE URIBE	4551	7	2	4560	4049	9	1	4059
19. CIUDAD BOLIVAR	8915	21	8	8944	7913	23	7	7943
20. SUMAPAZ	16			16	36			36
99. SIN DATO	85	1		86	78			78
<b>Total general</b>	<b>84486</b>	<b>138</b>	<b>42</b>	<b>84666</b>	<b>73157</b>	<b>149</b>	<b>45</b>	<b>73351</b>

FUENTE 2019: Aplicativo Web RUAF\_ND, datos PRELIMINARES-corte (10-01-2020)-ajustada 15-01-2020

FUENTE 2020: Aplicativo Web RUAF\_ND, datos PRELIMINARES-corte (09-12-2020)-ajustada 15-12-2020

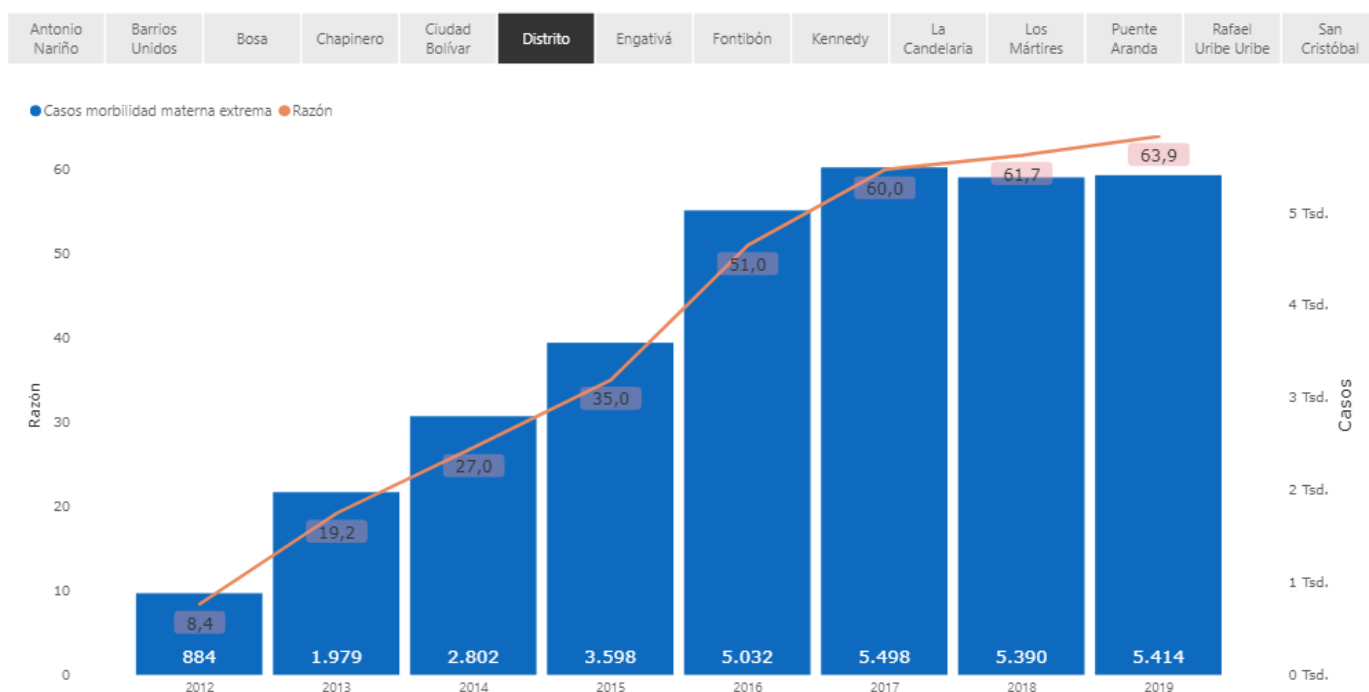
Tomado de: Secretaría Distrital de Salud (29 de diciembre de 2020).

<sup>35</sup> Ver nota de pie de página número 26.

La morbilidad materna extrema (MME)<sup>36</sup>, por otro lado, ha presentado un aumento en el número de casos en el Distrito en el período comprendido entre el año 2012 a 2019, si bien el Observatorio Distrital explica que el aumento de casos se debe ante todo al fortalecimiento del sistema de vigilancia de la MME en el Distrito, permitiendo una oportuna y nutrida capacidad de detección, permitiendo reducir la mortalidad materna. Esta reducción se hace evidente al mirar a continuación el comportamiento de la mortalidad materna en el Distrito:

**Gráfico 7.**

## Razón de morbilidad materna extrema en Bogotá D.C.



Tomado de: Observatorio de Salud de Bogotá. (2020).

Cifras arrojadas por el Instituto Nacional de Salud (2020) indican que en Bogotá a corte de julio de 2019 hubo 2863 casos de MME en la ciudad, siendo los trastornos hipertensivos la principal causa por los casos de MME, tal y como se indica en la siguiente tabla:

<sup>36</sup> La morbilidad materna extrema es definida como el estado en el cual una madre gestante estuvo a punto de perder la vida por una complicación durante el embarazo, durante el parto o en los 42 siguientes al parto, habiendo sobrevivido a tal complicación. Ver: Observatorio Distrital de Salud (2020). Razón de morbilidad materna extrema en Bogotá D.C.

<http://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-sexual-y-reproductiva/morbilidadmaternaextrema/>

Tabla 17.

Entidad territorial	Número de casos	Trastornos hipertensivos	Complicaciones hemorrágicas	Complicaciones del aborto	Sepsis de origen obstétrico	Sepsis de origen no obstétrico	Sepsis de origen pulmonar	Enfermedad base	Otra
Bogotá	2863	5,6	1,4	0,1	0,5	0,0	0,0	0,1	0,2

Fuente: Instituto Nacional de Salud (2020). Elaboración propia.

Cifras arrojadas por la Rodríguez Alfonso (n.d.)<sup>37</sup>, muestran de forma más detallada los casos de Morbilidad Materna Extrema – MME en el periodo de enero a octubre de 2018 – 2019. Los mismos evidencian que las localidades de Kennedy, Suba, Bosa, Engativá y Ciudad Bolívar, presentan el mayor número de casos en la ciudad.

Tabla 18.

LOCALIDAD	CASOS	PORCENTAJE
1- Usaquén	223	4,78%
2- Chapinero	80	1,71%
3- Santafé	123	2,64%
4- San Cristóbal	249	5,34%
5- Usme	251	5,38%
6- Tunjuelito	128	2,74%
7- Bosa	471	<b>10,09%</b>
8- Kennedy	713	<b>15,28%</b>
9- Fontibón	187	4,01%
10- Engativá	351	<b>7,52%</b>
11- Suba	696	<b>14,92%</b>
12- Barrios Unidos	58	1,24%
13- Teusaquillo	67	1,44%

<sup>37</sup> Rodríguez Alfonso, C. (n.d.). Estrategias Distritales como aporte en la implementación de la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal en Bogotá D.C. “Ángeles Guardianes”. (Presentación de Power Point). Secretaría Distrital de Salud.

[http://190.25.230.149/cdeis\\_rias/Rias/Estrategias\\_dist\\_S\\_materno\\_perinatal.pdf](http://190.25.230.149/cdeis_rias/Rias/Estrategias_dist_S_materno_perinatal.pdf)

14- Los Mártires	75	1,61%
15- Antonio Nariño	54	1,16%
16- Puente Aranda	118	2,53%
17- La Candelaria	16	0,34%
18- Rafael Uribe Uribe	300	6,43%
19- Ciudad Bolívar	483	<b>10,35%</b>
20- Sumapaz	1	0,02%
Sin Datos	22	0,47%
<b>TOTAL</b>	<b>4666</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rodríguez Alfonso – Secretaría Distrital de Salud. (n.d.). Elaboración propia

A su vez, y de acuerdo con la respuesta hecha por la Secretaría Distrital de Salud (29 de diciembre de 2020)<sup>38</sup>, la Morbilidad Materna Extrema – MME en el Distrito para los años 2019 y 2020 son como sigue:

Tabla 3. Casos y Razón de Morbilidad Materna Extrema, por localidad de residencia:  
Bogotá, D.C. Enero 2019 – Noviembre 2020p

LOCALIDAD	2019		2020	
	CASOS	RAZÓN	CASOS	RAZÓN
	Total	Total	Total	Total
1-USAQUEN	274	52,7	206	48,4
2-CHAPINERO	88	54,7	67	47,7
3-SANTAFE	135	80,7	120	84,3
4-SAN CRISTOBAL	298	69,0	285	74,8
5-USME	280	60,2	289	71,7
6-TUNJUELITO	142	65,4	118	62,0
7-BOSA	555	62,5	521	66,0
8-KENNEDY	857	72,5	707	69,2
9-FONTIBON	223	63,0	208	72,4
10-ENGATIVA	407	52,7	378	57,1
11-SUBA	796	66,6	615	59,6
12-BARRIOS UNIDOS	75	58,5	79	66,2

<sup>38</sup> Ver nota de pie de página número 26.

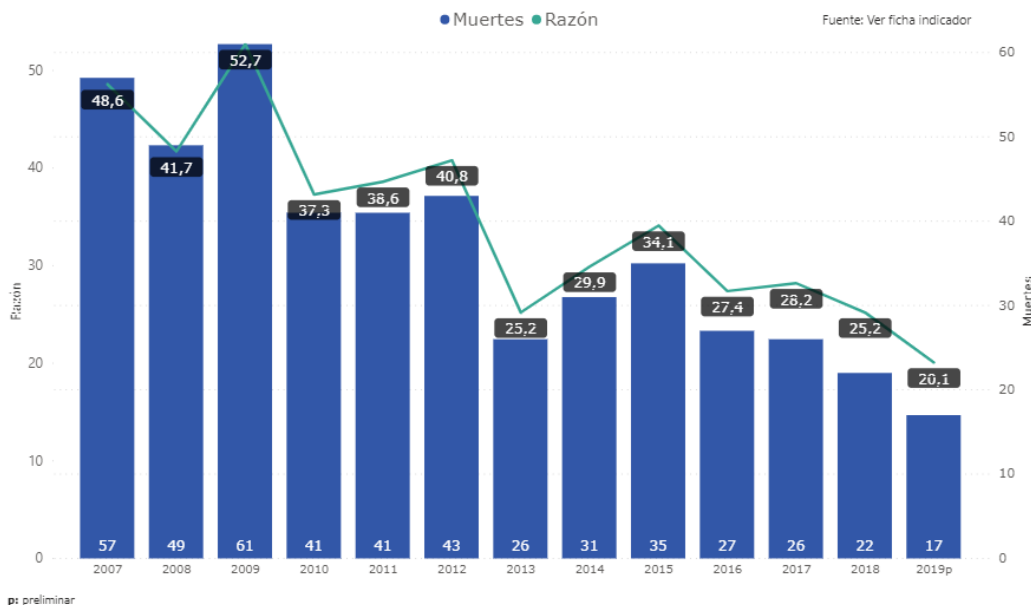
LOCALIDAD	2019		2020	
	CASOS	RAZÓN	CASOS	RAZÓN
	Total	Total	Total	Total
13-TEUSAQUILLO	83	64,2	59	55,7
14-LOS MARTIRES	84	63,9	86	76,3
15-ANTONIO NARIÑO	66	69,6	62	69,2
16-PUENTE ARANDA	137	56,6	114	56,2
17-LA CANDELARIA	17	61,8	34	169,2
18-RAFAEL URIBE	337	73,9	290	71,4
19-CIUDAD BOLIVAR	519	58,0	550	69,2
20-SUMAPAZ	1	62,5	4	111,1
SIN DATO DE LOCALIDAD	18	209,3	35	448,7
<b>TOTAL</b>	<b>5392</b>	<b>63,7</b>	<b>4827</b>	<b>65,8</b>

Fuente: Base Distrital SIVIGILA evento 549. Años 2019 - Fuente: Base Distrital SIVIGILA evento 549 Año 2020 (preliminar). FUENTE 2020: Base de datos SDS y aplicativo Web RUAF\_ND, datos PRELIMINARES - FUENTE 2019: SDS- RUAF\_ND, datos PRELIMINARES. Ajustado febrero 2020

Tomado de: Secretaría Distrital de Salud (29 de diciembre de 2020).

La mortalidad materna en el Distrito, a su vez, ha tenido lugar en el Distrito aunque con cifras aún más bajas en relación con el total de nacimientos por año. Adicionalmente, ha presentado una significativa reducción en los últimos 4 años, pasando de 27 casos en 2016 a 17 según los datos preliminares de 2019. Cabe también agregar que, de acuerdo con los datos presentados y que abarcan los últimos 13 años, los casos de mortalidad materna han presentado una importante reducción desde el 2009 hasta el 2019, según la información expuesta por el Observatorio de Salud de Bogotá (2020)<sup>39</sup>:

<sup>39</sup> Observatorio de Salud de Bogotá. (2020). Mortalidad Materna. <http://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-sexual-y-reproductiva/mortalidad-materna/>

**Gráfico 8.****Razón de mortalidad materna en Bogotá D.C.**

Tomado de: Observatorio de Salud de Bogotá (2020).

Y por último, cifras más detalladas de los casos de mortalidad materna para el periodo de enero a octubre de 2018 y 2019 (datos parciales), muestran que las localidades en donde se registraron la mayoría de los casos fueron Usaquén, Chapinero, San Cristóbal, Usme, Bosa, Kennedy, Engativá, Suba, Rafael Uribe Uribe y Ciudad Bolívar (Rodríguez Alfonso, n.d.)<sup>40</sup>.

**Tabla 19.**

LOCALIDAD	NÚMERO DE CASOS 2018	RAZÓN	NÚMERO DE CASOS 2019	PORCENTAJE
1- Usaquén	2	44,2	0	0,0
2- Chapinero	1	73,3	1	74,7
3- Santafé	0	0,0	0	0,0
4- San Cristóbal	2	51,2	1	27,8

<sup>40</sup> Rodríguez Alfonso, C. (n.d.). Estrategias Distritales como aporte en la implementación de la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal en Bogotá D.C. “Ángeles Guardianes”. (Presentación de Power Point). Secretaría Distrital de Salud.

[http://190.25.230.149/cdeis/rias/Rias/Estrategias\\_dist\\_S\\_materno\\_perinatal.pdf](http://190.25.230.149/cdeis/rias/Rias/Estrategias_dist_S_materno_perinatal.pdf)

5- Usme	1	24,0	1	25,7
6- Tunjuelito	0	0,0	0	0,0
7- Bosa	2	26,3	3	40,5
8- Kennedy	2	19,3	2	20,2
9- Fontibón	0	0,0	0,0	33,7
10- Engativá	5	75,4	1	15,4
11- Suba	1	9,8	1	10,1
12- Barrios Unidos	0	0,0	0	0,0
13- Teusaquillo	0	0,0	0	0,0
14- Los Mártires	0	0,0	0	0,0
15- Antonio Nariño	0	0,0	0	0,0
16- Puente Aranda	0	0,0	1	49,2
17- La Candelaria	0	0,0	0	0,0
18- Rafael Uribe Uribe	1	26,1	3	79,2
19- Ciudad Bolívar	1	12,9	1	13,3
20- Sumapaz	0	0,0	0	0,0
Sin Datos	0	0,0	0	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>24,7</b>	<b>16</b>	<b>22,6</b>

Fuente: Rodríguez Alfonso – Secretaría Distrital de Salud. (n.d.). Elaboración propia.

Cifras presentadas por la Secretaría Distrital de Salud (29 de diciembre de 2020)<sup>41</sup>, a su vez, muestran un aumento de casos entre los años 2019 y 2020, siendo Bosa, Kennedy y Rafael Uribe Uribe las localidades con mayor número de casos de mortalidad materna en el 2019. A su vez, las Localidades de Engativá, Suba, Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar presentaron el mayor número de casos en el año 2020, tal y como se muestra a continuación:

<sup>41</sup> Ver nota de pie de página número 26.

Tabla 4. Casos y razón de mortalidad materna por 100.000 nacidos vivos según la localidad de residencia de la madre. Bogotá, enero 2019 – noviembre 2020p.

LOCALIDAD	2019		2020	
	CASOS	RAZÓN	CASOS	RAZÓN
	Total	Total	Total	Total
1-USAQUEN	0	0,0	1	23,5
2-CHAPINERO	1	68,2	0	0,0
3-SANTAFE	0	0,0	0	0,0
4-SAN CRISTOBAL	1	25,4	1	26,2
5-USME	1	23,4	1	24,8
6-TUNJUELITO	0	0,0	0	0,0
7-BOSA	3	36,8	5	63,4
8-KENNEDY	2	18,5	3	29,4
9-FONTIBON	1	30,8	0	0,0
10-ENGATIVA	1	14,1	3	45,3
11-SUBA	1	9,2	3	29,1
12-BARRIOS UNIDOS	0	0,0	0	0,0
13-TEUSAQUILLO	0	0,0	0	0,0
14-LOS MARTIRES	1	83,8	1	88,7
15-ANTONIO NARIÑO	0	0,0	0	0,0
16-PUENTE ARANDA	1	44,8	0	0,0
17-LA CANDELARIA	0	0,0	0	0,0
18-RAFAEL URIBE	2	48,0	2	49,3
LOCALIDAD	2019		2020	
	CASOS	RAZÓN	CASOS	RAZÓN
	Total	Total	Total	Total
19-CIUDAD BOLIVAR	1	12,2	3	37,8
20-SUMAPAZ	0	0,0	0	0,0
SIN DATO DE LOCALIDAD	1		0	
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>21,9</b>	<b>23</b>	<b>31,4</b>

FUENTE 2020: Base de datos SDS y aplicativo Web RUAF\_ND, datos PRELIMINARES  
 FUENTE 2019: SDS- RUAF\_ND, datos PRELIMINARES. Ajustado febrero 2020

Tomado de: Secretaría Distrital de Salud (29 de diciembre de 2020).

## 6. MEDIDAS A NIVEL NACIONAL Y DISTRITAL

Existen varias medidas relacionadas con el embarazo en general, así como con el “parto humanizado, que se orientan bien a la atención del embarazo y sus procesos previos y posteriores, o bien están encaminadas a proveer un marco para la gestión y atención de las complicaciones que se pueden presentar durante el embarazo o con posterioridad al mismo. También proveen directrices para los protocolos de procedimiento y de atención para los distintos tipos de parto



atendidos por los servicios de salud y por el personal cualificado que se encuentra normalmente asignado para proveer asistencia durante las labores.

### **Medidas a nivel Nacional**

La primera de las medidas existentes a nivel Nacional es claramente la **Ley 100 de 1993**<sup>42</sup>. Dentro de la misma se estipula, en el artículo 153, de la obligación de la familia, del Estado y de la sociedad para brindar cuidados en salud, así como protección y asistencia a todas las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva. Seguidamente, en el Artículo 157 define a las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social (SGSS), estipulando que la población más pobre y vulnerable será subsidiada por el estado al SGSS, y con las madres gestantes y lactantes estando entre los grupos poblacionales con prioridad. El artículo 166 de dicha ley, a su vez, estipula la atención materno infantil mediante el Plan Obligatorio de Salud (POS) para mujeres en embarazo, cubriendo al efecto los servicios en control prenatal, la atención durante el parto, el control durante el periodo después del parto y de todas las afecciones vinculadas con la lactancia. También se cubre a las mujeres en estado de embarazo y a madres de niños menores de un año del régimen subsidiado de salud, brindando un subsidio alimentario mediante disposición del Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF). Y, por último, en el Artículo 164, se estipula que las EPS no podrán aplicar preexistencias a los afiliados, y adicionalmente, se imposibilita el establecimiento de períodos de espera para la atención del parto y de menores de un año de edad. Cabe recordar que la ley 100 tiene como objetivo el garantizar los derechos básicos y el acceso a una calidad de vida digna promedio de un sistema de seguridad social que además de proteger a dicha calidad de vida de toda contingencia negativa, busca cubrir a todos los habitantes del país de forma progresiva. Todo esto bajo los principios generales de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.

Una medida que comprende entre sus áreas de acción la maternidad en sí misma, es la **Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva de 2003**<sup>43</sup>, la cual plantea la estrecha relación entre la sexualidad y la reproducción con la calidad de vida en sus ámbitos individual como social, siendo la salud sexual y reproductiva (SSR) como el estado de general físico, mental y social y en donde se pueden ejercer los derechos sexuales y reproductivos (DSR). Gozar de un buen estado de SSR significa poder disfrutar de una vida sexual satisfactoria y libre de riesgos, de elegir si procrear o no, entre otras. Para lo que aquí corresponde, un buen estado de SSR también implica el derecho a recibir servicios adecuados de atención a la salud que permitan embarazos y partos sin riesgos, así como el acceso a servicios y programas de calidad para la promoción, detección, prevención y atención de todos los eventos atinentes a la sexualidad y la reproducción.

Dicha política tuvo como objetivo el mejorar la SSR y promover el ejercicio de los DSR de toda la población y con un hincapié en la reducción de factores de vulnerabilidad y comportamientos de riesgo, el estímulo de factores protectores y la atención a grupos con necesidades específicas entre sus objetivos están el impulsar medidas de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad

---

<sup>42</sup> Congreso de la República de Colombia. (Diciembre 23 de 1993) “Por el cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones” [Ley 100 de 1993].

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0100\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html)

<sup>43</sup> Londoño de la Cuesta, J. (Febrero de 2003). Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Bogotá, D.C., Colombia: Ministerio de la Protección Social.

[https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-172061\\_archivo\\_pdf\\_politicaSSR.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-172061_archivo_pdf_politicaSSR.pdf)

así como estimular la atención institucional en temas prioritarios de SSR, ampliar la cobertura en el SGSS en población con factores de vulnerabilidad en SSR, el fortalecer la red de servicios del país, implementar acciones de vigilancia y control de la gestión, desarrollar acciones de vigilancia epidemiológica de eventos que afectan al SSR, fortalecer el Sistema Integral de Información en Salud (SIIS) como medio para conocer el estado de la SSR, promover la investigación en SSR para la toma de decisiones, el desarrollar acciones que vinculen a varios sectores e instituciones para impactar problemas en SSR, y aprovechar las redes sociales para el intercambio de información y apoyo solidario.

Entre sus metas se encuentra la maternidad segura, con la intención de reducir en un 50% la tasa de mortalidad materna evitable; mejorar la cobertura y calidad de la atención institucional de la gestación, parto y puerperio y las complicaciones propias de tales, así como fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y atención de la mortalidad materna y perinatal. Es también la maternidad segura una de sus principales líneas de acción, y que busca garantizar a la mujer un proceso de gestación sano junto con las mejores condiciones para el recién nacido o nacida, mediante una adecuada y oportuna atención desde la etapa preconcepcional y durante la gestación, parto y posparto, y un manejo de riesgos asociados a la maternidad tanto en la madre como en el hijo. También se apunta a brindar tratamiento a todas las complicaciones producto de factores biopsicosociales que puedan emerger. Para esto, se plantearon 6 estrategias específicas: la promoción de la maternidad segura mediante estrategias de IEC, la coordinación intersectorial e interinstitucionales, el fortalecimiento de la participación, la potenciación de las redes sociales de apoyo, y el desarrollo de investigación.

La segunda medida tomada (y que entra a su último año en el 2021) es el **Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012 – 2021**<sup>44</sup>, teniendo como enfoques y modelo conceptual los siguientes: enfoque de derechos, diferencial, de ciclo de vida, de género, étnico, poblacional, y modelos de los determinantes sociales de la salud. Así mismo, el PDSP 2012 – 2021 tiene 4 dimensiones de abordaje, siendo tales el curso de vida, eventos en salud, diferenciales desde sujetos y colectivos, y la perspectiva de los determinantes sociales; otras dimensiones adicionales y de orden prioritario son éstas de salud ambiental, sexualidad y derechos sexuales y reproductivos, seguridad alimentaria y nutricional, convivencia social y salud mental, vida saludable y enfermedades transmisibles, vida saludable y condiciones no transmisibles, salud pública en emergencias y desastres, y salud laboral. Y como líneas operativas tiene 3 principales: la línea de promoción de la salud, la línea de gestión del riesgo en salud, y la línea de gestión de la salud pública. Estas disposiciones definen los objetivos estratégicos del PDSP 2012 – 2021, los cuales son tres. El primero es el avanzar hacia la garantía del goce efectivo del derecho a la salud en el territorio nacional. El segundo es el mejorar las condiciones de vida y salud de la población. Y el tercero es el lograr una cero tolerancia frente a la morbilidad, mortalidad y discapacidad evitables.

Para la temática de nuestro Proyecto de Acuerdo, la dimensión de sexualidad, derechos sexuales y reproductivos es definida como la serie de acciones sectoriales, transectoriales y comunitarias que buscan promover las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que permitan el ejercicio libre e informado de la sexualidad, el desarrollo de las potencialidades, y el desarrollo social de grupos y comunidades. En este sentido, la dimensión tiene por objetivo el promover, generar y

---

<sup>44</sup> Ministerio de Salud y Protección Social. (2012). Plan Decenal de Salud Pública – PDSP, 2012 – 2020. Bogotá, D.C., Colombia: Ministerio de Salud y Protección Social.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/PDSP.pdf>

desarrollar medios y mecanismos para garantizar las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que incidan en el ejercicio pleno y autónomo de los derechos sexuales y reproductivos de personas, grupos y comunidades en el marco de los enfoques de género y diferencial, asegurando reducir las condiciones de vulnerabilidad y garantizando la atención integral. Uno de los componentes de esta dimensión es la de prevención y atención integral en Salud Sexual y Reproductiva desde un enfoque de derechos, teniendo 5 objetivos de los cuales 2 se relacionan con el objeto del presente Proyecto. El primero es el garantizar el nivel más alto de la salud sexual y reproductiva mediante la prevención y atención integral, humanizada y de calidad desde enfoques de derechos, de género y diferencial, y el segundo es el desarrollo e implementación de estrategias para garantizar el acceso a la atención preconcepcional, prenatal, del parto y puerperio, así como de la prevención del aborto inseguro. Y entre sus metas busca que la mortalidad materna evitable sea de menos de 150 muertes, que el 95% de las mujeres gestantes tengan 4 o más controles prenatales en el 94% de las entidades territoriales, y que el 80% de las madres gestantes ingresen al control prenatal antes de la semana 12 de gestación.

Una de las estrategias es el abordaje de la mujer antes, durante y después del parto, lo cual incluye el fortalecer la inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de inducción a la demanda, atención integral y acceso a servicios; el desarrollo de tecnologías de información y comunicación; empoderamiento de las mujeres, hombres, familias y comunidad para el seguimiento de las rutas de atención; una Política Nacional de Humanización de los Servicios de Salud que implica la incorporación de los enfoques de derechos, de género y diferencial junto con las estrategias de fortalecimiento del acompañamiento de la pareja o un integrante de la red social de apoyo durante la gestación, parto y puerperio; vigilancia en salud pública de la morbilidad extrema; y el fortalecimiento institucional y desarrollo de capacidades del talento humano para la atención integral y calidad antes, durante y después del parto.

También se tiene la **Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos**<sup>45</sup>, presentada de forma oficial en el 2014 y con vigencia hasta el 2021, toma como base el ya señalado Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021. Ésta se fundamenta en un enfoque de derechos con enfoque en lo sexual lo reproductivo, y en un concepto ampliado de la sexualidad junto con un enfoque de género, diferencial y de ciclo de vida. Esto, con el fin de proponer acciones de Estado tales como la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. Además, se estipula que los derechos sexuales y reproductivos sean considerados de forma independiente sin desconocer sus varias interrelaciones, buscando siempre el bienestar general y su impacto positivo en el desarrollo de las personas a partir de la libertad e igualdad para salvaguardar la libertad humana junto con un especial énfasis en el autocuidado. El objetivo general, por consiguiente, es direccionar el desarrollo de la sexualidad como dimensión prioritaria definida en el Plan Decenal de Salud Pública y que incluya el disfrute de la sexualidad y el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos en forma digna, libre e igualitaria, así como la transformación de lugares, conceptos e imaginarios donde se piensa y vive la sexualidad y no sólo enfocada en la prevención del riesgo de enfermedad. Los objetivos específicos son, a su turno, tres: Primero, la promoción de la salud mediante de los derechos sexuales y reproductivos; segundo, gestionar el riesgo de salud a través de la gestión de los factores que afectan la salud sexual y la

<sup>45</sup> Gaviria Uribe, A. (2014). Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos”. Bogotá, D.C., Colombia: Ministerio de Salud y Protección Social.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%2010.pdf>

salud reproductiva; y tercero, gestionar la salud pública mediante acciones en salud sexual y salud reproductiva.

En este orden de ideas, esta política tiene como propósito el orientar el desarrollo de las acciones sectoriales e intersectoriales en el tema de la sexualidad y la garantía del ejercicio de derechos sexuales y reproductivos bajo el marco de la Atención Primaria en Salud (APS).

Esta política tiene como principios: la sexualidad como una condición humana; la igualdad y la equidad; la diversidad y la no discriminación; la diferenciación entre sexualidad y reproducción; la libertad sexual y reproductiva; la vinculación entre derechos sexuales y los derechos reproductivos y el marco normativo; el reconocimiento de las acciones para la garantía de los derechos; la responsabilidad en los ámbitos de la sexualidad y la reproducción; la integralidad y no fragmentación para la garantía de los derechos sexuales y reproductivos; y la armonización con y entre instrumentos nacionales e internacionales en torno al objeto de esta política.

Para el objeto de interés del Presente Proyecto de Acuerdo, la Política como una de las acciones concretas:

- Fortalecer la formación del recurso humano en los aspectos de sexualidad y reproducción para los prestadores de servicios de salud como principio de la cualificación de la prestación de servicios preconceptionales, de anticoncepción, IVE, **control prenatal, atención del parto y postparto**, detección de SIDA y enfermedades de transmisión sexual, violencia sexual y de género, entre otros.
- **Garantizar la atención de procesos reproductivos, incluido el parto por personal debidamente formado y con título en los conocimientos y técnicas específicas disponibles para el acompañamiento y vigilancia del proceso, la detección temprana de signos de riesgo, daño y su rápida intervención, posibilitando la atención institucional o alternativa con la debida adecuación para responder a las posibles contingencias, facilitando la participación de la familia y al expresión afectiva de roles de paternidad y maternidad desde el inicio.**
  - Una actividad contemplada para este fin es el identificar las necesidades, gustos y deseos frente a las opciones de atención en la maternidad y paternidad, en aras de diseñar nuevas ofertas de servicios tales como la gestación planificada, el trabajo de parto y parto acompañado, puerperio y adaptación del recién nacido, todos bajo supervisión de personal especializado.
  - Una segunda actividad contempla la formación del personal asistencial, en todos los niveles, para la atención tradicional o alternativa junto con el abordaje solidario de las familias en los procesos de maternidad y paternidad.
  - Otra actividad en este sentido es el involucramiento de las comunidades para la construcción de ofertas de servicios relativos a la gestación, el parto y puerperio que sean más acordes con sus circunstancias y contextos territoriales. Esto implica la coexistencia entre las formas occidentales y ancestrales en la atención de la gestación, parto y puerperio.
  - Una última actividad involucra el uso de evidencia científica relacionada con las diferentes opciones y alternativas para la atención del parto, incluyendo una formación a parteras en instituciones oficializadas para esto, y el parto en casa para la adecuación de normas de atención y superación de exclusividad médica.

La **Ley 1751 de 2015** también actúa como marco general al buscar garantizar el derecho a la salud para toda la población del país<sup>46</sup>. Dicha ley estipula que es deber del Estado respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, mediante la adopción de todas las medidas necesarias para su garantía, velando también por la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad, la calidad e idoneidad del servicio y de los profesionales, además de velar que los principios de universalidad, la interpretación favorable de toda ley hacia la protección de dicho derecho, la equidad, la continuidad, la oportunidad, la progresividad, la libre elección, la sostenibilidad, la solidaridad, la eficiencia, y principios de orden diferencial y étnico. Esta legislación también estipula que los sujetos de especial protección son los niños, niñas y adolescentes, *las mujeres en estado de embarazo*, las personas desplazadas y víctimas de la violencia y del conflicto armado, la población de adultos mayores, personas en discapacidad y enfermedad y recibiendo atención en salud sin restricción alguna. Además, estipula que las mujeres en estado de embarazo gozarán de medidas para garantizar el acceso a servicios de salud requeridos durante y después del embarazo (Art. 11).

También se desarrolló una **Guía De Atención Segura para la Gestante y el Recién Nacido**, elaborada por el Ministerio de Salud y Protección Social (n.d.)<sup>47</sup>. La misma tiene como objetivo general el fortalecer el conocimiento técnico en la atención segura de la madre gestante y del recién nacido, así como las habilidades en prácticas seguras en todos los integrantes del equipo de salud y así prevenir y disminuir errores y riesgos durante la atención. Sus objetivos específicos comprenden: identificar errores o fallas más comunes y de gran impacto en la atención a la madre gestante y al recién nacido; identificar los factores contributivos más comunes y de mayor impacto que dan pie a errores o fallas en la atención; identificar las barreras o mecanismos de seguridad más eficaces y cuya aplicación mitigue las fallas en la atención; identificar mecanismos de monitoreo y medición recomendados para el seguimiento de la aplicación de prácticas seguras y para la disminución de fallas en la atención; y presentar las experiencias exitosas como guía para prácticas seguras. En este sentido, dicha guía plantea como metas de aprendizaje: identificar y analizar los factores que contribuyen a la aparición de acciones inseguras o fallas, y ayuda a identificar fallas potenciales de cultura y procesos organizacionales; identificar y proponer nuevas barreras de seguridad y planes de acción para promover la política de seguridad del paciente; implementar y aplicar buenas prácticas (que involucren a los actores implicados) y que favorezcan una cultura institucional que vele por la seguridad del paciente; y asumir el reto del trabajo y aporte en equipos interdisciplinarios.

La **Política de Atención Integral en Salud (PAIS)**<sup>48</sup>, adoptada mediante la **Resolución 429 de 2016**, busca orientar el sistema de salud hacia la generación de mejores condiciones de la salud de la población nacional por medio de la regulación de las condiciones de intervención hacia el acceso

<sup>46</sup> Congreso de la República de Colombia. (16 de febrero de 2015). “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones” [Ley 1751 de 2015].

[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf)

<sup>47</sup> Ministerio de Salud y Protección Social. (n.d.). Garantizar la Atención Segura de la Gestante y el Recién Nacido. Bogotá, D.C., Colombia: Ministerio de Salud y Protección Social.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/Garantizar-atencion-segura-madre-hijo.pdf>

<sup>48</sup> Ministerio de Salud y Protección Social. (Enero de 2016). Política de Atención Integral en Salud. Bogotá D.C., Colombia: Ministerio de Salud y Protección Social.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/modelo-pais-2016.pdf>

a los servicios de salud, con el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) siendo el factor de primacía para la formulación e implementación de las políticas de salud. También usa el marco de los determinantes sociales del PDSP 2012 -2021. En este orden de ideas, la Política tiene cuatro estrategias, siendo la primera y la básica la Atención Primaria en Salud (APS), integrando las necesidades poblacionales, la respuesta del sistema y los recursos disponibles, teniendo a su vez un enfoque familiar y comunitario. La segunda es el cuidado tanto por el individuo como por el Estado para la protección de la salud (desde el nivel individual hasta la comunidad y el medio ambiente). La tercera es la gestión integral del riesgo en salud (GIRS) para minimizar el riesgo. Y la cuarta es el enfoque diferencial en la atención en el sistema de salud. En ésta última se contemplan aspectos diferenciales poblacionales con un fuerte acento en las condiciones de vulnerabilidad y vulneración, y prestando atención a población específica, como minorías étnicas, población con discapacidad, niños y niñas, mujeres gestantes, adultos mayores, víctimas, desmovilizados entre otros. También se contemplan aspectos diferenciales territoriales.

De esta política se desprende el **Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS)**, el cual es el modelo operacional de la PAIS y que facilita la reestructuración institucional de las intervenciones en salud colectiva, incrementa la capacidad de resolución de los servicios y permite el flujo de información, usuarios y servicios de forma efectiva y acorde con las funciones y competencias de cada entidad. Toma como base 10 componentes operacionales basados en las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), y con un enfoque territorial. En ese sentido las direcciones territoriales de salud han de usar como base el Análisis de la Situación de Salud Territorial (ASIS) para poder identificar, conocer y priorizar las necesidades poblacionales. En cuanto a las RIAS, existen tres. La primera es la Ruta de promoción y mantenimiento de la salud, tenido un enfoque de edad y con las acciones orientadas a los entornos donde transcurre la vida y el desarrollo de las personas. Esto incluye el manejo de riesgos colectivos y la protección de la salud de la población mediante la promoción de entornos saludables. La segunda es la ruta de grupo de riesgo, incorporando las actividades individuales y colectivas y orientándose a la identificación de factores de riesgo e interviniendo en los mismos casos, con tal de evitar la aparición de algún problema de salud, o para efectuar un diagnóstico y derivación oportuna para el tratamiento. Y la tercera es la ruta específica de atención, abordando las condiciones específicas de salud, incorporando actividades individuales y colectivas. Se contemplan 16 grupos de riesgo, siendo uno de ellos la Población en condición materno – perinatal y cubriendo eventos tales como la hemorragia, los trastornos hipertensivos complicados, las infecciones, endocrinológicas y metabólicas genéticas, bajo peso, prematuridad, la asfixia, y la IVE. Y comprenden cuatro componentes: la gestión en salud pública, la promoción de la salud, las acciones en los entornos, y las acciones individuales.

La **Resolución 3280 de 2018** adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal – RIAMP. Dicha ruta tiene el propósito de contribuir a la promoción de la salud y al mejoramiento de los resultados en salud materna y perinatal, mediante atención integral en salud y la acción coordinada y efectiva del Estado, la sociedad y la familia sobre los determinantes sociales y ambientales. Su población objetivo son las mujeres con intención reproductiva a corto plazo, las madres gestantes, en parto y posparto, sus familias o red de cuidado y el recién nacido hasta después de nacido 7 días después. El objetivo general de la RIAMP es, por ende, establecer las condiciones técnicas y operativas de cumplimiento obligatorio para la atención en salud de todos los recién nacido y las mujeres en todas las etapas del parto y también después del parto. Los objetivos específicos, a su vez, son cuatro: Garantizar el acceso universal a las intervenciones de la RIAMP; identificar y gestionar de forma oportuna las vulnerabilidades, los factores de riesgo, los riesgos acumulados y las alteraciones que incidan en la

madre gestante y el recién nacido; afectar positivamente los entornos, familiar y redes para que sean protectores y potenciadores de salud en madres gestantes y recién nacidos; y realizar el seguimiento a los resultados en salud esperados en la población objetivo. Como acciones específicas de la RIAMP, se tienen las intervenciones colectivas, las intervenciones individuales (y que incluyen la atención para cuidado preconcepcional, la interrupción voluntaria del embarazo, la atención para el cuidado prenatal, el curso de preparación para la maternidad y la paternidad, atención en salud bucal, atención para la promoción de alimentación y nutrición, atención del parto, atención del puerperio, la atención de emergencias obstétricas, la atención para el cuidado del recién nacido, la atención de complicaciones perinatales y/o postnatales, y la atención al seguimiento al recién nacido), la atención a las familias, y las orientaciones para el despliegue e implementación de la RIAMP.

Para el objeto de interés del presente Proyecto de Acuerdo, se observarán de forma más cercana las acciones de curso de preparación para la maternidad y paternidad, la atención del parto y la atención a las familias. En cuanto a la primera acción, ésta plantea un proceso de educación con la madre gestante, su compañero, los hijos e hijas, la familia o la persona que la madre gestante considere la más cercana, y así desarrollar las capacidades necesarias para el cuidado de la salud durante la gestación, el parto y el postparto. Plantea como objetivos el desarrollar capacidades en las madres gestantes, sus parejas y familias, para la comprensión de los cambios físicos, sociales y psicológicos del embarazo, y así promover el cuidado de la salud y se reduzca el riesgo de morbilidad y mortalidad. Y el segundo, es desarrollar las capacidades en las madres gestantes, padres y familias para vivir la gestación, el parto, puerperio y cuidado del neonato de forma sana y psicológicamente armoniosa. Estas preparaciones incluyen personal de psicología, nutrición, terapia física, medicina general y medicina especializada (ginecología y pediatría) con el apoyo de otros profesionales, y bajo el liderazgo de enfermería.

En cuanto a la segunda acción, se define como los procedimientos para el acompañamiento y asistencia de mujeres en gestación y sus familias o acompañantes. Esto incluye un plan que incluya el lugar, la institución y el proveedor que asistirá durante el parto. Debe tener claridad para la mujer y su acompañante, y su familia para tener clara la información acerca de trámites o elementos el día de la admisión e información de síntomas de alarma. Esto exige que las instituciones que atiendan el parto han de estar adecuadas y equipadas para la atención del recién nacido y con personal disponible para atender a la madre y al hijo. Esta acción plantea dos objetivos: el primero, brindar un acompañamiento a la gestante y su familia durante el trabajo de parto y parto, **para dar lugar a una experiencia humanizada y basada en el enfoque de derechos**. Y el segundo, reducir y controlar complicaciones del proceso de parto y prevenir las complicaciones del alumbramiento y puerperio.

Y respecto a la tercera acción, se incluye la atención a las familias como soporte del desarrollo al desarrollo y proceso de la gestación y donde se resalta el papel de la pareja y los allegados (amigos y amigas, vínculos culturales- religiosos y comunitarios). Esto incluye también formación educativa, con los objetivos de: primero, fortalecer los vínculos, redes y relaciones de cuidado y así estar orientados a promover relaciones de cuidado mutuo, disposición para el apoyo y acompañamiento a las madres gestantes y sus familias, y aún su entorno comunitario. Segundo, fortalecer las capacidades de la familia para el cuidado de la estante y el neonato.

La **Resolución 2626 de 2019** modifica la PAIS y adopta el Modelo de Acción Integral Territorial-MAITE<sup>49</sup>, al percibirse una brecha existente entre los territorios y dentro de los mismos, además de surgir de la necesidad de articular los componentes y acciones del SGSSS, así como para dar garantía de acceso al derecho a la salud mediante el complemento de la Política PAIS con acciones de índole territorial y por ende basadas en las dinámicas y prioridades de salud de los territorios. Se basa en la APS. El MAITE tiene como objetivos el garantizar el acceso pleno al derecho de la salud en los territorios; el fortalecer a las autoridades sanitarias territoriales, la articulación de los agentes del sistema de salud y actores territoriales; ajustar las respuestas del sistema de salud a las necesidades particulares de territorios y sus poblaciones; y mejorar las condiciones de salud de la población, la satisfacción frente al sistema de salud y la sostenibilidad financiera. Sus líneas de acción son 8: Aseguramiento; Salud Pública; Prestación de Servicios de Salud; Talento Humano en Salud; financiamiento; Enfoque Diferencial; Intersectorialidad; y Gobernanza en Salud.

### ***Medidas a nivel Distrital***

A nivel distrital, se tienen también varias políticas y medidas que permiten al Distrito definir y gestionar la atención al parto y postparto.

La primera de éstas es la **Política Distrital de Maternidad de 2007: “Cero indiferencia con la mortalidad materna y perinatal”**<sup>50</sup>. Dicha política formuló como ideas marco el garantizar la vida de las madres durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como el del recién nacido como un derecho humano fundamental; transformar la institucionalidad para la atención integral de las madres gestantes y los neonatos mediante un fortalecimiento del talento humano y de la infraestructura; la visibilización de la mujer gestante como protagonista social desarrollando mecanismos institucionales y comunitarios que aseguren su participación directa en la toma de decisiones de las políticas públicas; aseguramiento del acceso, inclusión y equidad garantizados tanto de la madre gestante como del recién nacido y la familia; y el fortalecimiento de las redes de servicio junto con las redes sociales en la transformación de las prácticas en toma de decisiones para el cuidado, el acceso, la atención y la generación de vínculos sostenidos de salud materna y perinatal.

Sus principios, a su turno, son: el acceso universal a la atención integral, la igualdad en planes de beneficios, la identificación de necesidades sociales para garantizar la equidad, y el respeto a la autonomía de familias y madres gestantes. Sus enfoques son: familiar, ciclo vital, enfoque promocional, perspectiva de género, la atención primaria en salud con enfoque familiar y comunitario, y la perspectiva de derechos y derechos sexuales y reproductivos.

En este sentido, la política de maternidad de 2007 plantea como objetivo general garantizar la calidad de vida y salud de la mujer gestante, el recién nacido y sus familias mediante una estrategia

---

<sup>49</sup> Ministerio de Salud y Protección Social. (Septiembre 27 de 2019) “Por la cual se modifica la Política de Atención Integral en Salud – PAIS y se adopta el Modelo de Acción Integral – MAITE [Resolución Número 2626 de 2019].

[https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%202626%20de%202019.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%202626%20de%202019.pdf)

<sup>50</sup> Secretaría Distrital de Salud. (Mayo 2007). Cero indiferencia con la mortalidad materna y perinatal. Bogotá, D.C., Colombia: Secretaría Distrital de Salud.

<http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/Pol%C3%ADtica%20salud%20materna%20mayo%20de%202007.pdf>



promocional teniendo en cuenta los procesos de atención, prevención, promoción y sociales en cooperación con los deberes, experiencias y acciones de los actores sociales involucrados, y que activen la solidaridad, equidad, igualdad y la defensa de la vida. Como objetivos específicos se plantearon: primero, consolidar las redes de servicio y redes sociales para facilitar el acceso a la salud, la calidad de la atención, el desarrollo de corresponsabilidad, participación y construcción conjunta de iniciativas que promuevan la salud de madres gestantes, neonatos y las familias. Segundo, el generar abogacía y movilización social con organismos de cooperación internacional, sociedad civil, universidades y asociaciones científicas para el desarrollo de estrategias y acciones sostenidas. Tercero, fortalecer la vigilancia y control, así como la vigilancia epidemiológica de la mortalidad materna y perinatal para el mejoramiento de la atención a la madre gestante y el recién nacido. Y cuarto, promover el sentido de responsabilidad en la comunidad frente a la salud de neonatos y las madres y familias gestantes mediante procesos que permitan el empoderamiento.

Las estrategias planteadas para el cumplimiento de los mencionados objetivos son 8: el uso extensivo de redes tanto de servicio en maternidad como de las redes sociales en salud materno-infantil; el uso de redes sociales materna e infantil con enfoque intersectorial y comunitario; las redes de servicios materno perinatales; la intersectorialidad para planeación, coordinación e identificación de estrategia conjuntos entre sectores y organizaciones institucionales y sociales; mejoramiento de la calidad de la atención; la información para la toma de decisiones; la comunicación para las transformaciones de prácticas sociales en salud materna e infantil; y el fortalecimiento de la gestión institucional.

En el Distrito se han elaborado varias guías de tratamiento y atenciones específicas para ciertos factores de riesgo o eventos dentro del proceso del parto y postparto.

La primera de dichas guías es la **Guía de hemorragia posparto – Código Rojo**<sup>51</sup>, emitida en el 2014. Dicha guía apunta a proveer de directrices para el manejo de la hemorragia durante el embarazo y sus efectos mortales en madres gestantes del Distrito por parte del personal, de forma ordenada y coordinada. Como tal, su objetivo general es implementar una guía que unifique el diagnóstico y la hemorragia postparto y así contribuir a reducir la mortalidad materna asociada a ésta. Los objetivos específicos son, a su vez: protocolizar las mejores prácticas para el manejo de la hemorragia tras el parto; facilitar el reconocimiento de al paciente con hemorragia postparto e introducir el diagnóstico rutinario y objetivo del choque hipovolémico; disminuir la tasa de morbilidad materna por hemorragia durante la atención del parto; proporcionar las herramientas y sensibilizar a los profesionales en salud para una implementación oportuna y adecuada de tratamientos; y establecer medidas universales para la prevención de la hemorragia tras el parto.

Otra guía es la **Guía de trastornos hipertensivos del embarazo**<sup>52</sup>, del 2014. Esta guía busca dar atención a los casos de las alteraciones hipertensivas que emergen durante el embarazo y que dan lugar a complicaciones. Su objetivo general es el diagnosticar y controlar de forma oportuna las

---

<sup>51</sup> Secretaría Distrital de Salud. (2014). Guía de hemorragia posparto – Código Rojo. Bogotá, D.C., Colombia: Secretaría Distrital de Salud.

[http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/Guia%20Maternidad-Codigo%20Rojo\\_7A.pdf](http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/Guia%20Maternidad-Codigo%20Rojo_7A.pdf)

<sup>52</sup> Secretaría Distrital de Salud. (2014). Guía de trastornos del embarazo. Bogotá, D.C., Colombia: Secretaría Distrital de Salud.

[http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/Guia%20Maternidad-Trastornos\\_baja.pdf](http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/Guia%20Maternidad-Trastornos_baja.pdf)

complicaciones por hipertensión del embarazo, orientar el tratamiento adecuado, ofrecer educación individual y referir al nivel de mayor complejidad de ser necesario. Sus objetivos específicos son: identificar los factores de riesgo; adoptar de forma oportuna las medidas farmacológicas que contribuyen a la prevención de factores de riesgo; disminuir la morbilidad materna y perinatal extrema; disponer de un instrumento que facilite el seguimiento y mejoramiento continuo; racionalizar costos; unificar criterios de diagnóstico, manejo e intervención para el uso racional de recursos brindando un buen servicio; e identificar de forma temprana los criterios diagnósticos.

Otra guía es la **Guía de sepsis en obstetricia**<sup>53</sup>, también del 2014. Dicha guía busca brindar lineamientos para la atención y gestión de la sepsis obstétrica, o la infección pélvica, complicación recurrente en especial durante la cesárea.

Existe también la **Guía de control prenatal y factores de riesgo**<sup>54</sup>, de 2013, que se orientaría a dar atención y gestión a los factores de riesgo que pueden desembocar en morbilidad o mortalidad materna. En este sentido, el objetivo general es unificar los criterios de diagnóstico, manejo e intervención para que los recursos se usen de forma racional bajo parámetros ópticos de calidad. Los objetivos específicos son el identificar e intervenir de forma oportuna los principales factores de riesgo materno y perinatal; establecer parámetros que guían la forma en cómo se realiza el control prenatal; disminuir la morbilidad materna y perinatal; y disponer un instrumento que facilite la evaluación, seguimiento y ajuste de la red de atención materna y perinatal. Para esto, la guía plantea las siguientes estrategias: capacitar al personal de salud de las instituciones prestadoras de salud en acciones preventivas y asistenciales, y aspectos ético-legales relacionados con la atención materno perinatal y acciones de cada nivel de atención; realizar actividades educativas de mantenimiento de la salud y el autocuidado; captar tempranamente a pacientes mediante la creación de una conciencia de vulnerabilidad que permita una autoevaluación del riesgo; desarrollar canales eficientes de comunicación entre los niveles de atención; establecer un sistema de información oportuno y eficiente para la toma de decisiones adecuadas; incentivar, capacitar y apoyar el desarrollo de investigaciones que permitan un ajuste de directrices preventivas y asistenciales del manejo materno-perinatal; e implementar un sistema de monitoreo de calidad y seguimiento clínico permanentes.

Otra de las guías preparadas es la **Guía de Curso de preparación a la maternidad y paternidad** de 2013<sup>55</sup>, la cual busca brindar lineamientos para que se provea la necesaria orientación y preparación a la madre gestante, los cuidados durante las fases del embarazo y después del parto, junto con la necesidad de evitar complicaciones en la madre y el hijo dada su baja participación durante el trabajo del parto, resultando en aumento de costos para la familia y la institución por la

<sup>53</sup> Secretaría Distrital de Salud. (2014). Guía de sepsis en obstetricia. Bogotá, D.C., Colombia: Secretaría Distrital de Salud.

[http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/Guia%20Maternidad-Sepsis\\_baja.pdf](http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/Guia%20Maternidad-Sepsis_baja.pdf)

<sup>54</sup> Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. (2013). Guía de control prenatal y factores de riesgo. Bogotá, D.C., Colombia: Secretaría de Salud de Bogotá, D.C.

<http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/GUIA%201.%20%20CONTROL%20PRENATAL%20Y%20FACTORES%20DE%20RIESGO.pdf>

<sup>55</sup> Monsalve Vergara, C.A. (2013). Curso de preparación a la maternidad y paternidad. Bogotá, D.C., Colombia: Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.

<http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/GUIA%203.%20%20CURSO%20PREPARACION%20A%20LA%20MATERNIDAD%20Y%20PATERNIDAD.pdf>

hospitalización prolongada. Por ende, se busca reducir el temor propio de la gestación y del parto, ofreciendo información sobre todas las etapas y los cuidados necesarios en cada una de dichas fases, además de una preparación física y psicológica y de una mayor participación de la madre durante el embarazo y el parto.

También se ha planteado la **Guía de manejo Inducción del trabajo de parto**<sup>56</sup>, también del 2013. Su finalidad es la de proveer orientaciones para las maniobras enfocadas a iniciar y mantener el parto de forma inducida. Los objetivos de dicha guía son 4: identificarla población apta para la inducción del trabajo de parto; encaminar e identificar los diferentes métodos de inducción aptos para cada paciente; establecer los factores que favorezcan el parto inducido; y reconocer y manejar las complicaciones concernientes al parto inducido.

La **Guía de manejo de trabajo de parto, parto y sus complicaciones** (2013)<sup>57</sup>, busca dar lineamientos para la atención institucional del parto, con parámetros mínimos que garanticen una atención de calidad, con racionalidad científica y respondiendo a los derechos en salud tanto de las madres como de sus hijos. El objetivo general de dicha guía es disminuir los riesgos de enfermedad y muerte de la madre gestante y del neonato y optimizar el pronóstico de los mismos mediante la atención intra-hospitalaria del parto, oportuna y adecuada. Los objetivos específicos son cuatro: disminuir las tasas de morbilidad maternas y perinatales; disminuir la frecuencia de encefalopatía hipóxica perinatal y sus secuelas; y prevenir la hemorragia postparto. En un sentido similar, se tiene la **Guía de atención de parto instrumentado**<sup>58</sup>, la cual busca proveer lineamientos para el uso de instrumentos propios del parto por parte de las instituciones de salud, tales como las espátulas rectas de Velasco y los fórceps.

Se tiene, además, la **Guía de manejo del síndrome hipertensivo del embarazo**<sup>59</sup>, del 2013. Busca dar lineamientos para la atención de alteraciones hipertensivas durante el embarazo. El objetivo general es diagnosticar y controlar oportunamente las complicaciones hipertensivas del embarazo, orientar el tratamiento adecuado, educación individual y referir al nivel de mayor complejidad de ser necesario. Los objetivos específicos son: Disminuir la morbilidad materna y perinatal; disponer de un instrumento que facilite el seguimiento y mejoramiento continuo; racionalizar costos; y unificar

---

<sup>56</sup> Secretaría Distrital de Salud. (2013). Guía de manejo Inducción del trabajo de parto. Bogotá, D.C., Colombia: Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.

<http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/GUIA%206.%20%20MANEJO%20DE%20INDUCCION%20FRL%20TRABAJO%20DE%20PARTO.pdf>

<sup>57</sup> Secretaría Distrital de Salud. (2013). Guía de manejo de trabajo de parto, parto y sus complicaciones. Bogotá, D.C., Colombia. Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.

<http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/GUIA%207.%20%20MANEJO%20DEL%20TRABAJO%20DE%20PARTO.%20PARTO%20Y%20SUS%20COMPLICACIONES.pdf>

<sup>58</sup> Secretaría Distrital de Salud. (2013). Guía de atención de parto instrumentado. Bogotá, D.C., Colombia: Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.

<http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/GUIA%208.%20%20ATENCION%20DE%20PARTO%20INSTRUMENTADO.pdf>

<sup>59</sup> Secretaría Distrital de Salud. (2013). Guía de manejo del síndrome hipertensivo del embarazo. Bogotá, D.C., Colombia: Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.

<http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/GUIA%2010.%20%20MANEJO%20DEL%20SINDROME%20HIPERTENSIVO%20DEL%20EMBARAZO.pdf>

criterios de diagnóstico, manejo e intervención para el uso racional de recursos para brindar una buena calidad del servicio.

El Distrito también tiene varias estrategias que contribuyen a la implementación de la RIAMP. De acuerdo con Rodríguez Alfonso (n.d.)<sup>60</sup>, el Distrito tiene 5 estrategias principales para la implementación de la RIAMP y para la promoción y atención de la Ruta de la Salud Materno Perinatal.

La primera es la asistencia técnica a Entidades Administradoras de Planes de Beneficio – EAPB, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS priorizadas, la cual consiste en el mejoramiento en la calidad y seguridad de la salud materna y perinatal, así como hacer un acompañamiento y seguimiento técnico a la implementación de la normativa vigente y de la estrategia de promoción, educación, comunicación e identificación de alertas tempranas.

La segunda es el fortalecimiento de competencias del talento humano mediante la realización de **simulacros en nacimiento humanizado**, emergencias obstétricas y atención de recién nacido y reanimación eficaz. También se implementa la cualificación a través de un curso virtual de la RIAS materno perinatal.

La tercera es el acompañamiento y seguimiento técnico a EAPB e IPS, principalmente mediante mesas de trabajo para la implementación de las RIAS de Promoción y Mantenimiento en temas de Salud Sexual y Reproductiva, y en RIAS Materno Perinatal. También se efectúa la aplicación de guías de práctica clínica.

La cuarta es la vigilancia intensificada de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal mediante dos acciones: un seguimiento a los planes de acción derivados de análisis de eventos negativos en Salud Sexual y Reproductiva, y con visitas desde la Dirección de Inspección Vigilancia y Control.

Y la quinta es la Estrategia “Embarazados Todos por la Vida”, lo cual incluye el Pacto por la Atención Segura de las Gestantes, Niños y Niñas menores de un año; una campaña comunicativa; la sostenibilidad del Grupo Técnico Distrital Materno Perinatal; la Estrategia Ángeles Guardianes; y las plataformas Embarazados.co y Sexperto.co.

## 7. MARCO NORMATIVO

### 7.1 OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El presente proyecto de acuerdo toma como base los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 y algunas de sus metas. De forma más puntual, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas sobre los cuales se fundamente el presente Proyecto de Acuerdo son:

---

<sup>60</sup> Rodríguez Alfonso, C. (n.d.). Estrategias Distritales como aporte en la implementación de la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal en Bogotá D.C. “Ángeles Guardianes”. (Presentación de Power Point). Secretaría Distrital de Salud.

[http://190.25.230.149/cdeis\\_rias/Rias/Estrategias\\_dist\\_S\\_materno\\_perinatal.pdf](http://190.25.230.149/cdeis_rias/Rias/Estrategias_dist_S_materno_perinatal.pdf)

**Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.**

**3.1** Para 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos.

**3.2** Para 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1.000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1.000 nacidos vivos.

(...)

**3.4** Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.

(...)

**3.7** Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.

**3.8** Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esencial de calidad y el acceso a medicamentos y vacuna seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos.

**3.9** Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo.

(...)

**3.d** Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

**Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas**

(...)

**5.6** Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

**7.2 DE ORDEN CONSTITUCIONAL****Constitución Política de la República de Colombia**

*Título 1: De los principios fundamentales*

*“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

*“Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.”*

Título 2: De los Derechos, las Garantías y Deberes.

*“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

*“Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.*

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.*

*“Artículo 50. Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentará la materia.*

*“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley*

señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

### 7.3 NORMATIVIDAD NACIONAL

**Ley 100 de 1993.** “POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**“ARTÍCULO 1o. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

*El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.”*

**“ARTÍCULO 153. PRINCIPIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

**Proyecto de Ley No. 063 de 2017.** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS DERECHOS DE LA MUJER EN TRABAJO DE PARTO, PARTO Y POSTPARTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” O “LEY DE PARTO HUMANIZADO”

**3.1 Universalidad.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.

**3.2 Solidaridad.** Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios de Seguridad Social en Salud, entre las personas.

**3.3 Igualdad.** El acceso a la Seguridad Social en Salud se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica, sin perjuicio de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños.

**3.4 Obligatoriedad.** La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia.

**3.5 Prevalencia de derechos.** Es obligación de la familia, el Estado y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios corresponderá con los ciclos vitales formulados en esta ley, dentro del Plan de Beneficios. (Subrayado fuera de texto).

**3.6 Enfoque diferencial.** El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia para las cuales el Sistema General de Seguridad Social en Salud ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación.

3.7 **Equidad.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar el acceso al Plan de Beneficios a los afiliados, independientemente de su capacidad de pago y condiciones particulares, evitando que prestaciones individuales no pertinentes de acuerdo con criterios técnicos y científicos pongan en riesgo los recursos necesarios para la atención del resto de la población.

3.8 **Calidad.** Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada.

3.9 **Eficiencia.** Es la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población.

**“ARTÍCULO 157. TIPOS DE PARTICIPANTES EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** A partir de la sanción de la presente Ley, todo colombiano participará en el servicio esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Unos lo harán en su condición de afiliados al régimen contributivo o subsidiado y otros lo harán en forma temporal como participantes vinculados.

(...)

Los afiliados al Sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el Artículo 211 de la presente Ley son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Serán subsidiadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud la población más pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana. Tendrán particular importancia, dentro de este grupo, personas tales como las madres durante el embarazo, parto y postparto y período de lactancia (subrayado fuera de texto), las madres comunitarias\*, las mujeres cabeza de familia, los niños menores de un año, los menores en situación irregular, los enfermos de Hansen, las personas mayores de 65 años, persona en situación de discapacidad, los campesinos, las comunidades indígenas, los trabajadores y profesionales independientes, artistas y deportistas, toreros y sus subalternos, periodistas independientes, maestros de obra de construcción, albañiles, taxistas, electricistas, desempleados y demás personas sin capacidad de pago.”

**“ARTÍCULO 164. PREEXISTENCIAS.** En el Sistema General de Seguridad en Salud, las Empresas Promotoras de Salud no podrán aplicar preexistencias a sus afiliados.

(...)

o se podrán establecer períodos de espera para la atención del parto y los menores de un año. En este caso, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que atiendan tales intervenciones repetirán contra la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía, de acuerdo con el reglamento.”

**“ARTÍCULO 1º: OBJETO DE LA LEY.** La presente ley tiene por objeto garantizar los derechos de madres: a vivir el trabajo de parto, parto y posparto con libertad de decisión, consciencia y respeto, así como los derechos de los recién nacidos.”

**“ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente ley regirá para todo el Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, a las Empresas Promotoras de Salud (EPS), a las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS), a las Empresas Sociales del Estado del nivel central o descentralizado, a los hospitales públicos o privados y a las entidades responsables de la prestación del servicio de seguridad social en salud de los regímenes especiales, tanto a los afiliados del régimen contributivo como subsidiado.



**“ARTÍCULO 3º.-** Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos:

- a) A ser informada sobre las diversas alternativas médicas de atención del parto, el riesgo materno y perinatal derivado del embarazo y las posibles complicaciones durante el proceso del parto, de cualquier tipo de procedimiento, pronóstico y atención del recién nacido; con el fin de que pueda optar libremente cuando existen diferentes alternativas.
- b) A ser tratada con respeto, de manera individual y protegiendo su derecho a la intimidad y confidencialidad.
- c) A ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.
- d) A recibir atención integral, adecuada, oportuna y eficiente, de conformidad con sus costumbres, valores y creencias
- e) A recibir asistencia psicosocial cuando así lo requiera
- f) A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.
- g) A estar acompañada, por un familiar o una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto. Bajo ninguna circunstancia se podrá cobrar para hacer uso de este derecho.
- h) A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.
- i) A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.
- j) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.
- k) A recibir información después del embarazo sobre los diferentes métodos de planificación familiar que estén acordes a su condición clínica
- l) A recibir, según el caso y de acuerdo a las posibilidades de existencia del recurso, analgesia o anestesia obstétrica adecuadamente aplicada por un Médico Especialista Anestesiólogo para buscar una maternidad segura, feliz, no traumática ni para la madre ni para el recién nacido.
- m) A que, a partir de la semana 32 de gestación, los controles prenatales sean realizados en el sitio donde se atenderá el parto, a fin de obtener el reconocimiento y adaptación a la institución médica.

**“Artículo 4º.-** Todo recién nacido (a) tiene derecho:

- a) A ser tratado con respeto y dignidad
- b) A ser inscrito en el Registro Civil de Nacimiento y afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- c) A recibir los cuidados y tratamientos necesarios, acordes con su estado de salud y en consideración a la supremacía de sus derechos fundamentales
- d) A tener a su lado a su madre durante la permanencia en la institución médica, siempre que el recién nacido o la madre no requiera de cuidados especiales.
- e) A que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación.”

**Ley 122 de 2007.** “POR LA CUAL SE HACEN ALGUNAS MODIFICACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN POTRAS DISPOSICIONES”

## **“Capítulo I. Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** *La presente ley tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud.”*

## **“Capítulo VI. Salud Pública**

**ARTÍCULO 32. DE LA SALUD PÚBLICA.** *La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.”*

**Ley estatutaria número 1751 de 2015.** **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **Capítulo I. Objeto, elementos esenciales, principios, derechos y deberes.**

**“ARTÍCULO 1o. OBJETO.** *La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.”*

**ARTÍCULO 2o. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.** *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”*

(...)

**ARTÍCULO 6o. ELEMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.** *El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:*

a) **Disponibilidad.** *El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente;*

b) **Aceptabilidad.** *Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades,*

respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad;

c) **Accesibilidad.** Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;

d) **Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

**Decreto 1011 de 2006.** “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD”:

#### **“Título I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.** Campo de aplicación. Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Empresas de Medicina Prepagada y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud.

Así mismo, a los prestadores de servicios de salud que operen exclusivamente en cualquiera de los regímenes de excepción contemplados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, se les aplicarán de manera obligatoria las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, SOGCS, de que trata este decreto, excepto a las Instituciones del Sistema de Salud pertenecientes a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, las cuales podrán acogerse de manera voluntaria al SOGCS y de manera obligatoria, cuando quieran ofrecer la prestación de servicios de salud a Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, EAPB, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, o con Entidades Territoriales.”

(...)

#### **“Título II. Sistema obligatorio de garantía de calidad de atención en salud del sistema general de seguridad social en salud, SOGCS.**

(...)

**Artículo 3°.** Características del SOGCS. Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados.

*Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características:*

- 1. Accesibilidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- 2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.*
- 3. Seguridad. Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias.*
- 4. Pertinencia. Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales.*
- 5. Continuidad. Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico.”*

**Resolución 3280 de 2018.** *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación.”*

**Artículo 1°. OBJETO.** *La presente resolución tiene por objeto adoptar los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y las directrices para su operación, contenidos en los anexos técnicos que hacen parte integral de esta resolución y que serán de obligatorio cumplimiento.*

**Artículo 2°. CAMPO DE APLICACIÓN.** *Las disposiciones contenidas en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los prestadores de servicios de salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, que desarrollan acciones en salud, de acuerdo con sus competencias, responsabilidades y funciones en el marco de la operación del MIAS, dentro de la PAIS.*

*Estas disposiciones igualmente se aplicarán a los Regímenes de Excepción y a los Regímenes Especiales como responsables de las intervenciones en materia de promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, de las acciones en salud que desarrollan respecto de la población a su cargo.*

**Artículo 3°. Adaptación de las rutas.** *Sin perjuicio de la obligatoriedad de brindar las atenciones e intervenciones definidas en los lineamientos técnicos y operativos de las rutas a que refiere este acto administrativo en los términos establecidos en su artículo 4°, los obligados al cumplimiento de dicho acto, en el marco de sus competencias, adaptarán la atención en salud en función de las condiciones de los ámbitos territoriales urbanos, de alta ruralidad y dispersos, así como de los*

diferentes grupos poblacionales que define la normativa, conforme con lo dispuesto en los lineamientos técnicos y operativos de estas rutas.

**Parágrafo.** La adaptación de los servicios de salud a los lineamientos técnicos y operativos a que refiere esta resolución, no puede constituir barrera para el acceso efectivo de tales servicios, por lo que la prestación de estos debe hacerse sin que medie autorización previa y sin perjuicio de que puedan ser solicitados u ordenados en el marco de cualquier consulta a la que asista el sujeto de atención en salud.

(...)

**Artículo 5°. Talento humano para la operación de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal.** Los obligados al cumplimiento de esta resolución, en el marco de sus competencias, deberán garantizar la disponibilidad, suficiencia e idoneidad del talento humano requerido para la implementación de las intervenciones y acciones definidas en los lineamientos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal. Para el efecto, deberán cumplir con el perfil establecido en dichos lineamientos, sin perjuicio de que puedan incluir perfiles adicionales que, de acuerdo con las condiciones territoriales y socioculturales, consideren pertinentes.

**Resolución 276 de 2019.** “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018”:

**Artículo 1.** Modificar el artículo 4 de la Resolución 3280 de 2018. el cual quedará así:

~Artículo 4. Progresividad y transitoriedad. Las intervenciones de las Rutas Integrales de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal deberán prestarse a partir de la en/rada en vigencia de esta resolución, conforme con lo establecido en los correspondientes anexos técnicos.

(...)

**Artículo 2.** Modificar los anexos técnicos que hacen parte integral de la Resolución 3280 de 2018, en lo correspondiente a los siguientes contenidos:

(...)

**“III LINEAMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO, RUTA INTEGRAL DE ATENCION EN SALUD PARA LA POBLACION MATERNO PERINATAL”**

- a) Los numerales 4.7. y 6.2.2.
- b) El literal d) contenido en los literales b) crisis hipertensiva y c) eclampsia, del numeral 4.9.4.2.
- c) El indicador de "Proporción de gestantes con asesoría, toma y resultado de Elisa para V/H", contenido en el numeral 7.2.2.

#### **7.4 ANTECEDENTES NORMATIVOS EN EL DISTRITO CAPITAL**

**Acuerdo 5 de 1993 del Concejo de Bogotá.** “POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 43 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”.

**“Artículo 2º.-** El Distrito Capital a través de la Secretaría de Salud y del Departamento Administrativo de Bienestar Social garantizará la atención médica a la mujer embarazada que se encuentre desamparada y desempleada.

*El Departamento Administrativo de Bienestar social hará las inscripciones y remitirá a las mujeres de los Centros de Salud. Se expedirá un carnet a los menores nacidos el cual tendrá vigencia por un año.”*

**Resolución 170 de 2009 de Secretaría Distrital de Salud.** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNOS MECANISMOS PARA DISMINUIR LA MORTALIDAD DE LAS MATERNAS AFILIADAS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL DISTRITO CAPITAL.”

**“ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Las EPS-S deben contratar con las ESE de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1020 de 2007 y la Ley 1122 de 2007 y al Decreto 4747 de 2007, y las demás que adicionen, sustituyan o modifiquen, evitando barreras de acceso de tipo administrativo y geográficos para la mujer gestante. No fraccionarán la atención de la materna con el fin de garantizar la atención integral.”*

**“ARTÍCULO TERCERO.-** *La Secretaría Distrital de Salud establecerá un sistema operativo para la verificación de las obligaciones de referencia y contra referencia, así como para la verificación de la canalización de las gestantes desde la puerta de captación, incluyendo la contra referencia desde los establecimientos de segundo y tercer nivel a los programas de crecimiento y desarrollo y planificación familiar.”*

**“ARTÍCULO CUARTO.-** *Para efecto de dar cumplimiento a lo aquí consagrado, y dadas las ventajas arriba señaladas, se deberá contratar la atención de las gestantes bajo la modalidad de paquete o evento para el cumplimiento de las metas.”*

**Resolución 1709 de 2014.** “Por la cual se establecen los criterios y pautas que deben cumplir las Instituciones Prestadoras”.

**ARTÍCULO TERCERO: CRITERIOS Y PAUTAS PARA LA ATENCIÓN MATERNA.** *Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital, deben cumplir los siguientes criterios y pautas:*

- 1. Garantizar la atención inmediata a toda gestante o puérpera que demande el servicio de urgencias.*
- 2. Garantizar la disponibilidad permanente del Kit de Emergencia Obstétrica (EO) con los insumos críticos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.*
- 3. Realizar el seguimiento trimestral de la adherencia a las Guías distritales de Atención Materna de: 1) Control Prenatal; 2) Trabajo de Parto y sus complicaciones, 3) Sepsis Obstétrica, 4) Hemorragia Posparto — Código Rojo y 5) Atención de Trastornos Hipertensivos en el embarazo, mediante el diligenciamiento de los Instrumentos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.*
- 4. Realizar el diligenciamiento de la hoja de tamizaje de Morbilidad Materna Extrema.*
- 5. Realizar el monitoreo trimestral de los indicadores de Morbilidad Materna Extrema.*

6. *Realizar de manera inmediata, la notificación de la muerte de la materna, a los sistemas de información establecidos para tal propósito, especialmente el sistema SIVIGILA.*
7. *En caso de presentarse una muerte materna el Gerente y/o Representante Legal de la IPS con los referentes en el tema, presentarán el análisis institucional del caso en el COVE convocado por el Ente Territorial y a partir de los hallazgos identificados la totalidad de las instituciones involucradas en la atención de la materna, deben elaborar y presentar el plan de mejoramiento en los siguientes diez (10) días calendario posteriores a la realización del vomite*

## **8. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

El Concejo de Bogotá, es competente para presentar esta iniciativa, en virtud de la facultad otorgada en el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C. Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12, numeral 1:

### **Decreto Ley 1421 de 1993**

**Artículo 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital el adecuado cumplimiento con la Constitución y la Ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

## **9. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

*“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*

## **10. CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo puede brindar una mejoría para la salud e integridad física y psicológica de las madres gestantes, de los bebés recién nacidos, así como de los familiares de la madre. También contribuye a que se preserve y se mejore el bienestar de las madres gestantes y sus hijos e hijas recién nacidos. Más importante aún, este Proyecto de Acuerdo contribuiría a la preservación de las vidas tanto de la madre gestante como de los recién nacidos, así como a la consolidación del núcleo familiar y de los lazos que los unen; los vínculos entre las madres y sus

hijos son estrechos prácticamente desde el día uno de la gestación, siendo la práctica del parto humanizado un medio para que esos vínculos se mantengan e incrementen aún más en su fuerza. Además, podría mejorar mucho la experiencia del parto en las madres gestantes, lo cual también juega un papel importante en el reforzamiento de los vínculos entre las madres y los hijos, y por ende de los vínculos familiares. Adicionalmente, permite a la mujer gestante una mayor posibilidad de decisión acerca de cómo se debería desarrollar la labor del parto y de otros aspectos inherentes al mismo, haciendo que ella se torne efectivamente en el actor central e importante del proceso del parto.

Aquí se hace necesario resaltar las ya mencionadas ventajas que la institucionalización del parto humanizado traería consigo. En términos culturales y tradicionales, y aún sanitarios, se brindaría la posibilidad para que mujeres con considerable experiencia en la atención de partos de forma tradicional, así como de entera confianza de la madre gestante, puedan estar presentes y aportar de forma considerable a la labor del parto. De otro lado, el parto humanizado permite a la mujer disfrutar de una mayor tranquilidad, reduciendo el estrés a nivel psicológico y contribuyendo, por ende, al mantenimiento de una buena salud mental de las madres gestantes durante la labor del parto. Esto se debe a que mediante el parto humanizado existe la posibilidad de que la madre gestante disfrute de la compañía de su pareja o alguna otra persona de gran confianza para ella, permitiendo que ella tenga seguridad, tranquilidad y confianza durante las labores del parto.

Adicionalmente, la práctica del parto humanizado brindaría un cambio de enfoque y de implementación del parto en la ciudad y en donde se deje de lado una perspectiva netamente medicalizada, a la vez que se asume tanto a la madre gestante como al proceso mismo del parto como un proceso de gran importancia en donde una nueva vida viene al mundo, y en el que tanto la madre como el bebé recién nacido son ya sujetos de pleno derecho. En el mismo sentido, este cambio de perspectiva permite ver a la madre como una persona con sentimientos y con la posibilidad de elegir acerca del proceso mismo del parto. Más aún, la madre gestante se convierte en la protagonista central de todo el proceso del parto, lo cual permite un empoderamiento de la madre gestante y se tengan en cuenta la dignidad, autonomía y aún valores de ésta. Al mismo tiempo, se brinda un espacio considerable para una interacción más cercana entre todos los actores involucrados en el proceso del parto (es decir, la madre gestante, el personal que brinda asistencia médica y los familiares o personas cercanas de la madre). Esto implica una mejor comunicación y un entendimiento más directo y fluido entre la madre y el personal médico, facilitando a la madre gestante tener el rol central y decisivo durante el proceso.

Los recién nacidos también se verían muy beneficiados por la institucionalización del parto humanizado en el Distrito, puesto que los recién nacidos se ven menos expuestos a sufrir el estrés por cuenta del cambio de ambiente, junto con una reducción de riesgos y complicaciones durante el nacimiento. Además, se facilita la interacción constante entre la madre y el hijo o la hija, a la par que se evita la separación entre ambos.

Finalmente, la implementación del parto humanizado contribuye a la reducción de la violencia obstétrica y a una mejora – o dignificación – del trato dispensado hacia las madres gestantes en los centros de salud (así como a los recién nacidos). Dicha violencia, siguiendo a Fernández Guillén (2015)<sup>61</sup>, consiste en la negación de la madre gestante de su condición de ser humana

---

<sup>61</sup> Fernández Guillén, F. (2015). ¿Qué es la violencia obstétrica? Algunos aspectos sociales, éticos y jurídicos. *Dilemata*, (18), 113 – 128. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5106937.pdf>



principalmente. Además, se considera que la violencia obstétrica implica el impedir a la mujer “pensar” el parto, negarles la información y la posibilidad de decidir durante la labor del parto, así como la negación de alternativas en lo tocante a la posición usada para dar a luz. También se comprende dentro de la violencia obstétrica la separación de la madre y el hijo, la privación del apoyo emocional y acompañamiento de la persona de la elección de la madre gestante, el engaño para inducir a la práctica de partos por conveniencia o por cesárea, un ambiente carente de intimidad en torno a la madre gestante, y la práctica rutinaria de la episiotomía.

A lo anterior se suma el trato hacia las madres gestantes por parte del personal, el cual suele ser muy negativo. Tal y como señala la OMS (2014)<sup>62</sup>, tratos negativos hacia la madre gestante son bastante frecuentes en los centros de salud, y suelen incluir maltrato físico y verbal, la ejecución de procedimientos médicos sin autorización y de forma coercitiva, la falta de confidencialidad y el incumplimiento de la obtención del consentimiento informado, la negativa a administrar analgésicos, violaciones a la privacidad, o aún el rechazo a la atención en los centros de salud y negligencia en la atención a las madres gestantes, y las complicaciones resultantes durante el parto (y aún la muerte). También se ha visto la retención tanto de las mujeres como de los bebés recién nacidos por incapacidad de pago, situación que afecta a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

Por último, la Secretaría de Salud (29 de diciembre de 2020) en su respuesta al Derecho de petición mencionado en el pie de página número 26, manifiesta la necesidad de:

*“...continuar reforzando el compromiso de los actores como las EAPB en la gestión y cumplimiento de las atenciones establecidas, a través de la garantía de una red de prestadores que realicen dichas actividades en todos los espacios en los cuales transita una persona en edad fértil, una gestante y posteriormente con su recién nacido, desde las acciones individuales, colectivas y poblacionales en el espacio escolar, laboral, del hogar, comunidad e institucional, con eje transversal del cuidado y humanización de los servicios de salud, con un talento humano entrenado y con las competencias necesarias para identificar e intervenir los riesgos oportunamente para nuestros nacionales como en población migrante. Así mismo es importante incluir intervenciones avaladas por la OMS en relación a prácticas culturales aceptadas para la posición de la persona en el parto, el manejo alternativo del dolor, estrategias de humanización en el marco del buen trato e información a la persona y su red de apoyo y el transporte neonatal efectivo en transporte medicalizado dentro del tiempo establecido con especial énfasis en el manejo de la asfixia perinatal y manejo en unidades de hipotermia”.*

En síntesis, este proyecto de acuerdo contribuiría al mejoramiento y la preservación del bienestar tanto físico como mental de las madres gestantes y aún de los recién nacidos y familiares. También aportaría mucho a la consolidación de la familia como núcleo de la sociedad y a hacer de la mujer gestante el actor central del parto, así como a contribuir en la protección de la vida tanto de la madre como de los hijos. Adicionalmente, contribuiría a la reducción de la violencia obstétrica que afecta a las madres gestantes y mejoraría a plenitud la experiencia y el proceso del parto. Permitiría un

---

<sup>62</sup> OMS. (2014). Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud.

[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/134590/WHO\\_RHR\\_14.23\\_spa.pdf;jsessionid=21CFD7D79671ECE1B559F6CF6499EA1D?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/134590/WHO_RHR_14.23_spa.pdf;jsessionid=21CFD7D79671ECE1B559F6CF6499EA1D?sequence=1)

mejoramiento del trato así como la consolidación de los derechos de las mujeres gestantes y sus hijas e hijos en el Distrito, en particular a aquellas en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Cordialmente,

**Gloria Elsy Diaz Martínez**  
Concejal de Bogotá

**Nelson Cubides Salazar**  
Concejal de Bogotá  
Vocero Partido Conservador

**PROYECTO DE ACUERDO N° 070 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INSTITUCIONALIZAR LA PRÁCTICA DEL PARTO HUMANIZADO EN EL SISTEMA DE SALUD DEL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,*

**ACUERDA**

**Artículo 1. Objeto** – Institucionalizar la práctica del Parto Humanizado en las salas de parto de los hospitales, clínicas y otros centros de salud de la Red Distrital de Salud en Bogotá, D.C.

**Artículo 2. Medidas para la institucionalización del Parto Humanizado.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Salud, implementará las siguientes medidas para institucionalizar la práctica del Parto Humanizado en la ciudad de Bogotá, D.C:

1. Asegurar que en las salas de parto de los distintos centros de salud de la ciudad se implemente la práctica del Parto Humanizado, así como en la humanización de los servicios de salud relacionados con la atención del parto.
2. Incluir información sobre el Parto Humanizado durante el proceso de formación al personal especializado en la salud materna y neonatal.
3. Incluir en el curso de preparación para la maternidad y paternidad información sobre el Parto Humanizado y las opciones que dicha práctica ofrece, así como de los Derechos de la Mujer durante el parto.
4. Implementar campañas de información y educación a la ciudadanía acerca del Parto Humanizado y de la posibilidad de que la Madre Gestante, junto con su pareja o por sí misma, puedan tomar la decisión de tomar este tipo de parto a la hora de dar a luz.

**Artículo 3.** En la institucionalización del Parto Humanizado, se debe dar especial atención a las mujeres en condición de vulnerabilidad económica y social.

**Artículo 4.** La Administración Distrital podrá desarrollar alianzas o trazar acciones articuladas con organizaciones internacionales, instituciones nacionales, la academia e instituciones especializadas, para una implementación y desarrollo adecuado del Parto Humanizado.

**Artículo 5.** La Administración Distrital, a través de la entidad competente, llevará un registro y ejercerá un seguimiento y control permanente sobre los resultados, desempeño e impacto de la práctica del Parto Humanizado.

**Artículo 6. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 071 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO 780 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2068 DE 2020”.**

##### **I. ANTECEDENTES Y OBJETO.**

A pesar del continuo crecimiento global que ha manteniendo el sector del turismo desde hace algunas décadas en el mundo, a raíz de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, este sector hoy enfrenta una de las peores crisis a nivel internacional desde 1950 y pone un final abrupto a diez años de crecimiento sostenido desde la crisis financiera de 2009.<sup>63</sup>

Como consecuencia de lo anterior, los gobiernos de muchos países, entre ellos, el de Colombia ha reconocido la necesidad de crear estrategias y herramientas de salvamento al sector para permitirle salir adelante y evitar la terminación de más empleos de los perdidos durante el año 2020.

Según la Organización Mundial del Turismo, en adelante “OMT”, la pandemia provocó en el primer trimestre de 2020 un descenso del 22% en llegadas de turistas internacionales y en marzo había disminuido en un 57% tras el inicio del confinamiento en muchos países, las restricciones de viaje generalizadas y el cierre de aeropuertos y fronteras nacionales.

Esto se tradujo en una pérdida de 67 millones de llegadas de turistas internacionales en comparación con el mismo periodo de 2019, además, esta organización –la OMT- evidenció que, a 20 de abril de 2020, el 100% de los destinos del mundo había introducido restricciones de viaje en respuesta a la pandemia.

Solo para el sector de la hostelería, la ocupación global se redujo significativamente en marzo, con caídas de dos dígitos en cuanto la variación en los ingresos por habitación disponible (RevPAR), que oscilaban entre el 20% y más del 70% y la OMT señaló que entre 100 y 120 millones de puestos de trabajo estaban en riesgo para junio de 2020 en este sector.<sup>64</sup>

Siendo esta la situación, el congreso colombiano expidió la **Ley 2068 de 2020**, “*Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones*”, en la cual se lanzaron salvavidas para el sector y puntualmente en el artículo 49, se facultó a los concejos municipales y distritales a otorgar medidas para reactivar el turismo, de acuerdo al siguiente tenor:

**“Artículo 49. ESTÍMULOS TRIBUTARIOS TERRITORIALES.** *Los concejos municipales y distritales podrán durante las vigencias 2021 y 2022 otorgar como incentivo para la reactivación del turismo en sus territorios, las reducciones en los impuestos territoriales a los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos, de conformidad con lo previsto en la presente ley.*” (Subrayado fuera del texto original)

<sup>63</sup> World Tourism Organization (UNWTO) (2020). Barómetro OMT del Turismo Mundial, mayo 2020 – Con especial enfoque en el impacto de la COVID-19. <https://www.e-unwto.org/doi/epdf/10.18111/9789284421954>

<sup>64</sup> Ibidem.

En este sentido, es importante que la administración de Bogotá tome las medidas necesarias para implementar la Ley de Turismo, en especial, la norma citada para utilizar las herramientas que permitan reactivar económicamente el sector.

Es por ello que el proyecto pretende que se extienda el beneficio del *Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado-SPAC a los otros sujetos pasivos del impuesto predial unificado, entre ellos, los fideicomitentes, beneficiarios de los patrimonios autónomos y demás figuras que difieren a la calidad de propietario y que en virtud del acuerdo 780 de 2020 quedaron excluidos de este beneficio.*

Muchos sujetos obligados del impuesto predial, tal y como quedó redactado el artículo segundo quedaron excluidos de este beneficio.

Como segunda medida se propone que todo contribuyente que se encuentre registrado en la Secretaría Distrital de Hacienda, que durante el año 2020 y 2021 hayan prestado el servicio de alojamiento turístico, obtengan un porcentaje de disminución sobre la tarifa del impuesto predial unificado del 30% para quienes pagan una tarifa del 9,5 x mil y del 50% para quienes pagan una tarifa del 8 x mil, teniendo en cuenta que los establecimientos más pequeños fueron los más afectados por la pandemia, atendiendo los criterios de progresividad y equidad.

Finalmente se insta a la administración distrital para que en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda y el Instituto Distrital de Turismo, presenten al Concejo de Bogotá un proyecto de acuerdo, que incorpore un paquete de medidas para la reactivación de la actividad turística en Bogotá D.C., conforme con las disposiciones de la Ley 2068 de 2020.

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El sector turístico esperaba un mejor panorama para el año 2021 con las aperturas paulatinas del país, sin embargo, la situación solo ha empeorado, Colombia ha recibido restricciones de salida en varios países para sus nacionales y pasajeros provenientes del país y las protestas sociales no han permitido que el sector se recomponga. Solo para el sector hotelero en Bogotá, según la Asociación Hotelera y Turística de Colombia, de 116 hoteles afiliados a esta agremiación, en el 2019 tenían 9.443 empleados, actualmente, con corte a 31 julio de 2021 se mantienen 4.31 empleos, es decir, se han visto en la obligación de despedir más de la mitad de sus empleados, lo que repercute en el cierre total de muchas habitaciones.

### 2.1. *Impacto como política pública:*

En el año 2018, fui autor del **Acuerdo 720 de 2018**, (Autor: H.C. Rolando González y suscrito por varios concejales), que adopta los lineamientos de la política pública de turismo, en dicha norma distrital establecimos que los 5 objetivos de la política son:

*1. Propender porque el turismo sea uno de los sectores que beneficie el desarrollo económico de Bogotá promoviendo una gestión de excelencia basada en el conocimiento, la innovación, la sostenibilidad social y ambiental y articulación regional, nacional y global.*

*2. Promover turismo propio de una capital de conocimiento, socialmente enriquecedor, sostenible, creativo y dinámico.*

3. Consolidar a Bogotá como un lugar de expresiones creativas, auténticas, diversas y de excelencia con productos y servicios turísticos de alta calidad en entornos memorables.

4. Propender porque Bogotá sea escenario turístico de excelencia con una posición privilegiada en Suramérica, con proyección de una oferta temática y por zonas de interés para los viajeros.

5. Promover que todos los visitantes tanto residentes como turistas, que acudan a los sitios turísticos, accedan a información y los servicios que ofrece la ciudad.

Bogotá venía mostrando una senda de crecimiento del turismo sin embargo en el año 2019, el Instituto Distrital de Turismo identificó tres factores que probablemente afectaron el flujo de turistas de origen nacional a Bogotá durante el 2019: desaceleración económica, periodo de elecciones regionales y problemas de orden público.

Del mismo modo, el turismo internacional en el 2019 tuvo un crecimiento del 1,4% y se mantuvo entre lo esperado por la Organización Mundial del Turismo en relación con el crecimiento esperado en la región de América del Sur del 2%.<sup>65</sup>

La ciudad durante el año 2019, recibió turistas de Estados Unidos (16%), México (6%), Ecuador (4,5%), España (4,5%), Chile (3,3%), Perú (3,3%), Panamá (3,1%), Argentina (2,9%), Brasil (2,0%), Alemania (1,9%) y otros países (52,0%).

Por motivo de vacaciones, recreación y ocio vinieron el 55% de los turistas, como segunda motivación de esta subpoblación fue la intención de visitar a familiares y amigos 23,5%. Mientras que los nacionales, el porcentaje más alto fue por motivos profesionales y de negocios (10,3%).

Es importante tener en cuenta que el 47% de los turistas internacionales se hospedaron en hotel durante el año 2019. Eso significó alrededor de 893 mil personas que utilizaron la infraestructura hotelera de la ciudad. A eso se le debe sumar 1.966.770 turistas nacionales que se alojaron en hoteles, lo que arroja que la hotelería recibió alrededor de 3 millones de viajeros en el año.

Los turistas generan en la ciudad una importante fuente de recursos: 2.464 millones de dólares en el 2019 y que creció comparado con el 2018 en un 1,4%. Los turistas internacionales y nacionales generaron un gasto diario de 103 USD y 47 USD, respectivamente, el 15% fue destinado a alojamiento. Adicional a ello, los turistas en general permanecen alrededor de 4 días en un hotel.

	2018	2019	Var %
<b>Turistas nacionales</b>	\$ 1.515	\$ 1.523	0,5%
<b>Turistas internacionales</b>	\$ 916	\$ 941	2,7%
<b>Total turistas</b>	\$ 2.431	\$ 2.464	1,4%

Cifras en Millones de dólares

Fuente: Investigación Encuesta de Viajeros en Bogotá 2020.

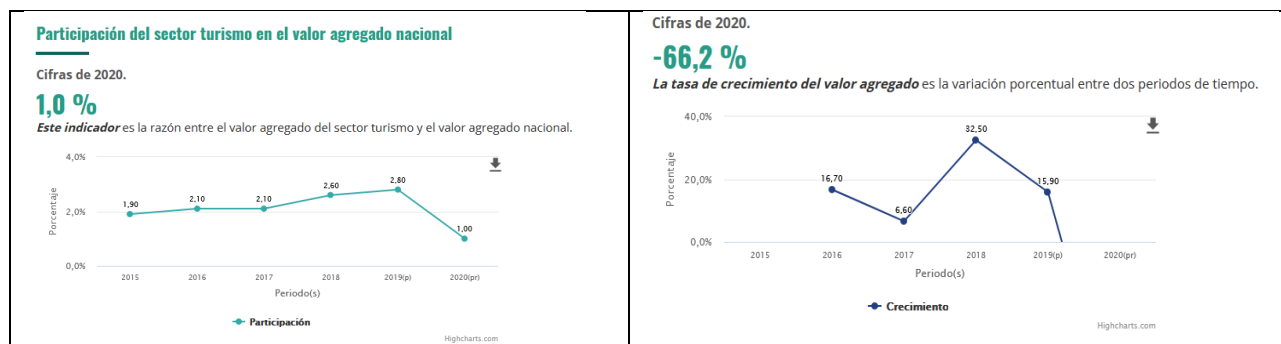
<sup>65</sup><http://www.bogotaturismo.gov.co/sites/default/files/Investigaci%C3%B3n%20Viajeros%20en%20Bogot%C3%A1%202019%20DV%20V1.pdf>

	Cantidad de noches
<b>Turistas nacionales</b>	4
<b>Turistas internacionales</b>	5
<b>Total turistas</b>	4

Fuente: Investigación Encuesta de Viajeros en Bogotá 2020.

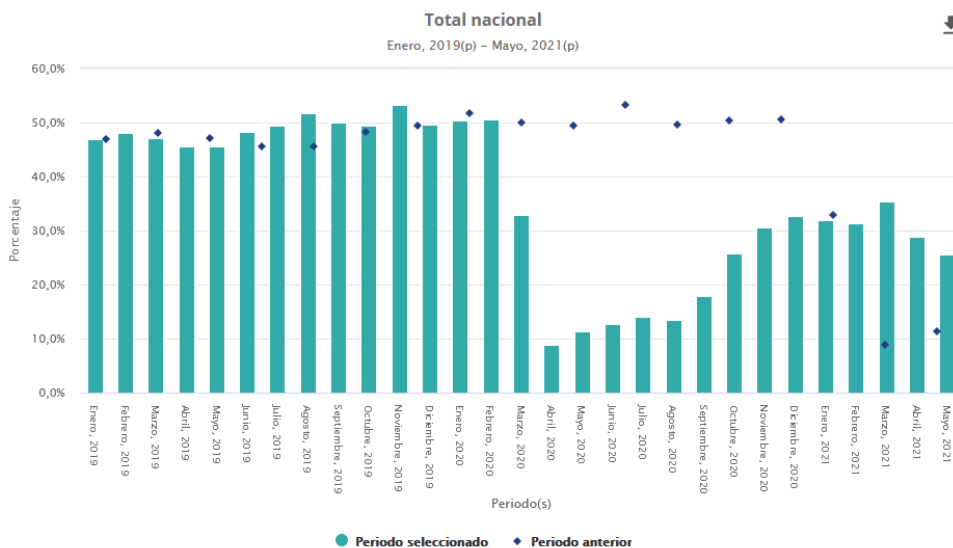
Esta senda de crecimiento e ingresos se vino al traste en el año 2020 con la pandemia del COVID-19, el cierre de aeropuertos, las restricciones de movilidad interna, la suspensión de todas las actividades que general aglomeración representó un fuerte golpe a este sector económico de la ciudad.

La cuenta satélite del sector y calculada por el DANE son alarmantes, la participación del sector turismo en el valor agregado nacional fue de apenas el 1,0% y la Tasa de crecimiento del valor agregado del sector turismo fue negativa ubicándose en -66,2 %.

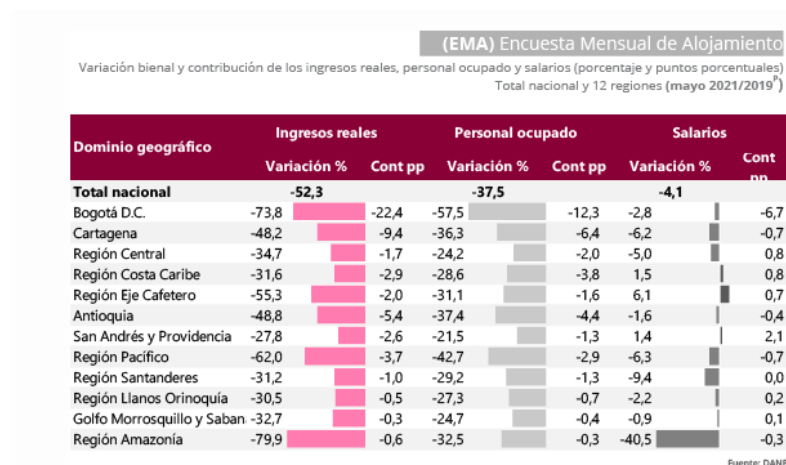


Fuente: <https://sitios.dane.gov.co/turismo/#!/industria/ind127>

Todo esto afectó la ocupación hotelera que cayó drásticamente en el país y que a la fecha no ha logrado recuperar los niveles del año 2019.



Para el caso de Bogotá, la EMA, muestra que Bogotá fue la ciudad más golpeada por la pandemia, los ingresos reales cayeron un 74%, el personal ocupado un 12% y una caída en salarios del -2,8%.



Las cifras evidencian una lenta recuperación y aunque los meses de abril y mayo muestran niveles del 186% y 193%, es con respecto a 2020 y no con el año 2019.

### Variaciones anuales de los ingresos reales Total nacional y Bogotá Enero 2020 - mayo 2021

Meses		Total nacional	Bogotá D.C.
2020(p)	Enero	8,1	3,9
	Febrero	10,1	6,8
	Marzo	-44,8	-42,9
	Abril	-95,0	-88,4
	Mayo	-94,7	-91,1
	Junio	-93,0	-86,7
	Julio	-91,9	-88,7
	Agosto	-91,5	-88,2
	Septiembre	-83,2	-85,3
	Octubre	-64,7	-78,0
	Noviembre	-58,6	-69,2
	Diciembre	-49,3	-61,4
2021(p)	Enero	-45,5	-67,3
	Febrero	-52,0	-70,5
	Marzo	14,2	-34,9
	Abril	994,1	186,0
	Mayo	796,5	193,9

En ese orden de ideas, este año 2021 también muestra un lento crecimiento para la industria hotelera, teniendo en cuenta que no se ha terminado de reactivar los vuelos internacionales, los eventos, ni las actividades o encuentro de negocios.

Diversas aerolíneas disminuyeron sus vuelos hacia Bogotá, lo que ocasiona que el tráfico aéreo hacia la ciudad se vea bastante reducida.



<b>Año</b>	<b>Vuelo de llegada</b>
2012	2.551.406
2013	2.946.138
2014	3.328.773
2015	3.669.940
2016	3.796.596
2017	4.078.369
2018	4.465.741
2019	4.474.847
2020	1.106.222
2021	341.762

**Fuente:**

**[https://www.citur.gov.co/estadisticas/df\\_pax\\_aereo\\_internacionales/all/47#gsc.tab=0](https://www.citur.gov.co/estadisticas/df_pax_aereo_internacionales/all/47#gsc.tab=0)**

La ley 2068 de 2020, trajo varios beneficios al sector económico buscando su reactivación por la situación generada por la pandemia, todas estas medidas son de tipo transitorio:

1. Exención de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico, sin embargo esta es transitoria y va hasta el 31 de diciembre de 2021.
2. El artículo 41 de la Ley 2068 de 2020 modifica el parágrafo 5 del artículo 240 del ET para establecer las rentas que estarán gravadas a la tarifa especial del 9%, entre las cuales figuran:
  - a. Servicios prestados en nuevos hoteles construidos en municipios de hasta 200.000 habitantes.
  - b. Servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de hasta 200.000 habitantes.
3. Hasta el 31 de diciembre de 2022, los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a su comercialización estará gravada a la tarifa del 5 % del IVA.
4. Exención del IVA para los servicios de hotelería y turismo hasta el 31 de diciembre de 2021 a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones, exhibiciones y entretenimiento.
5. Las tarifas del impuesto nacional al consumo –INC– señaladas en los artículo 512-9 y 512-12 del ET se reducirán al 0 % hasta el 31 de diciembre de 2021.

## **2.2. Sobre el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado.SPAC.**

El Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario-SPAC para el Impuesto Predial Unificado nació con el Acuerdo 648 de 2016, que, en otras palabras, habilita el pago por porcentajes del impuesto predial. Inicialmente el SPAC fue pensado solamente para los propietarios de bienes o predios de uso residencial y habilita un pago por cuotas que no genera ningún tipo de interés al contribuyente, salvo cuando no se verifique el debido cumplimiento de las cuotas. El SPAC inicialmente fue consagrado para los contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser persona natural.
- Ser contribuyente de predial en calidad **de propietario**.
- Ser propietario de un predio **de uso residencial**.

Posteriormente, el Acuerdo 780 de 2020, denominado “Plan Marshall” modificó en su artículo segundo, ampliando el sujeto que podía hacer uso del SPAC, incluyendo a las personas jurídicas, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 2. Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado.** *Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 648 de 2016. A partir del año gravable 2021, el contribuyente persona natural o jurídica, propietario de bienes o predios de uso residencial o no residencial, podrán optar por esta modalidad de forma indefinida, bien sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida.”*

Es así como la Secretaría de Hacienda manifiesta *“Con fundamento en el anterior recuento normativo, resulta de forzosa conclusión que el SPAC es un sistema de pago al que solo pueden acceder los contribuyentes del impuesto predial que tengan calidad de propietarios”.*

Esto excluye a otros sujetos pasivos del impuesto predial unificado como sería la situación de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los patrimonios autónomos, afectando a un importante segmento de empresarios que se dedican a la hotelería y turismo que actualmente tienen predios administrados a través de estas figuras jurídicas patrimonios autónomos bajo la figura del contrato de fiducia mercantil.

Por ejemplo, el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, “por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”, previó que “son sujetos pasivos del impuesto predial unificado los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos”

Vale la pena mencionar, que el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 y el Acuerdo 469 de 2011, establece que los fideicomitentes son sujetos pasivos de los impuestos municipales. Así, el artículo 15 del Acuerdo 469 de 2011, sobre los obligados a presentar declaración del impuesto predial Unificado, prevé:

**ARTÍCULO 15°. Obligados a presentar declaración del impuesto predial unificado.** *Los propietarios, poseedores, usufructuarios, así como los tenedores de bienes públicos entregados en concesión, ubicados en la jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, estarán obligados a presentar anualmente y durante el respectivo período, una declaración del impuesto predial unificado por cada predio, sin perjuicio de las exenciones y exclusiones contenidas en las normas vigentes. En el caso de predios que pertenezcan a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de dicha obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una por el pago del impuesto, intereses y sanciones, en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad; cuando el poseedor o poseedores, no ostenten la posesión de la totalidad del predio por el cual deban cumplir con su obligación, declararán éste en la proporción de lo que posean. En estos eventos, la calidad de declaración inicial y de corrección se examinará frente a cada declarante. Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, los fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio, en su calidad de sujetos pasivos”*

Señala la Asociación Hotelera y Turística de Colombia que:

*“En el caso del sector hotelero, se tiene que más del 90% de los establecimientos dedicados a esta franja, no funcionan bajo el esquema de propietarios directos, sino bajo contratos de mandato, situación que impide, bajo la literalidad de la norma, acceder a los plazos ampliamente más favorables descritos en la norma, para el pago del impuesto predial unificado”*

Por lo tanto, este proyecto plantea modificar el artículo del Acuerdo 780 de 2020 que permita a las demás figuras hoteleras poder ser incluidos en el SPAC, a partir de la vigencia 2022.

### 2.3. Reducción del impuesto predial para establecimientos dedicados a alojamiento turístico.

De acuerdo al CITUR, en Colombia existen 41 prestadores de servicios turísticos de los cuales 27 mil son alojamientos (10.292 hoteles, 12.573 viviendas turísticas, 1.543 apartahoteles y 2.103 hostales). En Bogotá se encuentran con RNT vigente 4.508 prestadores de servicio turístico de los cuales 1.414 son hoteles.

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES	35	46	55	64	95	114	122	155	141	167	184	215	180	189	287	265
EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	0	0	28	33	45	45	54	63	55	56	79	90	80	102	152	125
ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMIA Y SIMILARES	43	43	170	155	183	272	296	386	393	414	452	487	587	541	565	494
ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE	239	269	328	384	466	563	626	678	645	721	747	809	847	872	1646	1414
ARRENDADORES DE VEHICULOS PARA TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL	22	36	54	70	91	98	43	37	38	42	39	40	39	35	58	54
OFICINA DE REPRESENTACION TURISTICA	79	106	120	119	138	148	140	174	137	150	143	164	168	133	191	153
AGENCIA DE VIAJES	844	1030	1223	1188	1375	1563	1467	1875	1345	1397	1526	1660	1518	1492	2015	1676
CONCESIONARIOS DE SERVICIOS TURISTICOS EN PARQUE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	1	1	2
GUIA DE TURISMO	210	273	285	331	347	366	402	411	424	431	156	131	163	200	270	301
PARQUES TEMÁTICOS	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	2	2	2	2	4	4
USUARIOS OPERADORES, DESARROLLADORES E INDUSTRIALES EN ZONAS FRANCAS TURISTICAS	0	0	0	0	0	0	0	7	0	1	0	1	0	0	0	1
EMPRESA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD	13	15	15	12	14	16	14	16	18	18	18	18	13	14	16	14
EMPRESAS CAPTADORAS DE AHORRO PARA VIAJES Y DE SERVICIOS TURISTICOS	1	2	2	2	3	5	4	5	13	15	12	17	18	16	13	5
Total General	1486	1820	2280	2358	2757	3190	3168	3807	3210	3414	3358	3635	3618	3597	5218	4508

Estos establecimientos de alojamiento suman 29.843 habitaciones y 43.900 camas, siendo la ciudad del país que más aporta en estos ítems del país. Ahora bien, el sector hotelero de la ciudad muestra una reducción del número de establecimientos dedicados a servicios turísticos pasando de 4.144 a 3.266 y alrededor de 502 inmuebles.

Tabla 2. Número de prestadores de servicios turísticos por tipo de RNT

Tipo de RNT	Número de empresas		Participación		Variación
	2019	2020	2019	2020	2019-2020
Establecimiento	4.144	3.266	81,2%	80,6%	-21,2%
Inmueble	690	502	13,5%	12,4%	-27,2%
Guía De Turismo	270	284	5,3%	7,0%	5,2%
<b>Total Bogotá</b>	<b>5.104</b>	<b>4.052</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>-20,6%</b>

Fuente: MinComercio. Cálculos del Observatorio de Turismo

<https://www.idt.gov.co/sites/default/files/Informe%20Comparaci%C3%B3n%20Prestadores%20de%20Servicios%20Tur%C3%ADsticos%202019-2020%20DVO%20V1.pdf>

#### a. ¿Qué es el Registro Nacional de Turismo?

El artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el **artículo 33 de la Ley 1558 de 2012**, estableció que el Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevará un Registro Nacional de Turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia. Este registro será obligatorio para el funcionamiento de dichos prestadores de servicios turísticos y deberá actualizarse anualmente.

El Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, por el cual se dictaron normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, ordenó que al Registro Único Empresarial y Social – RUES, se incorporará e integrará, entre otros registros, el Registro Nacional de Turismo. En efecto, el artículo 166 de la norma en mención traslada la inscripción, actualización y cancelación del Registro Nacional de Turismo a las cámaras de comercio del país desde el año 2012.

Por su parte, el **artículo 12 de la Ley 1101 de 2006** modificado por el Decreto 229 de 2017, señala que los prestadores de servicios turísticos que se relacionan a continuación, deben inscribirse en el Registro Nacional de Turismo:

1. Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
2. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
3. Las oficinas de representación turística.
4. Los guías de turismo.
5. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
6. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
7. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.
8. Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
9. Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y este ubicado en un lugar turístico conforme lo establecido en las Resoluciones 347 y 348 de 2007.
10. Las empresas captadoras de ahorros para viajes y de servicios turísticos prepagados.
11. Los concesionarios de servicios turísticos en parque.
12. Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
13. Los parques temáticos.
14. Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine.

Las normas que regulan y autorizan la creación del impuesto predial unificado son la Ley 44 de 1990 y para el caso del Distrito Capital, el Decreto Ley 1421 de 1993, y se define como un gravamen de tipo real que recae sobre el valor del inmueble sin consideración a la calidad del sujeto pasivo y sin tener en cuenta los gravámenes y deudas que el inmueble soporta.

A partir de una interpretación histórica de las normas que regulan el impuesto predial unificado, la Sala precisó que el tributo “no se creó para gravar la propiedad privada únicamente, sino que su finalidad ha sido, siempre, gravar la propiedad raíz, los bienes inmuebles, independientemente de la persona que ostente la calidad de propietario, poseedor, usufructuario o tenedor”<sup>66</sup>

En ese orden de ideas, muchos establecimientos dedicados al alojamiento durante el año 2020 y lo corrido de 2021, dejaron de generar ingresos económicos como consecuencia de los confinamientos del covid-19. No obstante a diferencia de otros impuestos como el ICA, donde al reducirse los ingresos también se reduce la base gravable, en el predial así el inmueble no tenga el uso comercial, este se causa por la propiedad del mismo.

En ese sentido, de acuerdo a la DIAN, existen cuatro categorías de actividad de alojamiento:

- 5111 -Alojamiento en hoteles
- 5512 -Alojamiento en apartahoteles
- 5513 -Alojamiento en centros vacacionales
- 5514 -Alojamiento rural

De acuerdo a las cifras de la Secretaria de desarrollo Económico, en su estudio de vulnerabilidad ubicó al sector de alojamiento como sector IV o más vulnerables, donde trabajan alrededor de 7.124 personas en empleos directos.

	Microempres a	Pequeñ a empresa	Mediana empres a	Gran empres a	Ocupado s	Mujere s	Hombre s
55- Alojamiento	1.030	226	48	9	7.124	4.416	2.708

Es por eso, que en otras ciudades para evitar que se pierda más establecimientos dedicados a esta actividad, se ha impulsado medidas que permitan generar un alivio tributario en especial en materia de impuesto predial unificado. Ciudades como Popayán<sup>67</sup> o Medellín<sup>68</sup>, han expedido la respectiva medidas promovidas con el artículo 49 de la Ley 2068 de 2020.

- Barrancabermeja, estableció un descuento del 50% en el valor de impuesto predial para los hoteles.
- Medellín estableció una exención del 40% en 2022 en los impuestos predial e industria y comercio para operadores turísticos que se encuentren clasificados y registrados como prestadores de servicios turísticos en el registro nacional de turismo (artículo 49 Ley 2068).
- Bucaramanga mediante el Acuerdo 033 de 2020, fijó un descuento del 50% en predial para el año 2020 y del 30% para el año 2021.

<sup>66</sup> Consejo de Estado, Sala se lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. CP. Jorge Octavio Ramírez Ramírez. 29 de mayo de 2014. Radicación: 23001233100020090017301(19561). Ver: [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-27-000-2011-00323-01\(19866\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-27-000-2011-00323-01(19866).pdf)

<sup>67</sup> Acuerdo No. 009 de 2021.

<sup>68</sup> Acuerdo No. 067 de 2021.

En ese sentido, consideramos importante establecer una reducción del predial para el año 2022 atendiendo la preocupación del sector el cual ha sido varias veces manifestado al gobierno distrital en diferentes mesas de trabajo.

### III. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

Sea lo primero empezar citando la Constitución Política de Colombia que en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Por su parte, el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Siendo estas las bases para desarrollar este acuerdo que beneficia al sector turismo, sector que además se encuentra reconocido por nuestra Constitución Política, presentamos el siguiente proyecto de acuerdo con en el marco normativo que se relaciona a continuación:

#### Constitución Política:

Además de los citados, los artículos 13, 52, 80, 313, 333, 338 y 339.

#### Leyes:

- Ley 300 de 1996, *“Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 590 de 2000, *“Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa”*.
- Ley 1101 de 2006, *“Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1429 de 2010, *“Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”*.
- Ley 1558 de 2012, *“Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 2010 de 2019, *“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1955 de 2019, *“Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.
- Ley 2068 de 2020, *“Por el cual se modifica la Ley general de Turismo y se dictan otras disposiciones”*

#### Decreto Nacional:

- Decreto 1074 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo."*

#### CONPES:

CONPES 3397 de 2005: Política Sectorial de Turismo. Hace énfasis en las tecnologías de la información y de las comunicaciones como elemento importante en el desarrollo del turismo en el país.

CONPES 3640 de 2010: Lineamientos de política para el desarrollo del turismo de convenciones y congresos.

#### Acuerdos Distritales:

- Acuerdo 469 de 2011, *"Por el cual se establecen medidas especiales de Pago de Tributos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*
- Acuerdo 720 de 2018 que adopta los Lineamientos de la Política Pública Distrital de Turismo, como la hoja de ruta del Sector Turismo para consolidarlo como un sector beneficioso para el desarrollo económico, social y ambiental de la ciudad y el destino creativo de Suramérica.
- Acuerdo 780 de 2020 *"Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19), se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"*.

#### Decreto Distrital:

- Decreto Distrital 349 de 2020, *"Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 780 de 2020, Por el cual se establecen Incentivos para la reactivación económica, respecto de los Impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19), se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento"*.

#### Jurisprudencia:

En la Sentencia C-1183/08, La Corte Constitucional reafirma la competencia de los entes territoriales para desarrollar sus propios intereses y así garantizar su autonomía, así que señaló:

*"La autonomía debe entenderse como la capacidad de que gozan las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual*

*quiere decir que si bien, por un lado, se afirman los intereses locales, se reconoce, por otro, la supremacía de un ordenamiento superior, con lo cual la autonomía de las entidades territoriales no se configura como poder soberano sino que se explica en un contexto unitario, y debe desarrollarse dentro de los límites de la Constitución y la ley, por lo que se le atribuye a las entidades territoriales los siguientes derechos: (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y (iv) participar en las rentas nacionales.”*

Así mismo, la sentencia ya citada, permite entender que el Concejo Municipal, en cumplimiento la disposición normativa, cree la tasa y genere la metodología y el sistema para liquidar las tarifas. Con respecto a este propósito, la Corte mencionó, lo que a continuación se transcribe:

*“En materia de fuentes de financiación de las entidades territoriales, la Corte ha establecido una diferencia entre aquellas que son endógenas, es decir, rentas originadas en la explotación de bienes o la prestación de servicios propios de aquéllas, así como las que se producen en virtud de fuentes tributarias propias, en la que los recursos provenientes de ellas son, en estricto sentido, recursos suyos, y por ende, en principio, inmunes a la intervención legislativa, de una parte; y las fuentes exógenas de financiación, caracterizadas por no pertenecerles y, en consecuencia, la Constitución faculta al poder central a fijar su destinación, siempre que la misma se adecue a las prioridades de la Carta, en la satisfacción de las necesidades básicas de los pobladores de cada jurisdicción, incluyendo el gasto en recreación y deporte”.*

**3.1. Competencia del Concejo de Bogotá.** El Concejo de Bogotá es la suprema autoridad del Distrito Capital, es competente como lo señala expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12 numeral 1º en el que establece: *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito”.*

Aunque comprendemos que una parte del articulado, la iniciativa pertenece a la gobierno distrital, hay sentencia que han señalado que durante el trámite normativo puede presentarse el aval que subsane la competencia de los concejales para presentar asuntos privativos del gobierno distrital.

La Sentencia C-066 de 2018, MP Cristina Pardo Schlesinger. sobre este particular, en Sentencia C-322 de 2017 (MP Antonio José Lizarazo Ocampo), la Corte precisó que “en las materias sujetas a iniciativa privativa o exclusiva del Gobierno Nacional, **el aval opera como una forma de activación del proceso legislativo o como una manifestación especial de consentimiento respecto de un asunto que se inició sin su previa aquiescencia**, sin que, por su propia naturaleza, tenga la posibilidad de excluir el carácter autónomo del ejercicio deliberativo del Congreso, en lo que respecta a la configuración de las materias sujetas a su aprobación, en donde caben las adiciones, supresiones o modificaciones que se estimen pertinentes, con la única carga, no sujeta a un control específico del ejecutivo para su aprobación, de no alterar de forma sustancial la iniciativa, esto es,



de dar trámite a una regulación radicalmente distinta a la propuesta. De esta manera, la iniciativa abre el espacio de deliberación y aprobación congressional, en materias específicas y claramente delimitadas por la Constitución, sin alterar la esencia de la autonomía parlamentaria y con una única limitante relativa a la custodia de la estructura sustancial del proyecto, cuya verificación no se sujeta a la capacidad decisoria del ejecutivo, sino, eventualmente, a un examen de constitucionalidad a través de los mecanismos ordinarios previstos en la Carta.” También se puede consultar la Sentencia C-838 de 2008, MP Marco Gerardo Monroy Cabra. (Subrayado propio).

**3.2 Impacto Fiscal.** Este proyecto en su artículo segundo genera impacto fiscal, en la proposición que la reducción de la tarifa propuesta, puede afectar el recaudo parcialmente del predial para esta actividad. No obstante a ello, estos recursos pueden ser compensando aumentando la fiscalización y el control sobre la evasión tributaria.

Cordialmente, Honorables Concejales.

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Concejal de Bogotá - Vocero de Bancada

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**  
Concejal de Bogotá

**SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS**  
Concejal de Bogotá D.C.

**CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**  
Concejal de Bogotá D.C.

*No hay firma digital*

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**  
Concejal de Bogotá D.C.

*Proyectaron: Angélica Gómez –Asesora  
Camilo Torres C –Asesor*

**PROYECTO DE ACUERDO N° 071 DE 2022****PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO 780 DE 2020 Y SE DICTAN LINEAMIENTOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2068 DE 2020”.**

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1° y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo Distrital 780 de 2020, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 2. Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado.** El contribuyente persona natural o jurídica, propietario de bienes o predios de uso residencial o no residencial, podrán optar por esta modalidad de forma indefinida, bien sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida.

**Parágrafo:** La Secretaría Distrital de Hacienda, reglamentará en la aplicación del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado-SPAC la inclusión de otros sujetos pasivos del impuesto predial unificado, entre ellos, los fideicomitentes, beneficiarios de los patrimonios autónomos y demás figuras que difieran de la calidad de propietario.

**Artículo 2. Reducción en la tarifa para el pago del impuesto predial unificado para predios no residenciales que presten el servicio de alojamiento turístico.** Para la vigencia siguiente de la sanción del presente acuerdo, todo contribuyente que se encuentre registrado en la Secretaría Distrital de Hacienda, que durante el año 2020 y 2021 hayan prestado el servicio de alojamiento turístico, obtendrán un porcentaje de disminución sobre la tarifa del impuesto predial unificado, establecida en el artículo 2 del Acuerdo 648 de 2016, así:

Categoría del Predio	Destino Hacendario	Tarifa x mil	Avaluo Catastral 2021	% de disminución en la tarifa
Comerciales en suelo rural o urbano	62	8	Menor o igual a 240.907.000	50%
		9,5	Mayor a 240.907.001	30%

**Paragrafo:** Solamente podrán ser beneficiarios de la reducción en la tarifa los contribuyentes que ostenten la calidad de sujetos pasivos de los predios comerciales en suelo rural o urbano donde se

desarrolle como actividad económica principal las relacionadas en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 1101 de 2006, que: i) cuente con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo a la publicación de este acuerdo, y, ii) no se encuentre en mora en el impuesto predial unificado de vigencias anteriores al 2022.

**Artículo 3.** La administración distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda y en coordinación con el Instituto Distrital de Turismo, presentarán al Concejo de Bogotá un proyecto de acuerdo, que incorpore un paquete de medidas para la reactivación de la actividad turística en Bogotá D.C., conforme con las disposiciones de la Ley 2068 de 2020.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 072 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.**

##### **I. OBJETO DEL PROYECTO.**

El presente acuerdo establece lineamientos para promover acciones preventivas en beneficio de los usuarios de las inmobiliarias y/o personas naturales que realizan actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizan la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.

El proyecto, igualmente entre estos lineamientos, establece que la administración distrital dentro de la plataforma de información “Hábitat a la Vista” pueda consultar la información de los arrendadores de vivienda habilitados para ejercer esta actividad, incorporando la información que anualmente reportan estas empresas, tales como:

- a. La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- b. La cantidad de contratos vigentes de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda.
- c. La cantidad de sanciones y multas que se le hayan impuesto.

##### **II. ANTECEDENTES.**

Este proyecto se presenta a discusión del Concejo desde el año 2019. Igualmente se radicaron comentarios de la administración distrital que luego de varias mesas de trabajo fueron acogidos en las diferentes versiones que han sido presentados. Para el año 2021, fue radicado con los radicados 222, 328 y 435 de 2021, contando con ponencias positivas de los Hs Cs Jorge Luis Colmenares y Nelson Cubides.

El proyecto cuenta con concepto de viabilidad que fue presentado por parte de la Secretaría de Hábitat, el pasado 17 de agosto de 2021, acogiendo las observaciones al articulado que surgieron tras varias reuniones para concretar una propuesta factible.

##### **III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

Bogotá es una ciudad donde el 45% de los hogares paga arriendo, esta oferta se destina principalmente en estratos 2, 3 y 4. Sin embargo, esta cifra puede ser mucho mayor, dado que las dificultades para tener acceso a una vivienda propia, la migración de otras partes del país y el crecimiento de familias unipersonales y uniparentales, ha hecho que la ciudad tenga cada vez más arrendatarios.

De acuerdo con los datos registrados en la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, para el año 2021 hay 82.101 inmuebles destinados a vivienda reportados para actividades de intermediación y arrendamiento y se evidencia la suscripción de 25.241 nuevos contratos de arrendamiento e intermediación con relación con lo presentado para el año 2019<sup>69</sup>.

Por su parte, de conformidad con las cifras de la Encuesta Multipropósito del año 2017, en la ciudad hay 1.204.781 hogares habitando en condición de arrendatario, esta es una cifra elevada si se tiene en cuenta que en la ciudad hay 2.697.440 hogares. Por localidad, las localidades con más hogares en condición de arrendatarios son Kennedy, Suba, Engativá, Ciudad Bolívar y Bosa, pero como porcentaje del total de viviendas, el listado lo encabeza Tunjuelito, Santa Fe, Los Mártires y Rafael Uribe.

Cuadro 1: Hogares por localidad y tipo de tenencia de vivienda

Localidad	Hogares	Propia totalmente pagada	Propia, pagando cuota	En arriendo o subarriendo	% arriendo /Total
<b>Total Bogotá</b>	2.697.440	1.090.325	257.992	1.204.781	45%
Usaquén	183.554	84.242	22.916	67.813	37%
Chapinero	58.461	27.207	5.114	24.688	42%
Santafé	35.404	12.232	1.529	18.315	52%
San Cristóbal	120.987	47.631	7.087	52.547	43%
Usme	99.285	41.896	7.508	46.735	47%
Tunjuelito	64.145	19.619	2.438	37.547	59%
Bosa	223.256	77.477	35.348	100.738	45%
Kennedy	389.299	153.152	34.182	187.560	48%
Fontibón	141.428	58.716	15.035	57.235	40%
Engativá	286.994	125.803	22.867	121.688	42%
Suba	440.955	187.179	56.922	183.648	42%
Localidad	Hogares	Propia totalmente pagada	Propia, pagando cuota	En arriendo o subarriendo	% arriendo /Total
Barrios Unidos	98.000	42.381	6.683	43.488	44%
Teusaquillo	57.789	29.643	5.587	21.668	37%
Los Mártires	35.220	12.815	2.045	18.354	52%
Antonio Nariño	33.896	15.915	1.683	14.751	44%
Puente Aranda	75.908	28.244	3.777	36.088	48%
La Candelaria	10.231	4.037	318	4.920	48%

69 Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

Rafael Uribe Uribe	114.963	38.464	7.577	59.253	52%
Ciudad Bolívar	227.667	83.674	19.378	107.746	47%

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

Por UPZ, las que concentran más de 20 mil hogares que viven en arriendo corresponden a las que se enuncian a continuación.

Cuadro 2: Hogares en arriendo por UPZ

UPZ	LOCALIDAD	Total	Hogares en arriendo	%
<b>El Rincón</b>	Suba	123.245	64.432	52%
<b>Bosa Central</b>	Bosa	89.479	43.580	49%
<b>Patio Bonito</b>	Kennedy	64.552	37.249	58%
<b>Bosa Occidental</b>	Bosa	68.403	36.036	53%
<b>Tibabuyes</b>	Suba	80.012	34.643	43%
<b>Lucero</b>	Ciudad Bolívar	60.949	29.583	49%
<b>Venecia</b>	Tunjuelito	47.963	28.698	60%
<b>Timiza</b>	Kennedy	61.280	27.512	45%
<b>Fontibón</b>	Fontibón	59.643	27.308	46%
<b>Suba</b>	Suba	52.890	23.828	45%
<b>Ismael Perdomo</b>	Ciudad Bolívar	57.201	23.633	41%
<b>Carvajal</b>	Kennedy	45.436	23.263	51%
<b>Boyacá Real</b>	Engativá	45.683	20.584	45%
<b>Engativá</b>	Engativá	39.518	20.018	51%
<b>Las Ferias</b>	Engativá	43.339	20.005	46%

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

Por proporción de hogares, el mapeo de zonas cambia el panorama significativamente, ubicando a las UPZ de Corabastos, Fontibón San Pablo, Diana Turbay y Venecia, como aquellas donde más hogares viven en arriendo que en casa propia. El siguiente cuadro evidencia en que UPZ de la ciudad concentra el 50% o más de hogares que viven en arriendo como proporción del total de hogares del sector.

Cuadro 3: Proporción de Hogares en arriendo por UPZ, con respecto al total.

UPZ	Total	Total	%
<b>Corabastos</b>	23.686	15.147	64%
<b>Fontibón San Pablo</b>	12.670	7.895	62%
<b>Diana Turbay</b>	22.871	14.086	62%
<b>Venecia</b>	47.963	28.698	60%
<b>Las Cruces</b>	7.179	4.279	60%
<b>Patio Bonito</b>	64.552	37.249	58%
<b>Gran Britalia</b>	29.369	16.707	57%
<b>La Sabana</b>	19.729	11.083	56%

<b>Tunjuelito</b>	16.181	8.849	55%
<b>San Francisco</b>	30.585	16.583	54%
<b>Bosa Occidental</b>	68.403	36.036	53%
<b>El Rincón</b>	123.245	64.432	52%
<b>Quiroga</b>	26.989	14.017	52%
<b>San Rafael</b>	22.863	11.821	52%
<b>Carvajal</b>	45.436	23.263	51%
<b>Arborizadora</b>	26.350	13.397	51%
<b>Engativá</b>	39.518	20.018	51%

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

Normalmente estas zonas conservan la costumbre tradicional que muchos propietarios de inmuebles con destino a vivienda arriendan directamente, ya sea mediante un contrato verbal o una minuta, sin embargo, existe otra proporción de arrendadores que acuden a un intermediario ya sea una persona natural o jurídica especializada en este tipo de actividades, como las inmobiliarias.

De acuerdo a la normatividad vigente, un arrendador es la persona natural o jurídica entre cuyas actividades principales está la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios.

Es así que según la información suministrada por el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control (SIDIVIC), existen **2.579 registros con matrícula de arrendador activa**<sup>70</sup> incluyendo personas naturales y jurídicas. Muchas de estas inmobiliarias tienen dentro de su actividad, la comercialización y administración de inmuebles en arrendamiento.

Solo en el año 2020, según los datos reportados por SIDIVIC, se presentaron 131 solicitudes de matrícula de arrendador tanto de personas naturales como jurídicas en Bogotá, de las cuales se otorgaron 94 y, también se cancelaron 61 matrículas registradas.<sup>71</sup>

A pesar de figurar esta cifra, por otro lado, en la Cámara de Comercio de Bogotá, aparecen registrados con código CIUU 6810- Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados aproximadamente 500 y en el portal metro cuadrado 674 inmobiliarias que prestan servicio en Bogotá.<sup>72</sup> Usualmente los servicios que ofrecen las inmobiliarias, se caracterizan por:

- Estudiar si un arrendatario tiene la capacidad de pago para tomar en arriendo el predio que el posesionario de este ha dispuesto para ser alquilado.
- Firmar los documentos y encargarse de la administración del contrato de arrendamiento.
- Recibir el canon de arrendamiento del inquilino y pagarlo al arrendador.

70 Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

71 Ibídem.

72 <https://www.metrocuadrado.com/metrocuadrado-home/directorio-inmobiliarias/bogota/>

- Realizar la verificación del estado del inmueble, garantizando la conservación en caso de entrega del inmueble por parte del arrendatario.
- Encargarse de las reparaciones locativas del predio.
- Ofrecer un servicio de póliza de arrendamientos para garantizar el cumplimiento del pago del canon de arriendo y la administración de la copropiedad, en caso de incumpliendo por parte del inquilino.

Por realizar las actividades mencionadas, estas inmobiliarias cobran una comisión por administración, un seguro de arrendamiento del canon mensual, o cobran el primer mes como comisión por arrendar un inmueble destinado a vivienda.

Sin embargo, la expansión de esta actividad comercial ha generado en algunos casos, incumplimientos de las obligaciones legales que estos establecimientos deben cumplir para poder prestar el servicio. Es por ello la necesidad de que el Distrito redoble sus esfuerzos para evitar que dichas entidades operen por fuera del marco legal y reglamentario.

Desde nuestro punto de vista, este es un asunto que merece toda la atención de las autoridades distritales porque un propietario o un arrendatario, pueden estar siendo víctima de abusos por parte de alguna persona jurídica que se dedica a la actividad de arrendamiento de vivienda.

De acuerdo a una investigación que realizamos entre los años 2017-2020, las situaciones más comunes que vienen ocurriendo en Bogotá, se destacan:

- a) No contar con matrícula de arrendador para el desarrollo de la actividad de arrendamiento.
- b) No expedir copias del contrato de arrendamiento al inquilino o a su codeudor en el término establecido por el artículo 8 de la Ley 820 de 2003.
- c) Exigir depósitos ilegales, para el cumplimiento del contrato de arrendamiento.
- d) No entregar el recibo de pago de arrendatario.
- e) La existencia de conflictos surgidos en el contrato de administración.
- f) Incrementar el valor del canon por encima del índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, al término de cada vigencia de la fecha del contrato.

Del mismo modo, hemos evidenciado que muchos arrendatarios no están cumpliendo sus obligaciones contractuales, la más común que evidenciamos es no pagar los cánones de arriendo a tiempo, situación que en la actualidad conlleva a procesos engorrosos de entrega o devolución del inmueble al propietario, incluso teniendo que acudir a la justicia para poder ordenar restituciones de bienes inmuebles.

Por lo tanto, este proyecto dentro de sus propósitos, busca fortalecer el seguimiento a la actividad de alquiler, labor que ejerce la Secretaría Distrital de Hábitat; para ello evidenciamos los siguientes aspectos:

- a. Se requiere impulsar los mecanismos de prevención y seguimiento a la actividad de alquiler de vivienda.**

La competencia para conocer de los excesos o irregularidades de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de alquiler de vivienda está en cabeza de las autoridades locales, que para



el caso de Bogotá es la **Secretaría Distrital de Hábitat**. Es así como desde la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se ejecutan las siguientes funciones:

a. Asesorar al Secretario Distrital del Hábitat en **la formulación de las políticas, planes y programas de prevención, inspección, vigilancia y control de las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en la jurisdicción del Distrito Capital.**

b. Ejercer las **funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda con el objeto de prevenir, mantener o preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, en los términos de la Ley y los reglamentos.**

(...) d. **Diseñar mecanismos de prevención, control, inspección y vigilancia de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación o arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, sin las autorizaciones legales pertinentes.**

(...) j. **Diseñar las estrategias e implementar las acciones que permitan el intercambio de información con entidades públicas del orden nacional, distrital, municipal y con organismos de carácter privado para integrar y consolidar el sistema de información de vivienda urbana.**

Para cumplir este propósito esta área opera con dos subdirecciones, la de investigaciones y control de vivienda y la de prevención y seguimiento, desde estas áreas se ejerce todas las gestiones necesarias para cumplir los objetivos de la Subsecretaria en mención.

Ahora bien, muchos ciudadanos desconocen que existe una autoridad a donde pueden acudir para ser orientados o poner una queja formal. Muchos de los ciudadanos que entrevistamos y que nos referenciaron situaciones adversas, manifestaron no conocer que en la ciudad existiera una entidad donde podían acudir para solucionar sus inquietudes, en otros casos nos informaron que en las casas de justicia se les re-direccionó a la SDHT y en otros casos acudieron a la Personería de Bogotá o a la Policía Nacional.

Una de las prioridades que debemos tener en materia de prevención es que un ciudadano a la hora de buscar o elegir una persona ya sea natural o jurídica para poner a disposición su bien para arrendar, el ciudadano conozca si ésta cuenta con la suficiente idoneidad para realizar este trabajo.

Actualmente, muchos propietarios de vivienda urbana entregan su apartamento a las denominadas inmobiliarias, para que estas velen por el pago cumplido y los arrendatarios hagan un buen uso del inmueble. De acuerdo al portal Metrocuadrado.com, entre los beneficios están:

- La asesoría que brindan a los dueños.
- La selección de clientes con previa aprobación de una aseguradora.
- El control del inmueble mediante visitas para prevenir daños o deterioro del mismo.
- Un inventario al inicio y finalización del contrato.
- El garante de que se recibe el dinero de la renta, así el inquilino pague o no el dinero.

Para el arrendatario, buscar una empresa intermediaria como las inmobiliarias, también tiene ciertas ventajas, tales como:

- Tener la certeza jurídica de habitar un bien inmueble con las formalidades plenas de un contrato.
- Evitar disputas con los propietarios.
- Sentirse respaldado en caso de algún daño en el predio.

Pero lo principal para ambas partes (arrendadores y arrendatarios), es que sienten que, acudiendo a una empresa legalmente constituida, con experiencia tienen el respaldo de esa empresa, pero que en caso de fallar, una autoridad estatal puede entrar a resolver o dirimir la queja que se presente en contra de estos.

Por eso, consideramos importante que desde la Secretaría de Hábitat se implementen varias acciones de carácter permanente que vayan encaminadas a:

- a. Que la ciudadanía pueda conocer sus derechos, como usuarios de las inmobiliarias en la ciudad a la hora de poner su inmueble en arriendo y al tomar alquiler de la misma.
- b. Que se facilite al ciudadano información y material de orientación, para que los usuarios de las inmobiliarias, conozcan e identifiquen las causales por las cuales puede denunciar o quejarse frente a un hecho irregular por parte de una inmobiliaria y como deben ser presentados para que puedan efectivamente traducirse en un proceso.
- c. Que en los servicios de atención ciudadana del distrito, tal es el caso de SuperCades y/o Casa de Justicia, entre otros, existan los canales de atención habilitados que permitan orientar y guiar al ciudadano en el caso de interponer una queja sobre posibles incumplimientos por parte de las inmobiliarias y o sus arrendatarios.
- d. Que en el Sistema de Información “Hábitat a la Vista”, se disponga la información actualizada de las personas naturales y jurídicas que cuentan con matrícula de arrendador vigente, para que un usuario pueda identificar su nombre, dirección, representante legal, pero también conozca si esta tuvo sanciones. Del mismo modo que si no aparece registrada, el usuario pueda identificar que está realizando actividades de arrendamiento sin matrícula vigente en la Secretaría de Hábitat.

En ese orden de ideas, es necesario fortalecer el Registro Distrital de Información al Usuario en la Secretaría Distrital de Hábitat, que permita a estos conocer con respecto a quienes están firmando un contrato de administración o de arrendamiento, una serie de características que le permita tomar una decisión y proteger así su patrimonio y su predio, entre ellas:

- a. Si está habilitada para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizar la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.
- b. La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- c. La cantidad de sanciones que se han impuesto.

Toda esta información ya se encuentra en posesión de la Secretaría y en los últimos años ha existido un esfuerzo institucional en dar a conocer a la ciudadanía estas herramientas, dado que en virtud de la Ley 820 de 2003, todas las personas naturales y jurídicas que arrienden más de 5 viviendas deben solicitar una matrícula de arrendador en la SDHT, en las cuales se les exige copia del modelo de contrato de arrendamiento o de administración del inmueble destinado para ello. De acuerdo al formato que deben diligenciar.

La **Resolución 1513 de 2015**, “*Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones*”, señala:

**ARTÍCULO 27.- Solicitud.** *De conformidad con el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto 051 de 2004, toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendadores celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Subdirección de Prevención y Seguimiento. La matrícula deberá efectuarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.*

Es así que la misma resolución, señala como otra obligación, presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año, un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre;

**ARTÍCULO 31.- Obligaciones del matriculado.** *a) Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda – Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin.*

Es importante mencionar que el informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, debe contener:

- La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos durante todo el año, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- La cantidad contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.
- La cantidad de contratos de intermediación o también llamados de consignación, para arrendar inmuebles destinados a vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre la respectiva vigencia.


**SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA**  
**SOLICITUD DE MATRÍCULA DE  
ARRENDADOR**  
 Ley 820 de 2003, Decreto Reglamentario 051 de 2004  
 y Decreto Distrital 121 de 2008

<b>PERSONA JURÍDICA</b>	Razón Social:		Nit:
	Representante Legal:		Documento de identidad
	Dirección de notificación:		
	Teléfono:		e-mail:
<b>PERSONA NATURAL</b>	Nombres:		Apellidos:
	Documento de identidad		
	Nombre del establecimiento de comercio, dedicado a la actividad inmobiliaria y del cual es propietario:		
	Dirección de notificación:		Teléfono: e-mail:

Acepto SI  NO  que se me envíen comunicaciones al siguiente correo electrónico: \_\_\_\_\_

**DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR ESTA SOLICITUD**

1. Relación de los inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, sobre los cuales se administrará la actividad de arrendamiento o intermediación, en el formato oficial establecido para el efecto. En caso contrario, *manifestación escrita* y expresa de no tenerlos.  
 2. Copia del modelo de contrato de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana.  
 3. Copia del modelo de contrato de administración de inmuebles para dar en arrendamiento.

**NOTA:** Al momento de la solicitud debe contar con Certificado de Registro Mercantil vigente, en el caso de personas naturales o Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, cuando se trate de personas jurídicas.

1. Informe de actividades del año	<b>2018</b>	Con fundamento en el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Nacional 051 de 2004, el artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat y demás normas concordantes
2. Año - Por favor ingrese un año de la lista		3. Nombre, cédula y firma del Representante legal
Nombre o Razón Social:		
Nit o Cédula:		
Matrícula de Arrendador N°:		
Dirección de Notificación:		
Teléfono:		Nombre completo:
e-mail:		Cédula de Ciudadanía N°
		expedida en _____
4. Número de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos durante el 2018, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento:		
5. Número de contratos de arrendamiento de vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018		
6. Número de contratos de intermediación de vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018		
7. Dirección Inmueble	8. Chip	9. Matrícula Inmobiliaria
10. Estrato	11. Fecha Novedad	12. Tipo Novedad
13. Nombre Propietario	14. Nombre Arrendatario	15. Canon Mensual
16. Avaluio Catastral	17. Localidad	

Fuente: SDHT

**b. Se requiere robustecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control.**

Un segundo aspecto que va de la mano de la prevención son las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas actualmente por la Secretaría Distrital de Hábitat, entidad que adelanta sus actuaciones dentro del marco legal establecido en el **Decreto 572 de 2015**, "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat".

Cuando un ciudadano interpone una queja o denuncia frente a algunos de los hechos enunciados en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003, surte unas etapas de auto de apertura, descargos, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y la resolución de sanción, principalmente.

Para que la Secretaría de Hábitat, pueda actuar se requiere de una **queja o petición ciudadana**, es decir, la manifestación verbal o escrita presentada por cualquier medio idóneo, donde se pone en conocimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda los hechos o situaciones presuntamente constitutivas de infracción a las normas que regulan las actividades vigiladas en materia de arrendamiento e intermediación de vivienda.

En los años 2019 y 2020, esa entidad había sancionado a 851 inmobiliarias o personas naturales dedicadas a la actividad de arrendamiento de vivienda, imponiéndose sanciones que equivaldrían a \$1.616.624.897<sup>73</sup>.

Estas labores, se hacen dentro de lo enmarcado del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que establece que toda autoridad tiene la facultad para imponer sanciones, las cuales caducan a los tres años de ocurrido el hecho.

Resulta que el informe anual, representa uno de los incumplimientos más comunes por parte de los matriculados ante la Secretaría de Hábitat; sin embargo, aunque la Ley 820 de 2003 establece en su artículo 34 las sanciones, esta es de forma genérica, dado que solo manifiesta que se podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así, que 1755 de 2521 matriculados con corte a diciembre de 2019, que estaban obligados a presentar los informes sobre sus actividades de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios o arrendamiento de inmuebles propios o de terceros destinados a vivienda urbana en Bogotá durante el año 2019, presentaron dicho informe dentro del plazo legal ampliado de manera extraordinaria y transitoria mediante la Resolución 135 de 2020 expedida por SDHT a causa de la pandemia del Covid- 19, es decir solo el 69% de los obligados<sup>74</sup>.

Año	Cantidad de Inmobiliarias con registro	Enviaron el Informe	% de cumplimiento
2017	2.496	1.753	70,2%
2018	2.455	1.807	73.6%
2019	2.521	1.755	69.6%

Fuente: SDHT

Por ello es importante que la Secretaría de Hábitat diseñe una estrategia que permita que las personas naturales y jurídicas puedan presentar oportunamente el informe sobre el desarrollo de su actividad de arrendamiento del año inmediatamente anterior.

Adicional a ello, las causas que dan inicio a los procesos sancionatorios se resumen en 4:

1. No entrega copia del contrato de arrendamiento
2. Cobro de depósitos
3. Incremento superiores a IPC
4. Incumplimiento de alguna de las obligaciones del contrato
5. Arrendar sin matrícula de arrendador

Causa	Abstención	Apertura	Traslado de alegatos	Sanción	Recursos	Archivo	Total expedientes
-------	------------	----------	----------------------	---------	----------	---------	-------------------

<sup>73</sup> Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

<sup>74</sup> Íbidem.

Cobro de depósitos	14	16	1	14	13	2	60
Incremento superiores a IPC	11	6	-	4	3	2	26
No entrega del contrato de arrendamiento	168	17	7	50	62	50	354
Arrendar sin matrícula de arrendador	2	4	4	3	5	3	21

Fuente: SDHT

***c. Se deben fortalecer las medidas preventivas para evitar la morosidad en el arriendo de vivienda.***

Una de las mayores quejas de los propietarios es que los arrendatarios no cumplen sus obligaciones de pago a tiempo. Uno de los casos más comunes cuando se arrienda, es que los arrendatarios demoran meses sin pagar el canon de arriendo, no entregan el inmueble ni pagan lo que adeudan.

Durante el año 2020 la Secretaría de Hábitat **recibió 3.082 quejas** relacionadas con temáticas del contrato de arrendamiento, de las cuales solo hasta el 30 de octubre del mismo año iban 1.373 quejas por solicitud de terminación anticipada a causa de la mora en el pago de canon de arrendamiento<sup>75</sup>.

Actualmente la ley señala en su artículo 22 (Ley 820 de 2003), que el arrendador puede terminar el contrato si hay justa causa de incumplimiento del mismo, esto genera procesos largos y dispendiosos para el arrendatario teniendo que acudir a centros de conciliación, casas de justicia, personería de Bogotá, entre otros.

Incluso se llega a situaciones, donde los propietarios deben acudir a una demanda civil para que un Juez ordene la devolución del inmueble arrendado. De acuerdo con la legislación vigente, en estos casos el demandante no estará obligado a solicitar una audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda. Esto genera un desgaste tanto para el propietario como para nuestro sistema judicial pero también onerosos costos de abogados, tiempos, desplazamiento entre otros.

Es por ello que hacia futuro se debe examinar alternativas jurídicas para que dentro del Sistema de Información que maneja la Secretaría de Hábitat, se pueda estudiar el fenómeno de la morosidad y se cree un registro de inquilinos morosos, que permita establecer cuantas personas actualmente incumplen con el pago de sus arriendos.

<sup>75</sup> Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

Sin embargo, entendemos que a la fecha no tenemos las atribuciones para crear este registro que permita medir el impacto del fenómeno en la ciudad y tomar acciones de política para evitar este tipo de situaciones como ocurre en otros sitios de mundo, por ejemplo en España, existe el Fichero de Inquilinos Morosos-FIM, con el cual se hace un estudio del comportamiento de los inquilinos.

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO.

La **Constitución Política** de 1991 establece en su artículo segundo que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

La **Ley 820 de 2003** se expidió el régimen de arrendamientos de vivienda urbana, fijando los criterios que sirven de base para regular los contratos de arrendamiento de inmuebles urbanos destinados a vivienda, y se asignó a la Alcaldía Mayor la función de inspección, vigilancia y control de dicha actividad en el territorio de Bogotá D.C. Esta Ley establece en su artículo 28, lo siguiente:

*“Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente. [...] **Las personas matriculadas quedarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente**”.*  
(Subrayado fuera de texto original).

*“Igualmente deberán matricularse todas las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, en las modalidades descritas en el artículo cuarto de la presente ley.”*

El artículo 32 señala que la inspección, control y vigilancia, estarán a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las alcaldías municipales de los municipios del país.

El artículo 33 establece las funciones y el artículo 34, las sanciones:

**“Artículo 34. Sanciones.** *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

*1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*

2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

3 Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidas o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.”

En ese sentido, el **Decreto Nacional 051 de enero 8 de 2004** reglamentó los artículos 28, 29, 30 y 33 de la Ley 820 de 2003, y se establecieron los parámetros para desarrollar sistemas de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades.

La competencia para conocer de los excesos o irregularidades de las inmobiliarias está en cabeza de las autoridades locales, con base a esto en Bogotá con el **Acuerdo Distrital 257 de 2006** en su artículo 115, literal “m”, se consagró dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat “controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirentes”.

Bajo esta línea jurídica el distrito cuenta con:

- **Decreto 572 de 2015.** *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”.*
- **Resolución 1513 de 2015.** *“Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones”.*
- **Resolución 135 de 2020.** Que amplió de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2020, el término establecido en el literal a) del artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015, para la presentación del informe sobre el desarrollo de la actividad de arrendamiento e intermediación de inmuebles destinados a vivienda con corte a 31 de diciembre de 2019.

Igualmente, la competencia del Concejo de Bogotá se deriva del **Decreto Ley 1421 de 1993**, que señala en su artículo 12 numeral 1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

Cabe señalar que el Concejo de Bogotá expidió el **Acuerdo 493 de 2012**, *“Por el cual se crea el sistema de información de urbanizadoras (es), enajenadores de viviendas y/o constructoras (es) que realizan actividades en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones”*, en el cual estableció:

**ARTÍCULO 1°. Sistema de información.** Créase el Sistema de Información de Urbanizadoras (es), Enajenadoras de Viviendas y/o Constructoras (es) de Bogotá, D.C.,



el cual estará conformado como mínimo por las bases de datos y demás información oficial necesaria sobre las urbanizadoras (es), enajenadoras de vivienda y/o constructoras (es) y sobre los urbanizadores ilegales, así declarados por las autoridades competentes, a fin de ser consultado en línea en el Super CADE virtual Ventanilla Única de la Construcción y en la página WEB de la Secretaría Distrital del Hábitat y en la Secretaría Distrital de Planeación por parte de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 3°. Propósito del Sistema.** El Sistema tiene como propósito permitir a las personas naturales y jurídicas acceder a información oficial sobre las urbanizadoras (es) y/o constructoras (es), enajenadores de vivienda y sobre los urbanizadores ilegales.

Igualmente, el **Acuerdo 735 de 2019**, establece que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, o la dependencia que haga sus veces, es una Autoridad Administrativa Especial de Policía con competencias especiales, con el objeto de promover, prevenir, mantener, preservar o restaurar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público. La Subsecretaría ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda o a planes y programas de vivienda realizados por el sistema de autoconstrucción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos.

Frente al tema del **Impacto Fiscal** cabe señalar que el Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social”, planteó el proyecto 7815 Desarrollo del sistema de información misional y estratégica del sector hábitat Bogotá, cuyo objetivo es articular los Sistemas de Información de la SDHT y del Sector, una de sus metas es implementar el 100% de los sistemas de información misional de la entidad.

9. FLUJO FINANCIERO							
Ejecutado Planes anteriores	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO					HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5	
	2020	2021	2022	2023	2024	Total Proyecto	
\$0	\$2,518	\$2,242	\$1,671	\$1,366	\$704	\$8,501	

Del mismo modo, está el Proyecto 7812 Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda en Bogotá, cuyo objetivo es Adelantar las acciones de seguimiento, vigilancia y control, frente a los proyectos de vivienda y de arrendamiento reportados a la entidad. Una de las metas es Gestionar y atender 100% de los requerimientos allegados a la entidad, relacionados con arrendamiento y desarrollo de vivienda.

8. COMPONENTES						
Descripción	Presupuesto					Total
	2020	2021	2022	2023	2024	
Inspección, vigilancia y control de vivienda	1,184	5,630	5,126	5,397	2,242	19,579
Prevención de desarrollo de asentamientos informales	1,227	958	1,174	1,218	432	5,009

Por lo tanto, las estrategias planteadas pueden ser cubiertas con estos recursos presupuestales y no necesitarían erogaciones adicionales.

Cordialmente, Bancada de Cambio Radical.

**ROLANDO ALBERTO GONZALEZ GARCÍA**

Concejal de Bogotá D.C.-  
Vocero de Bancada

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**

Concejal de Bogotá D.C

**SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS**

Concejal de Bogotá D.C.

**CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**

Concejal de Bogotá D.C.

**No hay firma digital**

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**

Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó/ CTorresC

Revisó/ AGómezT

**PROYECTO DE ACUERDO N° 072 DE 2022****PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.**

El Concejo de Bogotá D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

**Artículo 1.** Establecer lineamientos para promover acciones preventivas frente a las personas naturales o jurídicas matriculadas ante la Secretaría Distrital de Hábitat que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria en Bogotá, Distrito Capital.

**Artículo 2.** La Secretaría Distrital de Hábitat, en el marco de sus competencias, impulsará una estrategia de divulgación e información a la ciudadanía para que conozcan sus derechos y deberes respecto a la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria, fortalecerá progresivamente la estrategia de prevención e información ciudadana para promover la protección de los derechos y deberes como usuarios de las personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda, en especial con respecto a las inmobiliarias que operan en la ciudad.

Para ello, podrá articular los diferentes servicios de atención al ciudadano que permitan orientar y guiar al ciudadano frente a las quejas que tengan sobre situaciones e incumplimientos por parte de las inmobiliarias, arrendadores y arrendatarios.

**Artículo 3.** La Secretaría Distrital de Hábitat publicará y actualizará el sistema “Hábitat a la Vista” o la que haga sus veces, el mapa con la información de los datos básicos de las personas naturales y jurídicas matriculadas en dicha entidad y que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria de Bogotá, distrito capital.

**Parágrafo:** La información publicada atenderá a los criterios legales y jurisprudenciales de la protección de derechos de hábeas data y las políticas de la entidad al respecto.

**Artículo 4.** La administración distrital diseñará una herramienta de recopilación de información que permita conocer, medir y analizar el comportamiento de la actividad de arrendamiento de vivienda, que se construirá con la información que sea de conocimiento o que recopile la Secretaría Distrital de Hábitat en el marco de sus competencias.

**Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 073 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

##### **I. ANTECEDENTES Y OBJETO.**

Bogotá carece de una norma expedida por el Concejo Distrital que establezca los lineamientos mínimos para orientar la ruta de acción que deben desarrollar los organismos de emergencias de la capital, para revisar los sistemas de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana, prevenir de esa forma los riesgos de incendio y la presencia de materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones o establecimientos del distrito.

Por su parte, solamente existen dos Acuerdos, el **Acuerdo 11 de 1988** y el **Acuerdo 9 de 1992**, que solo hacen referencia a las tarifas y los servicios por cuales puede cobrar el Cuerpo Oficial de Bomberos en la ciudad y que dada su antigüedad no guardan correspondencia con la Ley 1575 de 2012 o Ley General de Bomberos y sus modificaciones ni con el Código Nacional de Policía.

Bajo esa medida, este proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos para orientar y fortalecer las condiciones de revisión de los sistemas de protección contra incendios, mejorar las condiciones de seguridad humana en cuanto a riesgos de incendios estructurales y materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

Teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en el marco de sus funciones y competencias, es la entidad encargada para realizar la revisión del Sistema de Protección contra Incendios (SPCI) y de las condiciones de seguridad humanas (SH) en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital, el proyecto propone lo siguiente:

- a. Impulsar acciones encaminadas a generar una mayor cobertura de los servicios relacionados con la revisión de los sistemas de protección contra incendios que permita anualmente alcanzar un mayor número de edificaciones y establecimientos de comercio con condiciones de seguridad humana.
- b. Implementar estrategias dirigidas a los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio para que puedan hacer un proceso de auto revisión, previniendo situaciones de riesgo de incendios y materiales peligrosos.
- c. Fomentar la virtualización de los servicios prestados por parte de la UAECOB, generando corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios por parte de los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio.

- d. Promover las herramientas de capacitación y conocimiento de los elementos y situaciones que respondan a las condiciones mínimas de seguridad humana y protección contra incendios, de conformidad con la normatividad vigente.

Así, este proyecto plantea que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial –UAECOB- de Bomberos, sin costo para el usuario, pueda expedir un concepto técnico para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que por ser de riesgo bajo<sup>76</sup> realicen su proceso de autogestión de forma virtual y cumplan con las medidas de protección contra incendios y seguridad humana.

Ahora bien, de llegar a aprobarse la iniciativa, la UAECOB en articulación con las demás autoridades de vigilancia, de forma aleatoria deberán realizar anualmente una visita o inspección técnica ocular para la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana (SH), como actualmente se practica<sup>77</sup>, a un mínimo al 10% de las edificaciones y establecimientos de comercio que hayan recibido el concepto técnico favorable de forma virtual, para validar que cumplen con la normatividad vigente.

El proyecto no pretende modificar las tarifas establecidas en el Acuerdo 11 de 1988 y el Acuerdo 9 de 1992 para UAECOB y, las mantiene vigentes, para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que soliciten la visita de inspección técnica ocular para expedir el respectivo Concepto Técnico y todos los establecimientos de comercio, en especial de riesgo medio y alto.

Este proyecto es presentado por tercera vez al Cabildo Distrital, tiene como antecedente el número 393 de 2021 y 436 con ponencia positiva conjunta de los Hs Cs Manuel Sarmiento y Armando Gutiérrez González.

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Seguridad Humana de las Naciones Unidas define la seguridad humana como la de proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades y la plena realización del ser humano. En otras palabras, es proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas).<sup>78</sup>

En este sentido, la Comisión ha señalado:

*“La seguridad humana se basa en un entendimiento fundamental de que los gobiernos mantienen la función primordial de asegurar la supervivencia, los medios de vida y la dignidad de sus ciudadanos. Es un instrumento inestimable para ayudar a los gobiernos a determinar amenazas graves y generalizadas al bienestar de su población y la estabilidad de su soberanía”*<sup>79</sup>

<sup>76</sup> <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/inspeccion-tecnica-y-certificado-bomberos>

<sup>77</sup> <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/clasificacion>

<sup>78</sup> Comisión de la Seguridad Humana: La Seguridad Humana Ahora, Nueva York, 2003, p. 3. Tomado de:

[https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11\\_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf](https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf)

<sup>79</sup> Naciones Unidas. Seguridad humana. Informe del Secretario General, Asamblea General, Sexagésimo cuarto periodo de sesiones. Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, A/64/701, 8 de marzo de 2010. Tomado de:

[https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11\\_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf](https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf)

En ese orden de ideas, las Naciones Unidas han sido enfáticos que la prevención es el objetivo fundamental de la seguridad humana. Para el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad Humana, la prevención *“Ayuda a desentrañar las causas profundas de las vulnerabilidades, presta especial atención a los riesgos incipientes y hace hincapié en la intervención temprana. La prevención refuerza la capacidad local para crear resiliencia y promueve soluciones que consolidan la cohesión social y hacen valer el respeto de los derechos humanos y la dignidad.”*

Es así que este proyecto parte de un profundo concepto de prevención en esta materia, buscando mediante una serie de acciones, proteger la vida e integridad de las personas de los riesgos asociados por incendios y demás tipo de daños que pueden originarse al interior de un establecimiento de comercio o una edificación en la ciudad.

Una de las preocupaciones que aún persisten en materia de seguridad humana son los incendios y la presencia de materiales peligrosos que puedan causarlos.

Según el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, *“Un incendio es una ocurrencia de fuego no controlada que puede afectar o abrazar algo que no está destinado a quemarse, en el cual se puede ver afectado estructuras y seres vivos”*.

Entre las principales causas de estos incendios se encuentran los accidentes domésticos, fallas eléctricas, manipulación inadecuada de líquidos inflamables, fugas de gases combustibles, acumulación de basura, velas y cigarros mal apagados, artefactos de calefacción en mal estado y niños jugando con fósforos, entre otros. Los Incendios estructurales o en edificaciones corresponden a fenómenos que en la mayoría de los casos son de origen humano, en su mayoría son por situaciones no intencionales.<sup>80</sup>

Cuando ocurre un incendio se activa el equipo de emergencias de la ciudad, al incidente asisten los bomberos como primer respondiente, apoyan esta labor otras entidades como la Secretaría Distrital de Salud para valorar el personal, el IDIGER para examinar las edificaciones afectadas por posibles daños estructurales, la respectiva alcaldía local realiza la extracción de escombros y las empresas de servicios públicos revisan las estructuras afectadas y verificar posibles daños en las redes de energía o gas.

Dado, el enorme esfuerzo que se requiere a la hora de apagar un incendio y evitar la pérdida de vidas humanas y de daños a la infraestructura, es importante que la ciudadanía tome conciencia de los cuidados que deben tener para prevenir la ocurrencia de este tipo de fenómenos y de darse como tal tener los elementos necesarios de protección que permita minimizar el riesgo por la ocurrencia de los mismos.

Como consecuencia de ello, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá revisa las condiciones de seguridad humana, los riesgos de incendios, presencia de materiales peligrosos, los sistemas de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humanas (SH) que se presentan en las edificaciones o establecimientos de comercio del Distrito.

Como resultado de esa verificación se emite un **Concepto Técnico de Bomberos**, que se define como *“la apreciación técnica emitida por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá a través de la*

---

<sup>80</sup> Consultado en Caracterización General de Escenarios de Riesgo.

*cual se revisan las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en las edificaciones o establecimientos del distrito. También se realizan las pruebas de presión a las redes hidráulicas del establecimiento.”*<sup>81</sup>

A nivel general, la principal normativa que se revisa durante las inspecciones es el Acuerdo 20 de 1995, el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-98 y NSR10, la Resolución 1016 de 1989 y el Acuerdo Distrital 341 de 2008.

De esa forma la UAECOB *por solicitud del propietario*, verifica las condiciones de seguridad para prevenir posibles riesgos y mitigar su impacto en caso de ocurrir un accidente, por lo cual se revisan que las edificaciones cuenten con extintores, señalización, detectores de humo, redes eléctricas en perfecto estado y salidas de evacuación rápida y segura de sus ocupantes.

## **2.1 ¿Cómo funciona actualmente el Concepto Técnico de Bomberos?**

La Ley entregó la facultad de inspección y la realización de revisiones técnicas al Cuerpo Oficial de Bomberos, sin embargo, en ningún parte de la norma, existe una obligatoriedad de tener certificación de bomberos en establecimientos comerciales para operar, pero eso no significa que la ciudadanía deba omitir lo reglamentado por el Gobierno Nacional de tener sistemas de protección contra incendios o no cumplir con los temas de Seguridad Humana.

Así, el hecho que no sea obligatoria la expedición de un concepto técnico o certificación, no omite al generador del riesgo a cumplir con la norma. No obstante, como no es obligatorio, muchos propietarios y administradores de establecimientos de comercio y edificaciones se abstienen ya sea de forma intencional o por desconocimiento de la norma, del cumplimiento de sus sistemas de protección contra incendios.

Se presentan varias situaciones que vienen limitando el cumplimiento de la norma:

### **2.1.1- Desconocimiento de los protocolos y bajo número de solicitudes de revisión.**

Al no ser obligatorio, muchos propietarios y administradores, desconocen los protocolos vigentes para implementar un sistema apto contra incendios; a esto se le suma, que tampoco solicitan una visita de revisión para que el Cuerpo de Bomberos pueda hacer la visita técnica para hacer su inspección y permita tener un sistema de seguridad humana y un sistema contra incendios acorde a su actividad económica.

A pesar de lo anterior, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en su página web explica el trámite para el cumplimiento de condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios, así como las visitas técnicas.

En este sentido, en la página web<sup>82</sup> se explica que cuando el establecimiento tiene un riesgo bajo se requiere de una capacitación y auto-revisión que se realiza acorde a las instrucciones remitidas por un correo electrónico del cuerpo de bomberos de Bogotá.

<sup>81</sup> Ver: [www.bomberosbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/concepto-tecnico-visitas-inspeccion](http://www.bomberosbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/concepto-tecnico-visitas-inspeccion)

<sup>82</sup> <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/inspeccion-tecnica-y-certificado-bomberos>

Así mismo, se explica que para los establecimientos de riesgo moderado o alto se requiere necesariamente de visitas de inspección técnica, para verificar el cumplimiento normativo de los establecimientos comerciales del distrito y edificaciones.

Finalmente, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá señala que todas las edificaciones, establecimientos de comercio y lugares donde se encuentren personas de forma permanente y/o temporal, deben cumplir con las normativas de seguridad humana y protección contra incendios, por lo cual es importante contar con el concepto de Bomberos, que indica si cumplen o si deben generar acciones de mejora, esto propendiendo a la corresponsabilidad de la prevención y mitigación de riesgos que tienen como deber todos los ciudadanos.

**2.1.2- La falta de obligatoriedad en la expedición del Concepto Técnico de Bomberos y su respectivo cobro, es interpretado como que no es necesario el cumplimiento de los temas de seguridad y protección contra incendios.**

Una de las dificultades que hemos evidenciado es que para la inspección técnica, el usuario (ya sea administrador o propietario de un establecimiento de comercio o de una edificación) debe liquidar y pagar por la solicitud.

Este pago se determina con base al Acuerdo 11 de 1988 en su artículo 28. Posteriormente, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1992 en los artículos 2 y 7, estableció que para establecimientos nuevos o aquellos no obligados a declarar (propiedad horizontal, fundaciones, etc.) se les debe cobrar dos salarios mínimos diarios vigentes. El Acuerdo 11, ya había creado la estrategia para los que declaran el Impuesto de Industria y Comercio.

La inspección técnica por las edificaciones obligadas a declarar el Impuesto de Industria y Comercio equivale al 1% del ICA más 1 SMMDLV por cada establecimiento de comercio que tengan abierto, (\$30.300 para el 2021). Para los negocios que pagan el ICA bimestral (Régimen Común), el cálculo se hace con base a la sumatoria de los 6 formularios y los \$30.300 por cada uno. Para los establecimientos nuevos o no obligados a declarar deben pagar 2 SMMDLV.

Es así que para los años 2020 y 2021, las tarifas cobradas son las siguientes:

	2020	2021
<b>Acuerdo 9</b> Inspecciones técnicas para nuevos o no obligadas a declarar 2 SMMDLV.	58.600	60.600
<b>Acuerdo 11</b> Inspección técnica por sucursal obligados a declarar 1% ICAS+ 1 SMMDLV Régimen simplificado : formulario año anterior Régimen Común: 6 formularios ICAS año anterior	1% ICAS + \$29.300	1% ICAS + \$30.300

Fuente: UAECOB

De acuerdo al procedimiento establecido en la página web se tiene lo siguiente:



- Los interesados podrán enviar su solicitud a través del correo electrónico: [tramiteconceptos@bomberosbogota.gov.co](mailto:tramiteconceptos@bomberosbogota.gov.co)
- Con dicha información se liquida y el usuario debe pagar en alguna sucursal del Banco de Occidente. Luego, el usuario debe enviar al correo [tramiteconceptos@bomberosbogota.gov.co](mailto:tramiteconceptos@bomberosbogota.gov.co) el soporte de pago escaneado por ambas caras, legible donde se observe el timbre del banco.
- Se le indica al usuario la modalidad de riesgo en la que se clasifica el establecimiento.
- El usuario obtiene a través de correo electrónico su concepto técnico.

Ahora bien, si el solicitante es clasificado **en riesgo bajo**, como se mencionó, el usuario participa en una capacitación donde se le hará entrega del formulario de auto-revisión. Una vez diligenciado el usuario se acercará a la Oficina de Servicio al Ciudadano donde se le pondrá el sello respectivo.

Si la clasificación otorgada al establecimiento es de **riesgo moderado o alto riesgo** se le asignará una visita dentro del término de los 30 días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud de inspección que según los acuerdos distritales 11 de 1988 y 9 de 1992 deberán cancelar por dicha inspección. El concepto final deberá reclamarlo en la Oficina de Servicio al Ciudadano 15 días hábiles posteriores a la inspección técnica realizada con el recibo de caja original.

En este orden de ideas, los establecimientos de riesgo bajo, a pesar de no recibir la visita técnica ocular deben pagar para obtener el certificado de bomberos, por lo tanto muchos no ven la necesidad de cumplir con las medidas de seguridad y protección de contra incendios. Por su parte, los establecimientos de riesgo moderado o alto riesgo, reciben la visita ocular y el concepto técnico. En ambos casos aunque no es obligatorio sino porque en muchas ocasiones es requerido en inspecciones de policía, y lo que es realmente importante que es la corresponsabilidad de la prevención y mitigación de riesgos que tienen como deber todos los ciudadanos en establecimientos donde permanecen personas queda en un tercer plano.

Sin embargo, es importante mencionar que la ley establece que lo que debe cobrarse es la visita técnica ocular.

### ***2.1.3- Los tiempos de respuesta institucional son muy demorados y desestimula a iniciar este proceso.***

Frente a este punto, es importante enfatizar que el procedimiento actual señala que se le asignará una visita dentro del término de los **30 días hábiles** posteriores a la radicación de la solicitud de inspección. El concepto final deberá reclamarlo en la Oficina de Servicio al Ciudadano **15 días hábiles** posteriores a la inspección técnica realizada con el recibo de caja original. Luego se expide el respectivo Concepto Técnico, que cuenta con una vigencia por un año, el documento contiene los datos básicos del establecimiento, el periodo por el cual fue expedido el concepto, tal como se observa en la siguiente ilustración:

### Modelo de un Concepto Técnico de la UAECOB

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS          Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos</small>	
<b>INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO</b>	
Nombre del Establecimiento :	
Razón Social :	
Nit o Cédula :	Riesgo del Establecimiento :
Dirección :	Teléfonos :
Barrio :	Localidad :
<b>INFORMACIÓN DE LA VISITA</b>	
Nombre del Funcionario Revisor :	
Fecha de la visita (DD/MM/AAAA) :	
<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGURIDAD HUMANA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO</b>	
<b>CT No. 2018-25277</b>	
El Subdirector de Gestión del Riesgo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá hace constar que luego de realizada la respectiva revisión técnica, el establecimiento arriba mencionado:	
<b>CUMPLE</b>	
CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS BÁSICOS DE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	
<b>ESTE CONCEPTO TIENE VIGENCIA DEL 31/08/2018 AL 30/08/2019</b>	

El cuerpo del concepto, detalla las condiciones del mismo que se muestran en la siguiente ilustración:

<b>ESTE CONCEPTO TIENE VIGENCIA DEL 31/08/2018 AL 30/08/2019</b>
<p><b>CONDICIONES GENERALES:</b></p> <p>a) El presente Concepto Técnico es un documento público emitido únicamente por la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y se genera en corresponsabilidad con el establecimiento; es decir el establecimiento garantiza las condiciones mínimas exigidas normativamente en Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra Incendio.</p> <p>b) El presente Concepto Técnico <b>NO</b> hace las veces del <b>CONCEPTO TÉCNICO DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO</b>, el cual corresponde a la evaluación del Plan de Emergencias y Contingencias dentro de las competencias establecidas en el artículo 6 del Decreto 599 de 2013, entendiéndose el Plan de Emergencias y Contingencias, conforme a lo definido en el artículo 41 del Decreto 599 de 2013; por lo anterior si su establecimiento se utiliza para efectuar algún tipo de evento que cuente con <b>AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO</b>, se sugiere cumplir con el <b>DECRETO 599 DE 2013</b>.</p> <p>c) La vigencia del presente Concepto Técnico es por un año, tiempo en el cual la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá podrá efectuar Visita de Verificación y caso tal ratificar o revocar el concepto técnico.</p> <p>d) El Concepto perderá su validez en el momento que se incumplan con las condiciones mínimas en Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra incendio.</p> <p>e) El establecimiento debe tener en cuenta los siguientes aspectos mínimos para garantizar condiciones de seguridad y protección apropiadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verifique que las fuentes de ignición y combustibles se encuentren separadas, almacenados de manera adecuada y en áreas definidas.</li> <li>• Asegúrese de no sobrecargar las tomas eléctricas ni realizar conexiones improvisadas.</li> <li>• Revise las conexiones eléctricas periódicamente y realice el mantenimiento necesario con personal calificado.</li> <li>• Verifique que las instalaciones de Gas Natural y/o GLP cumplan la normatividad vigente.</li> <li>• Mantenga un registro de los riesgos de incendio y de lo que se ha hecho para eliminarlos o reducirlos y evalúelo periódicamente.</li> <li>• Verifique constantemente que las salidas y vías de evacuación permanezcan libres de cualquier obstáculo y en condiciones de operatividad adecuadas.</li> <li>• Evalúe la señalización de los medios y vías de evacuación y realice los ajustes que sean necesarios, de tal manera que los ocupantes del lugar puedan encontrar sin problema la salida de evacuación y puedan dirigirse a un lugar seguro.</li> <li>• Asegúrese de que los medios de evacuación no tengan superficies resbalosas y en caso de considerarlo necesario utilice elementos antideslizantes.</li> <li>• Evalúe si cuenta con el equipamiento y los elementos necesarios que garanticen la permanencia segura y cómoda de niños, ancianos y personas en condición de discapacidad.</li> <li>• Verifique periódicamente los equipos de iluminación de emergencia, asegurándose de que todos los corredores, escaleras, descansos y salidas estén iluminados.</li> <li>• Evalúe los equipos de detección, alerta y protección Contra Incendios con que cuenta la edificación y realice los cambios y el mantenimiento necesarios.</li> <li>• Actualice el plan de emergencia y contingencia de manera periódica y difúndalo con el personal del lugar.</li> <li>• Capacite periódicamente al personal de brigadas en el manejo de equipos de protección Contra Incendios y prácticas de evacuación.</li> </ul>

## 2.2 Radiografía actual de las visitas de inspección y expedición de conceptos técnicos.

Como ya se demostró, aunque la inspección no es obligatoria, los establecimientos de comercio deben cumplir ciertos aspectos determinados en la ley, en ese sentido, la Ley 1801 "Código de

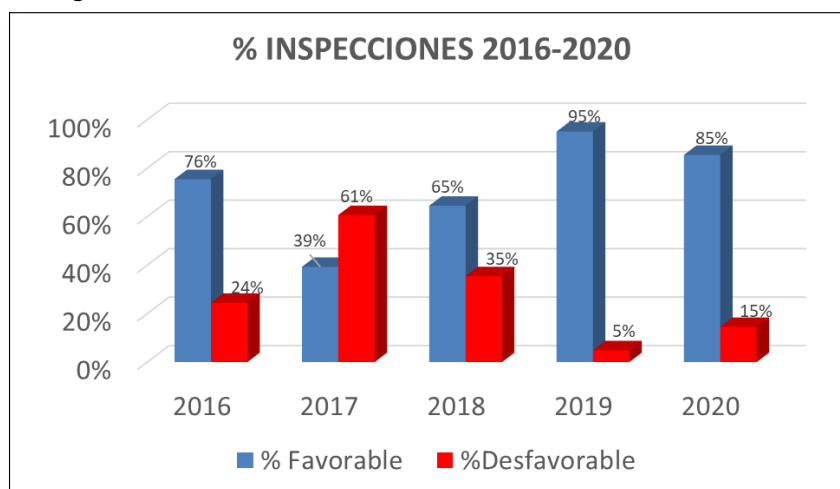
Policía” establece que se puede solicitar conceptos técnicos para el cumplimiento de requisitos de prevención y protección contra incendios.

Hasta el año 2016 se tenía un bajo nivel de solicitudes de conceptos técnicos, posterior a la Ley 1801 de 2016, las autoridades de policía han solicitado reiterativamente a los establecimientos de alto impacto, el cumplimiento de protección contra incendios.

En ese orden de ideas, se han desarrollado 148.305 visitas entre los años 2016 a 2020, con un promedio de 27% de conceptos no favorables, siendo el año más alto el 2017 (67%), mientras que los años 2019 y 2020 solamente el 5% y 8% fueron conceptos desfavorables.

Estado	2016	2017	2018	2019	2020	TOTA 2016-2020
Favorable	15.598	12.438	24.190	42.437	12.855	107.518
No favorable	5.057	19.197	13.296	2.179	1.058	40.787
Total	20.655	31.635	37.486	44.616	13.913	148.305
NF/Total	24%	61%	35%	5%	8%	27%

Fuente: UAECOB Bogotá



Fuente: UAECOB Bogotá

Sin embargo, esta cifra es un muy pequeña comparada con el universo de establecimientos que operan en la ciudad y con las edificaciones constituidas como propiedad horizontal. En el año 2020 la ciudad contaba con más de 600 mil establecimientos de comercio, de los cuales el 41% pertenecen al comercio, el 15% a alojamiento y 12% a industria, lugares que deben contar con sistemas de protección contra incendios por la aglomeración de personas y por el tipo de sustancias y elementos que operan.

Actividad Económicas Principales Bogotá	Total	% del total
Comercio	250.712	41,2%
Alojamiento	96.400	15,8%
Industria	76.180	12,5%

Artes y recreación	31.851	5,2%
Comunicaciones	18.708	3,1%
Servicios administrativos	17.912	2,9%
Transporte	10.575	1,7%
Salud y asistencia social	9.873	1,6%
Educación	7.919	1,3%
Inmobiliario y empresariales	3.660	0,6%
Financiero	2.417	0,4%
Administración pública	206	0,0%
Resto de Actividades	82.619	13,6%
Total	609.032	

Fuente: SDP- Información cartografía y estadística

Esto significa que actualmente en la ciudad existe una enorme cantidad de establecimientos de comercio que no han pasado por ninguna verificación del Cuerpo Oficial de Bomberos, lo que generaría una mayor condición de amenaza por omisión de parte de estos establecimientos al no adelantar las acciones preventivas y correctivas, ya sea por el almacenamiento inadecuado o manipulación de material combustible, líquidos inflamables y/o productos químicos.

En ese orden de ideas, este proyecto busca ampliar la cantidad de propietarios y administradores que se capaciten y obtengan un concepto técnico de bomberos incluyendo a los establecimientos de bajo riesgo, que le ayude a mejorar sus condiciones de seguridad y sus sistemas de protección contra incendios.

Recordemos que este concepto es anual de acuerdo a la Resolución de la Dirección Nacional de Bomberos, o pueden tener una menor vigencia en la medida que el usuario realice algún tipo de intervención física que aumente el riesgo y conlleve a que se deba modificar el concepto.

### **2.3 De los operativos de IVC (inspección, vigilancia y control)**

Para los bomberos no se encuentran dentro de sus competencias o funciones las de realizar actividades de Vigilancia y Control, por lo tanto, se deben fortalecer las acciones de prevención dado que estas acciones se realizan en operativos conjuntos con otras autoridades.

Según el Código Nacional de Policía, en su artículo 86 denominado “Control de Actividades que Trascienden a lo Público” en el párrafo 2, se facultó a las autoridades de policía a realizar actividades de vigilancia y control; sin embargo, las competencias de vigilancia están en cabeza de la Secretaría de Gobierno a través de las Alcaldías Locales.

Las medidas correctivas impuestas por la autoridad competente (Policía), debe consultarse con la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, ya que todos los comparendos generados por Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, deben registrarse en la Plataforma LICO.

La Policía tiene competencias temporales como la suspensión de la actividad, la destrucción o decomiso del bien, la amonestación, mientras que entre las competencias de las inspecciones de policías están las multas, la suspensión definitiva de la actividad económica entre otras.

En el marco de operativo, Bomberos debe estar acompañado con la Policía para poder expedir la respectiva medida correctiva, es así que la ley establece en su artículo 93;

- No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar. (Multa general tipo 1)
- No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible. (Multa general tipo 1)
- Mantener dentro del establecimiento mercancías peligrosas que no sean necesarias para su funcionamiento. (Multa tipo 4 y destrucción del bien)

Normalmente cuando la administración distrital visita un establecimiento de comercio en los operativos de Inspección Vigilancia y Control se evidencia que estas visitas son sumamente necesarias dado que muchas veces los sitios están sobre aforados, sus equipos de protección están obstruidos, las vías de evacuación no cumplen o sencillamente no cuentan con el sistema de protección contra incendios incumpliendo las normas de seguridad.

#### ***2.4 Se requieren fortalecer las medidas de reducción de riesgo de incendios estructurales en Bogotá.***

De acuerdo con el IDIGER; existen tres tipos de medidas en la caracterización, estas van variando conforme a la localidad que hace la caracterización y a los fenómenos que hayan ocurrido lo que hace un llamado a la necesidad de fortalecer las medidas de reducción del riesgo. Se citan algunas extraídas de los informes de las localidades de Kennedy, Barrios Unidos y Bosa.

Medidas de reducción de la amenaza:

- a) Incrementar la exigencia a las empresas los sistemas contra incendios como la construcción de muros cortafuegos.
- b) Demandar de las empresas, que se instalen en el sector, la compra y utilización de equipos contra incendio requeridos para la reducción de la amenaza.
- c) Capacitación y sensibilización a todos los actores que puedan generar dicha amenaza.
- d) Inspección y control de riesgos que puedan generar incendio.
- e) Capacitar en plan de emergencia a la Junta de Acción Comunal.

Medidas de reducción de la vulnerabilidad:

- a) Realizar inspecciones periódicas y exigir el mantenimiento adecuado de los sistemas contra incendios que se adquieran en el mercado.
- b) Generar el espacio y tiempo óptimo para realizar capacitaciones y entrenamientos para combatir incendios.
- c) Aumentar la presencia de elementos como detectores de humo y la ubicación de Extintores.

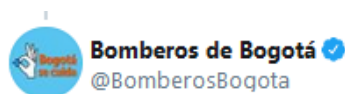
Medidas de efecto conjunto sobre amenaza y vulnerabilidad:


- a) Revisión periódica a establecimientos de comercio e informes de cumplimiento de la normatividad.
- b) Hacer el acompañamiento de operativos por parte de todas las entidades del distrito para verificar el funcionamiento correcto de las empresas.
- c) Realizar Simulacros y entrenamientos en manejo y uso de extintores y evacuación.
- d) Implementar una brigada básica contra incendios.

Recientemente conocimos del caso de un incendio en una bodega en el barrio Quiroga, el portal Bogotá.gov.co reseñaba:

*“El subdirector operativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, Gerardo Alonso Martínez Riveros entregó el balance de lo ocurrido: “A las 11:58 minutos se reportó un incendio a través del 123 en el barrio Quiroga en una bodega donde se presume que elaboraban ceras domésticas con parafinas. Para controlar el incendio hubo la necesidad de tener a 5 estaciones de bomberos, 6 máquinas extintoras, 4 carrotanques, la máquina escalera y la máquina de materiales peligrosos con el grupo técnico y el grupo de búsqueda y rescate”, manifestó.”*

Cada vez que se produce un evento de estas magnitudes no solamente se pone en riesgo las vidas humanas, sino el patrimonio del negocio, las edificaciones vecinas y se debe activar el sistema de emergencias representando un costo social y económico para la ciudad, dado que tienen que acudir las diferentes autoridades a verificar la situación.



 Actualización:

A la hora el incendio está controlado en un 90% en el sitio apoya [@PoliciaColombia](#) [@SectorSalud](#), [@CodensaEnergia](#) y [@grupovanti](#)



1:17 p. m. · 18 feb. 2021



## 2.5 Partes beneficiadas del proyecto.

Recientemente, este Concejo expidió el Acuerdo 786 de 2020 que modificó el Acuerdo 470 de 2011, (Autor: H.C. Rolando González y suscrito por varios cabildantes), esta norma establece disposiciones normativas para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y en similares, y en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado en el Distrito Capital, a través de la revisión general anual de los mismos.

Por su parte, este proyecto apunta a un objetivo similar y es evitar que ocurran incendios estructurales en las edificaciones, para ello es importante que el Distrito fortalezca y logre un mayor alcance en la aplicación de medidas de seguridad humana y protección contra incendios, que beneficie a toda la población que acude a un inmueble ya sea por motivos de trabajo o de realizar alguna actividad temporal, compras, entretenimiento, entre otras.

En ese orden de ideas, este proyecto beneficia a toda la sociedad en general, facilitando la labor tanto de las entidades del distrito en especial de la UAECOB como de los usuarios, propietarios y administradores de establecimientos de comercio y otras edificaciones para que cumplan las medidas contra incendio y que requieran solicitar una visita de verificación y deseen tener un concepto técnico favorable.

## 2.6 Impacto como política pública:

Mediante la Ley 1575 de 2012, "*Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia*", se creó la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), con el objeto de dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los Cuerpos de Bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativas que se formulen en materia de gestión integral del riesgo contra incendio; los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente este servicio público esencial.

Adicionalmente, el artículo 7 de la **Ley 1796 de 2016** indica que los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.
2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Esta modificación del año 2016, suprimió dentro de las inspecciones el tema de la revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de

construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente, que estaban contempladas en la Ley 1575 de 2012.

Adicionalmente, se debe señalar que el numeral 3 de la parte segunda del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código de Policía, establece el cumplimiento de las medidas de seguridad, que incluye las de seguridad estructural y seguridad humana, entre las que se encuentran las medidas de evacuación y prevención de incendio.

Por lo tanto, el funcionamiento oportuno, en la labor de prevención, de los establecimientos de comercio y demás edificaciones, es importante, eso permite que el personal que asiste a un lugar bajo un principio de confianza, tengan la tranquilidad que está en un sitio que ha tomado previamente las medidas oportunas que los preserve de un eventual peligro.

Bogotá cuenta con el **Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015 –2050**, elaborado en diciembre del año 2015, allí se establece que, los riesgos que se presentan cotidianamente en el territorio del Distrito Capital tienen que ver básicamente con accidentalidad (accidentes de tránsito e incendios estructurales).

Es así que Bogotá cuenta con los Protocolos Distritales de Respuesta, que contemplan las actividades interinstitucionales encaminadas a atender directamente en terreno las consecuencias adversas sobre la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible; y restaurar condiciones de normalidad sin restablecer condiciones de riesgo.

*“Los incendios estructurales, especialmente aquellos que afectan viviendas, se presentan con alta frecuencia en el Distrito capital. La bitácora del SIRE permite señalar que se han reportado un total de 6870 incendios en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 12 de diciembre de 2015, es decir una media anual de 624,5 incendios por año. Adicionalmente, se han presentado 9.599 conatos de incendio en el mismo periodo. Del total de incendios reportados, el 72% aproximadamente reporta daños y pérdidas asociados, especialmente en términos de muertos, heridos, afectados y viviendas afectadas o destruidas. Estos se distribuyen de la siguiente manera, de acuerdo con los cálculos realizados por el Sistema de registro histórico de emergencias y cálculo de daños y pérdidas del IDIGER”<sup>83</sup>*

## **2.7 Alcance final del proyecto de acuerdo.**

Este proyecto contribuye a generar una mayor oferta para los bogotanos de los servicios en lo relacionado con la seguridad humana y protección contra incendios, es por eso que el proyecto busca:

- Fortalecer la virtualización de los servicios generando una mayor corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios.

---

<sup>83</sup> Secretaría de Ambiente,

[http://ambientebogota.gov.co/c/document\\_library/get\\_file?uuid=ac0bc27e-68f5-4739-926b-3f3c608eef29&groupId=3564131](http://ambientebogota.gov.co/c/document_library/get_file?uuid=ac0bc27e-68f5-4739-926b-3f3c608eef29&groupId=3564131)



- Implementar estrategias dirigidas a que sean los mismos establecimientos quienes puedan hacer un proceso de autorevisión, previniendo situaciones de riesgo, en especial aquellos que quedan catalogados en riesgo bajo.
- Fomentar mecanismos de capacitación para que el usuario de estos servicios pueda hacer la autogestión, determinando cuáles son los elementos que debe tener su inmueble para prevenir un incendio y garantizar las condiciones de seguridad contempladas en la normatividad vigente.

Con estos objetivos se busca que el Distrito solo deba validar y que el concepto técnico se expida de forma más expedito, reduciendo tiempos de respuestas, dado que actualmente se demoran más de treinta días.

De esta forma, el tiempo de expedición de la revisión deja de depender de la Entidad y es el mismo usuario quien puede lograr preparar sus condiciones técnicas. La idea del proyecto es que, con la plataforma de capacitación para la autogestión, el distrito posteriormente pueda verificar mínimo el 10% de aquellos establecimientos de bajo riesgo que hicieron su revisión.

La meta es poder lograr alcanzar el mayor número de establecimientos de comercio en la ciudad y de otras dedicaciones, que según cálculo de la UAECOB puede llegar hasta 1.500.000 inmuebles en el Distrito. Con esto se les facilita a los usuarios y sin costo alguno, hacer este proceso. Solamente cuando se haga la visita formal en campo, deberá pagar la tarifa contenida en los acuerdos 11 de 1988 y 9 de 1992.

Este proyecto no contempla eliminar el cobro o modificar las tarifas que se pagan por la visita ocular que se realizan a los establecimientos como una forma de cubrir los gastos que demanden la prestación del servicio de inspección de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales de los Sistemas de Protección Contra incendio y Seguridad Humana.

### III. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Es así que Colombia ha expedido diferente normatividad en materia de gestión del riesgo.

A nivel nacional existe la siguiente normatividad:

- **Ley 322 de 1996. Sistema Nacional de Bomberos.**

**Artículo 1.** *La prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.*

- **Ley 1523 - 24 de abril del 2012.** “Por el cual se adopta la política nacional de gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de gestión del Riesgo de Desastres”.
- **Ley 1575 De 2012.** “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.

**Artículo 2.** La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, **constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.**

**Artículo 3.** **Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.** Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

**Artículo 42. Inspecciones y Certificados de Seguridad.** Artículo modificado por el artículo 7 de la **Ley 1796 de 2016.** El nuevo texto es el siguiente:

Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.
2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

- **Resolución 661 de 2014 del Ministerio del Interior,** “Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia”.

**Artículo 203. Definición.** *La visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar un cuerpo de bomberos dentro de su jurisdicción, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluido aquellos en los que no se tengan avisos y tableros. Con el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento puedan inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado.*

**Artículo 213.** *El Cuerpo de Bomberos expedirá un Certificado de Inspección a las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales que cumplan con las condiciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendio, este Certificado contará con una vigencia no mayor a un (1) año para todos los objetos. Así mismo, si las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales realiza remodelaciones, ampliaciones, modificaciones u otros que implique variación en la parte arquitectónica, invalida el Certificado actual y deberá solicitar inmediatamente una nueva inspección para expedir el nuevo Certificado de Seguridad Humana y Protección Contra incendio.*

**Artículo 216. Tarifas.** *El cobro de las tarifas de las inspecciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos se destinará a cubrir los gastos que demanden la prestación del servicio de inspección de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales de los Sistemas de Protección Contra incendio y Seguridad Humana.*

- **El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10** en su título J: Requisitos de Protección Contra Incendio en Edificaciones y su título K: Requisitos Complementarios, despliega los requisitos mínimos que toda edificación deberá cumplir para la protección contra incendio de acuerdo a su uso y grupo de ocupación.

Del mismo modo existen una diversidad de normas urbanísticas y de las condiciones de diseño y construcción de las edificaciones y de redes, que deben posibilitar y facilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios y proveer áreas de acceso adecuadas para el cuerpo de bomberos y salidas de emergencia.

En ese orden de ideas la National Fire Protection Association-NFPA, tiene una serie de normas como las NFPA 1971, NFPA 10, NFPA 101, NFPA 551 y NFPA 14, entre otras.

A nivel Distrital tenemos las siguientes normas:

- **Acuerdo 11 de 1988.** Por la cual se reforma la estructura tributaria distrital y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 28°.-** *Las tarifas del Fondo de Bomberos de que trata el Decreto 1561 del 29 de agosto de 1979, serán las siguientes:*

*Por inspección técnica, una tarifa equivalente al uno por ciento (1%) liquidado sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio del año anterior más el equivalente a un (1) salario mínimo diario por cada establecimiento.*

*Por servicios especiales, tales como préstamos de escaleras y similares, el equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios por cada equipo- hora empleado en el respectivo servicio.*

*Por los servicios extraordinarios prestados a personas naturales o jurídicas en o fuera de la jurisdicción del Distrito Especial, incluidos los traslados de agua, las operaciones de buceo y demás servicios que no tengan el carácter de emergencia, el equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos diarios por cada equipo- hora empleado en el respectivo servicio.*

- **Acuerdo 9 de 1992.** *"Por el cual se conceden unos incentivos fiscales a los contribuyentes que han cumplido oportunamente las contribuciones tributarias y se dictan otras normas de carácter tributario".*

## **Artículo 2.**

(...)

*PARAGRAFO: La tarifa que ordena el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 11 de 1988 a favor del Fondo de Bomberos por los servicios de inspección que presente a los contribuyentes que estas exentos de declarar, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, será dos (2) salarios mínimos diarios.*

**Artículo 7º.** *Todos los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio avisos y tableros, pagarán a favor del Fondo de Bomberos, respecto de la inspección técnica, una tarifa igual a dos (2) salarios mínimos diarios por el primero año gravable, los cuales se declaran proporcionalmente a los meses de actividades o fracción de los mismos.*

- **Acuerdo 20 de 1995.** *"Por el cual se adopta el Código de Construcción del Distrito Capital de Bogotá, se fijan sus políticas generales y su alcance, se establecen los mecanismos para su aplicación, se fijan plazos para su reglamentación prioritaria y se señalan mecanismos para su actualización y vigilancia."*
- **Acuerdo 637 de 2016.** *"Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones".*
- **Acuerdo 581 de 2015.** *"Por el cual se crea el sello seguro como reconocimiento al cumplimiento de normas y parámetros legales que contribuye a la calidad de los servicios de los establecimientos de comercio dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito capital" Para hacerse merecedor al "SELLO SEGURO", el respectivo establecimiento deberá "Contar con un sistema contra incendios, el cual debe tener un (1) extintor multipropósito y un (1) dispersor contra incendios por cada 150 metros cuadrados."*
- **Acuerdo 580 de 2015.** *"Por el cual se modifica el Capítulo 6º del Título IX del Acuerdo 079 de 2003 y se dictan otras disposiciones Obliga a todos los parqueaderos públicos de la ciudad a "Contar con los equipos necesarios y conservarlos en óptimas condiciones para la protección y control de incendios."*

### 3.1 Competencia del Concejo de Bogotá

El Concejo de Bogotá es la suprema autoridad del Distrito Capital es competente como lo señala expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12 numeral 1º: *"Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito"*.

Es así, como se expuso en el acápite anterior, que se han expedido normas relacionadas con la materia como las evidenciadas aquí.

El Ministerio del Interior ha sido enfático que *"la Ley 1796 de 2016 NO prohíbe el cobro por la realización de inspecciones técnicas de seguridad, y en la medida en que dicho servicio implica para el Cuerpo de Bomberos un desgaste a nivel de personal, técnico, administrativo y/o de equipos, los mismos pueden realizar los cobros que consideren necesarios para prestar el servicio en la medida que para la realización de las inspecciones incurrirán en costos que no es de su obligación asumir, en consecuencia queda al arbitrio de las partes en razón a la libertad privada pactar los costos que consideren justos para la realización de las inspecciones técnicas de seguridad que exige la ley."*

*Así mismo cabe resaltar que en algunos municipios y/o distritos se encuentra establecido por medio de acuerdo municipal/distrital las tarifas en materia de inspecciones bomberiles, caso en el cual los Cuerpos de Bomberos correspondientes deberán atender a las tarifas establecidas en los mismos".*

En ese sentido este proyecto complementa lo ya normado sobre la materia y es competencia del concejo presentar y aprobar este tipo de iniciativas.

### 3.2 Impacto Fiscal.

De conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecerse su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto dispone que en las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para debate, se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos.

En ese orden de ideas, este proyecto de acuerdo no genera dicho costo dado que lo que se requiera para la implementación del acuerdo puede ser cubierto a través de los recursos que anualmente se presupuesta en la entidad. En ese sentido, el Proyecto 7637- Fortalecimiento de la infraestructura de tecnología informática y de comunicaciones de la UAECOB Bogotá, tiene como una de sus metas *"Habilitar 3 servicios ciudadanos digitales básicos en la UAECOB."*

Descripción	Presupuesto					Total
	2020	2021	2022	2023	2024	
Hardware	3,896	3,403	3,247	3,060	341	13,947
Software	484	1,979	2,038	2,099	1,143	7,743
Talento humano	200	1,515	1,560	1,607	414	5,296

Fuente: Ficha EBI versión 4

Del mismo modo el Proyecto 7658-Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá” tiene como meta:

- *Poner 3 espacios nuevos en funcionamiento para la gestión integral de riesgos, incendios, incidentes con materiales peligrosos y rescates en todas sus modalidades.*
- *Implementar 100% del plan de gestión de riesgo para los procesos de conocimiento y reducción en incendios, incidentes con materiales peligrosos y escenarios de riesgos.*

8. COMPONENTES							
Descripción	MILLONES DE PESOS DE 2020						Total
	Presupuesto						
	2020	2021	2022	2023	2024		
Servicios	5,536	10,269	10,642	7,019	1,801		35,267
Obra	5,502	13,167	25,250	16,293	0		60,212
Maquinas	0	4,106	1,106	8,106	0		13,318
Equipos	5,484	2,569	2,524	2,000	0		12,577
Logística	4,769	6,395	6,995	6,262	1,810		26,231
Talento humano	1,000	4,846	5,132	5,450	2,013		18,441

Fuente: Ficha EBI versión 5

En ese sentido, este proyecto no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni requiere recursos adicionales a los ya programados por la entidad en su plan plurianual de inversiones, del mismo modo se inscriben en las metas y proyectos del Plan de desarrollo vigente.

El proyecto de acuerdo tampoco afectaría los ingresos que la UAECOB viene recibiendo como concepto de las inspecciones que se realizan dado que como lo señala la norma estas se mantienen vigentes y aplicarían solo para las visitas presenciales, tal como viene sucediendo en la actualidad.

Cordialmente, Honorables Concejales.

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Partido Cambio Radical

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**  
Partido Cambio Radical

**SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS**  
Concejal de Bogotá D.C.

**CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**  
Concejal de Bogotá D.C.

No hay firma digital

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**  
Concejal de Bogotá D.C.

*Proyectó: Camilo Torres C –Asesor*  
*Revisaron: Angélica Gómez -Asesora*

## PROYECTO DE ACUERDO N° 073 DE 2022

### PRIMER DEBATE

#### **POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1° y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para orientar y fortalecer las condiciones mínimas de revisión de los sistemas de protección contra incendios y mejorar las condiciones de seguridad humana en cuanto a riesgos de incendios estructurales y materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

**Artículo 2. Responsable.** La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en el marco de sus funciones y competencias, será la entidad encargada de definir los criterios y la forma de realizar la revisión del sistema de protección contra incendios y de las condiciones de seguridad humanas en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

**Artículo 3. Lineamientos.** La gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, para realizar la revisión del sistema de protección contra incendios y de las condiciones de seguridad humanas en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital se orientará con base a los siguientes lineamientos:

- a. Masificación.** Impulsar acciones encaminadas a generar una mayor cobertura de los servicios relacionados con la revisión de los sistemas de protección contra incendios que permita anualmente alcanzar un mayor número de edificaciones y establecimientos de comercio con condiciones de seguridad humana.
- b. Autogestión.** Implementar estrategias dirigidas a los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio para que puedan hacer un proceso de autorevisión, previniendo situaciones de riesgo de incendios, materiales peligrosos.
- c. Virtualización.** Fomentar la virtualización de los servicios prestados, generando corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios por parte de los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio.

- d. Capacitación.** Promover las herramientas de capacitación y conocimiento de los elementos y situaciones que respondan a las condiciones mínimas de seguridad humana y protección contra incendios, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4. Certificado de Bomberos.** La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, podrá expedir un concepto técnico sin costo para el usuario, para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio categorizados en riesgo bajo y que realicen su proceso de autogestión de forma virtual y cumplan con las medidas mínimas de protección contra incendios y seguridad humana, de conformidad con el marco legal vigente.

**Artículo 5. Validación.** La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y en articulación con las demás autoridades de vigilancia y control, de forma aleatoria realizará anualmente una visita o inspección técnica ocular para la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana (SH), como mínimo al 10% de las edificaciones y establecimientos de comercio que hayan recibido el concepto técnico favorable de forma virtual, para validar que cumplen con la normatividad vigente.

**Artículo 6. Visitas de inspección.** Manténgase vigentes, las tarifas establecidas en el Acuerdo 11 de 1988 y modificada por el artículo 7 del Acuerdo 9 de 1992, para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que soliciten la visita de inspección técnica ocular para expedir el respectivo Concepto Técnico.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 074 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL BASTÓN BLANCO PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto el de reconocer el bastón blanco con franjas en el extremo de color, como la ayuda técnica que identifica y permite la correcta movilidad de personas con discapacidad visual.

El derecho de locomoción y la libre circulación, se encuentra consagrado constitucionalmente, así mismo, las personas con discapacidad visual deben tener todas las garantías de poder movilizarse en la ciudad y, para ello es necesario que se conozcan las ayudas técnicas utilizadas por la población en aras de lograr una mayor inclusión.

#### **2. JUSTIFICACIÓN**

El modelo social de la discapacidad asume que sus causas son sociales, reivindica el respeto por la dignidad, la igualdad y la libertad personal, argumentando que alguien puede tener una condición física distinta y no por eso estar en discapacidad, siempre y cuando el medio le permita aportar a la comunidad, tener una autonomía de decisión y oportunidades para su autodesarrollo. Desde esta percepción “...se insiste en que las personas con discapacidad pueden aportar a la sociedad en igual medida que el resto de las personas —sin discapacidad—, pero siempre desde la valoración y el respeto de la diferencia”<sup>84</sup>

Es claro que todas las personas deben poder tener una libre circulación y locomoción en el territorio no solo a nivel Distrital sino también a nivel Nacional, en este sentido, las personas con discapacidad visual, han encontrado múltiples barreras que impiden que su movilidad y circulación no se accesible ni inclusiva.

En este sentido es necesario resaltar lo expuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia T-066/13 respecto a que, *“Históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado distintas barreras que les han impedido el goce efectivo de sus derechos. Desde barreras culturales que perpetúan los prejuicios, hasta barreras físicas y legales, que limitan la movilidad, la interacción social y la efectiva participación de las personas con discapacidad”*.

Igualmente, la Corte Constitucional en sentencia T-598/13, expresó que: *“La Constitución Política de 1991, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, las disposiciones legales y la jurisprudencia constitucional de esta Corporación, han reconocido que debido a la discriminación histórica a la que han sido sometidas las personas en situación de discapacidad y dada su especial*

<sup>84</sup> PALACIO. Agustina. “Política, Discapacidad y Jóvenes”.

*condición, el Estado tiene el deber de crear acciones efectivas para desarrollar cabalmente el postulado del derecho a la igualdad, con el fin de garantizarles su integración social y el pleno disfrute de todos sus derechos. En efecto, la igualdad de oportunidades es un objetivo y a la vez un medio para lograr que las personas en situación de discapacidad puedan disfrutar al máximo de los demás derechos y para que adquieran la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, ello por cuanto la igualdad de oportunidades es una garantía fundamental mediante la cual se equipara a las personas en inferioridad de condiciones, a las personas que no padecen ninguna discapacidad, con el fin de que puedan ejercer sus derechos y libertades y tener plena participación en las actividades de sus respectivas sociedades*

Desde la Ley Estatutaria 1618 de 2013 en la que se establece “*garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad – propone una serie de medidas y acciones afirmativas que permiten a las personas con discapacidad, bajo un marco de corresponsabilidad, ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas... Se pretende garantizar y asegurar que las personas con discapacidad a través de medidas de inclusión puedan hacer un ejercicio efectivo de sus derechos, evitando que en razón a su discapacidad haya acciones de discriminación*”.

### **3. DISCAPACIDAD VISUAL**

La Clasificación Internacional de Enfermedades 11 (2018) categoriza el deterioro de la visión en dos grupos: distante de presentación y cercana de presentación.

Deterioro de la visión distante:

Leve: agudeza visual inferior a 6/12 o igual o superior a 6/18.

Moderado: agudeza visual inferior a 6/18 o igual o superior a 6/60.

Grave: agudeza visual inferior a 6/60 o igual o superior a 3/60.

Ceguera: agudeza visual inferior a 3/60.

Deterioro de la visión cercana:

Agudeza visual cercana inferior a N6 o M.08 a 40 cm con la corrección existente.

La experiencia individual del deterioro de la visión varía dependiendo de muchos factores, entre ellos la disponibilidad de intervenciones de prevención y tratamiento, el acceso a la rehabilitación de la visión (incluidas ayudas técnicas, como gafas o bastones blancos), y el hecho de si la persona tiene problemas debido a la inaccesibilidad de los edificios, los medios de transporte y la información.

Así mismo, la Resolución 113 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social contempla lo siguiente: “*Discapacidad visual. En esta categoría se incluye a aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objeto en la calle, en la noche, ver de lejos o de cerca, independientemente de que sea por uno o por ambos ojos (Ministerio de Protección Social & ACNUR, 2011). Estas personas presentan diferentes grados de dificultad en la ejecución de actividades de cuidado personal del hogar o del trabajo, entre otras cosas. Para una mayor independencia y autonomía, estas personas pueden requerir productos de apoyo como bastones de orientación, lentes o lupas, textos en braille, macro*

*tipo (texto ampliado), programas lectores de pantalla, programas magnificados o información auditiva, entre otros. Para su participación requieren contextos accesibles en los que se cuente con señales informativas, orientadoras y de prevención de situaciones de riesgo, con colores de contraste, pisos con diferentes texturas y mensajes, pisos con diferentes texturas y mensajes, en braille o sonoros, entre otros”*

En línea con lo mencionado, podemos ver que el tratadista Colenbrander (1977), realiza una clasificación la discapacidad visual y la cual se enmarca así:

Moderada: Pueden realizar tareas visuales usando ayudas especiales e iluminación adecuada casi como cualquier persona sin problemas de visión. Severa: Requieren más tiempo para realizar tareas visuales, poner más esfuerzo y ser menos preciso aun empleando ayudas ópticas.

Profunda: Puede ser muy difícil realizar tareas visuales y no pueden hacer nada que exija visión fina o de detalle.

Ceguera: La ausencia total de la visión.

#### **4. TIPOS DE BASTÓN.**

Incorporado desde los años 30, pasando por retos, caminando por aceras y como ayuda para moverse entre obstáculos, los bastones, a lo largo de la historia, se han convertido en la herramienta que ha permitido la autonomía e independencia de nuestra población.

Es el bastón blanco un distintivo que permite reconocer a las personas ciegas generando inclusión y respeto; un elemento que vale la pena ser usado eliminando mitos y estereotipos sociales, pero sí fortaleciéndolo como apoyo y medida de seguridad, que se convierte en una extensión más del cuerpo de la persona ciega y le permite disfrutar de la ciudad y los diferentes espacios de manera autónoma.

Bastón Blanco con punta Roja: Es utilizado por las personas ciegas para desplazarse con seguridad.

Bastón blanco con líneas rojas: Lo usan las personas sordociegas como herramienta de movilidad.

Bastón Verde: Es utilizado por las personas con baja visión como elemento de transporte y un símbolo de su discapacidad.

Igualmente, el bastón es un medio de protección, que permite evitar obstáculos situados de la cintura hacia el suelo. El uso del bastón permite la obtención de información a través del tacto indirecto; asimismo el dispositivo de ayuda técnica -bastón- permite saber en qué tipo de superficie se transita, incluso localiza, a través de este, un determinado punto de referencia o de información.

Además, ofrece las siguientes ventajas:

1. Permite la anticipación perceptiva; esto es, detectar un objeto a un metro o un metro y medio antes de entrar en contacto con él.
2. Permite la protección de la parte inferior del cuerpo, de posibles obstáculos o

identifica cambios de niveles como escalones, posibles agujeros y altibajos, entre otros. 3. Ofrece información de la Superficie por la que la persona ciega se moviliza y da cuenta de los obstáculos que puede encontrar en el camino.

### 5. CIFRAS A NIVEL INTERNACIONAL.

En el mundo hay al menos 2200 millones de personas que cuentan con un deterioro de la visión cercana o distante. En al menos 1000 millones de esos casos, es decir, casi la mitad, el deterioro visual podría haberse evitado o todavía no se ha aplicado un tratamiento.

Entre esos 1000 millones de personas se encuentran las que padecen un deterioro moderado o grave de la visión distante o ceguera debido a errores de refracción no corregidos (88,4 millones), cataratas (94 millones), glaucoma (7,7 millones), opacidades corneales (4,2 millones), retinopatía diabética (3,9 millones) y tracoma (2 millones), así como deterioro de la visión cercana causado por presbicia no corregida (826 millones).<sup>85</sup>

En cuanto a las diferencias regionales, se estima que la prevalencia del deterioro de la visión distante es cuatro veces mayor en las regiones de ingresos bajos y medianos que en las de ingresos altos. En lo que respecta a la visión cercana, se estima que las tasas de deterioro de la visión cercana sin tratar son superiores al 80% en el África subsahariana occidental, oriental y central, mientras que las tasas comparativas en las regiones de altos ingresos de América del Norte, Australasia, Europa occidental y Asia y el Pacífico son inferiores al 10%.

### 6. DISCAPACIDAD Y CIFRAS A NIVEL DISTRITAL:

La Secretaría Distrital de Salud desde del año 2004, operó el Registro para la Localización y Caracterización de las personas con Discapacidad inicialmente en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y a partir del año 2010, con el Ministerio de Salud y Protección Social.

Este registro es una herramienta técnica estadística que parte del autorreconocimiento de la condición; no obstante, al momento de la inscripción cada persona debe acreditar la discapacidad presentando un soporte médico donde consta el diagnóstico de salud asociado a esta condición; así como, un recibo de servicio público del lugar de residencia y copia del documento de identificación. Lo anterior con el fin de garantizar mayor sensibilidad en la identificación de la población registrada.

En Bogotá D.C., entre el 2004 y el 31 de agosto del 2020, se logró identificar y caracterizar a través del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad a **315.209** personas con discapacidad que se identificaron como residentes del Distrito Capital. Una vez realizado el cruce de la información en mención con la base de datos de Registro de Licencias de Inhumaciones de la Secretaría Distrital de Salud con corte al 31 de agosto del 2020, se identificaron 69.837 personas fallecidas; por tanto, se estima que **245.372** personas con discapacidad registradas se encuentran vivas. A continuación, se presenta la información estadística de la población registrada y la que se estima "viva" actualmente, según los criterios mencionados.

---

<sup>85</sup> Organización Mundial de Salud. -OMS-

De la anterior cifra encontramos que **43.6% son hombres y 56.4% son mujeres**, así mismo se evidencia que la localidad con más personas con discapacidad es Kennedy con 41.632 PcD representando el 13.2% de los registrados y la que cuenta con menor número de PcD registrado a nivel rural es Sumapaz con 493 representando un el 0.2% y a nivel urbano la localidad de La Candelaria con un 0.7%.

## 7. DISCAPACIDAD Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, están integrados y son indivisibles, es decir, las acciones en un área pueden tener impacto sobre los resultados de otras. Así mismo, los ODS ayudan a evaluar el punto de partida de cada país con respecto a las metas esperadas, y se constituyen en una herramienta de planeación que permite identificar las estrategias para su logro (ONU, 2018). La Agenda 2030 centra sus acciones en el cumplimiento de una promesa: “nadie se quedará atrás” (ONU, 2015).

Esta promesa parte de la comprensión de que el desarrollo sostenible, entendido como un logro global e integral de la humanidad, no podría ser pleno ni completo si no tuviera dentro de sus metas el logro de una sociedad inclusiva, libre de discriminación y justa para todas las naciones, todas las regiones, todas las comunidades y todas las poblaciones históricamente vulneradas. El desarrollo sostenible solo será real si para su logro se generan acciones que incluyan a todos los seres humanos, y es allí donde deben estar incluidas las personas con discapacidad (ONU, 2019).

De acuerdo con el documento titulado “Disability and Development Report. Realizing the Sustainable Development Goals by, for and with persons with disabilities. 2018”<sup>1</sup>, lanzado por las Naciones Unidas en 2018, siete Objetivos de Desarrollo Sostenible y once indicadores de la Agenda 2030, hacen explícita referencia a las personas con discapacidad.

Es importante que contemplemos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y por supuesto, que siempre exista una correlación de estos con la Población con Discapacidad, en aras de lograr una efectiva inclusión y garantía de los derechos y cumplimiento de los compromisos pactados tanto por el Gobierno Nacional como por el Gobierno Distrital, donde se contemplan metas precisas en el Plan de Desarrollo Distrital.

## 8. NORMATIVIDAD

### MARCO JURÍDICO

#### 8.1 DERECHO COMPARADO

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Declaración Universal de los Derechos Humanos – ONU	1948	La Carta de los Derechos humanos comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos facultativos. En virtud de la Declaración Universal de los Derechos humanos, el ideal del ser humanos es ser libre, y gozar

		de sus libertades civiles y políticas para ser liberado de la miseria, Dichos derechos no pueden ser realizados sino son utilizados como condiciones que permitan a cada persona de gozar de estos derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, civiles y culturales.
Declaración de Cartagena de indias	1992	Políticas integrales Para las personas con discapacidad en el área iberoamericana.
Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad - OEA	1999	Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Establece que la discriminación se manifiesta con base a cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga como efecto impedir a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Resalta que la distinción solo se justifica si está al servicio de una mejor y mayor inclusión. Aprobada por el Congreso de la República en la Ley 762 de 2002. En vigencia para Colombia a partir del 11 de marzo de 2004
Convención de las personas con discapacidad ONU	2006	<p>El propósito de la convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto los derechos humanos por las personas con discapacidad. Cubre una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación. La convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.</p> <p>En su artículo 23 del numeral 1, se reconoce que los niños y niñas con discapacidad “deberán disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación del niño en la comunidad”.</p> <p>En el artículo 24 del numeral 1 se reconoce el derecho que los niños y niñas con discapacidad tienen al “más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.”</p> <p>En vigencia para Colombia a partir del 10 de junio de 2011.</p>

## 8.2 MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y NORMATIVO

### MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 13	El estado deberá proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.
Artículo 47	El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.
Artículo 54	Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”
Artículo 68	... “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”

### 8.3 MARCO LEGAL

NORMATIVA DISTRITAL Y NACIONAL	APLICACIÓN
Ley 361 de 1997 Por el cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones	Se lleva a cabo la inclusión a personas con discapacidad, familias, cuidadoras y cuidadores en el sector educativo, laboral
Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de Infancia y adolescencia	Inclusión a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas con discapacidad, llevando a cabo procesos de fortalecimiento de habilidades, así como articular acciones para la inclusión de las personas con discapacidad y sus familias.
Ley 1145 de 2007 Por medio del cual se organiza el Sistema Nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones	Es la norma sobre la cual se estableció el lineamiento nacional para el funcionamiento del sistema distrital de discapacidad y también es la base para el desarrollo del proceso de elecciones de representantes distritales y locales de discapacidad en la ciudad.
Ley 1346 de 2009 Por medio del cual se aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	La Convención sobre los derechos de las PcD, es la norma básica sobre la cual fue establecida la Política Pública de discapacidad para el distrito, por lo tanto, todas las acciones que han contenido los planes de acción distritales de discapacidad contienen los lineamientos de la convención

Ley 1306 de 2009 Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipado	Se busca la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad.
Ley 1275 de 2009 Por medio de la cual se establecen lineamientos de la Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones.	
Ley 1618 de 2013 Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	A partir de la implementación del Modelo Integral de Salud, los principios del respeto a la dignidad, la autonomía individual, la participación e inclusión, entre otros, están dispuestos en los lineamientos técnicos y políticas de atención en salud que establece los procesos de aseguramiento en salud, prestación y provisión de servicios de salud y rehabilitación y acciones colectivas de salud pública.
Ley Estatutaria 1751 de 2015 Por medio de la cual se redefine el Sistema General de seguridad social en Salud y se dictan otras disposiciones”	En cumplimiento de esta normativa la Secretaría distrital de Salud tiene como propósito garantizar el goce efectivo del derecho a la salud y la plena participación de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, con el fin de tener un acceso equitativo a los procesos de inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida.
Ley 1996 de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad	Se ha llevado a cabo la elección de representantes locales y distritales de discapacidad, en donde las personas con discapacidad pueden representar sin importarla condición o el sector al que pertenezcan

#### 8.4 NORMATIVA DISTRITAL

Acuerdo 245 de 2006 “Por medio del cual se institucionaliza el mes de las personas en condición de discapacidad y se dictan otras disposiciones	Desde el Sistema Distrital de capacidad se viene desarrollando el reconocimiento, movilización y visibilización de la población con discapacidad, la SDS ha desarrollado acciones de promoción de la salud, así como espacios comunitarios. Así mismo en octubre de cada año, las entidades distritales realizan actividades que buscan visibilizar a la población con discapacidad, sus familias y cuidadores.
Acuerdo 505 de 2012 Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004 “Por medio del cual se establece el	Refiere al acompañamiento que hacen las entidades distritales al sistema distrital de discapacidad, dando cumplimiento a las instancias de unidad técnica y



Sistema Distrital de Atención Integral de personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica del Acuerdo 022 de 1999	unidades operativas (Consejo Distrital, Consejos Locales de discapacidad)
Acuerdo 561 de 2014 Por medio del cual se establecen los lineamientos para verificar la incorporación de la política pública de discapacidad en el proyecto del plan de desarrollo distrital de cada gobierno y su posterior seguimiento.	Corresponde a la gestión realizada desde el ejercicio de delegación en las instancias del Sistema Distrital de Discapacidad. De esta manera se da garantía de recursos y sostenibilidad de programas para la atención en salud, rehabilitación funcional, inclusión de la población con discapacidad, sus familias y cuidadores en los programas de inversión sectorial
Acuerdo 603 de 2015 “Por medio del cual se ordenan lineamientos de ayudas técnicas para personas con discapacidad en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Adoptar como directriz distrital los lineamientos de ayudas técnicas como protocolo-guía con la finalidad de avanzar en la rehabilitación integral, el desarrollo físico y social autónomo de las personas con discapacidad en Bogotá., en cumplimiento de la Constitución, la Ley y los Convenios Internacionales.
Acuerdo 624 de 2015 “Protocolo integral para los derechos a la protección y bienestar de los cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad	Llevar a cabo el seguimiento a las personas con discapacidad sin redes de apoyo, cuidadores, mediante estrategias de apoyo y orientar acciones de inclusión
Acuerdo 710 de 2018 “Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”	Mediante la cual se determinan los lineamientos para el fomento y la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, y establecer una estrategia para la atención integral de este sector poblacional. Estableciendo medidas como la decretada en el artículo 5 de inclusión laboral

### 9. PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2024

“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

**Propósito 1** “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.”

## 10. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

### ☐ **Constitución Política de Colombia.**

*“Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*

*“Artículo 322<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

### ☐ **Decreto Ley 1421 de 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

*“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

## 11. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa **no** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que **no** se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto

de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 y con el presente se dictan lineamientos

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO**  
Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE ACUERDO N° 074 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL BASTÓN BLANCO PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1,13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO OBJETO.** El objeto del presente acuerdo es reconocer e identificar al Bastón Blanco con punta Roja, al Bastón blanco con líneas rojas y al Bastón verde, como los bastones que identifican y permiten la movilidad de personas con discapacidad visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO DEFINICIONES:** Para efectos del presente acuerdo, las personas con discapacidad visual, son aquellas consagradas en la Ley 1680 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** El uso del Bastón Blanco con punta Roja, el Bastón blanco con líneas rojas y el Bastón verde, serán de uso exclusivo para personas con discapacidad visual.

**ARTÍCULO CUARTO. CAPACITACIÓN:** La Secretaría Distrital de Salud junto con la Secretaría Distrital de Integración Social, capacitarán y formarán a las personas con discapacidad visual, en el uso adecuado y correcto de la ayuda técnica -Bastón-

**ARTÍCULO QUINTO:** La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 6 meses, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo. Una vez establecidos los lineamientos para el cumplimiento del presente acuerdo, se rendirá un informe al concejo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 075 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO**

El presente acuerdo pretende modificar y actualizar el reglamento interno del Concejo de Bogotá D.C. con ocasión de las necesidades puestas en evidencia por los concejales de diferentes bancadas además de la modificación de la normatividad nacional.

#### **2. JUSTIFICACIÓN**

A continuación, se presentan cada uno de los artículos que se pretenden modificar precedidos de una breve motivación en la que se incluyen las razones por las cuales se hace la respectiva propuesta de modificación.

En primera instancia, el presente proyecto de acuerdo busca incluir en el reglamento interno los desarrollos que la jurisprudencia y otras normas análogas han incluido respecto de los impedimentos y de las recusaciones de los corporados.

En el anterior orden de ideas, se pudo identificar que en el actual reglamento interno del Concejo no se han desarrollados figuras como la procedibilidad de las recusaciones o los eventos en los que realmente puede llegar a configurarse un impedimento por parte de un concejal.

Por una parte, es necesario indicar que la jurisprudencia de las Altas Cortes ha indicado que, dada la gravedad de la figura de la recusación, ésta debe tener una carga mínima de seriedad, lo cual se pone de manifiesto en la presente propuesta normativa en la que se exigen unos requisitos para el acto de la recusación en sí mismo.

Por otra parte, es necesario recordar que los criterios jurisprudenciales referentes a las recusaciones y a los impedimentos señalan claramente que para que se configure un impedimento debe existir un beneficio particular, actual y directo en cabeza de quien toma la decisión en cuestión. Dado que el actual reglamento habla en términos de “interés” y no en términos de “beneficio” es necesario poner a tono la normativa vigente con los criterios jurisprudenciales vigentes, los cuales no solo permiten una mejor interpretación de la norma, sino que además garantizan que la figura de los impedimentos y de las recusaciones se use en los casos en los que es debido.

Igualmente, y en aras de la transparencia, se busca que los concejales registren de manera clara y completa las actividades, tanto propias como de sus familiares cercanos, que podrían llegar a generar un conflicto de interés.

Por último, la normativa propuesta busca generar mecanismos para que la resolución de los impedimentos y de las recusaciones sea expedita, lo anterior con el fin de hacer más eficiente la actividad en el seno del Cabildo Distrital.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 117.- CONFLICTO DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.</b> De conformidad con la Constitución y la ley, todo Concejal deberá declararse impedido cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con su interés particular y directo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Concejo llevará un registro de intereses privados, bajo la responsabilidad del Secretario General, en el cual los Concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada, dicha inscripción será realizada dentro de los primeros treinta (30) días del periodo constitucional, o de la fecha de su posesión.</p> <p>En caso de producirse cambio en la situación de intereses privados de los Concejales, deberá inscribirse en el registro dentro de los treinta (30) días siguientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 117.- CONFLICTO DE INTERÉS.</b></p> <p>De conformidad con la Constitución y la Ley, cuando para el concejal exista interés particular y directo en la decisión puesta bajo su consideración y que de ello pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a su favor, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.</p> <p>Para efectos del presente artículo se debe entender por:</p> <p>a) <u>Beneficio particular:</u> es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del concejal de las que no gozan el resto de los ciudadanos.</p> <p>b) <u>Beneficio actual:</u> es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el concejal participa de la decisión.</p> <p>c) <u>Beneficio directo:</u> es aquel que se produce de forma específica respecto del concejal, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el concejal participe, discuta, vote un proyecto de acuerdo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del concejal coincide</p>

	<p>o se fusione con los intereses de los electores.</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el concejal en el futuro.</p> <p>c) Cuando el concejal participe, discuta o vote artículos de proyectos acuerdo que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el concejal tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el concejal participe, discuta o vote artículos de proyectos acuerdo de carácter particular, que regulan un sector económico sobre el cual pudiere llegar a tener interés, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los concejales cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa normativa en el concejo de Bogotá.</p>
--	---

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo nuevo.	<p><b>ARTÍCULO 117A.- REGISTRO DE INTERESES.</b></p> <p>El Concejo llevará un registro de intereses privados, <u>digitalizado y de fácil consulta y acceso</u>, bajo la responsabilidad del secretario general de la Corporación, en el cual los concejales consignarán la información relacionada con:</p>

	<p>i) <u>Actividades económicas; incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con ánimo o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera.</u></p> <p>ii) <u>Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.</u></p> <p>iii) <u>Pertenencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.</u></p> <p>iv) <u>Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su cónyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero, de afinidad y primero civil, sin que sea obligatorio especificar a qué pariente corresponde cada interés.</u></p> <p>Dicha inscripción será realizada dentro de los primeros treinta (30) días del periodo constitucional, o de la fecha de su posesión.</p> <p>En caso de producirse cambio en la situación de intereses privados de los concejales, deberá inscribirse en el registro dentro de los treinta (30) días siguientes.</p> <p><u>Parágrafo. Si al momento de la declaración del registro de interés el concejal no puede acceder a la información detallada de alguno de sus parientes deberá declararlo bajo la gravedad de juramento.</u></p>
--	--

**REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO  
741 DE 2019**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**



Artículo nuevo.	<p><u>ARTÍCULO 117B.- RECUSACIONES. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Concejal, que no se haya comunicado oportunamente a la Comisión Permanente o a la Corporación, podrá recusarlo ante ellas, procediendo únicamente si se configuran los eventos consignados en la normativa vigente y bajo los términos del artículo 117 del presente reglamento.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><u>a) La plena identificación del recusante;</u></li> <li><u>b) La plena identificación el recusado;</u></li> <li><u>c) Correo electrónico, teléfono o dirección física con la finalidad de que pueda ser consultado acerca de la recusación o invitado a sustentarla.</u></li> <li><u>d) El objeto, causa o motivo de la recusación</u></li> <li><u>e) Los hechos en que se fundamenta junto con los elementos probatorios pertinentes, conducentes y útiles;</u></li> <li><u>f) La causal taxativa en la que se subsume y las razones por las cuales se configura.</u></li> </ul> <p><u>Si el presidente de la Comisión Permanente o de la Corporación advierte que la recusación carece de la carga argumentativa mínima indicada previamente, la rechazará de plano una vez leía dentro de la comisión o plenaria respectiva lo cual quedará consignado en el acta. Dicha decisión no será apelable.</u></p>
-----------------	---

**REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO  
741 DE 2019**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.**

En caso de impedimento el Concejal enviará dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta la Plenaria el impedimento, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

**ARTÍCULO— 118.- TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.**

~~En caso de impedimento el Concejal enviará dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta la Plenaria el impedimento, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal.~~

En caso de posible impedimento, desde su conocimiento y hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Concejal comunicará el asunto mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación o la Comisión Permanente en que se esté tramitando el proyecto de acuerdo, proposición o elección. Recibida la comunicación del Concejal, el respectivo Presidente deberá ponerla a consideración de la Plenaria o la Comisión Permanente para que esta tome la decisión de aceptar o negar el impedimento. Esta decisión podrá tomarse desde el momento de la radicación del posible impedimento y hasta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

En caso de que el impedimento sea para no ser ponente de un proyecto de acuerdo, y aceptado este, el Presidente de la Corporación procederá a designar un nuevo ponente mediante sorteo; aceptado el impedimento para no participar en un debate, el Concejal impedido no participará del punto del orden del día respectivo y el Secretario dejará constancia de la excusa por impedimento aceptado; y aceptado el impedimento para no participar en las votaciones respectivas, el Presidente respectivo lo excusará de votar y el

Secretario dejará constancia expresa en el acta.

Las objeciones de conciencia serán aprobadas automáticamente. Los impedimentos serán votados. Para agilizar la votación el Presidente de la Comisión o de la Corporación podrá agrupar los impedimentos según las causales y las circunstancias de configuración, y proceder a decidirlos en grupo respetando la mayoría requerida para la decisión de los impedimentos.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento y se reiniciará una vez decididos los impedimentos, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

**Parágrafo.** El impedimento aceptado en una Comisión Permanente, se entiende aceptado también para la misma actuación administrativa, si esta se traslada a la Plenaria u otra Comisión, sin perjuicio de que surja un nuevo impedimento sobreviniente que obligue a someterlo a consideración.

Los impedimentos podrán ser retirados o desistidos por parte de quienes los presentan. Para lo anterior deberá presentar un escrito en ese sentido ante la comisión o plenaria en donde fue radicado, y bastará con su lectura para tener el efecto solicitado.

#### **ARTÍCULO- 118 A.- TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES.**

Declarada la procedibilidad de la recusación por parte del Presidente de Comisión o de la Corporación, el Concejal recusado manifestará verbalmente o por

escrito ante la Comisión de ética del concejal, si acepta o no la causal invocada, desde el momento de la presentación de la recusación y hasta dentro de los cinco (5) días calendario hábiles siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. Recibida la manifestación del Concejal, la Comisión de ética del concejal pondrá la recusación a consideración del seno de ésta para que tome una decisión en un máximo de tres (3) días calendario.

Las recusaciones serán votadas. Para agilizar la votación el Presidente de la Comisión de ética del concejal podrá agrupar las recusaciones según las causales y las circunstancias de configuración, y proceder a decidir las en grupo respetando la mayoría requerida para la decisión de éstas.

La actuación administrativa se suspenderá desde la presentación de la recusación y se reiniciará una vez decidida esta.

**Parágrafo 1.** La recusación aceptada por la Comisión de ética del concejal se entiende aceptada también para la misma actuación administrativa, si ésta se traslada a la Plenaria u otra Comisión, sin perjuicio de que surja una nueva recusación sobreviniente que obligue a someterla a consideración.

**Parágrafo 2.** La Comisión de ética del concejal podrá reunirse en cualquier momento y sin necesidad de convocatoria previamente para decidir acerca de las recusaciones declaradas procedentes por la presidencia respectiva.

En orden a lograr una mejor comprensión del texto del reglamento interno se propone una serie de modificaciones de forma.

La primera modificación de forma pretende hacer explícita la norma acerca de la ausencia temporal o permanente del vocero de la bancada.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 7.- VOCEROS. Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.</p> <p>Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido o reglamento para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.</p> <p>Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.</p> <p>De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.</p> <p>En caso de ausencia temporal o absoluta, la Bancada decidirá su reemplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- VOCEROS. Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.</p> <p>Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido o reglamento para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.</p> <p>Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.</p> <p>De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.</p> <p>En caso de ausencia temporal o absoluta <u>del vocero</u>, la Bancada decidirá su reemplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.</p>

Otra de las modificaciones de forma que se deben incluir es aquella concerniente a la estructura orgánica del Concejo Distrital en la que se debe incluir a la comisión para la equidad de la mujer. Lo anterior de conformidad con la Ley 1981 de 2019.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente</p>	<p>ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente</p>

estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:

1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.

Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.

2. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.

3. Comisiones Permanentes

Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.

4. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)

Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción.

estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:

1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.

Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, y elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.

2. –La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.

3. -Comisiones Permanentes

Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.

4. Comisiones legales.

Son aquellas que ordenan leyes posteriores al Decreto Ley 1421 de 1993 y tendrán las funciones especializadas que ella le asigne.

5. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)

Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Otra modificación de forma está relacionada con las funciones del secretario general del Concejo Distrital. En efecto, en el actual reglamento hay funciones del secretario general que se encuentran fuera de la lista del artículo 24. Por lo tanto, se justifica la inclusión de la responsabilidad de grabar las sesiones y de ser el custodio de estas dentro del mencionado listado.

Igualmente se propone modificar la norma relativa a la grabación de las sesiones y a las actas sucintas, lo anterior con el fin de generar herramientas para que se implemente adecuadamente el principio de celeridad de la función administrativa. Igualmente se busca mejorar la redacción de la norma para una mejor aplicación.

<b>REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Son funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaría a su cargo.</li> <li>2. Dirigir a todos los funcionarios asignados a su dependencia.</li> <li>3. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en este Reglamento.</li> <li>4. Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido.</li> <li>5. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, abrir y hacer lectura del registro, realizar el llamado a lista de los Concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de acuerdo y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del Presidente para que éste decida su trámite.</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Son funciones del Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaría a su cargo.</li> <li>2. Dirigir a todos los funcionarios asignados a su dependencia.</li> <li>3. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en este Reglamento.</li> <li>4. Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido.</li> <li>5. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, abrir y hacer lectura del registro, realizar el llamado a lista de los Concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de acuerdo y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del Presidente para que éste decida su trámite.</li> </ol>

6. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales que se hagan presentes en la sesión.

7. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los Concejales a las sesiones respectivas discriminado diariamente la fecha, hora de iniciación y de finalización y el nombre de los Concejales asistentes de la comisión respectiva, así como el de los Concejales de otras Comisiones, cuya asistencia haya sido registrada en la sesión.

8. Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

9. Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o inasistencia de los Concejales a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los Concejales en las sesiones.

10. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo de Bogotá, D.C., con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación. Para este mismo efecto, los Secretarios de las Comisiones Permanentes acusarán recibo y darán trámite a todo documento o petición que llegue a la Comisión Permanente, con destino a la Presidencia o a la Secretaría.

11. Registrar, recibir y radicar los proyectos de acuerdo y las proposiciones para debate de control político y dar inmediatamente el trámite que corresponda, según el caso.

12. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., es el Director de los Anales del Concejo.

6. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales que se hagan presentes en la sesión.

7. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los Concejales a las sesiones respectivas discriminado diariamente la fecha, hora de iniciación y de finalización y el nombre de los Concejales asistentes de la comisión respectiva, así como el de los Concejales de otras Comisiones, cuya asistencia haya sido registrada en la sesión.

8. Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

9. Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o inasistencia de los Concejales a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los Concejales en las sesiones.

10. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo de Bogotá, D.C., con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación. Para este mismo efecto, los Secretarios de las Comisiones Permanentes acusarán recibo y darán trámite a todo documento o petición que llegue a la Comisión Permanente, con destino a la Presidencia o a la Secretaría.

11. Registrar, recibir y radicar los proyectos de acuerdo y las proposiciones para debate de control político y dar inmediatamente el trámite que corresponda, según el caso.

12. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., es el Director de los Anales del Concejo.



<p>13. Colaborar y apoyar permanentemente al respectivo Presidente, su Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., y los Concejales, informando a éstos acerca de los asuntos sustanciados por la Presidencia.</p> <p>14. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., coordinará el desempeño de los Secretarios de Comisión.</p> <p>15. Coordinar con el Oficial de Enlace o quien haga sus veces, la seguridad de los Concejales y funcionarios de la Administración en el desarrollo de la sesión correspondiente.</p> <p>16. El Secretario General ejercerá la Secretaría de la Junta de Voceros.</p> <p>17. Elaborar con anticipación el orden del día, publicar y comunicar con la misma antelación los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria y las Comisiones Permanentes en concordancia con lo aprobado mensualmente en la Junta de Voceros.</p> <p>18. Las demás funciones que le asigne el Concejo de Bogotá, D.C., su Mesa Directiva o su Presidente, este Reglamento y el Manual de Funciones que corresponda.</p>	<p>13. Colaborar y apoyar permanentemente al respectivo Presidente, su Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., y los Concejales, informando a éstos acerca de los asuntos sustanciados por la Presidencia.</p> <p>14. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., coordinará el desempeño de los Secretarios de Comisión.</p> <p>15. Coordinar con el Oficial de Enlace o quien haga sus veces, la seguridad de los Concejales y funcionarios de la Administración en el desarrollo de la sesión correspondiente.</p> <p>16. El Secretario General ejercerá la Secretaría de la Junta de Voceros.</p> <p>17. Elaborar con anticipación el orden del día, publicar y comunicar con la misma antelación los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria y las Comisiones Permanentes en concordancia con lo aprobado mensualmente en la Junta de Voceros.</p> <p>18. <u>El Secretario General será el responsable de la grabación de las sesiones y de la custodia de estas.</u></p> <p>19. Las demás funciones que le asigne el Concejo de Bogotá, D.C., su Mesa Directiva o su Presidente, este Reglamento y el Manual de Funciones que corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- ACTAS, GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES. De las sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., los Secretarios respectivos levantarán de manera oportuna actas sucintas que contendrán: 1) los temas debatidos, 2) las intervenciones, 3) los mensajes leídos, 4) las proposiciones presentadas, 5) las comisiones designadas y 6) las decisiones adoptadas. Dichas actas se elaborarán con</p>	<p>ARTÍCULO 51.- <del>ACTAS, GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES.</del> <u>De ELABORACIÓN DE ACTAS SUCINTAS Y ACTAS TRANSCRITAS.</u> <del>Todas</del> De las sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C. <u>deberán ser grabadas.</u> <del>los</del> Secretarios respectivos levantarán de manera oportuna actas sucintas que contendrán: 1) los temas debatidos, 2) las intervenciones, 3) los mensajes leídos, 4)</p>

base en el orden del día aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora, nombre de los Concejales asistentes a la sesión, funcionarios e invitados.

Aprobado el orden del día, el respectivo Presidente someterá a aprobación el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser puesta previamente en conocimiento de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C.

Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., deberán ser grabadas, para lo cual utilizará las tecnologías más adecuadas. Deberá conservar la fidelidad e integridad de lo expresado.

La custodia de la grabación de las actas será responsabilidad del Secretario General.

Las Direcciones Administrativa y Financiera del Concejo de Bogotá, D.C., a través del Fondo Cuenta de la Corporación o la entidad que haga sus veces, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la debida grabación de las sesiones y la conservación de las mismas.

La transcripción total de las actas se hará únicamente por solicitud de un Concejal, del Secretario General o de autoridad competente.

El contenido de las actas transcritas será certificado por el Secretario General.

~~las proposiciones presentadas, 5) las comisiones designadas y 6) las decisiones adoptadas. Dichas actas se elaborarán con base en el orden del día aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora, nombre de los Concejales asistentes a la sesión, funcionarios e invitados.~~

~~Aprobado el orden del día, el respectivo Presidente someterá a aprobación el acta de la sesión anterior, la cual deberá ser puesta previamente en conocimiento de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C.~~

~~Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., deberán ser grabadas, para lo cual utilizará las tecnologías más adecuadas. Deberá conservar la fidelidad e integridad de lo expresado.~~

~~La custodia de la grabación de las actas será responsabilidad del Secretario General.~~

Las Direcciones Administrativa y Financiera del Concejo de Bogotá, D.C., a través del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá la Corporación o la entidad que quien haga sus veces, adoptarán pondrán a disposición de la Secretaría General las medidas necesarias tecnologías más adecuadas para garantizar la debida grabación de las sesiones, su fidelidad, integridad y conservación. Igualmente se debe garantizar la transmisión de las sesiones y la conservación, a través de las mismas los canales dispuestos para ello. También se podrá a disposición de la Secretaría General los medios que permitan digitalizar las actas y realizar la publicidad de éstas a través de medios virtuales o digitales.

~~La transcripción total de las actas se hará únicamente por solicitud de un Concejal, del Secretario General o de autoridad competente.~~

~~El contenido de las actas transcritas será certificado por el Secretario General.~~

El Secretario General y los Secretarios de Comisiones Permanentes, según el caso, levantarán actas sucintas de todas las sesiones del Concejo de Bogotá D.C., como un instrumento de gestión y consulta. Las actas sucintas deberán contener o anexas: 1) Orden del día aprobado, 2) Registro o llamado a lista de Concejales, registro de citados e invitados, nombre de los intervinientes, 3) Decisiones adoptadas, 4) Estado del debate al finalizar la sesión (concluido, suspendido para continuación o aplazado), y 5) Constancia de los compromisos adquiridos por la administración, o en su defecto, la constancia de la inexistencia de compromisos.

Por solicitud de un Concejal de Bogotá o de autoridad competente, el Secretario General dispondrá la transcripción literal de una sesión Plenaria o de Comisión Permanente. El acta transcrita será suscrita por el respectivo Secretario, conservará la fidelidad de la grabación, y deberá ser puesta en conocimiento previo de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C., posteriormente incluida en el orden del día y sometida por el respectivo Presidente a aprobación en sesión.

Otra de las modificaciones de forma propuestas tiene que ver con las comisiones accidentales y de seguimiento. En efecto, lo que se busca con la actual modificación es eliminar duplicidades en ambos tipos de comisiones y asignar las funciones que corresponden a una y a otra. También se busca que la norma que regula estas colisiones se concentre en un solo artículo.

Igualmente, dentro del artículo se incluye la comisión de ética del concejal la cual hace parte de los organismos que generarán mayor economía en las actuaciones administrativas del Concejo Distrital en lo que concierne al conocimiento y resolución de las recusaciones.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 36.- COMISIONES ACCIDENTALES, TRANSITORIAS, DE VIGILANCIA O AD HOC. Son comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc, aquellas ordenadas por la ley, el reglamento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto determinado.</p> <p>Dichas comisiones se integrarán hasta por siete (7) Concejales de diferentes Bancadas, quienes deberán radicar el informe en medio físico y digital en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación para que se continúe con el trámite correspondiente.</p> <p>A ellas compete:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos.</li> <li>2. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo de Bogotá, D.C.</li> <li>3. Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo de Bogotá, D.C.</li> <li>4. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Distrital en el respectivo debate de control político, durante los seis (6) meses siguientes a éste.</li> <li>5. Efectuar vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales y rendir informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente, dentro de un término no superior a tres (3) meses.</li> <li>6. Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de acuerdo hasta por el término de diez (10) días calendario.</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 36.- COMISIONES ACCIDENTALES, TRANSITORIAS, DE VIGILANCIA O AD HOC. Son comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc, aquellas ordenadas por la ley, el reglamento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto determinado.</p> <p>Dichas comisiones se integrarán hasta por siete (7) Concejales, cada uno de diferentes Bancadas y cuando sean ordenadas por el Presidente de una Comisión Permanente, todos sus integrantes deben ser miembros de la respectiva Comisión. Estas comisiones quienes deberán radicar el informe en medio físico y digital en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación, para que se continúe con el trámite correspondiente.</p> <p>A ellas compete:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos.</li> <li>2. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo de Bogotá, D.C.</li> <li>3. Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo de Bogotá, D.C.</li> <li>4. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Distrital en el respectivo debate de control político, durante los seis (6) meses siguientes a éste.</li> <li>5. <del>Efectuar vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales y rendir informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente, dentro de un término no superior a tres (3) meses.</del></li> <li>5. Estudiar un proyecto de acuerdo.</li> </ol>

<p>7. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.</p> <p>Parágrafo. Cuando las comisiones accidentales tengan por objeto estudiar un proyecto de acuerdo, podrán presentar su informe en el plazo otorgado por el Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente correspondiente.</p>	<p>6. Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de acuerdo hasta por el término de diez (10) días calendario.</p> <p>7. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.</p> <p>Parágrafo 1. SUBCOMISIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL. El Presidente de la Corporación o de las Comisiones Permanentes, podrá integrar, sin límite de miembros, subcomisiones de vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales, para que rindan informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente. Estas subcomisiones tendrán la vigencia que defina el Presidente, la cual no podrá superar el respectivo periodo constitucional.</p> <p>En el caso de las Subcomisiones con duración superior a seis (6) meses, rendirán informes semestrales de sus actuaciones y de sus conclusiones y recomendaciones se dará traslado, cuando se requiera, a la Personería Distrital, Contraloría Distrital, Veeduría Distrital, Procuraduría General de la Nación o Fiscalía General de la Nación, según el caso.</p> <p>Parágrafo 2. COMISIÓN DE ÉTICA DEL CONCEJAL. La Comisión de Ética del concejal estará compuesta por 7 concejales de diferentes bancadas. La Comisión será elegida por un periodo de un año, el cual coincidirá con el periodo de la mesa directiva de la Corporación. Corresponde a la Comisión de Ética del concejal conocer sobre las recusaciones, según lo establecido por el ordenamiento colombiano y en el presente reglamento.</p> <p><del>Parágrafo. Cuando las comisiones accidentales tengan por objeto estudiar un proyecto de acuerdo, podrán presentar su informe en el plazo otorgado por el Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente correspondiente.</del></p>
<p>ARTÍCULO 60.- SUBCOMISIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL. El Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes podrán nombrar subcomisiones de vigilancia y control de la</p>	<p>(Artículo eliminado)</p>

gestión de las autoridades distritales. Dicha subcomisión deberá entregar informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente en un término no superior a noventa días calendario y dará traslado de las conclusiones y recomendaciones cuando se requiera, al Personero, Contralor Distrital, Veedor Distrital, Procuraduría General de la Nación o a la Fiscalía General de la Nación, según el caso.	
--	--

Adicionalmente, es necesario incluir una modificación en la que resulte explícito que en las sesiones extraordinarias el Concejo Distrital debe decidir sobre aquellos aspectos que fueron sometidos a su consideración. Con lo anterior se busca que las decisiones del Concejo Distrital se produzcan de manera efectiva y que se asegure el cumplimiento de las labores que corresponden a dicha corporación.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 42.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Concejo de Bogotá, D.C., sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Mayor y por el término que éste le fije. Durante el período de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.</p> <p>El Concejo de Bogotá, D.C., sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Mayor y por el término que éste le fije. Durante el período de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, <u>priorizándolos en el orden del día de las sesiones plenarios y de las comisiones permanentes</u>, sin perjuicio de que ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo.</p>

Igualmente, dentro de las modificaciones de forma se incluyen aquellas que buscan el mejor entendimiento de la norma. En la modificación del artículo 46 se busca aclarar que el orden del día puede o no incluir ciertos puntos según la situación lo amerite. También se pretende suprimir la nomenclatura de párrafos, ya que no corresponde a una adecuada técnica normativa.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 46.- ORDEN DEL DÍA PARA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO, ACTIVIDAD NORMATIVA Y ELECCIONES. El orden del día para las sesiones Plenarias y de las comisiones permanentes se adelantará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registro electrónico de Concejales y verificación del quórum. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos para efectuar el registro, el Secretario General o de la comisión, según el caso, llamará a lista.</li> <li>2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.</li> <li>3. Aprobación de actas.</li> <li>4. Lectura, discusión y aprobación de proposiciones.</li> <li>5. Citaciones a debate de control político, discusión de proyectos de acuerdo y elecciones, según el caso.</li> <li>6. Comunicaciones y varios.</li> </ol> <p>Parágrafo 1. Para referirse al orden del día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos.</p> <p>Parágrafo 2. El orden del día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario.</p> <p>Parágrafo 3. El orden del día aprobado no podrá ser modificado antes de las dos (2) primeras horas de sesión. La modificación del orden del día se hará a solicitud de uno o más Concejales miembros de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria, siempre y cuando se obtenga la votación de la mayoría de los Concejales que hagan parte de la Plenaria o de la respectiva Comisión Permanente.</p> <p>Parágrafo 4. Si durante la sesión no se cumpliere el temario del orden del día, el Presidente deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión como primer punto, la</p>	<p>ARTÍCULO 46.- ORDEN DEL DÍA PARA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO, ACTIVIDAD NORMATIVA Y ELECCIONES. <del>El orden del día para las</del> Las sesiones Plenarias plenarias y de las comisiones permanentes <del>se adelantará de la siguiente manera:</del> se adelantarán con un orden del día que incluya, conforme con la necesidad, todos o algunos de los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Registro electrónico de Concejales y verificación del quórum. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos para efectuar el registro, el Secretario General o de la comisión, según el caso, llamará a lista.</li> <li>2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.</li> <li>3. Aprobación de actas.</li> <li>4. Lectura, discusión y aprobación de proposiciones.</li> <li>5. Citaciones a debate de control político, discusión de proyectos de acuerdo y elecciones, según el caso.</li> <li>6. Comunicaciones y varios.</li> </ol> <p><del>Parágrafo 2.</del> El orden del día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario.</p> <p><del>Parágrafo 3.</del> El orden del día aprobado no podrá ser modificado antes de las dos (2) primeras horas de sesión. La modificación del orden del día se hará a solicitud de uno o más Concejales miembros de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria, siempre y cuando se obtenga la votación de la mayoría de los Concejales que hagan parte de la Plenaria o de la respectiva Comisión Permanente.</p> <p>Parágrafo 1. Para referirse al orden del día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos.</p>

continuación del temario de la sesión anterior, salvo que se requiera tratar temas urgentes, de programación forzosa o de inminente vencimiento de términos legales.

Parágrafo 2. Si durante la sesión no se cumpliera el temario del orden del día, el Presidente deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión como primer punto, la continuación del temario de la sesión anterior, salvo que se requiera tratar temas urgentes, de programación forzosa o de inminente vencimiento de términos legales.

La modificación del artículo 54 obedece a la inclusión de elementos que permitan el uso de medios digitales o magnéticos para la realización de los debates de control político. En ese orden de ideas, la modificación propuesta busca materializar de mejor forma el principio de celeridad de la función administrativa.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 54.- FUNCIONARIOS SUJETOS A CITACIÓN. En cumplimiento de la función de control político, el Concejo de Bogotá, D.C., podrá citar a los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Unidades Administrativas Especiales, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, así como al Personero, Contralor y Veedor Distrital.</p> <p>Así mismo, se podrá citar a control especial a los Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1551 de 2012.</p> <p>Toda proposición de citación, una vez aprobada, será remitida por el Secretario respectivo al citado, con el cuestionario correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario en medio magnético o correo electrónico y en original impreso y firmado para que repose en la Secretaría respectiva. El Secretario</p>	<p>ARTÍCULO 54.- FUNCIONARIOS SUJETOS A CITACIÓN. En cumplimiento de la función de control político, el Concejo de Bogotá, D.C., podrá citar a los Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Unidades Administrativas Especiales, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, así como al Personero, Contralor y Veedor <del>Distrital</del> <u>Distritales</u>.</p> <p>Así mismo, se podrá citar a control especial a los Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1551 de 2012.</p> <p>Toda proposición de citación, una vez aprobada, será remitida por el secretario respectivo al citado, <del>con el cuestionario correspondiente</del> <u>vía correo electrónico</u>, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario <del>en</del> <u>mediante original impreso y firmado, junto con</u> medio magnético, o <u>escrito firmado enviado vía</u></p>



General o de Comisión Permanente pondrá el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Bogotá, para conocimiento de la Corporación.

Si la complejidad del cuestionario lo amerita, el citado solicitará ante el Secretario General o Secretario de Comisión una prórroga para dar respuesta, quien la concederá por un máximo de tres (3) días hábiles.

Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate, dicha citación debe hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de la continuación de un debate, o cuando a juicio del Presidente la urgencia lo requiera, de la cual se remitirá copia a los miembros de la Bancada citante.

Parágrafo 1. Los Secretarios de Despacho como cabeza del respectivo Sector, serán los responsables de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas, una sola respuesta a los cuestionarios de las proposiciones en que hayan sido citados, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo.

Parágrafo 2. Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, la proposición será archivada automáticamente por el Secretario respectivo. De la misma forma, serán archivadas aquellas proposiciones que al término de un año (1) año no hayan sido aprobadas o debatidas.

Parágrafo 3. El Concejo de Bogotá, D.C. a través de las instancias responsables, dispondrá la publicación completa y oportuna del cuestionario y las respuestas a las proposiciones de control político en la red interna y la página web de la

~~correo electrónico y en original impreso y firmado para que repose en, con destino al expediente de la Secretaría respectiva General o de la Comisión Permanente, según el caso. El Secretario General o de Comisión Permanente pondrá divulgará el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Bogotá, para conocimiento de la Corporación.~~

Si la complejidad del cuestionario lo amerita, el citado solicitará ante el Secretario General o Secretario de Comisión, según sea el caso, una prórroga para dar respuesta, quien la concederá por un máximo de tres (3) días hábiles.

Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate. ~~dicha~~ Dicha citación debe hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de la continuación de un debate, o cuando a juicio del Presidente la urgencia lo requiera, de lo cual se remitirá copia a los miembros de la Bancada citante.

Parágrafo 1. Los Secretarios de Despacho, como cabeza del respectivo Sector, serán los responsables de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas una sola respuesta a los cuestionarios de las proposiciones en que hayan sido citados, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo.

Parágrafo 2. Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, la proposición será archivada automáticamente por el Secretario respectivo. De la misma forma, serán archivadas aquellas proposiciones que al término de un año (1) año no hayan sido aprobadas o debatidas.

Corporación, para consulta y veeduría ciudadana.	Parágrafo 3. El Concejo de Bogotá, D.C. a través de las instancias responsables, dispondrá la publicación completa y oportuna del cuestionario y las respuestas a las proposiciones de control político en la red interna y la página web de la Corporación, para consulta y veeduría ciudadana.
--	--

La modificación del artículo 57 obedece la necesidad de establecer unos tiempos concretos para que los invitados diferentes a las organizaciones civiles y ciudadanos de requerirse o cuando medie solicitud puedan hacerlo.

<b>REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>ARTÍCULO 57.- USO DE LA PALABRA DE LOS CITANTES.</b> En todo debate de control político la Bancada citante tendrá el siguiente tiempo de intervención de treinta (30) minutos máximos para el citante principal y quince minutos (15) adicionales para cada miembro de la Bancada, al sumar el tiempo que corresponda a la Bancada ese será el tiempo máximo de la misma; su tiempo de intervención podrá ampliarse previa autorización de la Presidencia.</p> <p>La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado por su vocero al Presidente.</p> <p>Cumplido el tiempo asignado, de manera automática se interrumpirá el sonido.</p> <p>A continuación, las intervenciones se efectuarán en el siguiente e inmodificable orden: 1) las Bancadas citantes; 2) Los voceros de las Bancadas no citantes, hasta por un término de diez (10) minutos cada uno, 3) los Concejales inscritos, hasta por cinco (5) minutos; 4) los Organismos de Control, hasta por un máximo de diez (10) minutos; 5) los ciudadanos y las organizaciones civiles por el término que establezca el Presidente, previa inscripción</p>	<p><b>ARTÍCULO 57.- USO DE LA PALABRA DE LOS CITANTES.</b> En todo debate de control político la Bancada citante tendrá el siguiente tiempo de intervención de treinta (30) minutos máximos para el citante principal y quince minutos (15) adicionales para cada miembro de la Bancada, al sumar el tiempo que corresponda a la Bancada ese será el tiempo máximo de la misma; su tiempo de intervención podrá ampliarse previa autorización de la Presidencia.</p> <p>La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado por su vocero al Presidente.</p> <p>Cumplido el tiempo asignado, de manera automática se interrumpirá el sonido.</p> <p>A continuación, las intervenciones se efectuarán en el siguiente e inmodificable orden: 1) las Bancadas citantes; 2) Los voceros de las Bancadas no citantes, hasta por un término de diez (10) minutos cada uno, 3) los Concejales inscritos, hasta por cinco (5) minutos; 4) los Organismos de Control, hasta por un máximo de diez (10) minutos; 5) <u>los ciudadanos, expertos, academia, funcionarios del Estado, organizaciones civiles, y demás que</u></p>

por escrito al inicio de la sesión ante la respectiva Secretaría 6) Los funcionarios de la administración citados hasta por treinta (30) minutos. La Bancada citante podrá intervenir nuevamente por un término máximo de diez (10) minutos para exponer las conclusiones del debate.

podieren ser pertinentes y conducentes en los debates, por el término que establezca el Presidente, previa inscripción por escrito al inicio de la sesión ante la respectiva Secretaría 6) Los funcionarios de la administración citados hasta por treinta (30) minutos. La Bancada citante podrá intervenir nuevamente por un término máximo de diez (10) minutos para exponer las conclusiones del debate.

A reglón seguido se proponen una serie de modificaciones del reglamento interno que buscan poner a tono dicha normativa con las normas de orden superior. En el presente caso se incluye la normativa referente a la comisión para la equidad de la mujer, cuya implementación es ordenada por la Ley 1981 de 2019. Es entonces necesario adaptar la normativa actual a la norma nacional.

La propuesta busca, además de la creación de la comisión en el seno del Concejo Distrital, que ésta tenga incidencia en las juntas de voceros y así lograr que los asuntos para la equidad de la mujer tengan una trascendencia en el Cabildo Distrital.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Bogotá, D.C., el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.</p> <p>En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- JUNTA DE VOCEROS. -Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Bogotá, D.C., el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. <u>Así mismo, serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto, los presidentes de las comisiones legales.</u></p> <p><u>La Junta de Voceros se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.</u></p> <p>En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación</p>

	<p>de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.</p> <p><u>Parágrafo. Por razones de orden público, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual</u></p>
Artículo nuevo.	<p><u>ARTÍCULO 35A.- COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Tiene por objeto fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político. Para ello, tendrá como funciones, además de las que le sean asignadas por ley y por este reglamento, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. Así mismo, esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital.</u></p> <p><u>Esta comisión estará conformada por todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá y tendrá la participación voluntaria y optativa de los concejales hombres.</u></p> <p><u>El Secretario General ejercerá la secretaría de esta comisión.</u></p>

Las necesidades generadas con ocasión de la pandemia causada por el COVID 19 forzaron a buscar mecanismos para el desarrollo de sesiones de manera no presencial. En vista de que el actual reglamento carece de normas específicas para este tipo de eventos, se sugiere incluir en algunos artículos las disposiciones pertinentes para la adecuada realización de las sesiones por medios virtuales, así como la regulación de otras situaciones análogas.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p>ARTÍCULO 21.- REUNIONES Y QUÓRUM. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., se reúne por convocatoria de su Presidente. Para que las decisiones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el Presidente. Las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., serán registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- REUNIONES Y QUÓRUM. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., se reúne por convocatoria de su Presidente. Para que las decisiones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el Presidente. Las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., serán registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General.</p> <p><b><u>Parágrafo.</u></b> <u>Por razones de orden público, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual.</u></p>
<p>ARTÍCULO 30.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.</p> <p>Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.</p> <p>Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.</p> <p>Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.</p> <p>Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.</p>

<p>Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.</p>	<p>Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.</p> <p><u>Parágrafo 4. Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., tanto plenarios como de las comisiones permanentes, podrán realizarse de manera presencial, no presencial o semipresencial. Las dos (2) últimas, previa regulación mediante acto administrativo expedido por la Mesa Directiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, o aquella norma que lo derogue, modifique o adicione.</u></p>
<p>ARTÍCULO 47.- SESIONES PÚBLICAS. Las Sesiones Plenarias del Concejo de Bogotá, D.C. y de sus Comisiones Permanentes serán públicas.</p> <p>A ellas se podrán invitar y dar participación a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil legítimamente constituidas, a la academia, funcionarios del Estado y a quien el Presidente y los citantes determinen.</p> <p>Parágrafo. A las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C. podrán ingresar libremente todas las personas, ubicándose en el sector correspondiente a las barras. Los Presidentes regularán el ingreso y controlarán esta asistencia.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- SESIONES PÚBLICAS. Las Sesiones Plenarias del Concejo de Bogotá, D.C. y de sus Comisiones Permanentes serán públicas.</p> <p>A ellas se podrán invitar y dar participación a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil legítimamente constituidas, a la academia, funcionarios del Estado y a quien el Presidente y los citantes determinen.</p> <p><b>Parágrafo.</b> A las sesiones <u>presenciales</u> del Concejo de Bogotá, D.C. podrán ingresar libremente todas las personas, ubicándose en el sector correspondiente a las barras. Los Presidentes regularán el ingreso y controlarán esta asistencia. <u>En el caso de sesiones no presenciales o semipresenciales, se garantizará la publicidad de estas por medios tecnológicos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 48.- SESIONES FUERA DE LA SEDE. El concejo de Bogotá D.C. podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio que se determine, en la proposición que se apruebe para tal fin la cual deberá contener los asuntos a tratar</p>	<p>ARTÍCULO 48.- SESIONES FUERA DE LA SEDE. El Concejo de Bogotá D.C. podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin la cual deberá contener los asuntos a tratar y</p>

<p>aprobada con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes.</p> <p>Parágrafo. El Secretario General y los Secretarios de Comisión informarán a la Junta Administradora y a la Alcaldía Local, el tema, lugar, día y hora de la sesión.</p>	<p><u>será aprobada en Comisión o en Plenaria con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes en los términos del artículo 88 de este reglamento.</u></p> <p>Parágrafo. El Secretario General y los Secretarios de Comisión informarán a la Junta Administradora y a la Alcaldía Local, el tema, lugar, día y hora de la sesión.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- RADICACIÓN. Los proyectos de acuerdo podrán ser radicados en cualquier época y se debatirán en los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos que presente el Alcalde Mayor para ser tramitados en sesiones extraordinarias, una vez sorteados los proyectos se designarán los ponentes respectivos.</p> <p>Los proyectos de acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original y en físico y medio magnético, con el objeto de ser publicados en la red interna, la página web y en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C., para conocimiento y consulta de los Concejales y ciudadanos interesados.</p> <p>El Presidente del Concejo a través de la Secretaría General distribuirá el proyecto de acuerdo, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de los ponentes.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- RADICACIÓN. Los proyectos de acuerdo podrán ser radicados en cualquier época y se debatirán en los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos que presente el Alcalde Mayor para ser tramitados en sesiones extraordinarias, <del>una vez sorteados los proyectos se designarán los ponentes respectivos.</del></p> <p>Los proyectos de acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original <u>impreso y en físico y firmado, junto con medio magnético en formato editable o Word, o mediante escrito firmado por el autor, remitido en formato editable o Word y formato no editable o PDF, al correo electrónico de la Secretaría General. Una vez recibidos, serán, con el objeto de ser</u> publicados en la red interna, la página web <del>y en</del> los Anales del Concejo de Bogotá, D.C., para conocimiento y consulta de los Concejales y ciudadanos interesados.</p> <p>El Presidente del Concejo a través de la Secretaría General distribuirá el proyecto de acuerdo, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de los ponentes.</p>
	<p>ARTÍCULO 71.- PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS. El informe de los ponentes será presentado en original <u>impreso y copia y firmado, junto con medio magnético en formato editable o Word, o mediante escrito firmado por el autor, remitido en medio</u></p>

~~digital~~ formato editable o Word y en formato no editable o PDF, al correo electrónico de la Secretaría respectiva, junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, ~~a la Secretaría respectiva~~ para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la ~~Secretaria~~ Secretaría de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaria General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

~~Parágrafo 1.~~ El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la ~~su~~ notificación que se le haga al ponente por parte de la Secretaría General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo presidente podrá concederlo hasta por un término igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.

~~Parágrafo 2.~~ El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso, el secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaría General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red



	<p>interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p><del>Parágrafo 3.</del>—Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.</p>
<p>ARTÍCULO 88.- MAYORÍA PARA DECIDIR. En la Plenaria y en las Comisiones Permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos de los asistentes que conforman el quórum decisorio, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.</p>	<p>ARTÍCULO 88.- MAYORÍA PARA DECIDIR. En la Plenaria y en las Comisiones Permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría <del>simple</del> de los votos de los asistentes que conforman el quórum decisorio, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.</p>
<p>ARTÍCULO 94.- VOTACIÓN ORDINARIA. Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiere la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:</p> <p>Los Concejales que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los Concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo Secretario informa sobre el resultado de la votación.</p> <p>Parágrafo. En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, en todo caso, el Secretario dejará constancia de los Concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.</p>	<p>ARTÍCULO 94.- VOTACIÓN ORDINARIA. Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiere la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:</p> <p>Los concejales que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el secretario general o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo secretario informa sobre el resultado de la votación.</p> <p>Parágrafo <u>1.</u> En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, el secretario dejará constancia de los Concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.</p> <p><u>Parágrafo 2. En caso de sesiones no presenciales o semipresenciales se utilizará el medio tecnológico disponible que reemplace el golpe en la mesa.</u></p>

ARTÍCULO 95.- VOTACIÓN NOMINAL. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley.

En toda votación se empleará el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación, que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la misma. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas y de los servidores públicos.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.

Durante la votación nominal, el Concejal que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.

ARTÍCULO 97.- EMPATES EN LA VOTACIÓN. En caso de empate o igualdad en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma sesión. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, la Presidencia, sin discusión, ordenará que se repita por una vez más la votación, si en esta tercera votación no se dirime el empate, se ordenará el archivo del proyecto.

ARTÍCULO 95.- VOTACIÓN NOMINAL. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley.

En toda votación se empleará el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación, que acredite el sentido del voto de cada concejal y el resultado de esta. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos o cuando se realicen sesiones virtuales, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quién vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas y de los servidores públicos.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.

Durante la votación nominal, el Concejal que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.

ARTÍCULO 97.- EMPATES EN LA VOTACIÓN. En caso de empate o igualdad en la votación de un artículo, bloque o grupo de artículos dentro de un proyecto de acuerdo, se procederá a una segunda votación en la misma sesión. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, la Presidencia, sin discusión, ordenará que se repita por una vez más la votación, si en esta tercera votación no se dirime el empate, se ordenará la eliminación

<p>Los casos de empate en votación para una elección se decidirán durante la sesión citada para el efecto mediante un mecanismo de sorteo.</p>	<p><u>de ese artículo, grupo o bloque del proyecto.</u></p> <p><u>En caso de que se vote por la totalidad del articulado y no se llegue a un desempate en las oportunidades descritas en el párrafo anterior, se ordenará de manera inmediata el archivo del proyecto de acuerdo.</u></p> <p>Los casos de empate en votación para una elección se decidirán durante la sesión citada para el efecto mediante un mecanismo de sorteo.</p>
<p>ARTÍCULO 98.- PROHIBICIONES DURANTE LA VOTACIÓN. Una vez iniciada la votación ningún Concejal podrá solicitar el uso de la palabra para hacer mociones, pedir verificación del quórum o hacer intervenciones sobre el tema, excepto para dejar constancia de su voto de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Así mismo, no podrá retirarse del recinto de sesión hasta tanto concluya la votación respectiva. La desatención de lo aquí consignado acarreará sanción disciplinaria.</p> <p>Parágrafo 1. Entiéndase por votación, para efectos de la permanencia en el recinto y la obligación del voto, el tiempo transcurrido entre la aprobación de las ponencias y la totalidad de los artículos, incluida su ratificación final.</p> <p>Parágrafo 2. A los Concejales les está prohibido criticar o censurar el voto de sus colegas.</p>	<p>ARTÍCULO 98.- PROHIBICIONES DURANTE LA VOTACIÓN. Una vez iniciada la votación ningún Concejal podrá solicitar el uso de la palabra para hacer mociones, pedir verificación del quórum o hacer intervenciones sobre el tema, excepto para dejar constancia de su voto de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Así mismo, no podrá retirarse del recinto de sesión <u>o de la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales, según corresponda,</u> hasta tanto concluya la votación respectiva. La desatención de lo aquí consignado acarreará sanción disciplinaria.</p> <p>Parágrafo 1. Entiéndase por votación, para efectos de la permanencia <del>en el recinto</del> y la obligación del voto, el tiempo transcurrido entre la aprobación del <u>sentido de</u> las ponencias y la totalidad de los artículos, incluida su ratificación final.</p> <p>Parágrafo 2. A los concejales les está prohibido criticar o censurar el voto de sus colegas.</p>
<p>ARTÍCULO 112.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Los Concejales del Distrito Capital deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la</p>	<p>ARTÍCULO 112.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES. Los concejales del Distrito Capital deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la</p>

<p>Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Concejal ingresará al recinto donde se adelanta la respectiva sesión, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista.</li> <li>2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.</li> <li>3. Los Concejales exigirán al Presidente de la Plenaria o de la Comisión mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.</li> <li>4. Los Concejales respetarán la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.</li> </ol>	<p>Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El concejal ingresará al recinto donde se adelanta la respectiva sesión <u>o a la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales</u>, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista.</li> <li>2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.</li> <li>3. Los concejales exigirán al Presidente de la Plenaria o de la Comisión mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.</li> <li>4. Los concejales respetarán la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.</li> </ol>
---	--

Una norma cuya modificación resulta necesaria, por causa de las lagunas normativas que presenta, es la figura de la apelación. En efecto, se debe tener presente que las decisiones que son susceptibles de apelación son únicamente aquellas que derivan de la actividad de control político. En efecto, dado que las decisiones referentes a la actividad normativa son, en la inmensa mayoría, actos administrativos de trámite, éstas no deben ser pasibles del recurso de apelación.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONSTRUIDA EN EL GRUPO DE TRABAJO
<p><b>ARTÍCULO 39.- APELACIÓN.</b> Las decisiones de los Presidentes de las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá, D.C., en materia política, son apelables ante la Comisión, que decidirá de plano en la siguiente sesión que se programe.</p> <p>Así mismo, las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la Plenaria de la Corporación, que decidirá de plano en la siguiente sesión que se programe.</p>	<p><b>ARTÍCULO 39.- APELACIÓN.</b> Las decisiones de los presidentes de las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá, D.C., en materia política, son apelables ante la Comisión, que decidirá de plano <u>en la misma sesión o en la siguiente sesión</u> que se programe.</p> <p>Así mismo, las decisiones del presidente del Concejo en materia política son apelables ante la Plenaria de la Corporación, que decidirá de plano <u>en la misma sesión o en la siguiente sesión</u> que se programe.</p> <p><u>Las decisiones apelables de que trata el presente artículo son únicamente aquellas correspondientes a las funciones de control político del Concejo Distrital. Salvo lo dispuesto en el artículo 67 del presente reglamento, los actos administrativos correspondientes al trámite de proyectos de acuerdo no son susceptibles del presente recurso.</u></p>

Adicionalmente, es menester que en el reglamento se regule adecuadamente el estatuto de la oposición y que se incluyan todas las figuras necesarias contempladas en la Ley para permitir que a la oposición y a los grupos políticos declarados en independencia se les respeten los derechos consagrados en la Ley.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b> La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá el día de la instalación del Concejo de Bogotá, D.C. para el primer año del periodo constitucional.</p> <p>Para los siguientes años del periodo constitucional la Mesa Directiva será</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b> La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá el día de la instalación del Concejo de Bogotá, D.C. para el primer año del periodo constitucional.</p> <p>Para los siguientes años del periodo constitucional la Mesa Directiva será</p>

elegida en el último periodo de sesiones ordinarias con efectos a partir del primero (1°) de enero del año siguiente.

La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. integrará y elegirá para periodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.

Parágrafo 1. Ningún Concejal que haya ejercido la presidencia de las Mesas Directivas de la Corporación podrá ser reelegido en la misma dignidad durante el mismo periodo constitucional.

Parágrafo 2. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá tendrán participación permanente en la Primera Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley vigente.

Parágrafo 3. Cada Bancada podrá postular un candidato para cada una de las dignidades de integración de la Mesa Directiva de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

elegida en el último periodo de sesiones ordinarias con efectos a partir del primero (1°) de enero del año siguiente.

La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. integrará y elegirá para periodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.

Parágrafo 1. Ningún Concejal que haya ejercido la presidencia de alguna las Mesas Directivas de la Plenaria o Comisión Permanente Corporación podrá ser reelegido en la misma dignidad durante el mismo periodo constitucional.

Parágrafo 2. Las organizaciones políticas que se declaren en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá tendrán participación permanente en la Primera Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley vigente.

Si con posterioridad a la elección de la Mesa Directiva, alguna organización política se declara en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá y no se está cumpliendo con la garantía de participación de la oposición en la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, la siguiente Plenaria, que deberá reunirse lo más pronto posible, revocará la elección de la Primera Vicepresidencia y, en la misma sesión, elegirá su reemplazo de conformidad con lo establecido en el inciso anterior.

En ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición o ante la falta de postulaciones realizadas por estas últimas, las organizaciones políticas declaradas como independientes tendrán la participación en la Mesa Directiva de que trata el presente parágrafo.

	<p>Parágrafo 3. Cada Bancada podrá postular un candidato para cada una de las dignidades de integración de la Mesa Directiva de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.</p> <p><u>Parágrafo 4. Cada nueva mesa directiva de la corporación tendrá la obligación, dentro de los primeros quince (15) días calendario de la fecha de instalación o sesión inaugural, de someter ante la plenaria la integración y elección de la Comisión de Ética del Concejal. Si vencido el término no se hubiere efectuado la elección, la Mesa Directiva de la Corporación, procederá a su integración, respetando la representación que deben tener las minorías, la oposición y los independientes.</u></p>
--	--

Otro de los elementos que debe ser modificado en el actual reglamento es el proceso de gestión normativa por cuanto se han encontrado vacíos que generan dinámicas antieconómicas o poco eficientes. En ese orden de ideas se modifican las normas de designación de ponentes, acumulación de proyectos, número de debates, aprobación, archivo, devolución, proposiciones y mociones, entre otros aspectos.

Todas las modificaciones obedecen a generar procesos más eficientes, esto es, que redunden en un proceso de producción normativa eficaz, eficiente y célere.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 68.- DESIGNACIÓN DE PONENTES. El Presidente del Concejo designará por sorteo hasta tres (3) Concejales de la comisión respectiva de diferentes Bancadas como ponentes de los proyectos de acuerdo, uno de los cuales será el coordinador. Con excepción de lo estipulado en el artículo 79 del presente Reglamento. Los ponentes designados para primer debate serán los mismos para el segundo debate.</p> <p>Parágrafo 1. Salvo la designación hecha por las Bancadas, los Concejales autores del proyecto de acuerdo no podrán ser designados como ponentes del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- DESIGNACIÓN DE PONENTES. El Presidente del Concejo, <u>a través de la Secretaría General, asignará el proyecto de acuerdo presentado, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate,</u> <del>previo a la designación de los ponentes.</del> <u>y, designará por sorteo, que puede realizarse en todo tiempo, designará como ponentes hasta tres (3) Concejales de la comisión respectiva de diferentes Bancadas como ponentes de los proyectos de acuerdo de la respectiva comisión,</u> <del>uno de los cuales será el coordinador. Con excepción de lo estipulado en el artículo 79 del presente Reglamento.</del> Los ponentes</p>

Parágrafo 2. En caso de presentarse falta absoluta o temporal de un ponente o se le acepte un impedimento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., podrá designar un nuevo ponente.

Parágrafo 3. El Secretario General notificará a los Concejales sobre su designación como ponentes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo sorteo.

designados para el primer debate serán los mismos para el segundo debate.

El coordinador ponente debe velar por que se presente una ponencia unificada respecto del proyecto de acuerdo que es objeto de estudio. En todo caso, cuando se presente ponencia unificada, el sentido de ésta, sea positiva o negativa, se votará primeramente.

Parágrafo 1. Salvo la designación como ponentes hechas por las Bancadas, los Concejales autores del proyecto de acuerdo no podrán ser designados como ponentes de este.

Parágrafo 2. En caso de presentarse falta absoluta o temporal de un ponente o se le acepte un impedimento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., podrá designar un nuevo ponente.

Parágrafo 3. El Secretario General ~~notificará~~ comunicará a los Concejales sobre su designación como ponentes, el mismo día del sorteo o máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo sorteo. Así mismo, dicha designación se publicará en la red interna del Concejo de Bogotá y en la página web de la Corporación.

Parágrafo 4. Por razones de orden público, este sorteo podrá realizarse de manera virtual.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 70.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando se presenten proyectos de acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente procederá inmediatamente a su acumulación. Si se presenta un proyecto de acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer</p>	<p>ARTÍCULO 70.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS. Cuando se presenten proyectos de acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente <u>podrá</u> procederá <del>inmediatamente</del> a su acumulación. Si se presenta un proyecto de acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer</p>



proyecto en estudio para su acumulación. En caso de haberse radicado ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación.

El coordinador deberá informar sobre la totalidad de propuestas que le han sido entregadas, argumentando además las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

proyecto en estudio para su acumulación. ~~En caso de haberse radicado ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación.~~ El coordinador deberá informar sobre la totalidad de propuestas que le han sido entregadas, argumentando además las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

En caso de haberse radicado la ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación.

**Parágrafo.** Tratándose de proyectos sobre materias cuya iniciativa esté reservada al Alcalde Mayor, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, estas sólo podrán acumularse a proyectos presentados por los concejales con el visto bueno de la Administración Distrital.

<b>REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>ARTÍCULO 72.- NÚMERO DE DEBATES. Para que un proyecto se convierta en acuerdo debe ser aprobado por el Concejo en dos (2) debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión plenaria.</p> <p>El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se trámite en la siguiente Plenaria. Si la Plenaria del Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.</p> <p>Parágrafo 1. Presentada la ponencia dentro del término señalado en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión o de la Plenaria, podrá citar para el debate, dos</p>	<p>ARTÍCULO 72.- NÚMERO DE DEBATES. Para que un proyecto se convierta en acuerdo debe ser aprobado por el Concejo en dos (2) debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión plenaria.</p> <p>El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se <u>tramite</u> en la siguiente Plenaria. Si la Plenaria del Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.</p> <p>Parágrafo 1. Presentada la ponencia dentro del término señalado en el artículo anterior, el presidente de la Comisión o de la Plenaria, podrá convocar a sesión de</p>

<p>(2) días después de la radicación del documento respectivo.</p> <p>Parágrafo 2. En segundo debate no se podrán introducir modificaciones de fondo o adiciones al texto aprobado por la comisión, excepto cuando se trate de cambios de forma o supresiones.</p> <p>Parágrafo 3. Cuando los proyectos de acuerdo aprobados en primer debate no se alcancen a discutir en segundo debate en el mismo periodo de sesiones ordinarias serán agendados prioritariamente en el siguiente periodo de sesiones. En el evento de que el proyecto de acuerdo haya sido incluido para su discusión en el periodo de sesiones extraordinarias surtirá el mismo trámite.</p>	<p><del>debate a partir del momento citar para el debate, dos (2) días después de la radicación del documento respectivo.</del></p> <p>Parágrafo 2. En segundo debate no se podrán introducir modificaciones de fondo o adiciones al texto aprobado por la comisión, excepto cuando se trate de cambios de forma o supresiones.</p> <p>Parágrafo 3. Cuando los proyectos de acuerdo aprobados en primer debate no se alcancen a discutir en segundo debate en el mismo periodo de sesiones ordinarias serán agendados prioritariamente en el siguiente periodo de sesiones. En el evento de que el proyecto de acuerdo haya sido incluido para su discusión en el periodo de sesiones extraordinarias surtirá el mismo trámite.</p>
--	---

<b>REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>ARTÍCULO 75.- CIERRE DE LA DELIBERACIÓN. Cuando ningún Concejal o funcionario solicite la palabra para intervenir en la discusión, el Presidente respectivo anunciará que va a cerrarse y si nadie pidiere la palabra la declarará cerrada. Acto seguido, se procederá a la votación y sólo se podrá hacer uso de la palabra para pedir que la votación sea nominal.</p> <p>Parágrafo 1. La votación de las ponencias se hará con base en su conclusión, es decir positiva o negativa.</p> <p>Las modificaciones sugeridas en la (s) ponencia (s) serán objeto de análisis y votación en el trámite del articulado respectivo.</p> <p>Parágrafo 2. El texto de las ponencias se adjuntará al acta de la sesión y se conservará copia de las mismas en el expediente del proyecto correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 75.- CIERRE DE LA DELIBERACIÓN. Cuando ningún concejal o funcionario solicite la palabra para intervenir en la discusión, el presidente respectivo anunciará que va a cerrarse y si nadie pidiere la palabra la declarará cerrada. Acto seguido, se procederá a la votación y sólo se podrá hacer uso de la palabra para pedir que la votación sea nominal.</p> <p><del>Parágrafo 1.</del> La votación <u>del sentido</u> de las ponencias se hará con base en su conclusión, es decir positiva o negativa.</p> <p>Las modificaciones sugeridas en la(s) ponencia(s) serán objeto de análisis y votación en el trámite del articulado respectivo.</p> <p><del>Parágrafo 2.</del> El texto de las ponencias se adjuntará al acta de la sesión y se conservará copia de <u>éstas las mismas</u> en el expediente del proyecto correspondiente.</p>

Parágrafo 3. Cuando se presenten dos o más ponencias con la misma conclusión se procederá a la unificación de las mismas, a discreción de los ponentes. El Presidente respectivo podrá solicitar a los ponentes la conciliación del texto en caso de existir discrepancias en el contenido a pesar de coincidir en la conclusión, con el fin de presentar un pliego de modificaciones concertado.

Parágrafo 4. Cuando se presenten ponencias con conclusión diferente, se votará primero la negativa.

Parágrafo 5. Cuando se niegue una ponencia negativa y no exista ponencia positiva, se entenderá que los integrantes de la Comisión o la Plenaria están interesados en continuar con el estudio del proyecto y para tal efecto, cualquiera de los integrantes de la Comisión o Plenaria presentará una proposición supresiva en forma escrita, donde se señalará la intención de continuar con el estudio del proyecto, la cual se someterá a votación de la respectiva Comisión o de la Plenaria. Si fuere negada se archivará el proyecto.

~~Parágrafo 3.~~ Cuando se presenten dos o más ponencias con la misma conclusión se procederá a la unificación de éstas las mismas, a discreción de los ponentes. El presidente respectivo podrá solicitar a los ponentes la conciliación del texto en caso de existir discrepancias en el contenido a pesar de coincidir en la conclusión, con el fin de presentar un pliego de modificaciones concertado.

~~Parágrafo 4.~~ Cuando se presenten varias ponencias con conclusión diferente, se votará primero aquella que haya sido presentada de manera unificada. ~~la negativa.~~

~~Parágrafo 5.~~ Cuando se niegue una ponencia negativa y no exista ponencia positiva, se entenderá que los integrantes de la Comisión o la Plenaria están interesados en continuar con el estudio del proyecto y para tal efecto, cualquiera de los integrantes de la Comisión o Plenaria presentará una proposición supresiva en forma escrita, donde se señalará la intención de continuar con el estudio del proyecto, la cual se someterá a votación de la respectiva Comisión o de la Plenaria. Si fuere negada se archivará el proyecto.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 76.- APROBACIÓN. Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en bloque, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos uno por uno y será aprobado por la mayoría simple de los integrantes de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.</p> <p>Parágrafo 1. La votación de todo proyecto de acuerdo deberá tener el siguiente orden: Ponencia, título, atribuciones, considerandos y articulado.</p>	<p>ARTÍCULO 76.- APROBACIÓN. Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en bloque, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, <u>los cuales deberán ser discutidos individualmente o en grupo, según lo amerite la circunstancia y en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad. La votación en bloque de dichos artículos procede en los casos excepcionales mencionados en el presente reglamento.</u></p> <p><u>El articulado del proyecto uno por uno</u> y será aprobado por la mayoría simple de los integrantes de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.</p>

Parágrafo 2. El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación.

Parágrafo 1. La votación de todo proyecto de acuerdo deberá tener el siguiente orden: i) sentido de la ponencia. Si la ponencia cuyo sentido fue aprobado no tiene pliego modificadorio, seguidamente se votará: ii) título, iii) atribuciones, iv) considerandos y v) articulado del proyecto original.

Si la ponencia cuyo sentido fue aprobado tiene un pliego modificadorio, seguidamente se votará: ii) título, iii) atribuciones, iv) considerandos y v) articulado del pliego modificadorio.

En ningún caso se considerará al pliego modificadorio de una ponencia como una proposición sustitutiva del articulado.

Parágrafo 2. El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 77.- REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN.</b> Por solicitud escrita y motivada de uno o más Concejales, la aprobación de un proyecto de acuerdo puede ser revocada total o parcialmente durante la misma sesión o sesiones en que se discuta y apruebe. La solicitud y la revocatoria deberán ser aprobadas por la mayoría simple de la Comisión o de la Plenaria según el caso.</p> <p><b>Parágrafo. Devolución del proyecto.</b> Si la Plenaria por mayoría simple propusiese una modificación de fondo a uno o a varios artículos, devolverá el proyecto a la Comisión de origen, por una sola vez, para su correspondiente estudio. La Plenaria deberá precisar el tema objeto de la revisión. Si en ese momento, los ponentes ya no hacen parte de la Comisión Permanente respectiva, el Presidente de la Corporación designará por sorteo, nuevos ponentes. Tomada la decisión por la Comisión Permanente, el proyecto regresará a la Plenaria de la Corporación para que continúe su trámite</p>	<p><b>ARTÍCULO 77.- REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN.</b> Por solicitud escrita y motivada de uno o más Concejales, la aprobación de un proyecto de acuerdo puede ser revocada total o parcialmente durante la misma sesión o sesiones en que se discuta y apruebe. La solicitud y la revocatoria deberán ser aprobadas por la mayoría simple de la Comisión o de la Plenaria según el caso.</p> <p><b>Parágrafo. Devolución del proyecto.</b> Si la Plenaria por mayoría simple propusiese una modificación de fondo a uno o a varios artículos, devolverá el proyecto a la Comisión de origen, por una sola vez, para su correspondiente estudio. La Plenaria deberá precisar el tema objeto de la revisión. Si en ese momento, los ponentes ya no hacen parte de la Comisión Permanente respectiva, el Presidente de la Corporación designará por sorteo, nuevos ponentes. Tomada la decisión por la Comisión Permanente, el proyecto regresará a la Plenaria de la Corporación para que continúe su trámite.</p> <p><u>Una vez el texto del articulado regrese a la respectiva comisión, el debate deberá llevarse a cabo conforme lo disponen los artículos 73 y 75</u></p>

	<u>del presente reglamento, y se entenderá el articulado que regresa de la plenaria como un texto conciliatorio entre los ponentes siempre y cuando las ponencias se encuentren en el mismo sentido.</u>
--	--

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 79.- ARCHIVO. Serán archivados los proyectos de acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados.</p> <p>También serán archivados los proyectos de acuerdo en los que se aprobó ponencia negativa en primero o segundo debate, y aquellos en los que se haya aprobado la ponencia positiva y se niegue el título, las atribuciones, los considerandos o el total del articulado.</p> <p>Parágrafo. Los proyectos de acuerdo que sin ser debatidos hayan sido archivados, se entenderán nuevamente presentados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría general por parte de su autor principal y vocero de la Bancada, en cuyo caso conservarán los mismos ponentes designados en el sorteo inmediatamente anterior siempre y cuando no exista objeción por parte del autor o se haya modificado su articulado y se tramite dentro de la misma vigencia.</p>	<p>ARTÍCULO 79.- ARCHIVO. Serán archivados los proyectos de acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados.</p> <p>También serán archivados los proyectos de acuerdo en los que se aprobó <u>el sentido negativo de la ponencia negativa</u> en primero o segundo debate, y aquellos en los que se haya aprobado <u>el sentido positivo de la ponencia positiva</u> y se niegue el título, las atribuciones, los considerandos o el total del articulado.</p> <p>Parágrafo. Los proyectos de acuerdo <del>que sin ser debatidos hayan sido archivados al término de un periodo de sesiones ordinarias por no ser discutidos en primer debate,</del> se entenderán <u>nuevamente presentados en el (los) siguiente(s) periodo(s), de la respectiva vigencia anual,</u> mediante <del>comunicación solicitud</del> <u>comunicación solicitud</u> escrita dirigida a la Secretaría general por parte <del>de su autor del autor principal y por el vocero de la Bancada a la que pertenece la en cuyo caso conservarán iniciativa.</del> <u>Al proyecto no se le podrá modificar el articulado original y conservará los mismos ponentes y la misma numeración asignada previamente.</u> <del>designados en el sorteo inmediatamente anterior siempre y cuando no exista objeción por parte del autor o se haya modificado su articulado y se tramite dentro de la misma vigencia.</del></p> <p><u>Una vez recibida la solicitud, la Secretaría General procederá a requerir el desarchivo del expediente a la Comisión de origen, publicarlo en la red interna y en los Anales del Concejo y distribuirlo a la respectiva Comisión. Una vez remitido el proyecto a la Comisión, los ponentes ratificarán su ponencia en un término máximo de tres (3) días calendario siguientes a la comunicación de desarchivo.</u></p>

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 83.- PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS. Sancionado un acuerdo, se publicará inmediatamente en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C. y en el Registro Distrital para los efectos de su promulgación.</p>	<p>ARTÍCULO 83.- PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS. Sancionado un acuerdo, se publicará inmediatamente en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C. y en el Registro Distrital para los efectos de su promulgación.</p> <p><u>Para tales fines, se pondrá a disposición del Concejo Distrital las tecnologías más adecuadas para realizar dicha publicación a través de medios digitales o virtuales.</u></p>

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES Y SU TRÁMITE. Toda proposición deberá presentarse por escrito o verbal, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple.</p> <p>Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. SUPRESIVAS. Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.</li> <li>2. ADITIVAS. Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.</li> <li>3. SUSTITUTIVAS. Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES, <u>LAS MOCIONES</u> Y SU TRÁMITE. Toda proposición deberá presentarse por escrito <del>o verbal</del>, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple.</p> <p>Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. SUPRESIVAS. Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.</li> </ol> <p><u>Cuando se pretenda suprimir total o parcialmente más de un artículo de un mismo proyecto de acuerdo, se debe presentar una sola proposición la cual podrá votarse en bloque o en grupo con otras de la misma naturaleza.</u></p> <p><u>Se entenderá aprobado un artículo sobre el cual se niegue una proposición supresiva. Lo anterior siempre que sobre el mismo no existe otra clase de proposición presentada.</u></p>

<p>4. DIVISIVAS. Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.</p> <p>5. ASOCIATIVAS. Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.</p> <p>6. TRANSPOSITIVAS. Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.</p> <p>7. DE CITACIÓN. Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.</p> <p>8. DE RECONOCIMIENTO. Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.</p> <p>9. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>10. MOCIÓN DE CENSURA. Cuando se propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>11. MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.</p>	<p>2. ADITIVAS. Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición. Sí la proposición adiciona apartes a un artículo, se discute y vota después de aprobado el artículo al que se refiere.</p> <p>3. SUSTITUTIVAS. <u>Tiene como objeto reemplazar el texto principal de un proyecto de acuerdo, de un artículo o del texto de un informe o proposición. Con ella se reemplaza el título, las atribuciones o el articulado respectivo. Ésta se discute y decide primero en lugar del texto que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece el texto principal. Se discute y se vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.</u></p> <p><u>En caso de existir varias proposiciones sustitutivas sobre un mismo artículo, el presidente de la respectiva comisión o plenaria tendrá la potestad de decidir si se votan estas por su orden de presentación o de conformidad con la complejidad y alcance de la estas. En todo caso todas deberán ser puestas en consideración para su votación a menos que se desista de ellas.</u></p> <p>4. MODIFICATIVAS. <u>Es la que aclara el texto principal; varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma; divide el texto principal en dos o más artículos o textos para su mayor comprensión o claridad; obtiene que dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre materia igual, o similar, se discutan y resuelvan en un solo artículo o texto; o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto, o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.</u></p>
--	--

~~4. DIVISIVAS. Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.~~

~~5. ASOCIATIVAS. Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.~~

~~6. TRANSPOSITIVAS. Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.~~

5. DE CITACIÓN. Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.

6. DE RECONOCIMIENTO. Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.

7. DE DECISIÓN. Aquella que corresponde a las decisiones que toma el Concejo de Bogotá, D.C., de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Las mociones se presentarán de manera verbal o escrita y se clasifican en:

411. MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.



	<p><b>92. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN.</b> Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p><b>403. MOCIÓN DE CENSURA.</b> Cuando se propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p><b><u>Parágrafo 1.</u></b> <u>No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa.</u></p> <p><u>No se admitirá la proposición sustitutiva de todo el proyecto, y más que en la consideración de su aspecto formal lo deberá ser en su contenido material, es decir que no haya cambio sustancial en el sentido del proyecto.</u></p> <p><b><u>Parágrafo 2.</u></b> <u>Presentada una proposición modificativa no será admitida hasta tanto la respectiva comisión no resuelva sobre el texto principal.</u></p> <p><b><u>Parágrafo 3.</u></b> <u>Negada una proposición de modificación, quedará en firme el texto principal.</u></p>
--	---

Con el fin de dar mayor entendimiento a las normas de quórum se busca ejemplificar la norma para brindar mayor claridad al aplicador de la norma. Igualmente, la modificación de dicho artículo se justifica en la medida que en ella se incluye la disposición del artículo 134 constitucional.

<b>REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>ARTÍCULO 87.- QUÓRUM. Es el número mínimo de miembros que se requiere estén presentes tanto en la Plenaria como en las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República, regirán en el Concejo de Bogotá D.C.</p> <p>Existen las siguientes clases de Quórum.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- QUÓRUM. Es el número mínimo de miembros que se requiere estén presentes tanto en la Plenaria como en las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República, regirán en el Concejo de Bogotá D.C.</p> <p>Existen las siguientes clases de quórum.</p>

1. QUÓRUM DELIBERATORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria que deben hallarse presentes en el recinto para que pueda entrar válidamente a abrir sesiones, discutir proyectos e iniciar debates de citación.

El quórum deliberatorio se conforma con la cuarta (1/4) parte de los miembros integrantes de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes respectivas.

2. QUÓRUM DECISORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria que deben hallarse presentes en el recinto para que pueda entrar válidamente a tomar decisiones y aprobar o no iniciativas. El quórum decisorio se conforma con la mitad (1/2) más uno de los miembros integrantes de la Plenaria y de la Comisión Permanente respectiva, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.

1. QUÓRUM DELIBERATORIO. Es el número mínimo de concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria ~~que deben hallarse presentes en el recinto~~ asistentes a la respectiva sesión para que pueda entrar válidamente a abrir sesiones, discutir proyectos e iniciar debates de citación.

El quórum deliberatorio se conforma con la cuarta parte de los miembros integrantes de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

2. QUÓRUM DECISORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria ~~que deben hallarse presentes en el recinto~~ asistentes a la respectiva sesión para que pueda entrar válidamente a tomar decisiones y aprobar o no iniciativas.

El quórum decisorio se conforma con la ~~mitad (1/2) más uno~~ mayoría de los miembros integrantes de la Plenaria y de la Comisión Permanente respectiva, salvo que la Constitución determine un quórum diferente, lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

Para efecto del cálculo del número de concejales presentes para conformar quórum, se tomará el cociente de la división respectiva el cual se aproximará al mayor número entero que le siga. En el anterior orden de ideas, el quórum deliberativo y decisorio de 45 concejales es de 12 y 23 concejales, respectivamente.

Por demás y con ocasión de la introducción de normas que buscan darle mayor eficiencia a la labor del concejo, se incluye dentro del reglamento los tipos de votación, a fin de brindarle mayor claridad a los cabildantes respecto de las maneras en las que se puede votar en el seno de la Corporación.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo nuevo	<p>ARTÍCULO 96A.- FORMAS DE VOTACIÓN.</p> <p><u>Los artículos de un proyecto de acuerdo pueden ser votados individualmente, en grupo o en bloque.</u></p> <p><u>En la votación en grupo se someterán a consideración un número plural de artículos; los concejales anunciarán su voto positivo o negativo frente a cada uno de los artículos y el secretario anunciará el resultado para cada uno de ellos.</u></p> <p><u>En la votación en bloque se somete a consideración un número plural de artículos; los concejales anunciarán por una sola vez su voto positivo o negativo respecto de la totalidad de los artículos que conforman dicho bloque.</u></p>

Con el fin de actualizar la normativa distrital frente a las nuevas disposiciones concernientes a la elección del contralor distrital, es necesario modificar la normativa existente de manera tal que se incluyan las nuevas disposiciones. Adicionalmente se propone que la elección del contralor distrital se haga antes de finalizar el periodo constitucional del Concejo saliente con el fin de garantizar mayor transparencia y fiabilidad en el proceso de elección.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 105.- ELECCIÓN DEL CONTRALOR O CONTRALORA. El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá el Contralor o la Contralora de Bogotá, durante el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al inicio del período constitucional, para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero. Para el efecto de su elección se hará conforme a las normas legales vigentes.</p> <p>Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., adelantará el respectivo</p>	<p>ARTÍCULO 105.- ELECCIÓN DEL CONTRALOR O CONTRALORA. El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá el Contralor o la Contralora de Bogotá durante el primer periodo de las sesiones ordinarias correspondiente al inicio del período constitucional de noviembre anteriores al vencimiento del periodo constitucional y para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará un primero de marzo y concluirá el último día treinta y uno de febrero. Para el efecto diciembre, de su elección se hará conforme a conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018,</p>

<p>proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.</p>	<p><u>la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República y las normas legales vigentes. que las modifiquen o sustituyan.</u></p> <p>Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.</p>
--	---

Otras propuestas de modificación incluyen el reconocimiento de honorarios a las concejales que hagan uso de su licencia de maternidad y la compatibilidad, en el mismo día, de sesiones de comisión y plenaria.

La primera de las modificaciones tiene como fin reconocer dentro del reglamento interno el derecho a que tienen las concejales, en los términos de la Ley 1551 de 2012. La segunda modificación tiene como objeto brindar herramientas al Concejo Distrital para atender asuntos que puedan resultar urgentes y así darle más eficiencia a la Corporación.

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 111.- HONORARIOS Y SEGUROS DE LOS CONCEJALES. A los Concejales del Distrito Capital se les reconocerán honorarios por su asistencia a cada sesión plenaria o de comisión permanente. También tendrán derecho a un seguro de vida y a un seguro de salud, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y los decretos especiales aplicables al Distrito Capital.</p>	<p>ARTÍCULO 111.- HONORARIOS Y SEGUROS DE LOS CONCEJALES. A los concejales del Distrito Capital se les reconocerán honorarios por su asistencia a cada sesión plenaria o de comisión permanente. <u>Igualmente se tendrá en cuenta, de conformidad con la legislación vigente y para efectos de honorarios, a las concejales que hagan uso de la licencia de maternidad.</u> También tendrán derecho a un seguro de vida y a un seguro de salud, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y los decretos especiales aplicables al Distrito Capital.</p>

REGLAMENTO ACTUAL – ACUERDO 741 DE 2019	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 30.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA. Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.</p>

Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.

Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.

Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.

Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.

Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. Cuando se convoque a sesión plenaria no se podrá citar simultáneamente a sesión de Comisión Permanente. ~~El día que se convoque a sesión plenaria no podrá citarse a comisiones permanentes.~~

Parágrafo 1. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.

Parágrafo 2. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.

Parágrafo 3. Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.

### 3. SUSTENTO JURÍDICO

El presente proyecto de acuerdo se presenta ante la autoridad competente y cumple con la normativa superior como se explicará a continuación.

#### 3.1. Competencia

De conformidad con las normas constitucionales y legales pertinentes, el Concejo de Bogotá es competente para presentar y darle trámite a esta iniciativa normativa.

En efecto, de acuerdo con el artículo 322 constitucional:

*“ARTÍCULO 322. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.*

*Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.*

*(...)”*

En el anterior orden de ideas, la norma constitucional remite a la norma especial por la cual se regula el régimen político, fiscal y administrativo del Distrito Capital, esto es, el Decreto Ley 1421 de 1993.

Dicha normativa indica en el numeral 24 del artículo 12:

**“ARTÍCULO 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*24. Darse su propio reglamento,*

*(...)”*

Así las cosas, por expresa autorización constitucional y en virtud de la normativa legal vigente, el Concejo Distrital es competente para conocer y regular los asuntos contenidos en la presente iniciativa normativa.

### **3.2. Fundamento constitucional y legal**

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto, entre otros, materializar los principios de la función administrativa consagrados en las normas constitucionales y legales vigentes, como se explicará a continuación.

En efecto, el artículo 209 constitucional indica lo siguiente:

**“ARTÍCULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*(...)”*

Teniendo en cuenta que las actividades del Concejo Distrital se enmarcan en la función administrativa, es preciso que los procesos que se realizan en el seno de esta corresponda en mayor medida a los principios enunciados anteriormente. En efecto, las normas propuestas pretenden desarrollar, sobre todo, los principios de eficacia, economía y celeridad. Dichos principios son explicados por la Ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.**

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia, economía y celeridad.***

*(...)*

11. En virtud del principio de eficacia, **las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad** y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, **las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones** y la protección de los derechos de las personas.

13. **En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.**

(...)"

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Como se observa de las normas citadas previamente y con base en la justificación anteriormente expuesta, es necesario que la normativa vigente sea modificada en orden a eliminar vacíos y lagunas que impiden la eficiente realización de la actividad administrativa del Cabildo Distrital.

Paralelamente a la mejor implementación de los mandatos de optimización consignados en las normas legales vigentes, el presente proyecto de acuerdo pretende hacer realidad lo ordenado por las leyes 1551 de 2012, 1909 de 2018 y 1981 de 2019. Por tanto, con lo anterior se pretende actualizar el reglamento actual respecto de la normativa nacional vigente en materias como la equidad de género y elección del Contralor Distrital.

#### **4. ALCANCES DE LA INICIATIVA Y DEMÁS CONSIDERACIONES**

Como se indicó precedentemente, el presente proyecto de acuerdo busca brindar herramientas al Cabildo Distrital para que pueda realizar sus dos principales misiones, esto es, la misión de control político y aquella de producción normativa, de manera más eficiente. Lo anterior se pretende lograr, entre otros, gracias a normas más claras y que, por ende, generen menos dificultad al momento de su aplicación.

Por lo tanto, se espera que luego de la aprobación de la presente iniciativa se logre que la Corporación Distrital tenga mejores indicadores de desempeño en sus dos misiones principales y así logre satisfacer en mayor medida los intereses de la ciudadanía.

#### **5. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal por cuanto no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios.

#### **6. ARTICULADO**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 075 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

*“A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C (ACUERDO 741 DE 2019).”*

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y particularmente en virtud de aquellas conferidas por el numeral 24 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA**

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 117º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 117.- CONFLICTO DE INTERÉS.**

De conformidad con la Constitución y la Ley, cuando para el concejal exista interés particular y directo en la decisión puesta bajo su consideración y que de ello pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a su favor, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

Para efectos del presente artículo se debe entender por:

- a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del concejal de las que no gozan el resto de los ciudadanos.
- b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el concejal participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: es aquel que se produce de forma específica respecto del concejal, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el concejal participe, discuta, vote un proyecto de acuerdo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del concejal coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el concejal en el futuro.



c) Cuando el concejal participe, discuta o vote artículos de proyectos acuerdo que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el concejal tiene un interés particular, actual y directo.

El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el concejal participe, discuta o vote artículos de proyectos acuerdo de carácter particular, que regulan un sector económico sobre el cual pudiere llegar a tener interés, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

**Parágrafo 1.** Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los concejales cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

**Parágrafo 2.** Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa normativa en el concejo de Bogotá.

**Artículo 2º.** Inclúyase el artículo 117A al Acuerdo 741 de 2019, cuyo texto es el siguiente:

#### **ARTÍCULO 117A.- REGISTRO DE INTERESES.**

El Concejo llevará un registro de intereses privados, digitalizado y de fácil consulta y acceso, el cual estará bajo la responsabilidad del secretario general de la Corporación, en el cual los concejales consignarán la información relacionada con:

- i. Actividades económicas; incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con ánimo o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera.
- ii. Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.
- iii. Pertenencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.
- iv. Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su cónyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, sin que sea obligatorio especificar a qué pariente corresponde cada interés.

Dicha inscripción será realizada dentro de los primeros treinta (30) días del periodo constitucional, o de la fecha de su posesión.

En caso de producirse cambio en la situación de intereses privados de los concejales, deberá inscribirse en el registro dentro de los treinta (30) días siguientes.

**Parágrafo.** Si al momento de la declaración del registro de interés el concejal no puede acceder a la información detallada de alguno de sus parientes deberá declararlo bajo la gravedad de juramento.

**Artículo 3º.** Inclúyase el artículo 117B al Acuerdo 741 de 2019, cuyo texto es el siguiente:

**ARTÍCULO 117B. - RECUSACIONES.** Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Concejal, que no se haya comunicado oportunamente a la Comisión Permanente o a la Corporación, podrá recusarlo ante ellas, procediendo únicamente si se configuran los eventos consignados en la normativa vigente y bajo los términos del artículo 117 del presente reglamento.

Toda recusación formulada verbalmente o por escrito deberá contener como mínimo:

- a) La plena identificación del recusante;
- b) La plena identificación el recusado;
- c) Correo electrónico, teléfono o dirección física con la finalidad de que pueda ser consultado acerca de la recusación o invitado a sustentarla.
- d) El objeto, causa o motivo de la recusación
- e) Los hechos en que se fundamenta junto con los elementos probatorios pertinentes, conducentes y útiles;
- f) La causal taxativa en la que se subsume y las razones por las cuales se configura.

Si el presidente de la Comisión Permanente o de la Corporación advierte que la recusación carece de la carga argumentativa mínima indicada previamente, la rechazará de plano una vez leída dentro de la comisión o plenaria respectiva lo cual quedará consignado en el acta. Dicha decisión no será apelable.

**Artículo 4º.** Modifíquese el artículo 118º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 118. - TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.** En caso de posible impedimento, desde su conocimiento y hasta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Concejal comunicará el asunto mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación o la Comisión Permanente en que se esté tramitando el proyecto de acuerdo, proposición o elección. Recibida la comunicación del Concejal, el respectivo Presidente deberá ponerla a consideración de la Plenaria o la Comisión Permanente para que ésta tome la decisión de aceptar o negar el impedimento. Esta decisión podrá tomarse desde el momento de la radicación del posible impedimento y hasta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

En caso de que el impedimento sea para no ser ponente de un proyecto de acuerdo, y aceptado el este, el Presidente de la Corporación procederá a designar un nuevo ponente mediante sorteo; aceptado el impedimento para no participar en un debate, el Concejal impedido no participará del punto del orden del día respectivo y el Secretario dejará constancia de la excusa por impedimento aceptado; y por último, aceptado el impedimento para no participar en las votaciones respectivas, el Presidente respectivo lo excusará de votar y el Secretario dejará constancia expresa en el acta.

Las objeciones de conciencia serán aprobadas automáticamente. Los impedimentos serán votados. Para agilizar la votación el Presidente de la Comisión o de la Corporación podrá agrupar los impedimentos según las causales y las circunstancias de configuración, y proceder a decidirlos en grupo respetando la mayoría requerida para la decisión de los impedimentos.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento y se reiniciará una vez decididos los impedimentos.

**Parágrafo.** El impedimento aceptado en una Comisión Permanente, se entiende aceptado también para la misma actuación administrativa, si ésta se traslada a la Plenaria u otra Comisión, sin perjuicio de que surja un nuevo impedimento sobreviniente que obligue a someterlo a consideración.

Los impedimentos podrán ser retirados o desistidos por parte de quienes los presentan. Para lo anterior deberá presentar un escrito en ese sentido ante la comisión o plenaria en donde fue radicado, y bastará con su lectura para tener el efecto solicitado.

**Artículo 5º.** Inclúyase el artículo 118A al Acuerdo 741 de 2019, cuyo texto es el siguiente:

#### **ARTÍCULO 118A.- TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES.**

Declarada la procedibilidad de la recusación por parte del Presidente de Comisión o de la Corporación, el Concejal recusado manifestará verbalmente o por escrito ante la Comisión de ética del concejal, si acepta o no la causal invocada, desde el momento de la presentación de la recusación y hasta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la formulación. Recibida la manifestación del Concejal, la Comisión de ética del concejal pondrá la recusación a consideración del seno de ésta para que tome una decisión en un máximo de tres (3) días calendario.

Las recusaciones serán votadas. Para agilizar la votación el Presidente de la Comisión de ética del concejal podrá agrupar las recusaciones según las causales y las circunstancias de configuración, y proceder a decidir las en grupo respetando la mayoría requerida para la decisión de éstas.

La actuación administrativa se suspenderá desde la presentación de la recusación y se reiniciará una vez decidida esta.

**Parágrafo 1.** La recusación aceptada por la Comisión de ética del concejal se entiende aceptada también para la misma actuación administrativa si ésta se traslada a la Plenaria u otra Comisión, sin perjuicio de que surja una nueva recusación sobreviniente que obligue a someterla a consideración.

**Parágrafo 2.** La Comisión de ética del concejal podrá reunirse en cualquier momento y sin necesidad de convocatoria previamente para decidir acerca de las recusaciones declaradas procedentes por la presidencia respectiva.

**Artículo 6º.** Modifíquese el artículo 7º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7.- VOCEROS.** Cada Bancada tendrá un vocero, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria.

Los voceros de las Bancadas deberán ser designados de acuerdo con la ley y los estatutos de cada partido o reglamento para el caso de cada movimiento o grupo significativo de ciudadanos y serán comunicados de manera oficial al Presidente de la Corporación.

Las Bancadas podrán designar un vocero para un tema en especial, dirigir un debate de control político o liderar un proyecto de acuerdo.

De la misma forma, en cada Comisión Permanente habrá un vocero por Bancada, el cual deberá ser oficializado ante el Presidente de la respectiva Comisión.

En caso de ausencia temporal o absoluta del vocero, la Bancada decidirá su reemplazo y lo comunicará oficialmente al Presidente.

**Artículo 7º.** Modifíquese el artículo 11º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11.- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA.** El Concejo de Bogotá, D.C., tendrá la estructura orgánica interna establecida en los Acuerdos números 28 y 29 de 2001; y en los contenidos en el presente Acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen, observando como mínimo la siguiente estructura básica para ejercer el control político y la función normativa:

1. La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C.

Está conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación. La Plenaria elige un órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elige e integra las Comisiones Permanentes, y elige al Secretario General y demás funcionarios de su competencia.

2. -La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.

Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Igual integración y período tendrán las Mesas Directivas de las Comisiones Permanentes.

3. -Comisiones Permanentes

Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga el Concejo de Bogotá, D.C., y el presente Reglamento.

4. Comisiones legales.

Son aquellas que ordenan leyes posteriores al Decreto Ley 1421 de 1993 y tendrán las funciones especializadas que ella le asigne.

5. Unidades de Apoyo Normativo (UAN)

Las Unidades de Apoyo Normativo (UAN) establecidas en el artículo tercero (3º) del Acuerdo 29 de 2001, estarán conformadas por un máximo de doce (12) funcionarios de libre nombramiento y remoción.

**Artículo 8º.** Modifíquese el artículo 24º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y DE LOS SUBSECRETARIOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES.** Son funciones del Secretario

General del Concejo de Bogotá, D.C., y de los Subsecretarios de las Comisiones Permanentes, las siguientes:

1. Garantizar el buen funcionamiento de los asuntos de la Secretaría a su cargo.
2. Dirigir a todos los funcionarios asignados a su dependencia.
3. Citar a sesiones de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
4. Vigilar, dirigir y controlar la elaboración de las actas de las sesiones y su diligenciamiento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
5. Durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Presidente, abrir y hacer lectura del registro, realizar el llamado a lista de los Concejales, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, proyectos de acuerdo y demás documentos que deban ser leídos en la sesión. Antes de dar lectura a cualquier documento lo pondrá a disposición del Presidente para que éste decida su trámite.
6. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales que se hagan presentes en la sesión.
7. Para efectos del reconocimiento y pago de honorarios, registrar y certificar mensualmente la asistencia de los Concejales a las sesiones respectivas discriminado diariamente la fecha, hora de iniciación y de finalización y el nombre de los Concejales asistentes de la comisión respectiva, así como el de los Concejales de otras Comisiones, cuya asistencia haya sido registrada en la sesión.
8. Certificar los resultados de las votaciones que se realicen durante las sesiones o al interior de las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C.
9. Redactar las cartas y notas oficiales, certificar sobre los asuntos de su competencia, sobre la asistencia o inasistencia de los Concejales a las sesiones para todos los efectos y sobre las actuaciones de los Concejales en las sesiones.
10. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo de Bogotá, D.C., con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación. Para este mismo efecto, los Secretarios de las Comisiones Permanentes acusarán recibo y darán trámite a todo documento o petición que llegue a la Comisión Permanente, con destino a la Presidencia o a la Secretaría.
11. Registrar, recibir y radicar los proyectos de acuerdo y las proposiciones para debate de control político y dar inmediatamente el trámite que corresponda, según el caso.
12. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., es el Director de los Anales del Concejo.
13. Colaborar y apoyar permanentemente al respectivo Presidente, su Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., y los Concejales, informando a éstos acerca de los asuntos sustanciados por la Presidencia.
14. El Secretario General del Concejo de Bogotá, D.C., coordinará el desempeño de los Secretarios de Comisión.

15. Coordinar con el Oficial de Enlace o quien haga sus veces, la seguridad de los Concejales y funcionarios de la Administración en el desarrollo de la sesión correspondiente.

16. El Secretario General ejercerá la Secretaría de la Junta de Voceros.

17. Elaborar con anticipación el orden del día, publicar y comunicar con la misma antelación los asuntos sobre los cuales debe ocuparse la Plenaria y las Comisiones Permanentes en concordancia con lo aprobado mensualmente en la Junta de Voceros.

18. El Secretario General será el responsable de la grabación de las sesiones y de la custodia de estas.

19. Las demás funciones que le asigne el Concejo de Bogotá, D.C., su Mesa Directiva o su Presidente, este Reglamento y el Manual de Funciones que corresponda.

**Artículo 9º.** Modifíquese el artículo 51º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 51. - GRABACIÓN DE LAS SESIONES, ELABORACIÓN DE ACTAS SUCINTAS Y ACTAS TRANSCRITAS.** Todas las sesiones Plenarias y de Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C. deberán ser grabadas.

Las Direcciones Administrativa y Financiera del Concejo de Bogotá, D.C, a través del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá o quien haga sus veces, pondrán a disposición de la Secretaría General las tecnologías más adecuadas para garantizar la debida grabación de las sesiones, su fidelidad, integridad y conservación. Igualmente se debe garantizar la transmisión de las sesiones, a través de los canales dispuestos para ello. También se podrá a disposición de la Secretaría General los medios que permitan digitalizar las actas y realizar la publicidad de éstas a través de medios virtuales o digitales.

El Secretario General y los Secretarios de Comisiones Permanentes, según el caso, levantarán actas sucintas de todas las sesiones del Concejo de Bogotá D.C., como un instrumento de gestión y consulta. Las actas sucintas deberán contener o anexar: 1) Orden del día aprobado, 2) Registro o llamado a lista de Concejales, registro de citados e invitados, nombre de los intervinientes, 3) Decisiones adoptadas, 4) Estado del debate al finalizar la sesión (concluido, suspendido para continuación o aplazado), y 5) Constancia de los compromisos adquiridos por la administración, o en su defecto, la constancia de la inexistencia de compromisos.

Por solicitud de un Concejal de Bogotá o de autoridad competente, el Secretario General dispondrá la transcripción literal de una sesión Plenaria o de Comisión Permanente. El acta transcrita será suscrita por el respectivo Secretario, conservará la fidelidad de la grabación, y deberá ser puesta en conocimiento previo de los Concejales, a través de la red interna del Concejo de Bogotá, D.C., posteriormente incluida en el orden del día y sometida por el respectivo Presidente a aprobación en sesión.

**Artículo 10º.** Modifíquese el artículo 36º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 36. - COMISIONES ACCIDENTALES, TRANSITORIAS, DE VIGILANCIA O AD HOC.** Son comisiones accidentales, transitorias, de vigilancia o ad hoc, aquellas ordenadas por la ley, el

reglamento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., o de las Comisiones Permanentes, para cumplir un objeto determinado.

Dichas comisiones se integrarán hasta por siete (7) Concejales, cada uno de diferentes Bancadas y cuando sean ordenadas por el Presidente de una Comisión Permanente, todos sus integrantes deben ser miembros de la respectiva Comisión. Estas comisiones deberán radicar el informe en medio físico y digital en la Secretaría respectiva, dentro del término señalado en el acto de la designación, para que se continúe con el trámite correspondiente.

A ellas compete:

1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con la ciudad en sus diferentes aspectos.
2. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo de Bogotá, D.C.
3. Desplazarse en casos de urgencia a algún lugar de la ciudad en representación del Concejo de Bogotá, D.C.
4. Hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por la Administración Distrital en el respectivo debate de control político, durante los seis (6) meses siguientes a éste.
5. Estudiar un proyecto de acuerdo.
6. Presentar informe escrito sobre las objeciones formuladas por el Alcalde Mayor a los proyectos de acuerdo hasta por el término de diez (10) días calendario.
7. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente.

**Parágrafo 1.** SUBCOMISIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL. El Presidente de la Corporación o de las Comisiones Permanentes, podrá integrar, sin límite de miembros, subcomisiones de vigilancia y control de la gestión de las autoridades distritales, para que rindan informe de su actividad a la Plenaria o a la Comisión Permanente. Estas subcomisiones tendrán la vigencia que defina el Presidente, la cual no podrá superar el respectivo periodo constitucional.

En el caso de las Subcomisiones con duración superior a seis (6) meses, rendirán informes semestrales de sus actuaciones y de sus conclusiones y recomendaciones se dará traslado, cuando se requiera, a la Personería Distrital, Contraloría Distrital, Veeduría Distrital, Procuraduría General de la Nación o Fiscalía General de la Nación, según el caso.

**Parágrafo 2.** COMISIÓN DE ÉTICA DEL CONCEJAL. La Comisión de Ética del concejal estará compuesta por 7 concejales de diferentes bancadas. La Comisión será elegida por un periodo de un año, el cual coincidirá con el periodo de la mesa directiva de la Corporación. Corresponde a la Comisión de Ética del concejal conocer sobre las recusaciones, según lo establecido por el ordenamiento colombiano y en el presente reglamento.

**Artículo 11°.** Modifíquese el artículo 42° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 42. - SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Concejo de Bogotá, D.C., sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Mayor y por el término que éste le fije. Durante el período de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración priorizándolos en el orden del día de las sesiones plenarias y de las comisiones permanentes, sin perjuicio de que ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo.

**Artículo 12º.** Modifíquese el artículo 46º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 46. - ORDEN DEL DÍA PARA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO, ACTIVIDAD NORMATIVA Y ELECCIONES.** Las sesiones plenarias y de las comisiones permanentes se adelantarán con un orden del día que incluya, conforme con la necesidad, todos o algunos de los siguientes puntos:

1. Registro electrónico de Concejales y verificación del quórum. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos para efectuar el registro, el Secretario General o de la comisión, según el caso, llamará a lista.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Aprobación de actas.
4. Lectura, discusión y aprobación de proposiciones.
5. Citaciones a debate de control político, discusión de proyectos de acuerdo y elecciones, según el caso.
6. Comunicaciones y varios.

El orden del día llevará la firma del Presidente y el respectivo Secretario.

El orden del día aprobado no podrá ser modificado antes de las dos (2) primeras horas de sesión. La modificación del orden del día se hará a solicitud de uno o más Concejales miembros de la respectiva Comisión Permanente o de la Plenaria, siempre y cuando se obtenga la votación de la mayoría de los Concejales que hagan parte de la Plenaria o de la respectiva Comisión Permanente.

**Parágrafo 1.** Para referirse al orden del día, los Concejales que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos.

**Parágrafo 2.** Si durante la sesión no se cumpliere el temario del orden del día, el Presidente deberá incluir en el orden del día de la siguiente sesión como primer punto, la continuación del temario de la sesión anterior, salvo que se requiera tratar temas urgentes, de programación forzosa o de inminente vencimiento de términos legales.

**Artículo 13º.** Modifíquese el artículo 54º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 54. - FUNCIONARIOS SUJETOS A CITACIÓN.** En cumplimiento de la función de control político, el Concejo de Bogotá, D.C., podrá citar a los Secretarios de Despacho, Jefes de



Departamento Administrativo y Unidades Administrativas Especiales, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, así como al Personero, Contralor y Veedor Distritales.

Así mismo, se podrá citar a control especial a los Representantes Legales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1551 de 2012.

Toda proposición de citación, una vez aprobada, será remitida por el secretario respectivo al citado, vía correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El citado responderá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del cuestionario, mediante original impreso y firmado, junto con medio magnético, o escrito firmado enviado vía correo electrónico, con destino al expediente de la Secretaría General o de la Comisión Permanente, según el caso. El Secretario General o de Comisión Permanente divulgará el cuestionario y las respuestas a través de la red interna del Concejo de Bogotá.

Si la complejidad del cuestionario lo amerita, el citado solicitará ante el Secretario General o de Comisión, según sea el caso, una prórroga para dar respuesta, quien la concederá por un máximo de tres (3) días hábiles.

Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate. Dicha citación debe hacerse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de la continuación de un debate, o cuando a juicio del Presidente la urgencia lo requiera, de lo cual se remitirá copia a los miembros de la Bancada citante.

**Parágrafo 1.** Los Secretarios de Despacho, como cabeza del respectivo Sector, serán los responsables de coordinar con sus entidades adscritas y vinculadas una sola respuesta a los cuestionarios de las proposiciones en que hayan sido citados, sin perjuicio de la obligación que tienen los funcionarios de atender los asuntos de competencia de su cargo.

**Parágrafo 2.** Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable a los citantes no se lleva a cabo, la proposición será archivada automáticamente por el Secretario respectivo. De la misma forma, serán archivadas aquellas proposiciones que al término de un año (1) año no hayan sido aprobadas o debatidas.

**Parágrafo 3.** El Concejo de Bogotá, D.C. a través de las instancias responsables, dispondrá la publicación completa y oportuna del cuestionario y las respuestas a las proposiciones de control político en la red interna y la página web de la Corporación, para consulta y veeduría ciudadana.

**Artículo 14º.** Modifíquese el artículo 8º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. - JUNTA DE VOCEROS.** -Los voceros de las Bancadas de los diferentes partidos con representación en el Concejo de Bogotá, D.C., el Presidente de la Corporación y los Presidentes de las Comisiones Permanentes constituyen la Junta de Voceros. Así mismo, serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto, los presidentes de las comisiones legales.

La Junta de Voceros se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente de la Corporación lo estime, quien la convocará y presidirá.

En ésta se definirán las prioridades en la programación de los debates de control político, foros y proyectos de acuerdo, atendiendo equitativamente la participación de las Bancadas y garantizando la participación de todas, en especial de las que se hayan declarado en oposición al Alcalde Mayor de turno, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Oposición y la Ley de Bancadas.

**Parágrafo.** Por razones de orden público, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual

**Artículo 15°.** Inclúyase el artículo 35A al Acuerdo 741 de 2019, cuyo texto es el siguiente:

**ARTÍCULO 35A. - COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.** Tiene por objeto fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político. Para ello, tendrá como funciones, además de las que le sean asignadas por ley y por este reglamento, dictar su propio reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. Así mismo, esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en el Distrito Capital.

Esta comisión estará conformada por todas las mujeres cabildantes del Concejo de Bogotá y tendrá la participación voluntaria y optativa de los concejales hombres.

El Secretario General ejercerá la secretaría de esta comisión.

**Artículo 16°.** Modifíquese el artículo 21° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. - REUNIONES Y QUÓRUM.** La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., se reúne por convocatoria de su Presidente. Para que las decisiones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos de sus miembros incluido el Presidente. Las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., serán registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del Secretario General.

**Parágrafo.** Por razones de orden público, estas reuniones podrán realizarse de manera virtual.

**Artículo 17°.** Modifíquese el artículo 30° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 30. - REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y PLENARIA.** Los horarios para sesionar las Comisiones Permanentes y la Plenaria los determinarán las Mesas Directivas dentro de lo establecido en el presente Reglamento, así: 9:00 a.m., 2:00 p.m., y 6:00 p.m.

Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes. Cuando se convoque a sesión plenaria no se podrá citar simultáneamente a sesión de Comisión Permanente.

**Parágrafo 1.** Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres Comisiones Permanentes.

**Parágrafo 2.** Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.

**Parágrafo 3.** Para efectos de honorarios solamente se tendrá en cuenta la asistencia de los Concejales a una sesión por día, sin perjuicio a que pueda participar en la totalidad de las sesiones que se adelanten.

**Parágrafo 4.** Las sesiones del Concejo de Bogotá, D.C., tanto plenarias como de las comisiones permanentes, podrán realizarse de manera presencial, no presencial o semipresencial. Las dos (2) últimas, previa regulación mediante acto administrativo expedido por la Mesa Directiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, o aquella norma que lo derogue, modifique o adicione.

**Artículo 18º.** Modifíquese el artículo 57º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 57. - USO DE LA PALABRA DE LOS CITANTES.** En todo debate de control político la Bancada citante tendrá el siguiente tiempo de intervención de treinta (30) minutos máximos para el citante principal y quince minutos (15) adicionales para cada miembro de la Bancada, al sumar el tiempo que corresponda a la Bancada ese será el tiempo máximo de la misma; su tiempo de intervención podrá ampliarse previa autorización de la Presidencia.

La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado por su vocero al Presidente.

Cumplido el tiempo asignado, de manera automática se interrumpirá el sonido.

A continuación, las intervenciones se efectuarán en el siguiente e inmodificable orden: 1) las Bancadas citantes; 2) Los voceros de las Bancadas no citantes, hasta por un término de diez (10) minutos cada uno, 3) los Concejales inscritos, hasta por cinco (5) minutos; 4) los Organismos de Control, hasta por un máximo de diez (10) minutos; 5) los ciudadanos, expertos, academia, funcionarios del Estado, organizaciones civiles, y demás que pudieren ser pertinentes y conducentes en los debates, por el término que establezca el Presidente, previa inscripción por escrito al inicio de la sesión ante la respectiva Secretaría 6) Los funcionarios de la administración citados hasta por treinta (30) minutos. La Bancada citante podrá intervenir nuevamente por un término máximo de diez (10) minutos para exponer las conclusiones del debate.

**Artículo 19º.** Modifíquese el artículo 47º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 47. - SESIONES PÚBLICAS.** Las Sesiones Plenarias del Concejo de Bogotá, D.C. y de sus Comisiones Permanentes serán públicas.

A ellas se podrán invitar y dar participación a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil legítimamente constituidas, a la academia, funcionarios del Estado y a quien el Presidente y los citantes determinen.

**Parágrafo.** A las sesiones presenciales del Concejo de Bogotá, D.C. podrán ingresar libremente todas las personas, ubicándose en el sector correspondiente a las barras. Los Presidentes regularán

el ingreso y controlarán esta asistencia. En el caso de sesiones no presenciales o semipresenciales, se garantizará la publicidad de estas por medios tecnológicos.

**Artículo 20º.** Modifíquese el artículo 48º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 48. - SESIONES FUERA DE LA SEDE.** El Concejo de Bogotá D.C. podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin la cual deberá contener los asuntos a tratar y será aprobada en Comisión o en Plenaria en los términos del artículo 88 de este reglamento.

**Parágrafo.** El Secretario General y los Secretarios de Comisión informarán a la Junta Administradora y a la Alcaldía Local, el tema, lugar, día y hora de la sesión.

**Artículo 21º.** Modifíquese el artículo 66º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 66. - RADICACIÓN.** Los proyectos de acuerdo podrán ser radicados en cualquier época y se debatirán en los períodos de sesiones ordinarias, sin perjuicio de aquellos que presente el Alcalde Mayor para ser tramitados en sesiones extraordinarias.

Los proyectos de acuerdo deben ser radicados en la Secretaría General en original impreso y firmado, junto con medio magnético en formato editable o Word, o mediante escrito firmado por el autor, remitido en formato editable o Word y formato no editable o PDF, al correo electrónico de la Secretaría General. Una vez recibidos, serán publicados en la red interna, la página web y los Anales del Concejo de Bogotá, D.C., para conocimiento y consulta de los Concejales y ciudadanos interesados.

El Presidente del Concejo a través de la Secretaría General distribuirá el proyecto de acuerdo, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate, previo a la designación de los ponentes.

**Artículo 22º.** Modifíquese el artículo 71º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 71. - PRESENTACIÓN DE LAS PONENCIAS.** El informe de los ponentes será presentado en original impreso y firmado, junto con medio magnético en formato editable o Word, o mediante escrito firmado por el autor, remitido en formato editable o Word y en formato no editable o PDF, al correo electrónico de la Secretaría respectiva, junto con el pliego de modificaciones en caso de que lo hubiere, para su correspondiente radicación e inmediatamente se pondrá en la red del Concejo, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia.

Toda ponencia deberá ser presentada y radicada ante la Secretaría de la Comisión Permanente cuando se trate de primer debate, o ante la Secretaría General si se trata de segundo debate, dentro del término fijado en el presente Reglamento y debe concluir con ponencia negativa o positiva. En ningún caso se podrá rendir ponencia condicionada.

El término de presentación de las ponencias en comisión será de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación que se le haga al ponente por parte de la Secretaría General y vencerá a las 5:00 p.m. del último día. En los casos que por su complejidad o tamaño del proyecto se requiera un plazo adicional, el ponente deberá solicitarlo por escrito al presidente de la Comisión un día (1) antes de su vencimiento. El respectivo presidente podrá concederlo hasta por un término

igual. Su respuesta deberá efectuarse al día siguiente de radicada la solicitud. En estos términos, no se tendrán en cuenta los sábados, domingos, festivos y los no laborados por la Secretaría respectiva.

El término de presentación de las ponencias para segundo debate en la Plenaria de la corporación será máximo de tres (3) días calendario, siguientes a su aprobación en primer debate. Durante este lapso, el secretario de la comisión respectiva remitirá a la Secretaría General el expediente del proyecto aprobado, previa publicación del texto definitivo en la red interna y página web del Concejo de Bogotá, D.C.

Terminado el periodo de sesiones ordinarias, se entiende que el plazo para la presentación de ponencias queda agotado.

**Artículo 23º.** Modifíquese el artículo 88º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 88.- MAYORÍA PARA DECIDIR.** En la Plenaria y en las Comisiones Permanentes las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes que conforman el quórum decisorio, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.

**Artículo 24º.** Modifíquese el artículo 94º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 94.- VOTACIÓN ORDINARIA.** Se efectúa por medio de un golpe sobre la mesa. Si se pidiera la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:

Los concejales que estén por la decisión afirmativa, levantarán el brazo y permanecerán así mientras el Secretario General o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Luego lo hacen los concejales que estén por la negativa y permanecen así mientras el secretario general o de la Comisión Permanente los cuenta y publica su número. Finalmente, el respectivo secretario informa sobre el resultado de la votación.

**Parágrafo 1.** En este sentido, cuando proceda la votación ordinaria y se solicite su verificación, el secretario dejará constancia de los Concejales que participaron en la votación y de su voto positivo o negativo.

**Parágrafo 2.** En caso de sesiones no presenciales o semipresenciales se utilizará el medio tecnológico disponible que reemplace el golpe en la mesa.

**Artículo 25º.** Modifíquese el artículo 95º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 95.- VOTACIÓN NOMINAL.** Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley.

En toda votación se empleará el sistema electrónico habilitado en el recinto de sesiones de la Corporación, que acredite el sentido del voto de cada concejal y el resultado de esta. En caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos o cuando se realicen sesiones virtuales, se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto, o el nombre de la persona por quien vota, cuando se trate de elección de las Mesas Directivas y de los servidores públicos.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

El resultado de la votación nominal constará en el acta con la expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiere dado.

Durante la votación nominal, el Concejal que desee explicar su voto deberá solicitar la palabra al respectivo Presidente, para lo cual se le otorgará inmediatamente el uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) minutos.

**Artículo 26°.** Modifíquese el artículo 97° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 97.- EMPATES EN LA VOTACIÓN.** En caso de empate o igualdad en la votación de un artículo, bloque o grupo de artículos dentro de un proyecto de acuerdo, se procederá a una segunda votación en la misma sesión. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, la Presidencia, sin discusión, ordenará que se repita por una vez más la votación, si en esta tercera votación no se dirime el empate, se ordenará la eliminación de ese artículo, grupo o bloque del proyecto.

En caso de que se vote por la totalidad del articulado y no se llegue a un desempate en las oportunidades descritas en el párrafo anterior, se ordenará de manera inmediata el archivo del proyecto de acuerdo.

Los casos de empate en votación para una elección se decidirán durante la sesión citada para el efecto mediante un mecanismo de sorteo.

**Artículo 27°.** Modifíquese el artículo 98° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 98.- PROHIBICIONES DURANTE LA VOTACIÓN.** Una vez iniciada la votación ningún Concejal podrá solicitar el uso de la palabra para hacer mociones, pedir verificación del quórum o hacer intervenciones sobre el tema, excepto para dejar constancia de su voto de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Así mismo, no podrá retirarse del recinto de sesión o de la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales, según corresponda, hasta tanto concluya la votación respectiva. La desatención de lo aquí consignado acarreará sanción disciplinaria.

**Parágrafo 1.** Entiéndase por votación, para efectos de la permanencia y la obligación del voto, el tiempo transcurrido entre la aprobación del sentido de las ponencias y la totalidad de los artículos, incluida su ratificación final.

**Parágrafo 2.** A los concejales les está prohibido criticar o censurar el voto de sus colegas.

**Artículo 28°.** Modifíquese el artículo 112° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 112.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LAS SESIONES.** Los concejales del Distrito Capital deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

1. El concejal ingresará al recinto donde se adelanta la respectiva sesión o a la plataforma dispuesta para las sesiones no presenciales, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del quórum al momento del llamado a lista.

2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas conductas que vayan contra la moral, las buenas costumbres y el buen ejemplo para la ciudadanía.

3. Los concejales exigirán al Presidente de la Plenaria o de la Comisión mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.

4. Los concejales respetarán la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.

**Artículo 29º.** Modifíquese el artículo 39º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 39.- APELACIÓN.** Las decisiones de los presidentes de las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá, D.C., en materia política, son apelables ante la Comisión, que decidirá de plano en la misma sesión o en la siguiente sesión que se programe.

Así mismo, las decisiones del presidente del Concejo en materia política son apelables ante la Plenaria de la Corporación, que decidirá de plano en la misma sesión o en la siguiente sesión que se programe.

Las decisiones apelables de que trata el presente artículo son únicamente aquellas correspondientes a las funciones de control político del Concejo Distrital. Salvo lo dispuesto en el artículo 67 del presente reglamento, los actos administrativos correspondientes al trámite de proyectos de acuerdo no son susceptibles del presente recurso.

**Artículo 30º.** Modifíquese el artículo 17º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.** La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá el día de la instalación del Concejo de Bogotá, D.C. para el primer año del periodo constitucional.

Para los siguientes años del periodo constitucional la Mesa Directiva será elegida en el último periodo de sesiones ordinarias con efectos a partir del primero (1º) de enero del año siguiente.

La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. integrará y elegirá para periodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.

**Parágrafo 1.** Ningún Concejal que haya ejercido la presidencia de alguna Mesa Directiva de la Plenaria o Comisión Permanente podrá ser reelegido en la misma dignidad durante el mismo periodo constitucional.

**Parágrafo 2.** Las organizaciones políticas que se declaren en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá tendrán participación permanente en la Primera Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Concejo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la ley vigente.

Si con posterioridad a la elección de la Mesa Directiva, alguna organización política se declara en oposición al Alcalde Mayor de Bogotá y no se está cumpliendo con la garantía de participación de la oposición en la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, la siguiente Plenaria, que deberá reunirse lo más pronto posible, revocará la elección de la Primera Vicepresidencia y, en la misma sesión, elegirá su reemplazo de conformidad con lo establecido en el inciso anterior.

En ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición o ante la falta de postulaciones realizadas por estas últimas, las organizaciones políticas declaradas como independientes tendrán la participación en la Mesa Directiva de que trata el presente parágrafo.

**Parágrafo 3.** Cada Bancada podrá postular un candidato para cada una de las dignidades de integración de la Mesa Directiva de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

**Parágrafo 4.** Cada nueva mesa directiva de la corporación tendrá la obligación, dentro de los primeros quince (15) días calendario de la fecha de instalación o sesión inaugural, de someter ante la plenaria la integración y elección de la Comisión de Ética del Concejal. Si vencido el término no se hubiere efectuado la elección, la Mesa Directiva de la Corporación procederá a su integración, respetando la representación que deben tener las minorías, la oposición y los independientes.

**Artículo 31º.** Modifíquese el artículo 68º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 68.- DESIGNACIÓN DE PONENTES.** El Presidente del Concejo, a través de la Secretaría General, asignará el proyecto de acuerdo presentado, según la materia de que se trate, a la respectiva Comisión Permanente para primer debate y, por sorteo, que puede realizarse en todo tiempo, designará como ponentes hasta tres (3) Concejales de diferentes Bancadas de la respectiva comisión, uno de los cuales será el coordinador. Los ponentes designados para el primer debate serán los mismos para el segundo debate.

El coordinador ponente debe velar por que se presente una ponencia unificada respecto del proyecto de acuerdo que es objeto de estudio. En todo caso, cuando se presente ponencia unificada, el sentido de ésta, sea positiva o negativa, se votará primeramente.

**Parágrafo 1.** Salvo la designación como ponentes hechas por las Bancadas, los Concejales autores del proyecto de acuerdo no podrán ser designados como ponentes de este.

**Parágrafo 2.** En caso de presentarse falta absoluta o temporal de un ponente o se le acepte un impedimento, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., podrá designar un nuevo ponente.

**Parágrafo 3.** El Secretario General comunicará a los Concejales sobre su designación como ponentes, el mismo día del sorteo o máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo sorteo. Así mismo, dicha designación se publicará en la red interna del Concejo de Bogotá y en la página web de la Corporación.

**Parágrafo 4.** Por razones de orden público, este sorteo podrá realizarse de manera virtual.



**Artículo 32°.** Modifíquese el artículo 70° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 70.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS.** Cuando se presenten proyectos de acuerdo que en su contenido haya unidad de materia, el Presidente podrá proceder a su acumulación. Si se presenta un proyecto de acuerdo y sobre el mismo tema hay uno en trámite, el Presidente lo enviará al coordinador de ponentes del primer proyecto en estudio para su acumulación. El coordinador deberá informar sobre la totalidad de propuestas que le han sido entregadas, argumentando además las razones para acumularlas o para proponer el rechazo de algunas de ellas.

En caso de haberse radicado la ponencia para primer debate, será improcedente la acumulación.

**Parágrafo.** Tratándose de proyectos sobre materias cuya iniciativa esté reservada al Alcalde Mayor, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, estas sólo podrán acumularse a proyectos presentados por los concejales con el visto bueno de la Administración Distrital.

**Artículo 33°.** Modifíquese el artículo 72° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 72.- NÚMERO DE DEBATES.** Para que un proyecto se convierta en acuerdo debe ser aprobado por el Concejo en dos (2) debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo debate en sesión plenaria.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se tramite en la siguiente Plenaria. Si la Plenaria del Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a comisión distinta de la que lo negó.

**Parágrafo 1.** Presentada la ponencia dentro del término señalado en el artículo anterior, el presidente de la Comisión o de la Plenaria, podrá convocar a sesión de debate a partir del momento de la radicación del documento respectivo.

**Parágrafo 2.** En segundo debate no se podrán introducir modificaciones de fondo o adiciones al texto aprobado por la comisión, excepto cuando se trate de cambios de forma o supresiones.

**Parágrafo 3.** Cuando los proyectos de acuerdo aprobados en primer debate no se alcancen a discutir en segundo debate en el mismo periodo de sesiones ordinarias serán agendados prioritariamente en el siguiente periodo de sesiones. En el evento de que el proyecto de acuerdo haya sido incluido para su discusión en el periodo de sesiones extraordinarias surtirá el mismo trámite.

**Artículo 34°.** Modifíquese el artículo 75° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 75.- CIERRE DE LA DELIBERACIÓN.** Cuando ningún concejal o funcionario solicite la palabra para intervenir en la discusión, el presidente respectivo anunciará que va a cerrarse y si nadie pidiere la palabra la declarará cerrada. Acto seguido, se procederá a la votación y sólo se podrá hacer uso de la palabra para pedir que la votación sea nominal.

La votación del sentido de las ponencias se hará con base en su conclusión, es decir positiva o negativa.

Las modificaciones sugeridas en la(s) ponencia(s) serán objeto de análisis y votación en el trámite del articulado respectivo.

El texto de las ponencias se adjuntará al acta de la sesión y se conservará copia de éstas en el expediente del proyecto correspondiente.

Cuando se presenten dos o más ponencias con la misma conclusión se procederá a la unificación de éstas, a discreción de los ponentes. El presidente respectivo podrá solicitar a los ponentes la conciliación del texto en caso de existir discrepancias en el contenido a pesar de coincidir en la conclusión, con el fin de presentar un pliego de modificaciones concertado.

Cuando se presenten varias ponencias, se votará primero aquella que haya sido presentada de manera unificada.

Cuando se niegue una ponencia negativa y no exista ponencia positiva, se entenderá que los integrantes de la Comisión o la Plenaria están interesados en continuar con el estudio del proyecto y para tal efecto, cualquiera de los integrantes de la Comisión o Plenaria presentará una proposición supresiva en forma escrita, donde se señalará la intención de continuar con el estudio del proyecto, la cual se someterá a votación de la respectiva Comisión o de la Plenaria. Si fuere negada se archivará el proyecto.

**Artículo 35º.** Modifíquese el artículo 76º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 76.- APROBACIÓN.** Sin necesidad de dar lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, éste deberá ser sometido a votación en bloque, salvo los artículos que se pida suprimir, modificar o adicionar, los cuales deberán ser discutidos individualmente o en grupo, según lo amerite la circunstancia y en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad. La votación en bloque de dichos artículos procede en los casos excepcionales mencionados en el presente reglamento.

El articulado del proyecto será aprobado por la mayoría simple de los integrantes de la respectiva Comisión o de la Plenaria, excepto los proyectos que por ley requieran de votación calificada.

**Parágrafo 1.** La votación de todo proyecto de acuerdo deberá tener el siguiente orden: i) sentido de la ponencia. Si la ponencia cuyo sentido fue aprobado no tiene pliego modificadorio, seguidamente se votará: ii) título, iii) atribuciones, iv) considerandos y v) articulado del proyecto original.

Si la ponencia cuyo sentido fue aprobado tiene un pliego modificadorio, seguidamente se votará: ii) título, iii) atribuciones, iv) considerandos y v) articulado del pliego modificadorio.

En ningún caso se considerará al pliego modificadorio de una ponencia como una proposición sustitutiva del articulado.

**Parágrafo 2.** El Presidente de la Plenaria o de Comisión podrá omitir la lectura al texto del articulado de los proyectos de acuerdo, salvo solicitud en contrario, caso en el cual la decisión se someterá a votación.

**Artículo 36°.** Modifíquese el artículo 77° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 77.- REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN.** Por solicitud escrita y motivada de uno o más Concejales, la aprobación de un proyecto de acuerdo puede ser revocada total o parcialmente durante la misma sesión o sesiones en que se discuta y apruebe. La solicitud y la revocatoria deberán ser aprobadas por la mayoría simple de la Comisión o de la Plenaria según el caso.

**Parágrafo.** Devolución del proyecto. Si la Plenaria por mayoría simple propusiese una modificación de fondo a uno o a varios artículos, devolverá el proyecto a la Comisión de origen, por una sola vez, para su correspondiente estudio. La Plenaria deberá precisar el tema objeto de la revisión. Si en ese momento, los ponentes ya no hacen parte de la Comisión Permanente respectiva, el Presidente de la Corporación designará por sorteo, nuevos ponentes. Tomada la decisión por la Comisión Permanente, el proyecto regresará a la Plenaria de la Corporación para que continúe su trámite.

Una vez el texto del articulado regrese a la respectiva comisión, el debate deberá llevarse a cabo conforme lo disponen los artículos 73 y 75 del presente reglamento, y se entenderá el articulado que regresa de la plenaria como un texto conciliatorio entre los ponentes siempre y cuando las ponencias se encuentren en el mismo sentido.

**Artículo 37°.** Modifíquese el artículo 79° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 79.- ARCHIVO.** Serán archivados los proyectos de acuerdo que no fueron discutidos al término de las sesiones en que fueron presentados.

También serán archivados los proyectos de acuerdo en los que se aprobó el sentido negativo de la ponencia en primero o segundo debate, y aquellos en los que se haya aprobado el sentido positivo de la ponencia y se niegue el título, las atribuciones, los considerandos o el total del articulado.

**Parágrafo.** Los proyectos de acuerdo archivados al término de un periodo de sesiones ordinarias por no ser discutidos en primer debate, se entenderán presentados en el (los) siguiente(s) periodo(s), de la respectiva vigencia anual, mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría general por parte del autor principal y por el vocero de la Bancada a la que pertenece la iniciativa. Al proyecto no se le podrá modificar el articulado original y conservará los mismos ponentes y la misma numeración asignada previamente.

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría General procederá a requerir el desarchivo del expediente a la Comisión de origen, publicarlo en la red interna y en los Anales del Concejo y distribuirlo a la respectiva Comisión. Una vez remitido el proyecto a la Comisión, los ponentes ratificarán su ponencia en un término máximo de tres (3) días calendario siguientes a la comunicación de desarchivo

**Artículo 38°.** Modifíquese el artículo 83° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 83.- PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS.** Sancionado un acuerdo, se publicará inmediatamente en los Anales del Concejo de Bogotá, D.C. y en el Registro Distrital para los efectos de su promulgación.

Para tales fines, se pondrá a disposición del Concejo Distrital las tecnologías más adecuadas para realizar dicha publicación a través de medios digitales o virtuales.

**Artículo 39º.** Modifíquese el artículo 85º del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 85.- DE LAS PROPOSICIONES, LAS MOCIONES Y SU TRÁMITE.** Toda proposición deberá presentarse por escrito, de manera clara, concreta y completa y será sometida a votación ante la Plenaria o la Comisión Permanente según corresponda. Para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple.

Las proposiciones se clasifican para su trámite, en:

1. SUPRESIVAS. Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.

Cuando se pretenda suprimir total o parcialmente más de un artículo de un mismo proyecto de acuerdo, se debe presentar una sola proposición la cual podrá votarse en bloque o en grupo con otras de la misma naturaleza.

Se entenderá aprobado un artículo sobre el cual se niegue una proposición supresiva. Lo anterior siempre que sobre el mismo no existe otra clase de proposición presentada.

2. ADITIVAS. Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición. Sí la proposición adiciona apartes a un artículo, se discute y vota después de aprobado el artículo al que se refiere.

3. SUSTITUTIVAS. Tiene como objeto reemplazar el texto principal de un proyecto de acuerdo, de un artículo o del texto de un informe o proposición. Con ella se reemplaza el título, las atribuciones o el articulado respectivo. Ésta se discute y decide primero en lugar del texto que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece el texto principal.

En caso de existir varias proposiciones sustitutivas sobre un mismo artículo, el presidente de la respectiva comisión o plenaria tendrá la potestad de decidir si se votan estas por su orden de presentación o de conformidad con la complejidad y alcance de la estas. En todo caso todas deberán ser puestas en consideración para su votación a menos que se desista de ellas.

4. MODIFICATIVAS. Es la que aclara el texto principal; varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma; divide el texto principal en dos o más artículos o textos para su mayor comprensión o claridad; obtiene que dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre materia igual, o similar, se discutan y resuelvan en un solo artículo o texto; o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto, o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.

5. DE CITACIÓN. Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.

6. DE RECONOCIMIENTO. Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.

7. DE DECISIÓN. Aquella que corresponde a las decisiones que toma el Concejo de Bogotá, D.C., de conformidad con el artículo 26 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Las mociones se presentarán de manera verbal o escrita y se clasifican en:

1. MOCIÓN DE DUELO. Cuando se propone un reconocimiento póstumo a una persona natural o se expresa un sentimiento de solidaridad y/o acompañamiento ante hechos que lo ameriten.

2. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Cuando se propone observar las decisiones de un funcionario, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

3. MOCIÓN DE CENSURA. Cuando se propone moción de censura, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

**Parágrafo 1.** No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa.

No se admitirá la proposición sustitutiva de todo el proyecto, y más que en la consideración de su aspecto formal lo deberá ser en su contenido material, es decir que no haya cambio sustancial en el sentido del proyecto.

**Parágrafo 2.** Presentada una proposición modificativa no será admitida hasta tanto la respectiva comisión no resuelva sobre el texto principal.

**Parágrafo 3.** Negada una proposición de modificación, quedará en firme el texto principal.

**Artículo 40°.** Modifíquese el artículo 87° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 87.- QUÓRUM.** Es el número mínimo de miembros que se requiere estén presentes tanto en la Plenaria como en las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República regirán en el Concejo de Bogotá D.C.

Existen las siguientes clases de quórum.

1. QUÓRUM DELIBERATORIO. Es el número mínimo de concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria asistentes a la respectiva sesión para que pueda entrar válidamente a abrir sesiones, discutir proyectos e iniciar debates de citación.

El quórum deliberatorio se conforma con la cuarta parte de los miembros integrantes de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

2. QUÓRUM DECISORIO. Es el número mínimo de Concejales de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria asistentes a la respectiva sesión para que pueda entrar válidamente a tomar decisiones y aprobar o no iniciativas.

El quórum decisorio se conforma con la mayoría de los miembros integrantes de la Plenaria y de la Comisión Permanente respectiva, salvo que la Constitución determine un quórum diferente, lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

Para efecto del cálculo del número de concejales presentes para conformar quórum, se tomará el cociente de la división respectiva el cual se aproximará al mayor número entero que le siga. En el anterior orden de ideas, el quórum deliberativo y decisorio de 45 concejales es de 12 y 23 concejales, respectivamente.

**Artículo 41°.** Inclúyase el artículo 96A al Acuerdo 741 de 2019, cuyo texto es el siguiente:

#### **ARTÍCULO 96A.- FORMAS DE VOTACIÓN.**

Los artículos de un proyecto de acuerdo pueden ser votados individualmente, en grupo o en bloque.

En la votación en grupo se someterán a consideración un número plural de artículos; los concejales anunciarán su voto positivo o negativo frente a cada uno de los artículos y el secretario anunciará el resultado para cada uno de ellos.

En la votación en bloque se somete a consideración un número plural de artículos; los concejales anunciarán por una sola vez su voto positivo o negativo respecto de la totalidad de los artículos que conforman dicho bloque.

**Artículo 42°.** Modifíquese el artículo 105° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 105.- ELECCIÓN DEL CONTRALOR O CONTRALORA.** El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá Contralor de Bogotá durante las sesiones ordinarias de noviembre anteriores al vencimiento del período constitucional y para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará un primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República y las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo.** La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.

**Artículo 43°.** Modifíquese el artículo 111° del Acuerdo 741 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 111.- HONORARIOS Y SEGUROS DE LOS CONCEJALES.** A los concejales del Distrito Capital se les reconocerán honorarios por su asistencia a cada sesión plenaria o de comisión permanente. Igualmente se tendrá en cuenta, de conformidad con la legislación vigente y para efectos de honorarios, a las concejalas que hagan uso de la licencia de maternidad. También tendrán derecho a un seguro de vida y a un seguro de salud, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y los decretos especiales aplicables al Distrito Capital.

**Artículo 44°. Vigencia y derogatorias.** El presente acuerdo rige desde su publicación y deroga el artículo 60 del Acuerdo 741 de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**  
Concejal de Bogotá

**HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO**  
Concejal de Bogotá

**RUBEN DARIO TORRADO PACHECHO**  
Concejal de Bogotá